Nº 108 - TOMO 487 4 DE OCTUBRE DE 2011



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

38ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

Y

EL SEÑOR CARLOS BARÁIBAR
Primer Vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y LOS PROSECRETARIOS MIGUEL SEJAS Y YEANNETH PUÑALES

SUMARIO

relacionado con una denuncia por acoso laboral, presentada por una funcionaria de la Administración de Servicios de Salud del Estado ante la Inspección General del Trabajo.

- El señor Senador Gallinal solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, y al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de Seguros del Estado, relacionado con el procedimiento de contratación de bienes y servicios, al amparo del literal U) del artículo 33 del TOCAF.

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al Banco de la República Oriental del Uruguay, referido a la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo del artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 31 de diciembre de 2010, Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay.

• con destino al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la situación de las colonias de asistencia psiquiátrica del departamento de San José, Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi.

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Central del Uruguay y al Banco de Seguros del Estado, relacionado con la contratación de exempleados del Banco de Crédito, al amparo de lo establecido por la Ley Nº 18.168, de 20 de agosto de 2007.

- El señor Senador Chiruchi solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con las medidas a adoptar para garantizar el estatus sanitario del rodeo nacional ante el foco de fiebre aftosa detectado en el departamento de San Pedro de la República del Paraguay.

- El señor Senador Moreira solicita se curse un pedido de informes con destino a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Turismo y Deportes, relacionado con la televisación de los partidos por las eliminatorias del campeonato mundial de fútbol.

- El señor Senador Saravia solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública, referido a la vacuna que previene el virus del papiloma humano.

- Oportunamente fueron tramitados.

- Nota del señor Presidente, don José Mujica.

- Concedida.

- El señor Senador Bordaberry solicita se curse una exposición escrita con destino a la Presidencia de la República, relacionada con el contrato firmado por el Estado uruguayo con la empresa Montes del Plata.

- Se procederá de conformidad.

- Solicitud del señor Senador Gamou para realizar una exposición de veinte minutos sobre el tema, en una sesión a determinar.

- Concedida.

- Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a la última convocatoria del Cuerpo y de sus Comisiones.

- El Senado concede las licencias solicitadas por la señora Senadora Moreira y los señores Senadores Nin Novoa, Lorier y Larrañaga.

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 30 de setiembre de 2011.

La **CÁMARA DE SENADORES** se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 4 de octubre, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, correspondiente al Ejercicio 2010.
Carp. Nº 640/2011 - Rep. Nº 386/2011- Anexo I

2º) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Se incluye en el Orden del Día por disposición reglamentaria). (Plazo constitucional vence el 25 de octubre de 2011).
Carp. Nº 622/2011 - Rep. Nº 385/2011

Gustavo Sánchez Piñeiro Secretario

Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Gamou, Guarino, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Martínez, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Pasquet, Penadés, Pereyra, Pintos, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky, Viera** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Lorier, Nin Novoa** y **Rosadilla.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la Sesión.

(Es la hora 9 y 39 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El señor Presidente de la República solicita la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República, para ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas a partir del día 11 de octubre de 2011, con motivo de la visita oficial que realizará a Estocolmo -Reino de Suecia-, Oslo -Reino de Noruega-, Hamburgo y Berlín -República Federal de Alemania- y Bruselas, Reino de Bélgica.
- *HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR LUEGO DE LEÍDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.*

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el día 26 de setiembre de 2009.
- *A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- por el que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se concede una pensión graciable al señor Uberfil Monzón.

- por el que se establece el marco jurídico para garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal inscriptos en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre nuestro país y la República Federativa del Brasil sobre Transporte Fluvial y Lacustre en la Hidrovía Uruguay-Brasil, firmado en la ciudad de Santana do Livramento el 30 de julio de 2010.

- por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en el Vigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, en Nassau, Commonwealth of Bahamas, el 23 de mayo de 1992, y firmada por la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 22 de enero de 1993.

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Montevideo el 24 de junio de 2010.

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing el 23 de marzo de 2009.

- por el que se designa con el nombre de "Maestra Tamar Méndez Balarini" el Jardín de Infantes Nº 109 de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

- por el que se modifican los artículos 1º, 36, 75 y 76 de la Ley Nº 18.446, de 24 de diciembre de 2008, relacionada con la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

- por el que comunica que se ha dictado una Resolución por la cual se designa en el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en calidad de Vicepresidente, al economista Fernando Antía Behrens.

- AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

- por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, y el artículo 1º del Decreto Nº 774/08, de 22 de diciembre de 2008, a fin de designar, por un nuevo período, en calidad de Director de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, al contador José A. Pini Martínez.

- HA SIDO REPARTIDO POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA. PASE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a un funcionario y cuatro funcionarias del Ministerio de Salud Pública y a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, la venia correspondiente para conferir el Ascenso al grado de Coronel Médico de los Servicios Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2011, al señor Teniente Coronel Médico Alfredo J. Peyroulou.

- A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Pedro Bordaberry, relacionado con los contratos de inversión que han sido firmados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 477/08, de 7 de octubre de 2008, sobre normas que regulan los proyectos de inversión en nuestro país.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

El Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a un pedido de informes presentado por el señor Senador Francisco Gallinal, referido a la aplicación de la Ley Nº 17.949, de 13 de enero de 2006, sobre los derechos jubilatorios del personal militar destituido por motivos políticos.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR GALLINAL.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite:

- respuesta a un pedido de informes presentado por el señor José Carlos Cardoso el 5 de agosto del corriente año, relacionado con el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones celebrado entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de la India.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO.

- nota acusando recibo de un pedido de informes presentado por los señores Senadores José Amorín, Pedro Bordaberry, Ope Pasquet, Alfredo Solari y Tabaré Viera, relacionado con las campañas publicitarias estatales.

- TÉNGASE PRESENTE.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Francisco Gallinal, relacionado con el Censo de Población 2011.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR GALLINAL.

La Dirección Nacional de Aduanas remite respuesta a las palabras pronunciadas por el señor Senador Luis Alberto Heber, relacionadas con la necesidad de un local para una ONG en el departamento de Soriano.

- *TÉNGASE PRESENTE.*

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa con el nombre de "Raúl Never Orgambide" la Escuela Rural Nº 64, ubicada en el paraje La Alegría, de la 7ª Sección del departamento de Durazno, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública

- *A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.*

- por el que se aprueba la Resolución Nº 64/255 de la Asamblea General de Naciones Unidas, adoptada en la ciudad de Washington el 2 de marzo de 2010, referente a la seguridad vial.

- por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de la Defensa, entre los Ministerios de Defensa de la República Oriental del Uruguay y de la República del Paraguay, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 12 de noviembre de 2010.

- *A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

- y aprobado en nueva forma un proyecto de ley por el que se declara de interés nacional el fomento del deporte.

- *A LA COMISIÓN DE HACIENDA.*

Asimismo, comunica:

- que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establece el marco jurídico para garantizar el derecho a la protección de datos de carácter personal, inscriptos en la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central del Uruguay.

- por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en el Vigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, en Nassau, Commonwealth of Bahamas, el 23 de mayo de 1992, y firmada por la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 22 de enero de 1993.

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Montevideo el 24 de junio de 2010.

- por el que se aprueba el Acuerdo sobre Transporte Fluvial y Lacustre en la Hidrovía Uruguay-Brasil entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, firmado en la ciudad de Santana do Livramento el 30 de julio de 2010.

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing el 23 de marzo de 2009.

- por el que se ratifica el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el Mercosur y la Unión Aduanera de África del Sur (SACU), suscrito el 15 de diciembre de 2008 por los Estados Partes del Mercosur, en Salvador, Bahía, República Federativa del Brasil, y el 3 de abril de 2009 por los Estados Miembros de la Unión Aduanera de África del Sur (SACU), en Maseru, Reino de Lesotho.

- por el que se aprueba el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas, entre los Estados Partes del Mercosur, y la Enmienda al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas, entre los Estados Partes del Mercosur, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005.

- por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Qatar, suscrito en la ciudad de Montevideo el 17 de agosto de 2010.

- por el que se aprueban el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y el Mercosur para el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Foro Consultivo Económico Social, firmado en los idiomas español y portugués, en la ciudad de Asunción el 24 de julio de 2009, y el Acta de Rectificación elaborada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, el 8 de diciembre de 2009.

- por el que se reglamenta la profesión de enfermería.

- por el que se designa con el nombre de "Maestra Méndez Balarini" el Jardín de Infantes Nº 109, de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Comunica además que ha aceptado las modificaciones introducidas al proyecto de ley por el que se modifica el Código de Minería.

- *AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.*

Y que en Sesión de fecha 14 de setiembre de 2011, ha designado para integrar la Comisión Administrativa del Poder Legislativo que actuará durante el Segundo Período Ordinario de la XLVII Legislatura, al señor Representante Felipe Carballo, en sustitución del señor Representante Gonzalo de Toro.
- TÉNGASE PRESENTE.

Y remite:

- copia de una exposición escrita presentada por varios señores Representantes, relacionada con el 78º aniversario de la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU), celebrado el pasado 20 de julio, oportunidad en la que simultáneamente se conmemoró el "Día de la Radiodifusión Nacional".
- A LAS COMISIONES DE INDUSTRÍA, ENERGÍA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

- copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Roberto Frachia, manifestando la decisión que adoptará con relación a su Banca.
-TÉNGASE PRESENTE.

- copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Roque Arregui, referidas al nuevo sistema penitenciario de la República Dominicana.
- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL, A LA DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN Y A LA DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

El señor Senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino a la Presidencia de la República, relacionada con el contrato firmado por el Estado uruguayo con la empresa Montes del Plata.

El señor Senador Carlos Gamou, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicita la autorización correspondiente a los efectos de realizar una exposición por el término de veinte minutos sobre el tema: "Extranjerización de la Tierra".
- HAN SIDO REPARTIDAS. SE VAN A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda eleva informado el proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2010.
- HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva, por vencimiento del plazo reglamentario, la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria de Ministerio de Salud Pública.
- HA SIDO REPARTIDA. POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA ESTÁ INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Junta Departamental de Canelones remite:

- nota adjuntando el texto del "Proyecto impositivo para la inclusión de discapacitados en el campo laboral" aprobado por dicha Corporación.

- copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Fabián Andrade, relacionadas con la situación laboral de una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura.

La Junta Departamental de Río Negro remite nota a través de la cual manifiesta su apoyo al planteo de su similar de Soriano, referido a la inseguridad en nuestro país.

La Junta Departamental de Flores remite:

- copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Carlos Mecol sobre la creación de una segunda Universidad de la República en el interior del país.

- nota manifestando su apoyo al planteo de su similar de Soriano, referido a la inseguridad en nuestro país.

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite copia de la versión taquigráfica de una jornada realizada por la Comisión de Derechos Humanos, referente a los derechos de los jóvenes.

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por los señores Ediles Silvano Baiz y Nelda Teske, referentes al adelantamiento de la hora oficial.

La Junta Departamental de Montevideo remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Eduardo Lucas de Olivera, referidas al rotulado de los envases utilizados en el comercio mayorista de frutas y verduras.

La Junta Departamental de Colonia remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Rubén Martínez, relacionadas con la ingesta de alcohol en la vía pública.

La Junta Departamental de Florida remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronuncia-

das por el señor Edil Álvaro Ferreira, relacionadas con las cifras de fallecidos en accidentes de tránsito en la ciudad de Florida.

La Junta Departamental de Rocha remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Edila Flora Veró, relacionadas con el "Día por la despenalización del aborto en América Latina y el Caribe".

- TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Artigas remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Miguel Farías, relacionadas con la necesidad de que todos los ciudadanos gocen de la misma calidad de atención sanitaria.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

La Junta Departamental de Cerro Largo remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Gustavo Spera, referidas a la Ley de Caducidad.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

La Junta Departamental de Maldonado remite:

- copia de una nota presentada por los señores Ediles del Frente Amplio, referidas a las declaraciones formuladas por la Directora de UTU de la ciudad de San Carlos, relativas a la comunidad gay.

- A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

- copia de la exposición realizada por el señor Edil Agustín Rodríguez, titulada: "El Uruguay y el tipo de cambio".

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA".

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "El señor Senador Alfredo Solari, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionado con una denuncia por acoso laboral, presentada por una funcionaria de la Administración de Servicios de Salud del Estado ante la Inspección General del Trabajo."

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 15 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración,

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **118 de la Constitución** de la República, solicito a Ud. tenga a bien cursar el siguiente **pedido de informe al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social,** Eduardo Brenta.

Con fecha 30 de diciembre de 2010 la funcionaria de la Administración de Servicios de Salud del Estado Sra. ANA MARÍA POSTIGLIONE, Cédula de Identidad N° 1.742.896-0, presentó ante la Inspección General del Trabajo de esa Secretaría de Estado, denuncia por acoso laboral contra el señor Alfredo Silva, quien integra el Directorio de dicho Servicio Descentralizado en representación de los funcionarios (Trámite Nº 14007/2010).

Entendemos que el hostigamiento de un trabajador configura un hecho grave, más si este proviene de un superior jerárquico cuyo cometido y razón de ser es la defensa de los intereses y condiciones laborales del colectivo que representa.

Por lo expuesto solicitamos se nos informe:

-Si se tramitó en tiempo y forma la denuncia presentada y se arribó a alguna conclusión una vez diligenciada la prueba pertinente en atención a que hace más de ocho meses que los hechos fueron puestos en conocimiento del MTSS.

-Si el denunciado u otra autoridad de ASSE dificultó el comparendo o la celebración de audiencias que esa Secretaría de Estado hubiera dispuesto.

-Para el caso omiso (archivo) o demora en la tramitación de la denuncia, solicitamos se nos informe las razones que fundaron la resolución o las circunstancias de hecho que dieron mérito al no tratamiento de la situación.

-Si existen otras denuncias de este tipo contra el Sr. Alfredo Silva en el ámbito del MTSS.

Alfredo Solari. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "El señor Senador Francisco Gallinal, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, y al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de Seguros del Estado, relacionado con el procedimiento de contratación de bienes y servicios, al amparo del literal U) del artículo 33 del TOCAF."

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Textos del pedido de informes:)

"Montevideo, 19 de setiembre de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antel).

1°) Qué bienes o servicios, han sido contratados al amparo del literal U) del artículo 33 del TOCAF (Decreto 194/997).

2°) Por qué montos individuales y totales se realizaron las contrataciones.

3°) Quiénes son las empresas proveedoras de los bienes y servicios contratados.

4°) Se agreguen copias de los actos administrativos respectivos, así como los fundamentos legales de las resoluciones e informes de las comisiones asesoras de adjudicaciones.

5°) Las razones de mérito o conveniencia que motivaron las contrataciones al amparo de ese régimen especialísimo.

Sin otro particular saluda atentamente,

Francisco Gallinal. Senador."

"Montevideo, 19 de setiembre de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art.118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de Seguros del Estado (BSE).

1º) Qué bienes o servicios, han sido contratados al amparo del literal U) del artículo 33 del TOCAF (Decreto 194/997).

2º) Por qué montos individuales y totales se realizaron las contrataciones.

3º) Quiénes son las empresas proveedoras de los bienes y servicios contratados.

4º) Se agreguen copias de los actos administrativos respectivos, así como los fundamentos legales de las resoluciones e informes de las comisiones asesoras de adjudicaciones.

5º) Las razones de mérito o conveniencia que motivaron las contrataciones al amparo de ese régimen especialísimo.

Sin otro particular saluda atentamente,

Francisco Gallinal. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "El señor Senador Francisco Gallinal, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al Banco de la República Oriental del Uruguay, referido a la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo del artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 31 de diciembre de 2010, Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay."

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 19 de setiembre de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), a efectos de informar:

1°) Si el Poder Ejecutivo reglamentó la forma de funcionamiento de los fondos previstos en el Art. 40 de la Ley N° 18.716, de 31 de diciembre de 2010.

2°) Detalle si esos fondos serán fideicomisos, cuántos serán, quiénes los administrarán, quién los designará, nombres y datos individuales de los administradores, si serán honorarios o rentados.

3°) A cuánto asciende la suma prevista por el citado artículo 40 de la Ley N° 18.716 de 31 de diciembre de 2010.

4°) Si el Poder Ejecutivo requirió contribuciones adicionales de hasta un 30% de sus utilidades netas anuales debitados los impuestos al BROU, con destino a la creación de fondos (Art. 40 de la Ley N° 18.716, de 31 de diciembre de 2010).

5°) Qué montos individuales y totales afectarán.

6°) Se agreguen copias de los actos administrativos respectivos, así como los fundamentos legales de las resoluciones e informes de las comisiones asesoras y dictámenes técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas y el BROU.

7°) Si las empresas Paylana y Metzen y Sena van a ser asistidas por esos fondos, en qué forma y condiciones.

8°) Qué otras empresas de plaza podrían llegar a estar amparadas por dicho mecanismo.

Sin otro particular lo saludo atentamente,

Francisco Gallinal. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "El señor Senador Francisco Gallinal, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la situación de las colonias de asistencia psiquiátrica del departamento de San José, Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi."

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 21 de setiembre de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública, sobre la situación de las colonias de asistencia psiquiátrica del departamento de San José, Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi.

1°) Número de ingresos y egresos de pacientes desde el 1° de enero de 2005 hasta el 30 de agosto de 2011.

2°) Número y datos personales, incluyendo remuneración y horarios del personal médico y auxiliar, distribuidos por colonia, turno y pabellón.

3°) Número de camas ocupadas y/o libres por salas.

4°) Estado y número de los vehículos, fundamentalmente de las ambulancias.

5°) Estado de las instalaciones y avance de las obras, sobre todo, lavaderos, cocinas, baños, panadería y conexión de saneamiento.

6°) Si las colonias tienen habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos.

7°) Si hay consultas o exámenes pendientes de realización por falta de equipos, profesionales o pago de los servicios.

8°) Convenios de mantenimiento y cuidado de los edificios y terrenos con los Ministerios de Defensa Nacional, del Interior, de Transporte y Obras Públicas

e Intendencia de San José, o instituciones privadas a título oneroso o gratuito.

9°) Si se realizan por parte de los internos trabajos de huerta para autoabastecimiento o venta, actividades físicas y/o de otra naturaleza educativa o lúdica

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Francisco Gallinal. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "El señor Senador Francisco Gallinal, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Central del Uruguay y al Banco de Seguros del Estado, relacionado con la contratación de exempleados del Banco de Crédito, al amparo de lo establecido por la Ley Nº 18.168, de 20 de agosto de 2007."
- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 28 de setiembre de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente pedido de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), al Banco Central del Uruguay (BCU) y al Banco de Seguros del Estado (BSE) en lo que correspondiere.

1°) Si ha culminado el proceso de contratación de los ex empleados del Banco de Crédito, al amparo de la Ley N° 18.168, de 20 de agosto de 2007.

2°) En caso de ser afirmativa la respuesta, que cada uno de los bancos nos proporcione los nombres y demás datos individualizantes de los empleados, como ser: cargo, función, remuneración, grado de escala patrón único, edad y capacitación.

3°) En caso de ser negativa la respuesta a la interrogante primera, nos informen las causas del retraso: si se debe a lentitud burocrática, a falta de voluntad política o a desacuerdos entre la Administración y el sindicato AEBU y si hay plazo estimado de finalización del proceso de contratación.

4°) Se agreguen copias de las resoluciones de los Directorios de los tres bancos así como de los informes de las comisiones asesoras y dictámenes técnicos de los servicios administrativos.

Saludo a usted atentamente,

Francisco Gallinal. Senador.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "El señor Senador Juan Chiruchi, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con las medidas a adoptar para garantizar el estatus sanitario del rodeo nacional ante el foco de fiebre aftosa detectado en el departamento de San Pedro de la República del Paraguay."
-OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 23 de setiembre de 2011.

Señora Presidenta del Senado
Senadora Lucía Toponlansky
Presente

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, me dirijo a la señora Presidenta de la Cámara de Senadores, a efectos de formular el presente pedido de informes con destino al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El foco de fiebre aftosa detectado en el departamento de San Pedro de la República del Paraguay constituye una fuerte amenaza sobre el rodeo del Uruguay en virtud de los especiales vínculos existentes que van más allá de lo geográfico.

Si bien el foco de aftosa fue identificado y denunciado a las autoridades del Paraguay hace pocos días, no puede descartarse que el mismo tenga una presencia anterior y que además puedan existir otros focos.

De acuerdo a lo divulgado recientemente, autoridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca han señalado que no configura una situación de emergencia para Uruguay, y que se confía en la eficacia del sistema de prevención, habiéndose dispuesto la suspensión del ingreso desde Paraguay de animales, productos y subproductos de origen animal y otros materiales como forrajes, y heno, así como el control del tránsito terrestre y desinfección con participación del ejército nacional.

Sin embargo, **estimo que es indispensable adoptar medidas que refuercen y garanticen el estatus sanitario del rodeo nacional.**

Si bien no puede interrumpirse el importante ingreso de mercaderías generales y el ingreso de soja, madera, con destino a puertos uruguayos que son canales naturales de salida de la producción paraguaya, tampoco puede desconocerse que ello constituye un incremento del riesgo respecto de otras situaciones, como pudo ser el foco de la provincia de Corrientes de hace unos años, ya que esta canaliza su producción y comercio a través de la industria y puertos argentinos, sin vincular el territorio de nuestro país.

Corresponde recordar que la última epidemia de aftosa le costó al Uruguay, a todos los sectores de la economía, pero con gran impacto en el sector productivo ganadero y lechero, una cifra oficial cercana a los 800 millones de dólares.

No tengo la certeza que esa estimación contemple e incorpore el gran sacrificio de recuperación posterior que llevó años de trabajo de los productores agropecuarios, cárnicos y lecheros, y sus familias.

Con estas consideraciones, quiero llamar la atención de que todas las medidas que puedan adoptarse ahora, deben hacerse, y para ello es indispensable que se adelante la vacunación de los terneros paridos en otoño.

La vacunación de terneros ya está programada para ser realizada en noviembre próximo, es decir no más allá de 60 días.

En base a la cercanía de la programación, la misma puede y debe anticiparse a una fecha inmediata, lo cual no puede merecer objeciones técnico-sanitarias.

Existe un grave estado de alerta en los sectores productivos que requieren de una respuesta acorde a la extrema gravedad que reviste la situación.

En consecuencia, formulo el presente pedido de informes para que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca señale si **adoptará la decisión de adelantar la vacunación de los terneros contra el virus de la aftosa para que se ejecute en forma inmediata y se suministren a los productores las vacunas correspondientes,** indicando el cronograma previsto para dichos extremos, y en caso contrario las razones que impiden adoptar tal decisión.

Encareciendo un trámite de urgente despacho, saludo la señora Presidenta.

Saluda a usted muy atentamente,

Juan Chiruchi. Senador.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- “El señor Senador Carlos Moreira, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Turismo y Deportes, relacionado con la televisación de los partidos por las eliminatorias del campeonato mundial de fútbol.”

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

“Montevideo, 30 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Atento a los trascendidos de prensa de los últimos días, en el sentido de que el Estado se encuentra preparando un “plan B” respecto a la contratación de la televisación de los partidos por las eliminatorias del campeonato mundial de fútbol, y en mérito a lo previsto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Turismo y Deportes, el siguiente pedido de informes, en los siguientes términos:

1. El sábado 24 de setiembre el diario El País informó que “el gobierno estaría articulando un “plan B”, que nuclee a un conglomerado de actores˝. (Se adjunta fotocopia.)

2. ¿En qué consiste dicho “plan B”?

3. ¿Quiénes integran ese “conglomerado”?

4. Según el diario *Tiempo Argentino* de fecha 21 del corriente, cuya impresión se adjunta, el Grupo Clarín “puede desembarcar a full en el fútbol local (uruguayo)”. ¿Esto forma parte del “plan B”? ¿Integra el Grupo Clarín el “conglomerado”? ¿Qué participación le corresponde?

5. ¿El Estado uruguayo tendría participación en ese “conglomerado”? En caso afirmativo, de qué naturaleza sería su intervención.

Saluda a usted con su más distinguida consideración.

Carlos Moreira. Senador.**”**

Tiempo
ARGENTINO

BUSCAR

Contenido de la edición impresa del Jueves 29 de Septiembre de 2011 | Todos los Títulos | Ediciones Anteriores

Inicio | Argentina | Cultura | Editorial | Mundo | Policiales | Sociedad | Deportes | Suple

CN23 Veintitrés Veintitrés Internacional Newsweek Diagonales 7 Días Sur Asterisco Con

Inicio » Ernesto Tulbovitz Desde Montevideo.

LA ÚLTIMA COLUMNA

La TV se discute en Uruguay

Publicado el 21 de Septiembre de 2011

Por Ernesto Tulbovitz Desde Montevideo.

Una parte del gobierno uruguayo considera que si la empresa Tenfield no maneja el negocio del fútbol, el Grupo Clarín puede desembarcar a full en el fútbol local. A través de sus canales cables, el grupo de Héctor Magnetto cuenta con unos 100 mil abonados en todo el país. El periodismo no enrolado en la empresa de Francisco "Paco" Casal – Tenfield, dueña absoluta de los derechos de televisión local del fútbol, básquet, el carnaval, entre otras cosas– como una de sus voces más pesadas, el comentarista Jorge "Toto" Da Silveira, rechaza de punta a punta tal versión. Sostiene que no tiene anclaje alguno en la realidad. Y destaca cómo el vicepresidente de la República, el ministro de Deportes y el ministro de Economía rechazan "la prepotencia" de Casal y Tenfield.

El tema hace rato ya ingresó al debate político y de eso se habla en reuniones del Consejo de Ministros. Ayer el presidente le declaró al diario El Observador que "el gobierno no puede disponer de recursos para meter en el fútbol. Pero su ministro de Deportes, Héctor Lescano, declara que no se descarta pujar por los derechos.

El lunes 19 en una asamblea de clubes de la AUF, un asesor del cuerpo de neutrales sostuvo que en el fútbol uruguayo hay clubes más independientes de Tenfield que otros.

La semana pasada una Comisión de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía consideró inconveniente establecer cláusulas de derechos de preferencia para igualar en un plazo breve la mejor oferta, como pretende Tenfield. Aún no está claro, ni a través de quién ni cómo, se verá Uruguay-Bolivia, el partido que el 7 de octubre disputarán en el Centenario por las eliminatorias al Mundial de Brasil 2014.

Calificá esta nota:

PAIS Montevideo, Sábado 24 de setiembre de [illegible]



[illegible] eventuales alternativas para la venta de derechos de TV

El plan "B" es por la misma suma de dinero

Gobierno prefiere el plan "A", pero sólo si la AUF no cede una cláusula de preferencia

[illegible]

El denominado plan "B" para la venta de los derechos de televisión de las Eliminatorias no representa para la AUF, en caso de concretarse, "ni un peso más ni un peso menos", confió una fuente gubernamental, que los 10.000.000 de dólares que están en juego con el plan "A", que no es otro que el de firmar dos contratos por separado, uno por US$ 3.000.000 con Full Play y otro por US$ 7.000.000 con Tenfield.

La concreción de esta alternativa pondría en práctica algo similar a lo que en la Argentina se llama "Fútbol para todos", como lo prueba la circunstancia de que una alta fuente de gobierno reveló que en este momento "se trabaja intensamente para que los problemas tecnológicos no sean un impedimento para que el plan "B", en caso de ser necesario acudir a él, se concrete".

En ese sentido, el ministro de Turismo y Deporte, Héctor Lescano, insistió anoche al ser consultado por Ovación, que el gobierno "apoya a la AUF en la concreción del plan "A", siempre que el mismo implique que la AUF quede con las manos libres en el futuro, que no haya ninguna cláusula de preferencia".

Es más, el secretario de Estado enfatizó que "nosotros preferimos el plan "A", queremos que quede bien claro eso, pero si no se llega a un acuerdo, afirmamos que el gobierno estaría articulando una alternativa que nuclee a un conglomerado de actores, a través de los cuales el pueblo pueda ver el fútbol, sin que para ello el Estado tenga que poner un peso".

El presidente de la República, José Mujica, ha sido enfático en este último aspecto, pero a través de la "articulación" de algunos esponsor y otros sectores que permitan obtener los recursos necesarios para que no se destinen fondos públicos al fútbol profesional, el gobierno está dispuesto a buscar una salida que no lo ponga en riesgo de tener que asumir el costo político que podría acarrear el hecho de que no se puedan ver por televisión los partidos de "la Celeste".

Según supo Ovación, desde el Ministerio de Economía y Finanzas se alienta también esa salida alternativa, que contemplaría un apoyo para los clubes en lo que respecta a la actividad local, ya que actualmente Tenfield —como lo dijo Lescano— es un punto de referencia muy importante en ese aspecto.

Hay clubes "inquietos", pero una voz superior los contuvo

Voceros del grupo de clubes que en la asamblea del lunes pasado estaban dispuestos a acompañar la posición liderada por Peñarol para que la AUF cierre el acuerdo con Tenfield dijeron que los dirigentes de dichas instituciones "están inquietos".

Es más, uno de esos directivos aseguró que había 12 voluntades para elevar una nota al Ejecutivo planteando formalmente su postura "porque para nosotros la propuesta es buena", y que si eso no se llevó a cabo fue porque desde una alta esfera del gobierno, que no es el Ministerio de Turismo y Deporte, se le sugirió al presidente de una de esas entidades que no llevara adelante ese "movimiento".

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "El señor Senador Jorge Saravia, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública, referido a la vacuna que previene el virus del papiloma humano."

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 3 de octubre de 2011

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Senador Danilo Astori
Presente

De nuestra mayor consideración:

En el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública.

ANTECEDENTES

En el mundo, en forma realmente rápida, se han ido autorizando y haciendo obligatorio para niñas e incluso para niños, las denominadas vacunas que previenen el virus del papiloma humano, virus que puede desarrollar cáncer de cuello de útero. Lamentablemente nuestro país, que ha sido pionero en incorporar al sistema de vacunación, vacunas probadas de prevención a distintas enfermedades, en esta oportunidad se encuentra omiso.

En efecto, en el año 2007, a través de distintas instancias que incluyeron cartas de Legisladores al entonces Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez, citación a las comisiones parlamentarias de Salud a la Ministra de entonces Dra. María Julia Muñoz, y manifestaciones públicas del Honorable Directorio del Partido Nacional, se buscó primero que se autorizara el ingreso al país de las vacunas que previenen el HPV. Luego de varias idas y venidas se permite el ingreso de las vacunas existentes en plaza pero las mismas deben ser adquiridas en forma particular ya que el sistema de salud no las incorpora como opción para las usuarias.

Esta vacuna que se suministra en tres dosis tiene un costo aproximado de $ 8.000 cada dosis. Por lo tanto es notorio que solo pueden vacunarse aquellas personas que pueden costear este precio por lo que estamos asistiendo a una gran injusticia con nuestra población, nada más ni nada menos que en un tema tan sensible como lo es la prevención de cáncer de muchísima importancia y sensibilidad.

De más está decir que esta vacuna adquirida en grandes volúmenes para administrar en la población objetivo tendría un costo mucho menor para el país y por tanto incorporadas al certificado de vacunación estaríamos cumpliendo con la prevención de cáncer de cuello uterino, patología con aparición cada vez en edades más tempranas en la población femenina del país.

Hace unas semanas asistimos con sorpresa al anuncio por parte del Subsecretario de Salud que la vacuna contra el HPV no sería incluida en el certificado de vacunación de nuestras niñas y jóvenes. Frente a la preocupación que esta afirmación nos provoca solicito entonces se me puedan contestar las siguientes preguntas:

1. ¿Qué informe técnico llevó a las autoridades del Ministerio de Salud a la definición de no incluir la vacuna del HPV en el certificado de vacunación?

2. ¿Cómo subsanarán las autoridades del Ministerio de Salud la inequidad planteada en una población que enterada de la existencia de esta vacuna, autorizada por la propia autoridad, solo puedan acceder las personas que económicamente puedan adquirirla?

3. ¿Habrá etapas de vacunación progresiva según edades de nuestras niñas?

Sin más y esperando una pronta respuesta saluda con su más alta consideración.

Jorge Saravia. Senador."

5) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la solicitud de autorización del señor Presidente de la República para ausentarse del país por más de 48 horas.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas a partir del 11 de octubre de 2011, con motivo de la visita oficial que realizaré a las ciudades de Estocolmo -Reino de Suecia-, de Oslo -Reino de Noruega-, de Hamburgo y Berlín -República Federal de Alemania- y de Bruselas, Reino de Bélgica.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración,

José Mujica. Presidente de la República."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar la remisión de la exposición escrita de la que se diera cuenta en los asuntos entrados.

Se va a votar si se remite a la Presidencia de la República la exposición escrita presentada por el señor Senador Bordaberry.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 20 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Senador Danilo Astori
Presente

En mérito a lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, cumplo en efectuar la siguiente exposición escrita, solicitando se remita la misma a la Presidencia de la República.

Recientemente ha tomado estado público la suscripción de un contrato entre el Estado uruguayo y la empresa MONTES DEL PLATA, acordado en el marco de las disposiciones del Decreto N° 477/008, de 7 de octubre de 2008, norma que confiere al Poder Ejecutivo la facultad de negociar con empresas que prevén realizar en el Uruguay inversiones de alto monto, la celebración de negociaciones a efectos de determinar los compromisos que asumirá el inversor así como el propio Estado uruguayo (inversiones a realizar, beneficios fiscales, autorizaciones, etc.).

A los efectos del adecuado cumplimiento de las funciones a mi cargo, es imprescindible contar con mayor información en relación al contrato firmado por el Estado uruguayo con la empresa MONTES DEL PLATA.

En tal sentido, se solicita a la Presidencia de la República tenga a bien remitirme la siguiente información:

1. Copia de los antecedentes administrativos referidos al trámite que culminó con la redacción del borrador de Contrato de Inversión referido y que finalmente fuera aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 18 de enero de 2011.

2. En particular, se remita copia de la siguiente documentación:

a) Nota presentada por la empresa inversora ante la Secretaria de la Presidencia de la República, conforme lo prevé el artículo 1° del Decreto N° 477/008, antes citado.

b) Datos identificatorios de la empresa y sus titulares.

c) Antecedentes de la firma y estructura societaria.

d) Información económica y financiera.

e) Descripción del proyecto y de las condiciones necesarias para su implementación.

f) Beneficios especiales que pretendían.

g) Informes técnicos recaídos en el expediente.

h) Informes de los Ministerios convocados conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto referido.

i) Los informes y las actas de la Comisión prevista en los artículos 2˚ y 3° del Decreto.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador."

7) "EXTRANJERIZACIÓN DE LA TIERRA"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se autoriza al señor Senador Gamou a realizar la exposición de la que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados, por el término de veinte minutos.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

8) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones:

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión extraordinaria del Senado del día 14 de setiembre no se registraron inasistencias.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 13 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu, Gallinal y Heber.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 13 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu, Amorín, Heber y Larrañaga.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 14 de setiembre faltó, con aviso, el señor Senador Abreu.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 14 de setiembre faltó, con aviso, el señor Senador Larrañaga.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 15 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu, Gallinal y Heber.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 16 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu, Gallinal, Heber y Larrañaga.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 20 de setiembre faltó, con aviso, el señor Senador Heber.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 20 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Heber y Larrañaga.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 21 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu, Amorín, Heber y Larrañaga.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 21 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Amorín, Heber y Larrañaga.

A la sesión vespertina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 23 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Abreu y Larrañaga.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 28 de setiembre faltó, con aviso, el señor Senador Heber.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 19 de setiembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Lacalle Herrera, Larrañaga, Michelini y Penadés.

9) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Ec. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por razones de salud entre los días 4 y 7 de octubre 2011, al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

Saluda a Ud. atte.

Rodolfo Nin Novoa. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Héctor Lescano ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Gustavo Guarino, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo me conceda licencia por asuntos particulares el día 4 del corriente.

Sin otro particular saluda atte.

Eduardo Lorier. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Jorge Venegas ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Alicia Pintos, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

En virtud de la licencia concedida al señor Senador Rosadilla el día 3 de agosto por un período de noventa días, se comunica que el señor Senador Gamou ha presentado nota de desistimiento desde el 11 al 17 de octubre de 2011, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que oportunamente se convocará al suplente respectivo.

10) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - EJERCICIO 2010

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde ingresar al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, correspondiente al Ejercicio 2010. (Carp. Nº 640/2011 - Rep. Nº 386/2011 - Anexo I)".

(Antecedentes:)

Carpeta Nº 640/2011
Repartido Nº 386/2011

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
INTEGRADA CON
HACIENDA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2010, con un resultado deficitario de:

A) $ 11.879.708.000 (once mil ochocientos setenta y nueve millones setecientos ocho mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

B) $ 15.263.571.000 (quince mil doscientos sesenta y tres millones quinientos setenta y un mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como Anexo y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2012, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones están cuantificados a valores de 1º de enero de 2011, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el ejercicio 2011.

Artículo 3º.- Toda la información relativa a beneficiarios/as de servicios públicos brindados por los organismos del Presupuesto Nacional, deberá ser relevada, analizada y difundida por sexo.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública, cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 17.678, de 30 de julio de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73. (Causales de destitución).- Sin perjuicio de otros actos u omisiones que puedan configurar causales de destitución, los funcionarios del Estado incurrirán en ineptitud u omisión cuando acumulen diez inasistencias injustificadas en un año calendario, o cuando -a través de los mecanismos de control de asistencia- efectúen registros correspondientes a otra persona o resulten beneficiados por el registro realizado por otra persona, siempre que lo hubieran solicitado".

Artículo 6º.- Las personas contratadas bajo el régimen del arrendamiento de obra en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que se desempeñen como médicos o técnicos de la salud en la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", así como los contratados por el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte" al amparo de los artículos 185 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, 233 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 259 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y cuyos contratos continúen vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán ser contratados bajo la modalidad del Contrato Temporal de Derecho Público, prevista en el artículo 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, previa conformidad del jerarca del Inciso contratante y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, debiendo cesar indefectiblemente cuando se haya implementado el proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo o cuando finalice el plazo contractual en caso de que no se hubieren implementado las referidas reestructuras.

La Contaduría General de la Nación reasignará las partidas presupuestales que correspondan. En el caso del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte" se incorporará además la partida prevista en el artículo 432 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Prohíbese la realización de nuevas contrataciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el artículo 233 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y el artículo 259 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7º.- Interprétase que por aplicación del artículo 56 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, deberán suprimirse todos los cargos vacantes, de los niveles de dirección y subdirección, de dirección y subdirección de división, de jefatura y subjefatura de departamento, pertenecientes o asimilables al sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, cualquiera sea su denominación, procediéndose con los créditos de las vacantes suprimidas, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Contaduría General de la Nación y la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las vacantes comprendidas en el presente artículo.

En oportunidad de aprobarse la reformulación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, así como la transformación o creación de cargos, al amparo del artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, no podrán crearse cargos de

dirección, subdirección, jefatura, subjefatura o conducción del sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, o del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones previsto en las Leyes Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39.- En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, los funcionarios que ocupen cargos presupuestados correspondientes al sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, podrán solicitar la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema, hasta la aprobación de la reestructura de los puestos de trabajo del Inciso. Los cambios no podrán solicitarse hacia los escalafones "J", "K", "L", "M" y "N", ni desde los escalafones "M", "N", "R" y "S" del sistema referido.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Probar fehacientemente los créditos educativos y demás requisitos exigidos por los artículos 29 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, así como los dispuestos en este artículo, para acceder al escalafón que se solicita.

B) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de la unidad ejecutora, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los dieciocho meses anteriores a la solicitud.

Para ingresar a los escalafones "A" Personal Profesional Universitario y "B" Personal Técnico Profesional, los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos o créditos habilitantes, expedidos por la Universidad de la República u otras universidades o institutos de formación terciaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, que expidan títulos o créditos equivalentes, o la Administración Nacional de Educación Pública, según corresponda.

Para ingresar al escalafón "C" Personal Administrativo, los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Para ingresar al escalafón "D" Personal Especializado, los solicitantes deberán certificar en forma fehaciente el haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.

Para ingresar al escalafón "E" Personal de Oficios, los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.

Para ingresar a los escalafones "F" Personal de Servicios Auxiliares y "S" Personal Penitenciario, deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para los respectivos escalafones.

El jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación de cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, transformará los cargos respectivos asignándoles el equivalente al último grado ocupado del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales".

En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central".

Artículo 9º.- Interprétase que las contrataciones de personal, que se realicen al amparo de los artículos 52, 55, 87, 106, 122, 129, 162, 174, 190, 192, 193, 278 inciso primero, 340, 366, 372, 390, 426, 432, 467, 498, 560, 581, 583, 585, 591, 600 y 623 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cesarán cuando se aprueben las designaciones de los titulares de los puestos de trabajo resultantes de la reestructura del Inciso o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras.

Los créditos asignados para las contrataciones a que refiere el inciso anterior, serán considerados disponibles para la creación de cargos en la reformulación de las estructuras de puestos de trabajo, y serán reasignados por la Contaduría General de la Nación para su financiamiento al momento de proveerse los cargos que surjan de dicha reestructura.

Artículo 10.- Los contratos de arrendamientos de obra o de servicio que celebre la Administración Pública en aplicación de contratos de préstamo o de cooperación técnica con organismos internacionales, financiados, en todo o en parte por los mismos, se regirán por lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 486 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 523 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 (artículo 42 del TOCAF 1996).

Las convocatorias o llamados a consultores deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo

el período de inscripción establecido en el llamado, por un plazo no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La persona seleccionada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) No ser funcionario público, excepto los docentes y el personal médico quienes podrán ser contratados siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales, ni haya superposición en los horarios.

B) Si no es funcionario público y posee un vínculo con el Estado, podrá celebrar contratos de arrendamiento de servicios o de obra, financiados por organismos internacionales, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales, ni haya superposición en los horarios. La persona contratada no podrá trabajar en el mismo Inciso del proyecto y su contratación no podrá generar conflicto de intereses.

C) En ningún caso la persona seleccionada podrá poseer vínculos familiares con el coordinador del programa o con otra persona que tenga un contrato vigente dentro del mismo proyecto con una función superior o subordinada en la vía jerárquica a la del contrato a suscribir. Se entiende por tal, ser cónyuge, concubino o concubina o tener un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad.

Una vez suscriptos los contratos, el organismo deberá inscribirlos en el Registro de Vínculos con el Estado, creado por el artículo 13 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y en el caso de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional a través del Sistema de Gestión Humana.

Artículo 11.- Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley tengan contrato vigente al amparo de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, continuarán en funciones hasta el cumplimiento del plazo contractual establecido en los respectivos contratos o en las correspondientes resoluciones de designación.

Prohíbese la realización de nuevas contrataciones zafrales al amparo de la norma citada precedentemente.

Artículo 12.- Modifícase el inciso séptimo del artículo 53 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo con las limitaciones establecidas en el literal A) del numeral 1) del artículo 72, sin perjuicio de las situaciones especiales autorizadas en otros artículos de la presente ley. Las reasignaciones tendrán vigencia por todo el período del contrato".

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

CAPÍTULO I

COMPRAS ESTATALES

Artículo 13.- Las disposiciones de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado deberán aplicarse de acuerdo con prácticas de transparencia, celeridad y eficiencia, en base a las normas vigentes y a las que se incorporan en el presente Capítulo.

A los efectos de lo dispuesto en las presentes disposiciones, se entiende por Administración Pública Estatal, toda persona jurídica pública estatal que ejerce función administrativa.

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo llevará el Registro Único de Proveedores del Estado. Sin perjuicio de ello las demás personas jurídicas públicas estatales podrán llevar sus propios registros e intercambiarse información en forma directa.

Los registros serán públicos y las observaciones que la Administración establezca deberán ser previamente comunicadas a la empresa inscripta".

Artículo 15.- Sustitúyense los artículos 81 y 82 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por los siguientes:

"ARTÍCULO 81.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado" (ACCE o Agencia de Compras), como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

La Agencia de Compras tendrá como finalidad promover y proponer acciones tendientes a la mejora de la gestión y la transparencia de las compras y, en general, de las contrataciones del sector público.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, dirigir la Agencia de Compras y evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por seis miembros, uno de los cuales será el Presidente, a propuesta conjunta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas; los cinco restantes actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las empresas públicas, siendo todos ellos designados por el Presidente de la República.

El Consejo Directivo Honorario podrá proponer la integración de distintos Consejos Asesores Honorarios, cuya creación será resuelta por el Poder Ejecutivo. El objetivo de dichos Consejos será fortalecer capacidades en materia de compras, incorporando para ello el asesoramiento de actores relevantes en áreas específicas".

"ARTÍCULO 82.- La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas y en los procesos de actualización de la normativa.

B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.

C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.

D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.

E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.

F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

G) Desarrollar normas de calidad de productos y servicios, coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos y realizar evaluaciones posteriores de las contrataciones.

I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.

La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado.
- El Tribunal de Cuentas.
- La Corte Electoral.
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Los Gobiernos Departamentales.
- Los entes autónomos y los servicios descentralizados.
- En general todas las administraciones públicas estatales.

Para los entes industriales o comerciales del Estado, esta ley será de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales".

Artículo 17.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 482.- Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y de acuerdo a lo previsto en esta ley y en sus reglamentaciones".

Artículo 18.- Establécese que el monto máximo de la licitación abreviada y la compra directa previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, será de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) y $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos), respectivamente.

Artículo 19.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el literal Y) del numeral 3) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 33 del TOCAF 1996), incorporado por el artículo 495 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Y) La contratación de bienes o servicios por parte de los organismos señalados en el artículo 451 de la presente ley, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República".

Artículo 20.- Se podrá aplicar el procedimiento de pregón o puja a la baja cuando de la contratación a realizar se deriven gastos de funcionamiento o de inversión para la Administración y la misma tenga un objeto preciso, concreto y fácilmente determinable que permita establecer y uniformizar, en forma previa, sus requisitos básicos y esenciales así como los extremos que deberán acreditar y cumplir los eventuales oferentes. La adjudicación se realizará al postor que ofrezca un precio menor excepto que se haya previsto la adjudicación parcial a dos o más oferentes.

El pregón o puja a la baja podrá realizarse en forma convencional o electrónica.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, reglamentará este procedimiento previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Artículo 21.- Se podrá aplicar el procedimiento de subasta o remate cuando de la contratación a realizar se deriven entradas o recursos para la Administración y la misma tenga un objeto preciso, concreto y fácilmente determinable. La adjudicación se realizará al mejor postor.

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 522 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 483.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y los Órganos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, podrá promover regímenes y procedimientos de contratación especiales, basados en los principios generales de contratación administrativa, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. Las autorizaciones respectivas serán comunicadas a la Asamblea General o a las Juntas Departamentales en su caso.
>
> En todos los casos será necesario contar previamente con el dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.
>
> Las restantes administraciones públicas estatales podrán aplicar los regimenes y procedimientos autorizados precedentemente".

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo podrá crear con el asesoramiento de la Agencia de Compras del Estado, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de convenios marco, para bienes, obras y servicios de uso común en las Administraciones Públicas Estatales, basado en que:

A) El objeto del contrato sea uniforme y claramente definido.

B) Se realice un llamado público a proveedores.

C) Haya acuerdo con un número mínimo, si es posible, de dos proveedores en precios, condiciones de compra y especificaciones de cada objeto de compra por un período de tiempo definido.

D) Se publiquen los catálogos electrónicos de bienes y servicios comprendidos en convenios marco.

E) Los ordenadores competentes de los organismos públicos tengan la posibilidad de compra directa por excepción, de los objetos y a las empresas comprendidas en el convenio, previa intervención del gasto.

F) De corresponder, los precios o costos estén escalonados según el volumen de compras que se realicen en el período.

G) Los bienes y servicios que se incluyan en este régimen deberán ser objeto de estudios de mercado previos a su inclusión.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria las políticas, bases y lineamientos de los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las contrataciones de bienes, obras y servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos ambientales.

Artículo 25.- Sustitúyense los artículos 513, 515 y 516 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por los siguientes:

"ARTÍCULO 513.- En los casos de locación o arrendamiento de inmuebles deberá solicitarse informe previo de la Dirección Nacional de Catastro, o de la oficina técnica del organismo o de dos técnicos del mismo u otra dependencia pública de la localidad, con respecto al valor del arrendamiento a pagar o cobrar por el Estado. La determinación del monto del contrato a los efectos de esta ley se hará teniendo en cuenta el importe anual del arrendamiento.

Se podrá proceder en forma directa a la renovación de los contratos, previo informe técnico en cuanto a su valor.

Cuando el monto anualizado del arrendamiento sea menor a $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos uruguayos), se podrá prescindir de las publicaciones".

"ARTÍCULO 515.- Podrán permutarse bienes muebles o inmuebles cuando el valor de los mismos sea equivalente o existiendo una diferencia reducida, se compense la misma en bienes o en efectivo. En el caso de la permuta se aplicarán los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente".

"ARTÍCULO 516.- Las donaciones, de acuerdo con su monto, deberán ser aceptadas por el ordenador competente. El mismo deberá verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses del Estado.

Exceptúanse las pequeñas donaciones de objetos o elementos cuyo justiprecio no exceda el límite de las contrataciones directas, las que podrán ser aceptadas por la autoridad de la oficina o servicio respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en todos los casos en que el Estado o persona pública no estatal sea o haya sido gravada por un plazo, modo o condición establecida por voluntad testamentaria o por una donación onerosa, (artículos 947, 956 y 1615 del Código Civil), dicho gravamen podrá cumplirse en una forma razonablemente análoga a la prescrita por el testador o por el donante, siempre que lo autorizare el juzgado competente por motivos fundados de interés público, a petición del organismo beneficiario y con audiencia de quienes pudieren tener derecho a oponerse.

La pretensión se tramitará en la forma establecida para el proceso extraordinario (artículos 346 y concordantes del Código General del Proceso). Lo previsto en este artículo se aplicará aún si el modo contiene cláusula resolutoria (artículo 958 del Código Civil).

En los casos a que se refiere esta disposición, siempre que no se hubiere obtenido la autorización judicial prevista anteriormente, la acción para exigir el cumplimiento del plazo, condición o modo caducará a los cuatro años de la apertura legal de la sucesión o de la fecha del contrato de donación.

El Estado o cualquier otra persona pública estatal, podrán disponer por acto administrativo la venta de los inmuebles habidos por donación o legado sujetos a modo o condición, luego de transcurridos treinta años.

En este caso el acto administrativo que disponga la enajenación del inmueble se notificará mediante tres publicaciones en dos diarios de circulación nacional y en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales a los efectos del debido conocimiento de los interesados".

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 484 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 484.- Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes.

Las previsiones de necesidades de suministros, servicios y obras y las respectivas contrataciones deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de estas últimas y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante.

Los ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio.

Cuando el Tribunal de Cuentas observe reiteradamente el fraccionamiento, sin que se corrija tal situación, podrá suspender la facultad establecida en el inciso anterior a los ordenadores responsables y, de corresponder, a los organismos involucrados dando cuenta a la Asamblea General o a la Junta Departamental que corresponda".

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 485 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 402 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 485.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos 482 y 486 de la presente ley, amplíase para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, a $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) el tope de licitación abreviada y a $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos uruguayos) el tope de compra directa, siempre que tengan:

A) Un buen sistema de gestión y eficaz control interno en las áreas vinculadas a las contrataciones.

B) Estén comunicados electrónicamente con el Registro Único de Proveedores del Estado.

C) Publiquen todo lo relativo a sus contrataciones superiores al límite de su procedimiento de compra directa en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales contribuyendo a la transparencia de su sistema, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, la que podrá modificar ese límite. Las compras realizadas al amparo de la excepción establecida por el artículo 108 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, podrán clasificarse como reservadas por el organismo.

Este régimen podrá ser suspendido por decisión fundada del Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, si evalúa que no se cumplen las condiciones precedentes, lo que deberá declarar expresamente en la resolución respectiva.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar este régimen, total o parcialmente, a otros organismos públicos que cumplan dichos requisitos y cuando sea conveniente para la buena administración.

Cuando no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas o no haya dictamen de éste luego de sesenta días de solicitado, la resolución del Poder Ejecutivo será remitida a conocimiento de la Asamblea General".

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 524 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 487.- Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:

1) Ser funcionario público o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza, dependiente de los organismos de la administración contratante, no siendo de recibo las ofertas presentadas a título personal, o por firmas, empresas o entidades con las cuales la persona esté vinculada por razones de dirección o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia, tratándose de personas que no tengan intervención en el proceso de la adquisición, podrá darse curso a las ofertas presentadas en las que se deje constancia de esa circunstancia.

2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado.

3) No estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

4) Haber actuado como funcionario o mantenido algún vínculo laboral de cualquier naturaleza, asesor o consultor, en el asesoramiento o preparación de pliegos de bases y condiciones particulares u otros recaudos relacionados con la licitación o procedimiento de contratación administrativa de que se trate.

5) Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, salvo que por tratarse de empresas nuevas demuestren solvencia y responsabilidad".

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 488 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 488.- El Poder Ejecutivo, previo informe de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y con la conformidad del Tribunal de Cuentas, podrá formular reglamentos o pliegos únicos de bases y condiciones generales para los contratos de:

A) Suministros y servicios no personales.

B) Obras públicas.

Dichos pliegos deberán contener como mínimo:

1) Los requisitos de admisibilidad de las propuestas, los efectos de la falta de cumplimiento del contrato y, en particular, las penalidades por mora, causales de rescisión y la acción a ejercer con respecto a las garantías y los perjuicios del incumplimiento, determinados con precisión y claridad.

2) Las condiciones económico-administrativas del contrato y su ejecución.

3) Los derechos y garantías que asisten a los oferentes.

4) Toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente, o ambas cualidades, para asegurar la plena vigencia de los principios generales de la contratación administrativa.

Dichos reglamentos o pliegos serán de uso obligatorio para todas las administraciones públicas estatales en las contrataciones que superen $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) salvo en lo que no fuere conciliable con sus fines específicos, establecidos por la Constitución de la República o la ley".

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A) La descripción del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) El o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.

G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

El pliego particular no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario, la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990 y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 31.- Sustitúyense los artículos 491 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por los artículos 1º de la Ley Nº 17.509, de 20 de junio de 2002, 135 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 y 105 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007 y 492 de la citada ley, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por los siguientes:

"ARTÍCULO 491.- Para las licitaciones públicas y remates se deberá efectuar la publicación en el Diario Oficial y en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

La publicación deberá hacerse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de apertura de la licitación, o con no menos de veinte días cuando se estime necesaria o conveniente la concurrencia de proponentes radicados en el exterior. Este término podrá ser reducido por el ordenador competente en cada caso, cuando la urgencia o conveniencia así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco o diez días respectivamente.

Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que disponga el llamado.

El inicio del cómputo de los plazos para realizar los llamados a licitación pública y remate se contará a partir del día hábil siguiente a la publicación realizada en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

El plazo que se establezca para la presentación de ofertas debe ser apropiado para que los oferentes puedan preparar adecuadamente sus ofertas y solicitar precios en plaza o al exterior, sin perjuicio de la eventual urgencia o conveniencia del llamado que requiera establecer plazos menores".

"ARTÍCULO 492.- Cuando corresponda el procedimiento de licitación abreviada se deberá publicar la convocatoria en el sitio web de Compras y Contrataciones

Estatales, sin perjuicio de otros medios que se estimen convenientes, debiendo realizarse la publicación en dicho sitio web como mínimo tres días antes de la apertura de ofertas. Este plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas anteriores a la apertura, cuando la urgencia o conveniencia así lo requieran.

Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que disponga el llamado y deberá, en este caso, invitarse como mínimo a tres firmas del ramo, asegurándose que la recepción de la invitación se efectúe por lo menos con dos días de antelación a la apertura de la propuesta. Deberán aceptarse todas las ofertas presentadas por firmas no invitadas".

Artículo 32.- Es obligatoria la publicación por parte de los organismos estatales en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales la información correspondiente a contrataciones de obras, bienes y servicios de todas las licitaciones y convocatorias a procedimientos competitivos que se realicen. La publicación de la convocatoria tendrá el alcance establecido en el artículo 4° de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987.

Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad, en el mismo sitio del acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, de todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 50 % (cincuenta por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidas las realizadas por mecanismos de excepción, así como a las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación. Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa.

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado podrá facilitar a las empresas interesadas la información de la convocatoria a licitaciones en forma electrónica y en tiempo real.

Artículo 33.- Cuando se utilice el procedimiento de subasta o remate, deberá conferirse amplia publicidad al mismo y se efectuarán publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales y en un diario de circulación nacional con una antelación no menor a quince días de la fecha fijada para la subasta.

Cuando la subasta se realice en un departamento del interior del país, se efectuará dicha publicación en un diario de circulación del respectivo departamento.

La subasta o remate podrá realizarse en forma convencional, electrónica o a través de las bolsas de valores en su caso.

Artículo 34.- Cuando se utilice el procedimiento de pregón o puja a la baja, deberá conferirse amplia publicidad al mismo a través de la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales y otros medios idóneos de publicidad, con una antelación no menor a diez días de la fecha fijada para la puja.

También podrá invitarse a firmas del ramo a que corresponda el contrato, asegurándose que la recepción de la invitación se efectúe por lo menos con cinco días de antelación a la puja, debiendo igualmente aceptarse la participación de firmas no invitadas.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 493 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 493.- Las publicaciones, cualquiera sea el medio a través del cual se realicen, deberán contener:

1) Administración pública estatal que formula el llamado.

2) Objeto del llamado y especificación sintética que permita su fácil interpretación por los posibles oferentes.

3) Lugar, fecha y hora de apertura.

4) Sitio web donde se publica el pliego de condiciones particulares, si corresponde".

Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 496 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 496.- En los casos de adquisición o arrendamiento de inmuebles por parte del Estado, bastará una publicación en un diario de circulación nacional, la que podrá sustituirse por cualquier medio idóneo de publicidad".

Artículo 37.- Sustitúyense los artículos 502 y 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por los siguientes:

"ARTÍCULO 502.- Los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezca en los pliegos respectivos, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo.

Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones particulares tienen carácter indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el pliego de condiciones particulares así lo autoriza, podrán presentarse modificaciones, alternativas o variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Las ofertas podrán presentarse personalmente contra recibo, en el lugar habilitado al efecto, o por correo, fax, en línea a través de los sitios web de compras estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica según lo disponga el llamado, no siendo de recibo si no llegaren cumpliendo el plazo, lugar y medio establecido En todos los casos será responsabilidad de la administración contratante el resguardo de las ofertas utilizando los procedimientos y tecnologías

que aseguren la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable hasta el momento fijado para su apertura".

"ARTÍCULO 503.- Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular. Cada oferente podrá optar por no presentar garantía si ella no es obligatoria. En tal caso, el incumplimiento en el mantenimiento de su oferta se sancionará con una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto máximo de su oferta. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado.

Los adjudicatarios deberán garantizar el fiel cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) de la adjudicación. Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos lo que deberá estar establecido en el pliego particular.

La Administración podrá establecer en dicho pliego el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía. En tal caso, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado.

La Administración podrá establecer en el pliego particular, para oferentes y adjudicatarios, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente.

No se presentarán garantías de mantenimiento de ofertas cuando las mismas sean inferiores al tope de la licitación abreviada, ni garantías de fiel cumplimiento del contrato por aquellas inferiores al 40% (cuarenta por ciento) del tope de la licitación abreviada. Su incumplimiento se sancionará en la forma establecida anteriormente.

Cuando no corresponda retener garantías, las mismas deberán ser devueltas en el menor plazo posible, sea de oficio o a pedido de la parte interesada".

Artículo 38.- El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el ordenador competente, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, sin perjuicio de que en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares o en la resolución de adjudicación, se establezca la forma escrita o requisitos de solemnidad a cumplir con posterioridad al dictado del mencionado acto o existan otras condiciones suspensivas que obsten a dicho perfeccionamiento.

Artículo 39.- La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello. No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley.

La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste.

Artículo 40.- Sustitúyese el artículo 504 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 398 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 504.- La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o

errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

La apertura de las licitaciones electrónicas se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación.

Los oferentes que así lo deseen podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.

En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.

Examinada la admisibilidad de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración pública y las necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares.

Se deberá:

A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato.

B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración.

C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos".

Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 505 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con las modificaciones introducidas por el artículo 479 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 505.- En cada Administración pública estatal funcionarán una o varias Comisiones Asesoras de Adjudicaciones designadas por la autoridad superior de la misma, la que también designará entre los miembros de cada Comisión un responsable de su citación, facilitar su ágil funcionamiento y el cumplimiento de los plazos requeridos. La actuación de dichas Comisiones será preceptiva en los procedimientos competitivos de más de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), pudiendo el ordenador competente solicitar su dictamen en cualquier otro caso en que lo considere conveniente.

Serán cometidos de las mismas informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, a cuyo efecto dispondrán de plazos máximos.

El informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma.

A los efectos de producir su informe, la Comisión Asesora podrá:

A) Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.

B) Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad.

Los organismos deberán establecer sus procedimientos internos de compras en los que se establecerán los plazos máximos para cada paso, cuyo incumplimiento sólo tendrá como efecto la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Las actuaciones posteriores a la apertura de ofertas deberán tramitarse con agilidad y realizarse dentro de los plazos establecidos, lo que será supervisado por los encargados de las diferentes unidades intervinientes y el responsable designado y remitirse a la consideración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible, a efectos de que la misma proceda al estudio y evaluación de las ofertas.

A requerimiento de los encargados o del miembro responsable, el ordenador competente, o quien tenga delegada tal atribución, podrá extender dichos plazos.

Si se presentaren dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los pliegos de condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

Recibidas las ofertas mejoradas, se adjudicará al oferente que haya alcanzado la mejor evaluación.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas en la oportunidad que determine la Administración, pudiendo la

Administración, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

Si el pliego particular lo prevé en el caso de presentación de ofertas similares, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Si los precios de la o las ofertas recibidas son consideradas manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por éste, podrán solicitar directamente mejoras en sus condiciones de precio, plazo o calidad.

La Comisión Asesora elevará su informe y recomendación, con todas las actuaciones, a consideración del ordenador competente".

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 506 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 526 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 506.- En todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco días, notificándose a los interesados en forma personal, telegrama colacionado, fax, correo electrónico u otro medio hábil de comunicación dentro de las veinticuatro horas de decretado el trámite aludido.

Los oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora. No será necesario esperar el transcurso de dicho plazo si los interesados manifestaren que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la cual debe existir informe fundado.

El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos".

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 507 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 507.- Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones o de los servicios de compra y de la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierta o rechazar todas las ofertas así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración.

El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

En los casos en que los pliegos fijen el cumplimiento de requisitos mínimos exigibles referidos, entre otros, a aspectos técnicos, económicos, financieros o comerciales y los oferentes cumplan con los mismos, se podrá adjudicar en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo establecido en el mismo".

Artículo 44.- Sustitúyese el artículo 658 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 658.- Facúltase al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, a establecer regímenes de actualización del precio de los contratos según su naturaleza, y un régimen de pago contado o el pago de intereses y recargos de mora para el caso de incumplimiento en el plazo de pago de las contrataciones estatales.

El compromiso correspondiente se regirá por lo establecido en el inciso tercero del artículo 463 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, debiendo la Contaduría correspondiente efectuar las debidas previsiones.

Los intereses de mora originados por incumplimiento del plazo de las contrataciones estatales solicitadas con la condición de precio contado establecido en esta ley, serán abonadas con cargo al mismo rubro que los originó.

Las demás Administraciones públicas estatales podrán aplicar este régimen".

Artículo 45.- Sustitúyese el artículo 510 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 527 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 510.- Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos correspondientes en las condiciones y términos preceptuados por las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación.

El interesado remitirá copia, del escrito o impugnación presentada, al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

Los recursos administrativos tendrán efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante por resolución fundada declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios.

Resuelto el recurso, se apreciarán las responsabilidades de los funcionarios actuantes y del propio recurrente. Si se comprobara que el recurrente hubiere actuado con mala fe, manifiesta falta de fundamento o malicia temeraria, previa vista, podrán aplicarse sanciones de suspensión o eliminación del Registro Único de Proveedores del Estado y del Registro del organismo, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder por reparación del daño causado a la Administración".

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 518 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 518.- Celebrado el contrato o encontrándose en ejecución sólo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que la Administración pública contratante lo consienta en forma escrita previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el Registro Único de Proveedores del Estado.

Si se diera el caso de adjudicatarios que, por haber cedido su contrato en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta esa circunstancia a efectos de futuras contrataciones.

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos por esta u otras leyes para contratar con el mismo".

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 523.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado. Sin perjuicio de ello los demás organismos podrán llevar sus propios Registros, complementarios del Registro Único, intercambiando con éste la información común en forma electrónica y en tiempo real.

Los interesados en contratar con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, deberán inscribirse en dicho Registro Único excepto los que realicen contrataciones de monto inferior al límite fijado en la misma. Los proveedores extranjeros no domiciliados en el país que se inscriban en Registros llevados por organismos contratantes que transfieran electrónicamente la inscripción al Registro Único de Proveedores del Estado, no requerirán inscripción especial en éste último.

El Registro Único incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones públicas estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen.

Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el Registro tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.

En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por la ACCE, ésta podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.

Los hechos relevantes referidos al cumplimiento de contratos serán comunicados al Registro Único por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Todos los organismos públicos deberán verificar en el Registro Único la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación que superen el límite de compra directa en la forma que establezca la reglamentación.

Los oferentes inscriptos en el Registro Único tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, siendo suficiente su declaración al respecto y estando la misma sujeta a las responsabilidades legales en caso de falsedad. Igualmente no será necesario presentar certificación o comprobantes de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en el Registro Único y que fuera presentada por los proveedores o incorporada al mismo a través de transferencia electrónica con otros Registros Públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes para oferentes o adjudicatarios que se presenten al Registro Único serán válidas ante todos los organismos públicos mediante el intercambio de información por medios electrónicos en tiempo real".

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 508 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 508.- Los ordenadores, asesores, funcionarios públicos, aquellos que desempeñen una función pública o mantengan vínculo laboral de cualquier naturaleza, de los órganos competentes de la Administración Pública deberán excusarse de intervenir en el proceso de contratación cuando la parte oferente o contratante esté ligada por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad. En igual sentido deberán excusarse en caso de tener o haber tenido en los últimos doce meses con dicha parte alguna vinculación de índole profesional, laboral o empresarial".

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 524 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 497 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 524.- Las Administraciones Públicas Estatales deberán exigir a los oferentes y adjudicatarios, para ofertar y contratar obras, mientras no esté disponible su verificación en forma electrónica, la presentación de los siguientes certificados expedidos por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas:

A) De inscripción, cuando el monto supere el límite de compra directa que tiene habilitado el organismo y no supere el tope máximo de la licitación abreviada.

B) De inscripción y cuantificación de la capacidad, cuando el monto supere dicho tope".

Artículo 50.- Sustitúyese el numeral IV) del artículo 562 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 659 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"IV) Las intervenciones preventivas de gastos y pagos a cargo del Tribunal de Cuentas se entenderán tácitamente producidas luego de transcurridas cuarenta y ocho horas en aquellos casos cuyo monto sea hasta $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) inclusive; cinco días hábiles, en los montos mayores a $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) y menores de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) inclusive; en aquellos casos cuyo monto sea superior a $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) quince días hábiles, a contar de la recepción del asunto sin que haya mediado pronunciamiento expreso.

En caso de compras directas, amparadas en causales de excepción, el plazo será el que hubiere correspondido según el monto del contrato. En casos de especial complejidad o importancia, el plazo de la intervención previa del Tribunal de Cuentas podrá ser extendido por éste, hasta veinticinco días hábiles, debiendo comunicar al organismo interesado que hará uso de esta prórroga antes del vencimiento del plazo inicial.

Dichos plazos podrán suspenderse por una sola vez, cuando se requiera ampliación de información.

Respecto de los organismos comprendidos en el artículo 485 de la presente ley, el plazo para la intervención será de cinco días cuando el gasto no exceda de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) y de diez días hábiles cuando exceda de dicho monto y no supere $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos).

Los montos relacionados se ajustarán anualmente conforme al régimen general establecido por el artículo 586 de la presente ley".

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 476 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 476.- El Tribunal de Cuentas podrá disponer que se caratulen como de urgente consideración al comunicarse a la Asamblea General o, en su caso, a las Juntas Departamentales, aquellas resoluciones, con observaciones del Tribunal, reiteradas las primeras por el ordenador y mantenidas las segundas por el organismo de control, y en especial en aquellos casos que refieran a alguna de las siguientes situaciones:

A) Contrataciones por procedimientos competitivos, de montos superiores a $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

B) Contrataciones directas por razones de excepción, de montos superiores a $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

C) Contratos de concesión, cuyo valor económico se considere superior a $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) por año, con violación de las normas vigentes y en las que haya habido recursos administrativos o denuncia fundada de irregularidades por parte de particulares.

Las observaciones, al caratularse de urgente consideración, deberán ser publicadas de inmediato en el sitio web del Tribunal de Cuentas, en un apartado exclusivo".

Artículo 52.- La Presidencia de la Asamblea General o de la Junta Departamental, en su caso, al recibir estas observaciones caratuladas de urgente consideración, referidas en el artículo 476 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 51 de la presente ley, podrá solicitar a la Junta de Transparencia y Ética Pública asesoramiento especializado sobre las mismas, actuando para ello con las más amplias facultades de auditoría e investigación, como auxiliar pericial del órgano legislativo, con autonomía técnica. En tal caso, la Junta deberá emitir un dictamen técnico en un plazo máximo de cuarenta días hábiles, salvo solicitud expresa de prórroga. El informe será remitido a la Asamblea General para su consideración y, de corresponder, al Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo deberá otorgar a la Junta de Transparencia y Ética Pública los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de este cometido.

Artículo 53.- Sustitúyese el numeral VI) del artículo 562 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 659, de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"VI) Los principios generales de actuación y contralor en materia de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado serán los siguientes:

A) Flexibilidad.

B) Publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de las ofertas.

C) Razonabilidad.

D) Delegación.

E) Ausencia de ritualismo.

F) Materialidad frente al formalismo.

G) Veracidad salvo prueba en contrario.

H) Transparencia.

I) Buena fe.

Los principios antes mencionados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes".

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 586 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 586.- Los montos establecidos en las presentes disposiciones serán ajustados durante el transcurso del mes anterior al inicio de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo habida desde noviembre de 2010 hasta noviembre del año corriente, por parte del Instituto Nacional de Estadística, la que redondeará su monto a millares, lo publicará en su sitio web y lo comunicará a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado para su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales".

Para la determinación del monto de cada gasto se incluirá el Impuesto al Valor Agregado".

Artículo 55.- Sustitúyese el artículo 587 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 587.- Cuando se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de la previsión en tiempo".

Artículo 56.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la actualización del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 57.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, la difusión del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF).

Artículo 58.- Las normas referidas a la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado incluidas en este Capítulo entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del Texto Ordenado, excepto las normas referidas al Registro Único de Proveedores del Estado, que entrarán en vigencia a partir de la puesta en marcha del mismo, fecha que será dispuesta en su reglamentación.

CAPÍTULO II

OTRAS NORMAS DE ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 59.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36.- Los Incisos de la Administración Central que generen economías en la ejecución de los créditos asignados en los distintos programas presupuestales para gastos de funcionamiento, incluido suministros en las financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", podrán disponer en el ejercicio siguiente de hasta el 100% (cien por ciento) de las mismas para reforzar sus créditos de inversión, de acuerdo con lo que determine el Poder Ejecutivo.

A estos efectos, antes del 31 de marzo de cada ejercicio, el jerarca del Inciso respectivo deberá justificar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que las economías se obtuvieron habiendo dado cumplimiento a los objetivos de unidad ejecutora establecidos para dicho programa".

Artículo 60.- Los Incisos del Presupuesto Nacional que celebren contratos remunerados por desempeño con empresas de servicios energéticos registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, podrán disponer para el pago de los mismos, de hasta el 100% (cien por ciento) de los ahorros generados en el consumo del suministro objeto de contrato. Dichos ahorros efectivos podrán ser utilizados en el ejercicio en que se producen o en el ejercicio siguiente, hasta la finalización del pago del contrato celebrado, de acuerdo con la reglamentación que, con informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 61.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- El Poder Ejecutivo y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de funcionamiento y de inversión con igual denominación, financiados total o parcialmente con financiamiento externo. Para los proyectos de funcionamiento incluidos en la presente norma no regirán las

limitaciones establecidas para trasposiciones y cambios de fuente de financiamiento de gastos de funcionamiento.

De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General".

Artículo 62.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas al pago de sentencias judiciales dictadas en países extranjeros contra el Estado Persona Pública Mayor, laudos arbitrales o transacciones realizadas en el extranjero y que impliquen el pago de una cantidad de dinero líquida y exigible.

Los letrados patrocinantes del Estado uruguayo en el exterior, deberán remitir testimonio autenticado y legalizado de la respectiva sentencia, laudo arbitral o transacción, al Ministerio de Economía y Finanzas.

El proceso del gasto, a partir de la recepción de la documentación referida, seguirá el procedimiento establecido en la normativa vigente para las sentencias, laudo arbitral o transacción, dictadas en el país y se imputará con cargo al objeto del gasto 711 "Sentencias Judiciales", de la unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría - Ministerio de Economía y Finanzas", del Inciso 24 "Diversos Créditos".

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 63.- Declárase que la partida creada por el artículo 50 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, podrá destinarse, además de a los fines indicados en dicho artículo, para la premiación de proyectos concursables de prevención y tratamiento de adicción a las drogas.

Artículo 64.- El producido de la venta de los padrones Nos. 2911, 2912 y 2913 de la Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado, Residencia Presidencial de Punta del Este, será destinado en un 100% (cien por ciento) al Proyecto de Inversión 950 "Plan Juntos". Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 65.- El personal del escalafón CO "Conducción" del Inciso 02 "Presidencia de la República", podrá percibir las compensaciones previstas en la unidad ejecutora en que se desempeñe, siempre y cuando no supere la retribución máxima establecida de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La compensación autorizada en el inciso precedente se financiará con cargo al objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", de la unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes".

Artículo 66.- Transfórmese en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", Programa 481 "Políticas de

Gobierno", los siguientes cargos presupuestados: del Escalafón A, once cargos de Asesor VI, Grado 11 y dos cargos de Asesor XIII, Grado 04; del Escalafón B un cargo de Técnico VI, Grado 10; del Escalafón C, dos cargos de Administrativo V, Grado 07 y un cargo de Administrativo IX, Grado 03; del Escalafón E, un cargo de Oficial IV, Grado 05 y del Escalafón F, un cargo de Conserje III, Grado 06; en los siguientes cargos presupuestados: en el Escalafón A, trece cargos de Asesor III, Grado 12; en el Escalafón B, un cargo de Técnico V, Grado 11 y en el Escalafón C, dos cargos de Administrativo IV, Grado 08.

Artículo 67.- Reasígnase el crédito presupuestal del objeto del gasto 749 "Otras Partidas a Reaplicar", del Proyecto de Funcionamiento 402 "Fortalecimiento Institucional del Estado", del programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", por los montos de $ 1.773.551 (un millón setecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y un pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y de $ 18.866.790 (dieciocho millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos noventa pesos uruguayos) para el ejercicio 2012 y siguientes, al objeto del gasto 095.002 "Fondos para Contratos Temporales de Derecho Público", en el mismo proyecto, programa y unidad ejecutora, y con cargo a la misma financiación.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 68.- Reasígnase el crédito presupuestal del objeto del gasto 749 "Otras Partidas a Reaplicar", del Proyecto de Funcionamiento 102 "Centros de Atención a la Ciudadanía en el Territorio", del programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y locales", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los montos de $ 323.617 (trescientos veintitrés mil seiscientos diecisiete pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y de $ 1.294.468 (un millón doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2012 y siguientes, al objeto del gasto 095.002 "Fondos para Contratos Temporales de Derecho Público", del mismo proyecto, programa, unidad ejecutora e igual financiación.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 69.- Agrégase al artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el siguiente inciso:

> "Los contratos a que refiere el inciso anterior, deberán ser comunicados con carácter previo a su suscripción, a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Artículo 70.- Las partidas previstas en el artículo 107 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2014, serán destinadas para financiar contratos temporales de derecho público, por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Artículo 71.- Autorízase a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional a integrar el Fondo de Cooperación Técnica Internacional, creado por el artículo 34 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, con recursos provenientes de entidades donantes, nacionales o internacionales. El Poder Ejecutivo reglamentará el uso de dicho Fondo.

Artículo 72.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua", una partida anual de $ 1.737.883 (un millón setecientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías", a efectos de atender las contrataciones de becarios y pasantes.

La Contaduría General de la Nación disminuirá dicho monto del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada" de la unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 73.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 482 "Regulación y Control", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" a reasignar créditos del grupo 0 "Servicios Personales", para incrementar el objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público", por un monto de $ 1.573.185 (un millón quinientos setenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos uruguayos), para financiar la contratación de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el literal H) del artículo 1º de la Ley Nº 17.598. en la redacción dada por el artículo 117 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

A los efectos dispuestos en el inciso anterior, podrán eliminarse los cargos y funciones que no resulten necesarios para la unidad ejecutora, gestionándose ante la Contaduría General de la Nación las reasignaciones necesarias en los objetos de gasto del grupo 0 "Servicios Personales".

Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 189 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), tramitará directamente ante la Presidencia de la República sus asuntos relativos a recursos humanos, financieros, contables u otros, que no refieran a aspectos técnicos específicos de las competencias de la URSEA, cuyos trámites continuarán la vía administrativa establecida en el artículo mencionado.

Artículo 75.- Las tasas de "Verificación de Calderas de Vapor" y de "Inspección Anual de Calderas de Vapor", creadas por los artículos 346 y 347 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, este último, en la redacción dada por el artículo 219 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, pasarán a calcularse en el equivalente a unidades indexadas, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

En caso de generarse atrasos en el pago de las tasas mencionadas, la deuda se convertirá a pesos uruguayos al vencimiento del plazo de pago, y sobre el monto resultante se aplicarán las multas y recargos establecidos en el régimen general del Código Tributario, hasta la fecha de su cancelación.

Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, a reglamentar, en base a criterios técnicos, la definición de superficie de calefacción, siendo ésta la base de cálculo de las tasas mencionadas.

Artículo 76.- Cuando se comprobare la comisión de una infracción administrativa grave, por parte de los establecimientos o empresas por medio de los cuales se presta una actividad o se involucra un equipamiento sujeto a regulación y control de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), ésta quedará habilitada para promover ante la sede judicial competente, la clausura del establecimiento o empresa incurso en tal hipótesis, hasta el lapso de seis días hábiles.

El período de clausura podrá ser de hasta quince días hábiles en caso de reincidencia, de acuerdo a los antecedentes administrativos que tuviere el establecimiento o empresa.

La solicitud de clausura ante sede judicial, debe estar acompañada de los antecedentes administrativos que constaten la infracción, la defensa correspondiente del involucrado y todos los antecedentes del caso.

La clausura debe decretarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, quedando la URSEA habilitada a disponerla si el Juez no se pronunciare dentro de dicho término. Si el Juez denegare posteriormente la clausura, ésta deberá levantarse de inmediato por el órgano regulador.

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura no tendrán efecto suspensivo.

Para hacer cumplir dicha resolución, la URSEA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

La competencia de la sede judicial se determinará de acuerdo con las reglas contenidas en la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, Nº 15.750, de 24 de junio de 1985.

Artículo 77.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", a contratar encuestadores, para el relevamiento de datos de servicios especiales o de carácter extraordinario solicitados por organismos públicos o privados nacionales o internacionales, que lleve a cabo la misma, bajo el régimen de contrato laboral, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Quienes desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará las condiciones y los requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Artículo 78.- Facúltase a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a designar al personal docente de la Escuela Nacional de Administración Pública, para integrar los Tribunales de Concursos que se realicen a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de la

Administración Central. La participación de dichos docentes se financiará a través del programa 343 "Formación y Capacitación", objeto del gasto 051 "Dietas", no pudiendo exceder el monto a percibir las diez horas docentes semanales mensuales, por cada Tribunal integrado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 79.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", una partida anual de $ 2.300.142 (dos millones trescientos mil ciento cuarenta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones", a efectos de atender las contrataciones de becarios y pasantes en la mencionada unidad ejecutora. Las contrataciones se financiarán con los créditos de dicha unidad ejecutora en el objeto del gasto 092 "Partidas Globales a Distribuir".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 80.- Facúltase al Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), a delegar su participación en los consejos ejecutivos de los órganos desconcentrados de la misma, por resolución fundada.

El Director Ejecutivo de AGESIC podrá, en todo momento, revocar dicha delegación o reasumir personería.

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 148 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- Créase como órgano desconcentrado dentro del Inciso 02 "Presidencia de la República", el programa 484 "Políticas de Gobierno Electrónico" y la unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" que actuará con autonomía técnica.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario, encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, un representante de la Presidencia de la República y tres miembros designados por el Presidente de la República.

Asimismo tendrá los siguientes Consejos Asesores Honorarios:

A) Consejo para la Sociedad de la Información, integrado por los Rectores de la Universidad de la República y de las universidades privadas, el Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, el Presidente de la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministro de Industria,

Energía y Minería, el Ministro de Educación y Cultura, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presidente de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y el Presidente de la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información, o quienes ellos designen como representantes.

B) Consejo Asesor de Empresas, integrado por cinco representantes de empresas nacionales o internacionales instaladas en el país, pertenecientes al sector de las tecnologías de la información y de la comunicación. Será requisito para integrar el Consejo acreditar experiencia a nivel internacional en ventas de servicios o productos vinculados al sector.

C) Consejo Asesor de Informática Pública, compuesto por siete miembros nombrados anualmente por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo Honorario, elegidos entre los jerarcas del sector Informática de los organismos estatales".

Artículo 82.- Sustitúyese el artículo 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 160.- La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento deberá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y principios establecidos en los artículos 157 a 159 de la presente ley, y tendrá las siguientes potestades:

A) Dictar y proponer las políticas, normas, estándares y procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta por los organismos estatales y no estatales para garantizar la interoperabilidad.

B) Crear el Registro de Acuerdos de Interoperabilidad.

C) Asesorar en forma preceptiva al Poder Ejecutivo en la consideración de proyectos de ley o reglamentos que refieran total o parcialmente a lo dispuesto en lo referente a intercambio de información.

D) Fiscalizar el cumplimiento de los extremos establecidos en los artículos 157 a 159 de la presente ley.

E) Resolver todo caso de controversia entre el organismo emisor y receptor, adoptando resolución fundada y vinculante dentro de los cuarenta y cinco días corridos de conocida la posición de ambas partes.

F) Apercibir directamente a los organismos estatales y no estatales que incumplan con lo establecido en los citados artículos".

Artículo 83.- Sustitúyese el artículo 276 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 276.- Créase en la órbita del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", el Proyecto "Sistema Nacional de Registro de Empresas", que tendrá como cometido sustantivo gestionar la integración de la información identificatoria de las empresas del país.

El Proyecto "Sistema Nacional de Registro de Empresas" contará con un Consejo Consultivo integrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por la Dirección General de Registros, por la Dirección General Impositiva, por la Auditoría Interna de la Nación, por el Instituto Nacional de Estadística, por la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, por el Banco de Previsión Social, por el Ministerio de Economía y Finanzas, por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales y por el Banco de Seguros del Estado.

Facúltase al Consejo Directivo Honorario de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento a modificar la integración del referido Consejo Consultivo.

Los cometidos y obligaciones asumidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto relativos al Sistema Nacional de Registro de Empresas pasarán de pleno derecho a la unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" en el Inciso 02 "Presidencia de la República".

Habilítase a la Contaduría General de la Nación, a realizar las transferencias de créditos presupuestales necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente norma".

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 84.- Sustitúyese el artículo 165 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 165.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a suprimir en las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", 004 "Comando General del Ejército", 018 "Comando General de la Armada" y 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", cargos vacantes del escalafón "K" Militar, en el ejercicio 2010 hasta mil quinientos, en el ejercicio 2011 hasta dos mil quinientos, en el ejercicio 2012 hasta mil quinientos y en el ejercicio 2013 hasta un mil.

Los créditos correspondientes a los cargos suprimidos serán destinados a financiar, a partir del ejercicio siguiente al de la supresión de las vacantes, un incremento adicional al previsto en el artículo 163 de la presente ley. El crédito de los cargos a suprimir deberá incluir los objetos del gasto 122.001 "Dif. Reintegro por concepto de Equipo Oficiales MDN A1 D497/97" y 234.002 "Dif. de Viáticos de MDN

A2 D497/97", el incremento dispuesto por el artículo 163 citado, así como el aguinaldo y las cargas legales.

El incremento financiado por la presente norma para el ejercicio 2011, se distribuirá como una partida equivalente que comprenda a todo el personal contemplado en el artículo 163 de la presente ley, en los grados de Soldado de 1ra. a Alférez y grados equivalentes.

A partir del ejercicio 2012, los incrementos salariales deberán atender prioritariamente las jerarquías de Personal Superior, Aprendices y Cadetes. La distribución de dicho incremento para ese ejercicio y siguientes será establecida en las Rendiciones de Cuentas respectivas a partir de la correspondiente al ejercicio 2010.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos de los cargos suprimidos al amparo de la presente norma entre los objetos del gasto y unidades ejecutoras correspondientes.

La reasignación de créditos tendrá carácter permanente en los objetos y unidades ejecutoras de destino".

Artículo 85.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", el pago de una compensación de acuerdo al siguiente detalle:

1) Para las jerarquías de Personal Superior y Subalterno, en los grados de Suboficial Mayor y Sargento 1ro. y equivalentes, del escalafón "K" militar y civiles equiparados a los grados militares correspondientes a dicho personal, excluido el personal de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" comprendido en el artículo 103 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, de hasta un 22% (veintidós por ciento) sobre las retribuciones permanentes sujetas a montepío, descontando los aumentos dispuestos por el artículo 163 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, sin incluir los objetos del gasto 041.003 "Permanencia en el grado Esc. Militar" y 044.001 "Prima por antigüedad", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

2) Para Aprendices y Cadetes, en los porcentajes que se detallan, sobre el sueldo nominal de un Soldado de 1ra. descontando lo que perciben actualmente por remuneración salarial:

Grados	Porcentajes hasta
Aprendiz y Cadete Aspirante	50%
Cadete 1er. año	70%
Cadete 2º año	90%
Cadete 3er. año	100%

La Contaduría General de la Nación, con la finalidad de financiar el aumento previsto en este artículo, habilitará en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de

Estado", un objeto de gasto específico para dicha compensación que se financiará con los créditos correspondientes a las vacantes que se supriman en el ejercicio 2011 y con la reasignación de un monto de $ 79.949.244 (setenta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos) del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes de funcionarios Escalafón No Docente", creado por el artículo 181 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y el monto correspondiente a aguinaldo y cargas legales, de las unidades ejecutoras 004 "Comando General del Ejército", 018 "Comando General de la Armada" y 023 "Comando General de la Fuerza Aérea".

La Dirección General de Secretaría procederá a redistribuir la partida reasignada entre las unidades ejecutoras que correspondan.

La compensación creada en este artículo, estará sujeta a montepío, no será objeto de recálculo y percibirá exclusivamente los incrementos salariales de carácter general que determine el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos de la Administración Central, no pudiendo ser utilizada como base de cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Artículo 86.- Establécese que las actividades de instrucción y formación esenciales y necesarias para desarrollar las capacidades militares del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán ejercidas por instructores militares, en la medida que dicha actividad no afecte el servicio al que están destinados dichos instructores.

Los profesores podrán ser civiles o militares y serán designados aquellos que mediante concurso público y abierto resulten habilitados a tales efectos. Los militares que sean designados profesores, podrán ejercer la docencia en la medida que dicha actividad no afecte el servicio al que están destinados como oficiales. Dichos profesores e instructores, en los términos establecidos por los artículos 223 y 224 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, serán remunerados con cargo al crédito asignado al objeto del gasto 051.001 "Dietas" horas docentes de funcionarios Escalafón No Docente.

Hasta tanto no se realicen los concursos respectivos, podrán ser designados docentes en forma directa, en casos excepcionales y con la debida justificación.

Artículo 87.- Sustitúyese el artículo 183 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 183.- Autorízase al Servicio Geográfico Militar a comercializar productos o servicios relativos a información geográfica, destinando los ingresos que obtenga por dicha actividad, a financiar los gastos de funcionamiento e inversión, necesarios para la producción de información geoespacial actualizada y para la instalación y conservación de las estaciones satelitales de referencia continua, señales geodésicas y topográficas de utilidad pública con fines de catastro, cartográficos, científicos, prospección e infraestructura civil y militar.
>
> Los precios serán fijados por el Poder Ejecutivo".

Artículo 88.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el crédito presupuestal del Proyecto 858 "Equipamiento del Servicio Geográfico

Militar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), disminuyéndose el mismo importe de los créditos de funcionamiento de la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", con destino a la actualización y conservación del sistema cartográfico nacional, completando la asignación de la partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) otorgados por el artículo 97 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 89.- Modifícase el artículo 83 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 164 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 83.- Asígnase una partida anual de hasta $ 7.362.013 (siete millones trescientos sesenta y dos mil trece pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada" y de $ 481.812 (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos doce pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército" para otorgar un adicional de $ 195,68 (ciento noventa y cinco pesos uruguayos con sesenta y ocho centésimos) diarios para el Personal Superior y $ 152,91 (ciento cincuenta y dos pesos uruguayos con noventa y un centésimos) diarios para el Personal Subalterno, al personal que se indica a continuación:

1) Personal de las Fuerzas Armadas cumpliendo funciones de Represión de Contrabando en lugares aislados y alejados de centros poblados.

2) Personal del Servicio Geográfico Militar del programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público" del Ejército (Estudios Geográficos), por el cumplimiento de misiones de relevamientos cartográficos de la República, por los días pasados en trabajos de campo.

3) Personal de la Armada Nacional del programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", por los días pasados en trabajos de campo o embarcados, realizando levantamientos hidrográficos en las aguas de jurisdicción o interés de la República con el objetivo principal de mantener actualizadas las Cartas y Publicaciones Náuticas del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada.

4) Personal de la Armada Nacional del programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", por los días pasados en trabajos de campo o embarcados en tareas de balizamiento para el Servicio de Iluminación y Balizamiento de la Armada (SERBA) y personal del SERBA desempeñando funciones en faros.

5) Personal del Servicio de Electrónica de la Armada, del programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", cumpliendo tareas de instalación y mantenimiento del Sistema de Cadena de Radares, Micro-Ondas y Comunicaciones, por los días que permanezca fuera del Departamento de Montevideo.

La partida asignada para atender esta compensación no podrá superar el monto del crédito asignado al objeto del gasto 042.024 "Adicional 30% desempeño funciones expresamente detalladas" al 1º de enero de 2011.

La partida se ajustará en oportunidad y porcentaje igual a lo que se disponga para la Administración Central".

Artículo 90.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, "Ley Orgánica de la Armada", por el siguiente:

"ARTÍCULO 59.- Aquellos oficiales que estén en condiciones de ascenso a los grados de Teniente de Navío y Capitán de Corbeta, podrán ascender utilizando las vacantes existentes en otros cuerpos. De generarse nuevamente la vacante deberá ser restituida a su cuerpo de origen".

Artículo 91.- Sustitúyese el literal D) del artículo 20 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente:

"D) Cuerpo auxiliar integrado por Técnicos que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido por Instituciones Públicas autorizadas a expedir títulos de dicho carácter".

Artículo 92.- Autorízase a la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada" al cobro de un tique por concepto de visita a los faros, dependientes del Servicio de Balizamiento. La recaudación se destinará a gastos de funcionamiento e inversiones. Los precios serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 93.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", la supresión y creación de los siguientes cargos presupuestados del escalafón "K" Personal Militar:

Cargos a eliminar:

- 2 Teniente Coronel (Mantenimiento).
- 1 Teniente Coronel (Meteorología).
- 3 Mayor (Comunicaciones y Electrónica).
- 5 Capitán (Sanidad Aeroespacial).

Cargos a crear:

- 2 Teniente Coronel (Navegante).
- 4 Mayor (Navegante).
- 4 Capitán (Navegante).

Artículo 94.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" en hasta $ 154.000.000 (ciento cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, la partida asignada por el artículo 103 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Disminúyese en igual monto, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", con excepción de los asignados a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y de los objetos del gasto 111.000 "Alimentación", 122.001 "Dif. Reintegro por concepto de Equipo de Oficiales" y 234.002 "Dif. de Viáticos de MDN".

Inclúyese, de dicha unidad ejecutora, a los profesionales universitarios no sanitarios con título de grado o intermedio con una duración igual o mayor a cuatro años, cuya carrera no esté directamente vinculada con la salud humana y a los a los auxiliares de enfermería en la nómina establecida en el inciso primero del citado artículo 103, como beneficiarios de la compensación autorizada en la misma.

Las modificaciones presupuestales a realizarse al amparo de la presente norma serán comunicadas por el Ministerio de Defensa Nacional a la Contaduría General de la Nación, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General, en un plazo de treinta días de promulgada la presente ley.

Artículo 95.- La contribución que cada beneficiario -activo o pasivo- realiza a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, debe liquidarse sobre el total de las retribuciones nominales sujetas a montepío que perciba, tomando como base de cálculo su equivalente en Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) que fija el Poder Ejecutivo y en función de los porcentajes que se detallan a continuación:

- De 0 a 2,5 BPC: 1% (uno por ciento).

- De 2,5 a 5 BPC: 2,5% (dos con cinco por ciento).

- Más de 5 BPC: 4% (cuatro por ciento).

El monto que cada beneficiario aporta comprende a todo su núcleo familiar y es preceptivo en todas las situaciones con la excepción de los funcionarios civiles y el personal militar extranjero, en cuyos casos se deberá solicitar la asistencia de manera específica.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo estableciendo –en especial- los beneficiarios de dicho sistema de salud, núcleo familiar comprendido y el procedimiento de aportes del personal militar extranjero.

El Poder Ejecutivo fijará asimismo los montos a abonarse por medicamentos que se suministren y estudios médicos que se realicen a través de la institución mencionada.

Artículo 96.- Deróganse los artículos 1º, 2º, 4º y 6º del Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984.

Artículo 97.- Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar los bienes inmuebles de propiedad del Estado del Ministerio de Defensa Nacional ubicados en el país o en el extranjero que sean considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos.

Las enajenaciones de los bienes ubicados en el extranjero se realizarán en forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (literal G), numeral 3), del artículo 33 del TOCAF 1996).

El Poder Ejecutivo individualizará y declarará prescindibles los bienes a enajenarse, e indicará el destino de los recursos obtenidos dentro de las distintas unidades ejecutoras del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, comunicando en cada oportunidad a la Asamblea General.

Artículo 98.- Transfórmase en la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", dentro del escalafón "K" Personal Militar, 167 cargos ocupados de Soldado de Primera del Subescalafón de Servicios en 99 cargos ocupados de Soldado de Primera del Subescalafón Especializado B y en 68 cargos ocupados de Soldado de Primera del Subescalafón Administrativo, de acuerdo a los requisitos técnicos exigidos para cada Subescalafón.

Artículo 99.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 94.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 443 "Ciencia y Tecnología de la Salud" una partida de $ 1.093.000 (un millón noventa y tres mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar los gastos de funcionamiento del "Banco de Tumores".
>
> Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 443 "Ciencia y Tecnología de la Salud" el Proyecto de Inversión 772 "Banco de Tumores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito anual de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos)".

Esta disposición regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 100.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.720, de 13 de octubre de 1995, en la redacción dada por el artículo 187 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a abonar al personal médico, técnico y auxiliar al mismo, que actúe en forma directa en la prestación de exámenes médicos y servicios asistenciales a terceros no usuarios de dicha Dirección Nacional, fuera de sus horarios normales de trabajo, una compensación por acto técnico realizado.

El total del importe destinado al pago de dicha compensación será desde un 25% (veinticinco por ciento) y hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de lo recaudado por la prestación de servicios a terceros no usuarios, según lo determine la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, y será distribuido entre el personal mencionado, en la forma que determine la citada Dirección Nacional.

Esta compensación no se computará a los efectos de la determinación del tope establecido en el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983".

Artículo 101.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", la supresión y creación de los siguientes cargos presupuestados del escalafón "K" Personal Militar:

Cargos a suprimir:

- 10 Mayor (Administración y Abastecimiento).
- 3 Mayor (Mantenimiento).
- 2 Mayor (Meteorología).
- 2 Mayor (Sanidad Aeroespacial).

Cargos a crear:

- 4 Coronel (Seguridad Terrestre).
- 2 Coronel (Administración y Abastecimiento).
- 3 Coronel (Comunicaciones y Electrónica).
- 2 Coronel (Mantenimiento).

Artículo 102.- Sustitúyese el artículo 53 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.595, de 19 de julio de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 53.- Ampliando lo establecido en el artículo 143 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, se establecen los tiempos mínimos de antigüedad computable para el ascenso en los grados siguientes:

A) Como Cadete-Alumno de la Escuela Militar de Aeronáutica: el que fije el plan de estudios del referido instituto.

B) Oficiales del Cuerpo de Comando (escalafones A, B, C, D, E, F y G):

- Alférez 2 años.

- Teniente Segundo 3 años.
- Teniente Primero 4 años.
- Capitán 4 años.
- Mayor 4 años.
- Teniente Coronel 4 años.
- Coronel 5 años".

Artículo 103.- Transfórmase en la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", los cargos que a continuación se detallan:

Dentro del escalafón "A" Técnico Profesional:

- 20 cargos de Subjefe de Sección, grado 9, Serie Odontólogo en 20 cargos de Asesor, grado 9, Serie Médico.

Dentro del escalafón "D" Especializado:

- 2 cargos de Especialista IX, grado 4, Serie Analista de Organización y Métodos en 2 cargos de Especialista IX, grado 4, Serie Procesamiento de Datos.
- 1 cargo de Especialista X, grado 3, Serie Analista de Organización y Métodos en 1 cargo de Especialista X, grado 3, Serie Procesamiento de Datos.

Artículo 104.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", a abonar a los funcionarios que desempeñen tareas en la propia unidad ejecutora una compensación, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo, hasta la aprobación de la reestructura administrativa y de puestos de trabajo.

Quedan excluidos aquellos funcionarios que cumplen tareas de control de tránsito aéreo de la misma unidad ejecutora cuya actividad fue compensada por el artículo 193 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La partida destinada a financiar la compensación será de hasta $ 42.183.413 (cuarenta y dos millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos trece pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales.

La compensación se financiará con la reasignación desde los objetos del gasto 042.102 "Compensación A4 L17904", 047.002 "Equipar. Salarial Simil. Responsab. Reforma Estado A.726 L.16736" y 048.012 "Comp. del 5,3%-personal esc. K y Equip. - L.16.333 A.2" y sus correspondientes aguinaldo y cargas legales, con financiación 1.1 "Rentas Generales", así como con la partida asignada al amparo de lo dispuesto por el artículo 347 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico, en la categoría "Compensación Especial" según lo previsto en el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 105.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" una compensación especial con cargo a Rentas Generales, para quienes presten funciones en los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

La compensación, el aguinaldo y las cargas legales correspondientes, se financiarán con la disminución del crédito presupuestal con financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial" de los siguientes objetos del gasto: 031 "Retribuciones zafrales y temporales" $ 147.362 (ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos uruguayos), 042.053 "Compensación funcionarios DGIA a cuenta de lo establecido en inc. 4, Art. 106, Ley 17.296" $ 542.113 (quinientos cuarenta y dos mil ciento trece pesos uruguayos), 048.009 "Aumento de sueldo partida Dec. 203/92" $ 7.686 (siete mil seiscientos ochenta y seis pesos uruguayos), 048.015 "Aumento MDN Art. 2, y MI Art. 3, Ley 17.269" $ 22.076 (veintidos mil setenta y seis pesos uruguayos), 048.017 "Aumento salarial a partir del 1/05/03 Dec. 191/003" $ 9.662 (nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos uruguayos), 048.023 "Recuperación salarial inc. 2 al 27, Art. 454, Ley 17.930" $ 6.786 (seis mil setecientos ochenta y seis pesos uruguayos), 048.026 "Recuperación salarial enero/2007 Art. 454, Ley 17.930" $ 6.868 (seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) y 099 "Otras retribuciones" $ 7.352.619 (siete millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve pesos uruguayos).

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico para hacer efectiva la compensación que se crea.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 106.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras y programas, los cargos que se detallan en la siguiente tabla:

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación	Cantidad	Subescalafón	Profesión/Especialidad
001	460	1	Agente de Segunda	6	Ejecutivo	
001	460	9	Subcomisario	2	Ejecutivo	
001	460	10	Comisario	1	Técnico	
001	460	9	Subcomisario	1	Técnico	Escribano
001	460	8	Oficial Principal	1	Técnico	
001	460	6	Oficial Subayudante	2	Técnico	Asistente Social
001	460	2	Agente de Primera	14	Especializado	Especialidades Varias

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación	Cantidad	Subescalafón	Profesión/Especialidad
001	460	1	Agente de Segunda	11	Especializado	Especialidades Varias
001	460	2	Agente de Primera	1	Servicios	
001	460	1	Agente de Segunda	5	Servicios	
001	460	17	CO "Conducción"	5	CO 3 "Alta Conducción"	
001	460	16	CO "Conducción"	1	CO 2 "Conducción"	
002	460	1	Agente de Segunda	2	Especializado	
004	460	5	Sargento Primero	1	Especializado	
004	460	5	Sargento Primero	6	Especializado	
004	460	4	Sargento	4	Especializado	
004	460	4	Sargento	4	Especializado	
004	460	3	Cabo	4	Especializado	
004	460	3	Cabo	4	Especializado	
004	460	2	Agentes de Primera	9	Especializado	
006	460	1	Agente de Segunda	2	Especializado	
007	460	1	Agente de Segunda	1	Especializado	
008	460	1	Agente de Segunda	1	Especializado	
010	460	2	Agente de Primera	1	Especializado	
011	460	2	Agente de Primera	1	Especializado	
011	460	1	Agente de Segunda	1	Especializado	
014	460	1	Agente de Segunda	1	Especializado	
015	460	1	Agente de Segunda	2	Especializado	
018	460	3	Cabo	1	Especializado	
018	460	4	Sargento	1	Especializado	
019	460	1	Agente de Segunda	2	Especializado	
021	460	2	Agente de Primera	2	Especializado	

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación	Cantidad	Subescalafón	Profesión/Especialidad
022	460	2	Agente de Primera	2	Especializado	
026	461	1	Agente de Segunda	15	Ejecutivo	
026	461	9	Subcomisario	1	Técnico	
026	461	8	Oficial Principal	1	Técnico	Jefe Servicio Otorrinolaringología
026	461	8	Oficial Principal	1	Técnico	Jefe Servicio Radiología
026	461	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Licenciado en Archivos Médicos
026	461	6	Oficial Subayudante	3	Técnico	
026	461	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Psiquiatría
026	461	1	Agente de Segunda	14	Administrativo	
026	461	2	Agente de Primera	1	Administrativo	
026	461	3	Cabo	6	Administrativo	
026	461	4	Sargento	4	Administrativo	
026	461	5	Sargento Primero	4	Administrativo	
026	461	1	Agente de Segunda	1	Servicios	
026	461	3	Cabo	3	Servicios	
026	461	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
026	461	6	Oficial Subayudante	1	Especializado	Analista Programador
026	461	5	Sargento Primero	1	Especializado	Cerrajero
026	461	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Albañil
026	461	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro de Herrería
026	461	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Electricista
026	461	5	Sargento Primero	1	Especializado	Maestro Sanitario
026	461	5	Sargento Primero	1	Especializado	Técnico Electricista
026	461	5	Sargento Primero	1	Especializado	

Unidad Ejecutora	Programa	Grado	Denominación	Cantidad	Subescalafón	Profesión/Especialidad
026	461	4	Sargento	1	Especializado	Albañil
026	461	4	Sargento	1	Especializado	Electricista
026	461	4	Sargento	1	Especializado	Sanitario
026	461	4	Sargento	1	Especializado	Herrero
026	461	4	Sargento	1	Especializado	
026	461	4	Sargento	1	Especializado	Plomero
026	461	4	Sargento	1	Especializado	Maestro
026	461	3	Cabo	5	Especializado	
026	461	3	Cabo	1	Especializado	Maestro
028	460	6	Oficial Subayudante	1	Ejecutivo	

Artículo 107.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras y programas, las siguientes funciones de contratados policiales y civiles:

Unidad Ejecutora	Prog.	Grado del Cargo	Denominación del Cargo	Contrato Policial (CP) Contrato Civil (CC)	Cant	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
001	460	5	Sargento Primero	CC	2	Administrativo	
001	460	4	Sargento	CC	2	Administrativo	
001	460	1	Agente de Segunda	CC	2	Administrativo	
001	460	6	Oficial Subayudante	CP	1	Especializado	Maestro
001	460	6	Oficial Subayudante	CP	1	Especializado	Técnico Paramédico
001	460	4	Sargento	CC	1	Especializado	
001	460	3	Cabo	CC	1	Especializado	
001	460	12	Inspector Mayor	CP	1	Técnico	Sicólogo
001	460	18	CO "Conducción"		2	CO-3 "Alta Conducción"	
001	460	19	CO "Conducción"		1	CO-3 "Alta Conducción"	
001	460	20	Oficial Subayudante		1	CO-3 "Alta Conducción"	
025	402	6	Oficial Subayudante	CP	1	Técnico	Lic. Ciencias Humanas o Sociales
026	461	6	Oficial	CP	4	Técnico	Médico

Unidad Ejecutora	Prog.	Grado del Cargo	Denominación del Cargo	Contrato Policial (CP) Contrato Civil (CC)	Cant	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
			Subayudante				
026	461	6	Oficial Subayudante	CP	1	Técnico	Psiquiatra
026	461	1	Agente de Segunda	CP	1	Especializado	Maestro
026	461	12	Inspector Mayor	CP	1	Técnico	Abogado

Artículo 108.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", escalafón L "Personal Policial", subescalafón técnico (PT), las siguientes funciones contratadas:

Unidad Ejecutora	Prog.	Grado del Cargo	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/Especialidad
001	460	10	Comisario	1	Técnico	"Licenciado en Relaciones Internacionales"
001	460	10	Comisario	1	Técnico	"Abogado"
001	460	10	Comisario	1	Técnico	"Sociólogo"
001	460	10	Comisario	1	Técnico	"Politólogo"
001	460	10	Comisario	1	Técnico	"Analista de Sistemas"
001	460	10	Comisario	1	Técnico	"Semiólogo"

Artículo 109.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" un cargo de Oficial Principal grado 8 (PT) Procurador en un cargo de Oficial Principal grado 8 (PT) Abogado.

Artículo 110.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", a promover al grado inmediato superior, a los titulares de hasta 15 cargos de Agente de Segunda Ejecutivo, que obtengan los mejores puntajes en su evaluación.

Quienes accedan al grado inmediato superior por esta vía, deberán realizar y aprobar el curso de pasaje de grado no más allá del 31 de julio de 2012.

En caso contrario quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica Policial - Texto Ordenado por Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.098, de 23 de diciembre de 1980.

Suprímense 10 cargos de Agente de Segunda Ejecutivo una vez efectuados los ascensos.

Artículo 111.- Transfórmanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 031 "Dirección Nacional de Identificación Civil", tres funciones contratadas de Oficial Subayudante grado 6 (PE) (CP) en tres funciones contratadas de Comisario grado 10 (PE) (CP).

Artículo 112.- Habilítase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" a efectuar la racionalización administrativa de todos sus cargos y escalafones, de conformidad con la naturaleza de la función que efectivamente desempeñan, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 113.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", los siguientes cargos: Subdirector Administrativo, Subdirector Técnico, Subdirector Operativo (Seguridad), Coordinador de Zona Metropolitana y Coordinador de Zona Interior, los que tendrán el carácter de particular confianza, escalafón Q y serán incluidos en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 155 y 300 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 114.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", una partida anual de $ 2.592.000 (dos millones quinientos noventa y dos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 Rentas Generales, para el pago de horas docentes, la que será destinada a la Unidad de Coordinación Nacional de Desarrollo Penitenciario.

Disminúyese en igual importe la asignación presupuestal en el objeto del gasto 199 "Otros bienes de consumo", Financiación 1.1 Rentas Generales, en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

Artículo 115.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", en el Subescalafón Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", cuarenta funciones contratadas de Guardia de Segunda (GR).

Artículo 116.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", escalafón L "Personal Policial", subescalafón ejecutivo, ochenta y nueve cargos de Guardia de Segunda (GR).

Artículo 117.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 135 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 252 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Créase el cargo de Sub Director de la Policía Nacional, el que será de particular confianza escalafón Q y estará incluido en el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con un 60% (sesenta por ciento).

A dicho cargo le corresponderá secundar al Director de la Policía Nacional y será elegido entre los Oficiales Superiores de la Policía Nacional en actividad o retiro".

Artículo 118.- Autorízase al Ministerio del Interior a abonar una compensación extraordinaria a los funcionarios de las distintas reparticiones y dependencias, que participen en la realización de actividades u operaciones especiales de prevención y represión del delito, que impliquen un alto riesgo a la integridad física. El jerarca del Inciso, con el asesoramiento de la Dirección de Policía Nacional, determinará qué actividades u operaciones especiales quedan comprendidas en tal calificación.

Esta compensación no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Asígnase una partida anual de $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de las compensaciones autorizadas en la presente norma.

Artículo 119.- Autorízase al Ministerio del Interior a abonar una compensación a quienes desempeñen funciones de director o encargado de los establecimientos de reclusión de personas privadas de libertad, sujeta al cumplimiento de los compromisos de gestión que determine la reglamentación, la que se dictará en un plazo de sesenta días a contar de la promulgación de la presente ley. Dicha reglamentación definirá escalas para la determinación de los montos a percibir y tendrá en cuenta el grado de complejidad de cada establecimiento.

Esta compensación no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Asígnase una partida anual de $ 3.753.616 (tres millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos del pago autorizado por el inciso primero del presente artículo.

Artículo 120.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el programa 460 "Prevención y Represión del Delito" la unidad ejecutora 027 "Dirección Nacional de Información e Inteligencia". Los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la misma, serán transferidos a la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". La Dirección General de Información e Inteligencia funcionará en la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y dependerá directamente del Ministro del Interior.

Artículo 121.- Incrementase en la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) la asignación presupuestal del objeto del gasto 731 "Gastos Confidenciales", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" de la unidad ejecutora 001 "Secretaría

del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior". Disminúyese en igual cifra la asignación presupuestal del objeto del gasto 199 "Otros materiales de consumo" en la misma financiación y unidad ejecutora.

Artículo 122.- Modifícase el último inciso del artículo 49 de la Ley Orgánica Policial, Texto Ordenado Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972, en la redacción dada por el artículo 97 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> "Los ascensos al grado de Inspector Principal, Inspector Mayor y Comisario Inspector o Mayor del Subescalafón Ejecutivo, se dispondrán de la misma forma establecida por el inciso anterior para el ascenso al grado de Inspector General. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para los ascensos que se produzcan a partir del 1º de febrero de 2012".

Artículo 123.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", a celebrar convenios con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales y con el objeto de brindar capacitación en seguridad, y a efectuar inspecciones en Instituciones privadas que brindan servicios educativos en seguridad.

El precio derivado de la prestación de los servicios al amparo de dicho convenio será presupuestado por la unidad ejecutora y será pago por los usuarios que lo hayan requerido.

Créase una tasa por inspección de cursos que será de 1.000 UI (mil unidades indexadas).

El producido de lo recaudado será destinado a financiar las actividades de formación y capacitación que se llevan adelante en la referida unidad ejecutora y estará comprendido en lo dispuesto en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 124.- En el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", el paréntesis "GC" o "GG" será sustituido por "GR", y los cargos de Coracero de 1a. y de 2a. pasarán a denominarse Guardia de 1a. GR y Guardia de 2a. GR.

Unifícase en un solo grupo calificatorio al personal de los grados 1 al 9 que revista en la citada unidad ejecutora, con vigencia a partir de las calificaciones del 30 de noviembre de 2011 para las promociones del 1º de febrero de 2012.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 125.- Sustitúyense los artículos 44 y 45 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, por los siguientes:

> "ARTÍCULO 44.- El trabajo será organizado y dirigido por el Instituto Nacional de Rehabilitación con la debida asistencia técnica y siguiendo los criterios del Ministerio del Interior en cuanto a la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Facúltase al Instituto Nacional de Rehabilitación a celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relacionados con el desarrollo de tareas por parte de personas privadas de libertad, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios y en este último caso previa autorización judicial. En los referidos convenios podrá determinarse la utilización de los talleres del Instituto Nacional de Rehabilitación, así como permitir el establecimiento de talleres directamente administrados por el contratante y previa reglamentación del Poder Ejecutivo. Todos estos casos constituirán relación laboral especial penitenciaria.

El Instituto Nacional de Rehabilitación podrá utilizar mano de obra de personas privadas de libertad, para que desarrollen labores en su ámbito y les otorgará a cambio el pago de peculio, cuyo valor será del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo nacional, con cargo al presupuesto del Inciso.

Ninguna de las situaciones descriptas precedentemente estarán reguladas por el régimen laboral de derecho común, aunque se lo aplicará armónicamente".

"ARTÍCULO 45.- El trabajo de personas privadas de libertad, deberá ser remunerado. La remuneración se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, corrección y rendimiento del mismo.

Cuando la persona privada de libertad realice tareas para una institución pública o privada (a excepción del Ministerio del Interior), la retribución y demás prestaciones sociales estarán estipuladas en forma previa en el convenio marco que se celebre y serán de cargo de la institución pública o privada con la cual el Instituto Nacional de Rehabilitación suscriba el convenio, no siendo éste en ningún caso responsable solidario o subsidiario por las mismas. La retribución que perciba la persona privada de libertad será considerada Fondos de Terceros.

El hecho de que la persona privada de libertad trabaje, no le exime de ejecutar las demás prestaciones personales para labores generales del establecimiento penitenciario o para el desempeño de comisiones que se le encarguen de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas".

Artículo 126.- Agrégase al Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 46 bis.- Hasta el 10% (diez por ciento) de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad por las relaciones laborales penitenciarias será destinado al Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito y estará incluido dentro de lo dispuesto por el artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 117 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 128 y 457 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 136 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y 399 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008".

Artículo 127.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de extravío o desapoderamiento

del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo.

Artículo 128.- Sustitúyese el literal B) del artículo 152 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"B) Por tener funcionarios o vehículos no habilitados, de cinco a quince veces el importe que hubiese correspondido pagar por la habilitación".

Artículo 129.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 237 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

B) Encargados si los hubiere de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección Nacional de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional y de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

C) Directores Nacionales o Encargados si los hubiere de: Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Policía Técnica, Identificación Civil, Sanidad Policial, Guardia Republicana, Dirección del Centro de Comando Unificado y Jefe del Estado Mayor Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Dirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 72% (setenta y dos por ciento).

E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).

F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior y Dirección de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo: 60% (sesenta por ciento).

G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Direcciones de Seguridad, Investigaciones y grupos de apoyo de la Jefatura de Policía

de Montevideo, Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de diez: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje".

Artículo 130.- Agrégase al artículo 152 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el siguiente inciso:

"Aquellas empresas que contraten servicios de seguridad privados, serán solidariamente responsables del pago de las multas que se impongan a los prestadores por incumplimiento de la reglamentación, siempre que ellas se originen en el servicio que reciben. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 131.- Los funcionarios del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos", que pasen a prestar funciones en comisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 13 y 15 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 37 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, dejarán de percibir los beneficios establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por los literales a) y b) del artículo 5º de la Ley Nº 13.921, de 30 de noviembre de 1970.

Artículo 132.- Sustitúyese el artículo 278 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 278.- Incrementánse las siguientes partidas en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar las contrataciones de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso, de acuerdo con el siguiente detalle, en moneda nacional:

UE	2011	2012	2013	2014
001	6.200.000	18.318.000	34.818.000	34.818.000

La Dirección General de Secretaría distribuirá dicha partida entre las diferentes unidades ejecutoras, de acuerdo con las necesidades planteadas.

Los créditos del grupo 0 "Servicios Personales" de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", serán complementados además, con las asignaciones presupuestales de todas las financiaciones habilitadas en el planillado anexo para el Proyecto de Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas, a partir del ejercicio 2011, así como con las habilitadas para contratación de becarios y pasantes que serán consideradas para el proyecto de reestructura del organismo".

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 299 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 299.- El Director de la Dirección General Impositiva podrá designar hasta siete funcionarios públicos para cumplir tareas de asesoramiento directo al jerarca, percibiendo, cuatro de ellos, una compensación equivalente a la diferencia con el nivel de remuneración de Encargado de Departamento y, tres de ellos, una compensación equivalente a la diferencia con el Encargado de Sección. Tanto la designación como el cese podrán disponerse en cualquier momento sin expresión de causa. Las designaciones cesarán automáticamente al cesar el jerarca que las realizó.

Los funcionarios designados podrán reservar su cargo o función en el organismo al que pertenezcan. En caso de que sean funcionarios de la Dirección General Impositiva podrán reservar además la función de encargatura a la que hubieren accedido por el procedimiento establecido en el artículo 291 de la presente ley".

Artículo 134.- Sustitúyese el artículo 291 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 291.- Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva, serán provistos mediante concursos de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho organismo, salvo las funciones de Encargados de las Asesorías, Departamento Apoyo Técnico - Administrativo y Sección Apoyo Administrativo del Departamento Apoyo Técnico - Administrativo de la Dirección General, el Auditor Interno y Adjuntos a los Directores de División y el Sub Director General de Rentas.

En estos últimos casos, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General Impositiva, atribuirá la titularidad de las referidas funciones a funcionarios públicos. Los funcionarios designados podrán reservar su cargo o función en el organismo al que pertenezcan. En caso de que sean funcionarios de la Dirección General Impositiva podrán reservar además la función de encargatura a la que hubieren accedido por el procedimiento establecido en la presente norma.

A partir de la vigencia de la presente ley, los Encargados de Departamento y de Sección continuarán desempeñando las funciones que les fueron encomendadas, hasta la provisión efectuada mediante los concursos referidos en el inciso primero".

Artículo 135.- Créanse las siguientes funciones en la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas":

-Director de División Administración.

-Director de División Interior.

-Director de División Atención y Asistencia.

-Director de División Grandes Contribuyentes.

-Director de División Recaudación y Controles Extensivos.

-Director de División Fiscalización.

-Director de División Informática.

-Director de División Técnico Fiscal.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General Impositiva, atribuirá la titularidad de las referidas funciones, cuyo plazo de contratación no podrá renovarse más allá del período de gobierno.

Para el caso que las designaciones recaigan en funcionarios públicos, éstos podrán reservar su cargo o función. En caso de que sean funcionarios de la Dirección General Impositiva podrán reservar además la función de encargatura a la que hubieren accedido por el procedimiento de concurso establecido en el artículo 291 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

En el caso de que las mismas se encuentren ocupadas por funcionarios contratados al amparo del régimen de alta prioridad, se mantendrá la titularidad de las mismas hasta tanto se produzca el cese del titular actual.

Artículo 136.- Facúltase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas" a destinar de la partida asignada por el artículo 278 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, hasta $ 3.600.000 (tres millones seiscientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 057 "Becas de trabajo y pasantías".

Artículo 137.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" en las unidades ejecutoras 005 "Dirección General Impositiva" y 009 "Dirección Nacional de Catastro", a incluir en los contratos suscritos al amparo de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, la percepción de partidas extraordinarias por concepto de los regímenes de cumplimiento de metas y compromisos de gestión específicos existentes.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 138.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 170 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Asígnase una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de atender los gastos de funcionamiento de la Unidad de Análisis Estratégico".

Artículo 139.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 354 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 354.- Créase la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior (CIACEX), con el cometido de definir las principales líneas de acción del país en lo atinente a la inserción comercial internacional, la negociación internacional, la promoción comercial y captación de inversiones, así como los mecanismos de incentivos".

Artículo 140.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 203 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 355 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"El Instituto se comunicará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior".

Artículo 141.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 206 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 357 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior, y durará en sus funciones hasta que se formule nueva propuesta y designación".

Artículo 142.- Los funcionarios del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", pertenecientes al escalafón "M" Personal de Servicio Exterior, grados 1 al 7, sin perjuicio de lo establecido en el literal b) del artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, referente al régimen de dedicación total de los funcionarios públicos, podrán ejercer actividad docente remunerada en los institutos públicos y privados de enseñanza de la República.

Artículo 143.- Autorízase al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" a percibir un precio de 0 a 3 UR (cero a tres unidades reajustables) por la expedición de pasaportes diplomáticos y oficiales. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Artículo 144.- La recaudación consular que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores tanto en Cancillería como en sus oficinas consulares en el exterior se destinará en un 100% (cien por ciento) a Rentas Generales.

Las retribuciones, gastos de funcionamiento e inversiones financiados con cargo a Recursos con Afectación Especial, pasarán a financiarse con cargo a Rentas Generales. Los compromisos no devengados, que se hubieren afectado a la referida financiación se entenderán realizados con cargo a Rentas Generales.

Derógase el artículo 192 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Créase una compensación que percibirán los funcionarios que presten funciones en Cancillería, la cual será financiada con cargo a Rentas Generales y que mantendrá la escala de distribución vigente al 30 de junio de 2011 de la compensación derogada por el inciso precedente. Dicha compensación sólo podrá ser incrementada por los aumentos salariales de carácter general dispuestos para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será considerada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

El presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a efectuar las modificaciones presupuestales de los créditos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, a efectos de dar cumplimiento a la misma.

Artículo 145.- Los funcionarios del escalafón "A" Técnico Profesional, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con más de diez años de antigüedad en el mismo, ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1985, no amparados por el artículo 123 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y por el artículo 143 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, podrán ser designados a desempeñar funciones propias de su escalafón en el exterior, por un periodo máximo de tres años con hasta un año más de prórroga, en las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Delegaciones Permanentes de la República, atendiendo a criterios objetivos de selección y a las necesidades del servicio.

En todos los casos la acreditación en el exterior será como Personal Técnico acorde al literal c) del artículo 1º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Dichos funcionarios acreditados en el exterior, a su regreso, no tendrán derecho a salir nuevamente a otro destino salvo que la Administración los requiera y a esos efectos hará resolución fundada. En dicho caso, sólo podrá ser efectiva la nueva acreditación por este régimen, si mediaron por lo menos cinco años de permanencia de dicho funcionario en la República desde la fecha de su regreso al país.

El Ministerio de Relaciones Exteriores no podrá tener por este régimen más de siete funcionarios del escalafón técnico profesional en el exterior al mismo tiempo.

La retribución del funcionario designado bajo este régimen será la prevista para los funcionarios administrativos destinados al exterior incrementada en un 20% (veinte por ciento).

Artículo 146.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.021, de 13 de abril de 1989, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Interprétase el artículo 74 de la Constitución de la República en el sentido que debe entenderse por avecinamiento la realización de actos que pongan de manifiesto, de manera inequívoca, la voluntad de la persona en ese sentido, tales como, por ejemplo:

A) La permanencia en el país por lapso superior a tres meses.

B) El arrendamiento, la promesa de adquirir o la adquisición de una finca para habitar en ella.

C) La instalación de un comercio o industria.

D) El emplearse en la actividad pública o privada.

E) La inscripción y concurrencia, mínima de dos meses, a un centro de estudio público o privado.

F) Cualquier otro acto similar demostrativo del propósito mencionado.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 147.- Incorpórase al inciso primero del artículo 39 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el siguiente numeral:

"3) Fondo de Desarrollo Rural, creado por el artículo 383 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010".

Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a las disponibilidades financieras que se encuentren depositadas en la Cuenta Única Nacional, con destino al referido Fondo.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 148.- Autorízase a disminuir la suma de $ 17.500.000 (diecisiete millones quinientos mil pesos uruguayos), en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", Proyecto 720 "Institucionalización de la gestión de información ganadera", incrementándose los créditos de gastos de funcionamiento de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el mismo importe y financiación. La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes que correspondan.

Artículo 149.- Sustitúyense las vacantes a suprimir previstas por el artículo 365 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por las siguientes:

U.E.	Vínculo Funcional	Esc.	Grado	Denominación del Cargo	Serie	Cant.
01	Presupuestado	A	15	Asesor I	Administración de Personal - Montevideo	1
01	Presupuestado	A	15	Jefe de Departamento	Arquitecta - Montevideo	1
01	Presupuestado	A	13	Jefe de Sección	Agronomía - Interior	1
01	Presupuestado	A	13	Asesor III	Agronomía - Montevideo	2
01	Presupuestado	A	13	Asesor III	Arquitectura - Montevideo	1
01	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía - Interior	3
01	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Estadística - Montevideo	1
01	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía - Montevideo	2
01	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Economía Agraria - Montevideo	3
01	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Escribanía - Montevideo	1
01	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Abogacía - Montevideo	3
01	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Abogacía	1
01	Presupuestado	B	11	Técnico IV	Construcción - Montevideo	1
01	Presupuestado	B	11	Técnico IV	Procuración - Montevideo	1
01	Presupuestado	E	07	Oficial I	Oficios - Montevideo	1
01	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios - Montevideo	2
01	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios	1
01	Presupuestado	R	12	Asesor IV	Análisis y Programación - Montevideo	3

U.E.	Vínculo Funcional	Esc.	Grado	Denominación del Cargo	Serie	Cant.
01	Presupuestado	R	11	Asesor V	Análisis y Programación - Montevideo	2
01	Cont. Func. Pca.	A	15	Asesor I	Agronomía - Interior	1
01	Cont	A	12	Asesor IV	Agronomía - Montevideo	1
01	Cont. Func. Pca.	A	12	Asesor IV	Agronomía - Interior	1
01	Cont. Func. Pca.	R	01	Asesor	Analista	1
02	Presupuestado	A	15	Jefe de Departamento	Ciencias Económicas - Montevideo	1
02	Presupuestado	A	04	Asesor XII	Biología Pesquera	2
02	Presupuestado	B	13	Sub-Jefe de Dpto.	Administración - Montevideo	1
02	Presupuestado	D	08	Especialista VI	Estadística Pesquera - Montevideo	1
02	Presupuestado	E	06	Oficial II	Chofer - Montevideo	1
02	Presupuestado	E	06	Oficial II	Oficios - Montevideo	1
02	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios - Interior	1
02	Cont. Func. Pca.	A	04	Asesor XII	Veterinaria	1
02	Cont. Func. Pca.	A	04	Asesor	Biología Pesquera	1
02	Cont. Func. Pca.	F	06	Auxiliar I	Servicios - Interior	1
03	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía - Interior	1
03	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía - Montevideo	2
03	Presupuestado	A	12	Sub-Jefe de Sección	Agronomía - Montevideo	1
03	Presupuestado	D	08	Especialista VI	Dibujo - Montevideo	3

U.E.	Vínculo Funcional	Esc.	Grado	Denominación del Cargo	Serie	Cant.
03	Presupuestado	D	07	Especialista VII	Dibujo - Montevideo	1
03	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios - Interior	4
03	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios	2
03	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios - Montevideo	2
04	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía - Montevideo	2
04	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía - Interior	2
04	Presupuestado	C	08	Administrativo I	Administrativo	1
04	Presupuestado	C	08	Administrativo I	Administrativo - Montevideo	1
04	Presupuestado	C	07	Administrativo II	Administrativo - Interior	1
04	Presupuestado	C	06	Administrativo III	Administrativo - Montevideo	2
04	Presupuestado	C	06	Administrativo III	Administrativo	1
04	Presupuestado	D	08	Especialista VI	Agronomía - Montevideo	1
04	Presupuestado	D	08	Especialista VI	Especializado	1
04	Presupuestado	D	07	Especialista VII	Agronomía - Montevideo	1
04	Presupuestado	D	06	Especialista VIII	Laboratorio	1
04	Presupuestado	D	06	Especialista VIII	Agronomía - Montevideo	1
04	Presupuestado	E	08	Capataz II	Oficios - Montevideo	1
04	Presupuestado	E	06	Oficial II	Oficios - Montevideo	1
04	Presupuestado	E	06	Oficial II	Oficios - Montevideo	1
04	Presupuestado	E	06	Oficial II	Chofer - Montevideo	2
04	Presupuestado	F	08	Jefe de Sección	Servicios - Montevideo	1
04	Cont. Func. Pca.	F	06	Auxiliar I	Servicios - Montevideo	3
04	Cont. Func. Pca.	A	04	Asesor	Agronomía	1

U.E.	Vínculo Funcional	Esc.	Grado	Denominación del Cargo	Serie	Cant.
04	Cont. Func. Pca.	A	04	Asesor	Veterinaria	1
04	Cont. Func. Pca.	A	04	Asesor XII	Agronomía	1
04	Cont. Func. Pca.	D	01	Especialista	Inspección	2
05	Presupuestado	B	11	Técnico IV	Electrónica - Montevideo	1
05	Presupuestado	D	06	Especialista VIII	Inspección - Montevideo	4
05	Presupuestado	E	06	Oficial II	Oficios	1
05	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios - Montevideo	4
05	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios	1
05	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios - Interior	3
05	Presupuestado	R	11	Asesor V	Análisis y Programación - Montevideo	1
05	Cont. Func. Pca.	F	06	Auxiliar I	Servicios - Montevideo	2
05	Cont. Func. Pca.	R	10	Asesor VI	Operación - Interior	1
06	Presupuestado	A	15	Asesor I	Agronomía - Montevideo	1
06	Presupuestado	A	15	Asesor I	Agronomía - Interior	1
08	Presupuestado	A	13	Jefe de Sección	Agronomía - Interior	2
08	Presupuestado	A	13	Jefe de Sección	Agronomía - Montevideo	2
08	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Agronomía	1
08	Presupuestado	C	06	Administrativo III	Administrativo - Montevideo	3
08	Presupuestado	D	06	Especialista VIII	Telefonista - Montevideo	1
08	Presupuestado	F	06	Auxiliar I	Servicios -	3

U.E.	Vínculo Funcional	Esc.	Grado	Denominación del Cargo	Serie	Cant.
					Interior	
08	Cont. Func. Pca	B	11	Técnico IV	Veterinaria - Montevideo	1

Interprétase que los cargos y funciones transformados por el referido artículo, en "funciones contratadas", deben ser transformados en "cargos presupuestados".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la partida anual establecida en el artículo 366 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el grupo 0 "Servicios Personales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", en $ 8.227.775 (ocho millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y cinco pesos uruguayos), disminuyéndose la misma suma en el objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", en el programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" distribuirá la partida asignada por el inciso anterior, con informe previo de la Contaduría General de la Nación.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 151.- Sustitúyese el artículo 205 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 205.- El Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con los Ministros de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fijará anualmente el importe por concepto de viáticos por día o fracción, que percibirán los observadores a que refiere el artículo anterior

El viático se genera desde el momento en que el observador se presenta en el buque, de acuerdo con la designación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, cuando el puerto de embarque sea nacional.

En caso que el puerto de embarque se encuentre en el exterior, los viáticos se generarán desde la salida del observador de su domicilio hasta la hora de regreso al mismo.

El importe será fijado teniendo en cuenta las características, condiciones y términos de las campañas a ser realizadas por la embarcación de que se trate y será abonado por los titulares de permisos de pesca de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Los titulares de permisos de pesca

estarán obligados a proporcionar alojamiento y alimentación a los citados observadores".

Artículo 152.- Las contrataciones que se efectúen en el marco del artículo 373 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 153.- Dispónese que los cometidos asignados a la "División Áreas Protegidas y Fauna" de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", pasarán a la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente" del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente". Transfiérense los créditos, personal y puestos de trabajo correspondientes, así como las atribuciones para el cumplimiento de sus fines, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 154.- Autorízase a las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a habilitar, registrar, controlar y auditar laboratorios de naturaleza pública, privada o paraestatal, para potenciar las capacidades de análisis, diagnósticos y ensayos que sean necesarios a los efectos de dar cumplimiento a los cometidos sustantivos asignados a dichas unidades ejecutoras en materia de control, verificación y certificación sanitaria, higiénico-sanitaria, inocuidad y calidad.

Artículo 155.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" determinará las condiciones higiénico-sanitarias y fitosanitarias requeridas para la certificación de procesos y productos, así como para la habilitación de los establecimientos que lo requieran. Facúltase a la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" a efectuar, en las áreas de su competencia, el control de las citadas condiciones y a otorgar o denegar las habilitaciones y certificaciones correspondientes.

Artículo 156.- Increméntase en $ 500,000 (quinientos mil pesos uruguayos) la partida anual destinada a la equiparación por trabajo en laboratorios de los funcionarios de la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la que incluye aguinaldo y cargas legales. Simultáneamente, se disminuirán los créditos asignados a dicha unidad ejecutora, en los objetos del gasto 141 "Combustibles derivados del petróleo", 151 "Lubricantes y otros derivados del petróleo" y 212 "Agua", por los importes de $ 110.829 (ciento diez mil ochocientos veintinueve pesos uruguayos), $ 277.531 (doscientos setenta y siete mil quinientos treinta y un pesos uruguayos) y $ 111.640 (ciento once mil seiscientos cuarenta pesos uruguayos), respectivamente.

Artículo 157.- Facúltase a la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a determinar oficialmente las plagas de importancia económica para la producción vegetal presentes en el país y las plagas reglamentadas. Las plagas que se incluyan en esta última categoría cumplirán con la definición de plaga reglamentada prevista en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Todo reporte sobre la presencia en el país de nuevas plagas deberá ser comunicado a la Dirección General de Servicios Agrícolas, en la forma y bajo las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo

Artículo 158.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 3.921, de 28 de octubre de 1911, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas determinará las medidas fitosanitarias necesarias para la prevención, manejo o control de plagas que afecten o puedan afectar la producción vegetal.

A los efectos anteriormente indicados, facúltase a la Dirección General de Servicios Agrícolas a condicionar o prohibir el ingreso al país, la movilización o el transporte de vegetales, productos o subproductos de origen vegetal, la actividad viverista y la plantación de especies vegetales susceptibles a plagas sujetas a control, así como a disponer la destrucción de plantas o productos vegetales, cuando no existan otras medidas fitosanitarias que permitan mitigar el riesgo de introducción o diseminación de plagas.

Las personas físicas o jurídicas, organismos o instituciones públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, están obligadas a aplicar las medidas previstas en el inciso primero, incluidas las de emergencia que se determinen para cada situación en particular con el objetivo de suprimir, contener o erradicar una población de plaga determinada".

Artículo 159.- Todo lugar, área, parcela, sitio o establecimiento de producción, propagación, multiplicación, procesamiento, acopio o empaque, almacenamiento, distribución, comercialización de plantas y productos vegetales, deberá contar con habilitación fitosanitaria y quedará sujeto a los procesos de registro y control que establezca el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas.

Facúltase a la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", a determinar, en función del riesgo fitosanitario involucrado, las categorías de plantas y productos vegetales comprendidos en el inciso anterior, así como los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la habilitación indicada y los mecanismos de control que deberán instrumentarse.

Las infracciones a lo previsto en el inciso primero, serán sancionadas con multas, clausuras o suspensiones conforme a lo previsto en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por los artículos 203 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y 385 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 160.- Cométese al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de sus unidades ejecutoras competentes, la regulación y control de cumplimiento de las normas relativas a la protección y bienestar de los animales de las especies productivas, de acuerdo a la normativa nacional e internacional, y a los requerimientos de los mercados compradores de animales y sus productos. A dichos efectos, serán sujetos obligados, todos

los actores que participen en la cadena productiva como propietarios o tenedores a cualquier título de animales de importancia económica y en actividades conexas o afines.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, y las que se dicten a su amparo, podrá aparejar para el obligado, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por los artículos 203 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 385 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días de vigencia de la presente ley.

Artículo 161.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, un cargo en el escalafón "R", grado 10, Asesor VI, Serie Operación.

Suprímese en la misma unidad ejecutora, un cargo del escalafón "D" "Especializado", grado 06, Especialista VIII, Serie Digitación.

Artículo 162.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a afectar recursos del seguro creado por el artículo 1º de la Ley Nº 17.730, de 31 de diciembre de 2003, correspondiente a los aportes del sector de ganado lechero, para abonar las indemnizaciones previstas en el artículo 378 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cuando los recursos del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, resulten insuficientes para atender dichas erogaciones.

La afectación prevista en el inciso precedente podrá realizarse siempre que existan fondos excedentes, y con cargo a oportuno reintegro.

Artículo 163.- Modifícanse los créditos presupuestales del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la siguiente forma:

U.E.	Proyecto	Objeto	2012	2013	2014
005	000	095.002	5.530.100	5.530.100	5.530.100
001	000	299	800.000	800.000	800.000
001	720	799	3.600.000	-	-
001	000	198.005	(9.930.100)	(6.330.100)	(6.330.100)

Artículo 164.- Autorízase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a reasignar la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) de la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", del Proyecto 766 "Equipamiento para control de la calidad de la Sidra" de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja" programa 323 "Cadena de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", al objeto del gasto 299 "Otros

Servicios no Personales no incluidos en los anteriores", del mismo programa y unidad ejecutora.

Artículo 165.- El Instituto Nacional de Carnes transferirá anualmente a Rentas Generales una partida de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2012 a 2014, a efectos de contribuir a la adquisición de dispositivos electrónicos para la identificación del ganado bovino.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 166.- Sustitúyese el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 331.- Créanse las tasas de "Aprobación de Modelo", "Verificación Primitiva", "Verificación Periódica" y "Control de Productos Premedidos" las que se deberán abonar por cada instrumento de medición reglamentado sometido a control o por lote de producto ensayado, las que serán recaudadas por la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Serán sujetos pasivos de dichas tasas la persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública, y en este último caso estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades de producción, construcción, transformación, montaje, reparación, importación, distribución, servicios o comercialización, utilice, fabrique, importe, repare o comercialice instrumentos de medición reglamentados, así como quien fabrique, industrialice, importe, fraccione, distribuya o comercialice productos premedidos.

Las tasas deberán abonarse en el plazo de treinta días a contar de la fecha en que se realice la verificación o control, configurándose la mora por el no pago en este término. El testimonio de la resolución administrativa firme donde se registre la falta de pago de la tasa, incluidas multas y recargos, constituirá título ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar el valor de las referidas tasas en función de los siguientes criterios y procedimientos:

1) El monto de las tasas se fijará en función del precio promedio de venta al público del instrumento para cada clase de precisión, capacidad y categoría, fijándose la misma por aplicación de la siguiente tabla y expresado en unidades indexadas (UI):

Precio de venta en UI tasa en UI

- Hasta 25.000 UI hasta el 18% del precio de venta al público.

- De 25.001 UI en adelante 4.501 UI y hasta el 0,5% del monto que exceda las 25.001 UI.

2) Tasa por control de lotes de productos premedidos:

Lote tasa

- De 0 a 19 unidades 600 UI.
- De 20 a 79 unidades 1.100 UI.
- De 79 unidades en adelante 1.300 UI.

3) Se entiende por "Precio de Venta al Público" el vigente al 31 de diciembre del año anterior al de fijación de la tasa, según información que debe suministrar el fabricante, importador, vendedor, reparador o distribuidor que comercializa el instrumento de medición, en función del monto por el cual aporta Impuesto al Valor Agregado del mismo.

4) Cuando el interesado en el control de instrumentos de medición aplicados a la comercialización de bienes y servicios solicite verificación conjunta de cincuenta unidades o más, siendo éstos de igual clase, capacidad, categoría y modelo, el valor de la tasa será del 70% (setenta por ciento) de la que correspondería abonar por verificación periódica.

5) Cuando se deban realizar verificaciones o controles técnicos fuera de la planificación de Metrología Legal originados en solicitud de parte, de oficio o por denuncia y que requieran el traslado de personal, equipos o patrones, el usuario deberá abonar los costos operativos asociados a dicha prestación, sin perjuicio del pago de la tasa que correspondiere.

6) Las aprobaciones de modelo tendrán dos años de vigencia a partir de la resolución correspondiente, renovándose automáticamente salvo decisión en contrario.

7) A solicitud de parte interesada, el Ministerio de Industria, Energía y Minería podrá autorizar quitas a la tasa de verificación y control, hasta la remisión parcial o total de la deuda, en aquellos casos que razones de fuerza mayor, interés público o social así lo justifiquen".

Derógase el artículo 174 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 167.- Agrégase al artículo 188 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el siguiente inciso:

"En la misma forma, podrá delegar el cometido de firmar resoluciones de transferencias, cambios de nombre, cambios de domicilio y cambios de nombre y de domicilio en solicitudes de registro y en registros concedidos de signos distintivos y en solicitudes de renovación de signos distintivos".

Artículo 168.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29.- La solicitud de registro de una marca se hará ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y será acompañada de los recaudos que ésta requiera a sus efectos".

Artículo 169.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial podrá adoptar el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de clave informática simple, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido en todas las gestiones referidas a su competencia, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y en el artículo 122 de la Ley Nº 17.164, de 2 de setiembre de 1999.

Artículo 170.- Atribuyese al Ministerio de Industria, Energía y Minería el cometido de organizar, desarrollar y mantener el servicio nacional de la hora oficial. Los cometidos asignados a otros órganos u organismos relacionados con este cometido, se considerarán asignados a esta Secretaría de Estado.

Artículo 171.- El Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de apoyar el funcionamiento y desarrollo del Parque Científico y Tecnológico de Pando, creado por el artículo 251 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, podrá trasponer créditos de funcionamiento al Grupo 5 "Transferencias", con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 172- Declárase, con carácter interpretativo, que las actividades de camping, colonia de vacaciones o similares, brindadas por las entidades gremiales de trabajadores a sus afiliados, se encuentran directamente relacionadas con los fines específicos que han motivado su inclusión en el régimen de exenciones.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 173.- Créase la "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que funcionará en el ámbito del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dependiendo jerárquicamente del Ministro de Transporte y Obras Públicas o de quien él delegue y que tendrá como cometidos:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario.

2) Definir, en acuerdo con la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía.

3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos.

4) Establecer, con el asesoramiento técnico de AFE, las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.

5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario. La habilitación del conductor ferroviario en los diferentes tramos de vía será materia de la reglamentación.

6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.

7) Proponer al Poder Ejecutivo y, en acuerdo con AFE, el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.

8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.

9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario, y su correspondiente régimen de sanciones.

10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.

11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, participando, junto con AFE, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. AFE autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 174.- Créase el cargo de particular confianza de Director Nacional de Transporte Ferroviario, que estará comprendido en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 155 y 300 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Autorízase una partida de $ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) para la financiación del cargo creado en el inciso anterior y de las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles para cumplir las competencias de la

Dirección Nacional que se crea, hasta la aprobación de su estructura organizativa y de cargos. La habilitación de la referida partida estará supeditada a su efectivo financiamiento con supresión de cargos vacantes del Inciso, reasignaciones de créditos del grupo 0 "Retribuciones Personales" y disminución de créditos de funcionamiento.

Estos créditos serán utilizados para la financiación de la estructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

Artículo 175.- Autorízase a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a percibir de los organismos comitentes hasta el equivalente a un 2% (dos por ciento) del importe de los respectivos contratos que ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales, que irroguen dichas contrataciones. Dichos fondos constituirán Recursos de Afectación Especial.

Artículo 176.- Facúltase a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a compensar en dinero los días de licencia por antigüedad generados por el personal obrero ocupado efectivamente en obras, depósitos y talleres de la referida unidad ejecutora y hasta un máximo equivalente a ocho jornales por ejercicio vencido, en los casos en que los mismos opten por no hacer uso de dicha licencia.

Artículo 177.- Sustitúyese el artículo 326 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.258, de 22 de abril de 1982, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 326.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del límite de sus competencias, a través de la Dirección Nacional de Transporte, a imponer multas de hasta 850 UR (ochocientas cincuenta unidades reajustables), por concepto de violación de las disposiciones vigentes en materia específica de transporte".

Artículo 178.- Autorízase al Director Nacional de Transporte a delegar, por acto administrativo expreso, en el personal inspectivo que éste determine, la potestad de imponer sanciones por violación a las disposiciones en materia de transporte.

En el mismo acto en que constate la infracción se extenderá la boleta de contravención y se otorgará vista por el término de diez días, comunicándole por vía electrónica a la dirección de la empresa para que el infractor pueda presentar sus descargos, vencido el cual, la multa se hará efectiva sin necesidad del dictado de un nuevo acto administrativo.

Cométese a la Dirección Nacional de Transporte la reglamentación del procedimiento.

Artículo 179.- Las multas impuestas por violación a las disposiciones en materia de transporte tendrán una bonificación del 20% (veinte por ciento), siempre que el pago de las mismas se realice dentro del plazo de los diez días posteriores a su constatación.

Artículo 180.- La unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", no expedirá los Permisos Nacionales de Circulación a las empresas que tengan adeudos pendientes con la Administración por concepto de multas derivadas de la contravención a las disposiciones en materia de transporte.

Artículo 181.- Las resoluciones firmes de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", que impongan multas por contravención a las disposiciones en materia de transporte, constituirán título ejecutivo en los términos previstos por el artículo 91 del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario).

Artículo 182.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a fijar el valor en unidades indexadas de los distintos permisos especiales que emite para el transporte de pasajeros y de cargas.

Artículo 183.- Las empresas de transporte fluvial y marítimo y todos aquellos que brinden servicios de pasaje a usuarios de terminales de pasajeros instaladas en puertos bajo la administración de la Administración Nacional de Puertos serán agentes de percepción de las tarifas por "uso de infraestructura y administración de terminal de pasajeros". En tales casos, el precio por el servicio de pasaje incluirá la tarifa referida.

Artículo 184.- El ejercicio de las competencias asignadas al Capitán de Puerto de Nueva Palmira, de conformidad con la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, comprenderá la totalidad de las operaciones imputables a Personas de Derecho Público o Privado, cumplidas o a cumplirse, en la extensión del puerto de Nueva Palmira bajo la jurisdicción de la Administración Nacional de Puertos.

Artículo 185.- Los propietarios de los buques y sus armadores serán solidariamente obligados ante la Administración Nacional de Puertos al pago de las obligaciones que se generen en ocasión del uso de los puertos administrados por ella y del cumplimiento del Reglamento de Atraque. Las personas físicas o jurídicas que, como agentes o representantes de los armadores, soliciten servicios o suministros para los buques que operen en los puertos administrados por la Administración Nacional de Puertos, serán solidariamente obligados con los propietarios de los buques y sus armadores ante la mencionada Administración por los servicios o suministros solicitados.

Artículo 186.- La Administración Nacional de Puertos tendrá acción ejecutiva para el cobro de todos los créditos que resultaren a su favor, generados en ocasión del uso de los puertos que administra y del cumplimiento del Reglamento de Atraque.

A tales efectos, constituirán títulos ejecutivos:

A) Las facturas de la Administración Nacional de Puertos, debidamente conformadas, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 353 del Código General del Proceso.

B) Los testimonios de las resoluciones firmes dictadas por la Administración Nacional de Puertos, que aprueben liquidaciones de deudas.

Serán aplicables, en lo pertinente, las previsiones de los incisos segundo, séptimo y octavo del artículo 91 y el 92 del Código Tributario. El procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 353 a 361 inclusive del Código General del Proceso.

Artículo 187.- Facúltase al Poder Ejecutivo a extender la aplicación del artículo 218 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país. Esta ampliación será reglamentada en acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Economía y Finanzas.

A efectos de contribuir al financiamiento, total o parcial, de la presente norma, facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir los créditos presupuestales del Inciso 24 "Diversos Créditos", que subsidian el transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico para el boleto de estudiante, área urbana.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 188.- Créanse en la unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", dos Fiscalías Letradas Departamentales.

La Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Letradas Departamentales creadas por la presente disposición y, provisoriamente, fijará el nuevo régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite, sin perjuicio de su homologación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 189.- Créanse en la unidad ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", a efectos de cubrir las necesidades de funcionarios de las Fiscalías Letradas Departamentales, sin perjuicio de la asignación posterior del destino, los siguientes:

A) 2 cargos de Fiscal Letrado Departamental, escalafón N.

B) 2 cargos de Secretario Letrado, Abogado, escalafón A, grado 13, artículo 297 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

C) 4 cargos de Administrativo III, escalafón C, grado 6.

Artículo 190.- Sustitúyese el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 239.- Las personas físicas o jurídicas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, que efectúen

donaciones en efectivo para proyectos declarados de fomento artístico cultural, gozarán de los beneficios fiscales siguientes, de acuerdo con los destinos elegidos para la donación según la siguiente escala:

A) Para los aportes al Fondo Global o Fondo Común, el 75% (setenta y cinco por ciento) del depósito realizado en cuenta habilitada a tales efectos se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados en el acápite.

B) Para los proyectos artísticos individualizados, se imputará el 65% (sesenta y cinco por ciento) del monto depositado cuando se realicen o se gestionen en el interior del país. Cuando se trate de aquellos individualizados correspondientes a Montevideo se imputará el 55% (cincuenta y cinco por ciento).

C) Para los casos de aportes a proyectos oficiales se imputará el 35% (treinta y cinco por ciento) del monto depositado.

En todos los casos, el 25% (veinticinco por ciento) de la suma depositada en las cuentas correspondientes podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva".

Artículo 191.- Sustitúyese el acápite del artículo 529 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 529.- La Dirección General del Registro de Estado Civil reglamentará la investidura transitoria de Oficiales de Estado Civil en funcionarios de su dependencia o en funcionarios públicos que se desempeñen en el Organismo, en régimen de comisión de servicios o de prestación de funciones, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 681 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en caso que los Oficiales de Estado Civil designados no pudieren cumplir su función, sobre las siguientes bases:".

Artículo 192.- Sustitúyese el artículo 68 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 68.- Facúltase a la Dirección General del Registro de Estado Civil para subrogar a los Oficiales de Estado Civil de la capital en caso de licencia, impedimento o cuando medien causas suficientes, a juicio de dicha Dirección, que justifiquen esa subrogación. Asimismo, podrá disponer las subrogaciones que entienda pertinentes, para el cumplimiento de las funciones propias del cargo, de Oficiales de Estado Civil de la capital o interior del país, debiendo mediar en el caso de estos últimos, la conformidad del subrogante".

Artículo 193.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar convenios referentes a la aplicación de políticas de prestación de servicios de Registro de Estado Civil, con los Gobiernos Departamentales y demás niveles de gobierno local.

Artículo 194.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 528 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Serán percibidas por la Dirección General del Registro de Estado Civil, la que los distribuirá en partes iguales entre los funcionarios referidos en el párrafo anterior que efectivamente realicen las ceremonias de matrimonio. Esta partida será la única que los Oficiales actuantes podrán percibir por tales conceptos. La Dirección General del Registro de Estado Civil reglamentará por resolución fundada tal situación".

Artículo 195.- Facúltase a la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y a la unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos temporales de derecho público para desempeñar las siguientes tareas: Director de Informativos, Dirección o realización audiovisual, Dirección de Arte, Dirección de Fotografía, Dirección de Promociones, Asistente de Dirección, Asesor de Programación, Programadores, realizadores audiovisuales, periodistas, reporteros, productores de programa, productores periodísticos, conductores o presentadores, columnistas, guionistas, corresponsales, locutores, operadores de radio, sonidistas de radio, fotógrafos de páginas web, gestores y vendedores publicitarios, encargados de Relaciones Públicas, en los casos que las Unidades no cuenten con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar dicha nómina cuando por razones fundadas los avances tecnológicos requieran el desempeño de nuevas tareas en radio o televisión.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), y serán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, así como de la contenida en el artículo 260 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la ONSC, reglamentará la presente disposición en un plazo de noventa días. Quienes se encuentren desempeñando las tareas, a la fecha de vigencia de la presente ley, mencionadas en el inciso primero del presente artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, podrán ser contratadas en las condiciones previstas, previa conformidad del jerarca.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito correspondientes a los objetos del gasto que actualmente financian estas contrataciones.

Artículo 196.- Derógase el literal C) del artículo 169 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 287 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, destinándose el porcentaje establecido en el mismo a Rentas Generales.

Las partidas presupuestales financiadas con los recursos establecidos en la norma citada, pasarán a financiarse con cargo a Rentas Generales, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos".

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las modificaciones presupuestales a efectos del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 197.- Sustitúyese el artículo 287 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 287.- Habilítase a las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar canjes publicitarios con la finalidad de acceder a insumos materiales o servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, imagen corporativa, desarrollo de la programación, producciones, actividades, eventos o servicios en páginas web.

La valoración de los canjes se realizará a partir del 50% (cincuenta por ciento) del régimen tarifario de publicidad aprobado por las mencionadas unidades ejecutoras, entendiendo por tal el valor de los tiempos y espacios de publicidad establecidos, guardando la razonable equivalencia con la contrapartida de bienes y servicios que eventualmente se reciban bajo esta modalidad, para lo cual deberá presentar cotización de al menos tres precios.

Los canjes publicitarios no podrán representar más de un 30% (treinta por ciento) del tiempo estimado como disponible con destino a publicidad en radio o televisión.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

Agrégase al numeral 3 del artículo 33 de la Sección II del Título I del TOCAF, el siguiente literal:

"Z) Las contrataciones que realicen las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", bajo la modalidad de canjes publicitarios".

Artículo 198.- Autorízase a la unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a solventar con cargo a sus gastos de funcionamiento el costo de pasajes, alojamiento, alimentación y otros gastos de producción derivados de acuerdos de coproducción con canales y productoras extranjeras.

A efectos de individualizar el gasto dispuesto en el inciso anterior, la Contaduría General de la Nación creará un objeto del gasto específico.

Artículo 199.- La unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", podrá obtener recursos a través del cobro de precios por la prestación de servicios asociados a su giro, como arrendamiento de móviles y equipamiento de producción, y por la comercialización de sus producciones.

La unidad ejecutora 024 "Canal 5 – Servicio de Televisión Nacional" en el marco de sus actividades, fijará, previo informe del Ministerio de Educación y Cultura, las tarifas

publicitarias y de los demás servicios, incluyendo la autorización de descuentos sobre los precios y condiciones de pago.

Artículo 200.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", a reasignar hasta la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" del objeto del gasto 299.000 "Otros Servicios No Personales no incluidos en los anteriores", al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público". En el importe a reasignar se entenderán incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 201.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- Créase, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Beca Carlos Quijano, para ser otorgada a ciudadanos uruguayos para la realización de cursos de postgrado. Asígnase una partida de $ 725.100 (setecientos veinticinco mil cien pesos uruguayos) a efectos de integrar los fondos destinados a dicha beca.

Autorízase al Fondo de Solidaridad creado por el artículo 1º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, a reforzar la partida prevista en el inciso anterior así como la destinada al fondo de becas establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986".

Artículo 202.- Increméntase en el ejercicio 2012 en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 340 "Acceso a la Educación", la partida destinada a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo PNET - CECAP en $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), disminuyéndose del objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales" $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) y del objeto del gasto 577.001 "Becas de Estudio - Territorio Nacional" $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) del mismo programa y unidad ejecutora.

Artículo 203.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura a constituir el "Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de las actividades e inversiones que se desarrollen en el marco del programa de gestión artístico y cultural del SODRE. El programa de gestión será aprobado por el Directorio del SODRE, el que estará facultado a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del Fondo.

El Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE se integrará con:

A) Los aportes que determine el Poder Ejecutivo, provenientes de la disminución permanente de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento -incluidos los correspondientes a supresiones de vacantes- e inversiones, de la unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". La Contaduría General de la Nación

habilitará en un objeto específico del Inciso 24 "Diversos Créditos", el resultante de los abatimientos que se disponga al amparo de la presente norma, a efecto de su transferencia al fideicomiso autorizado.

B) Los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión del Auditorio Nacional.

C) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.

D) Los legados o donaciones que reciba.

E) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de cooperación interinstitucional, nacional e internacional.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 204.- Modifícase el literal H) del artículo 3º de la Ley Nº 9.638, de 30 de diciembre de 1936 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"H) Relacionarse con entidades o empresas nacionales o extranjeras y concertar con ellas los acuerdos que convengan a la mejor consecución de su finalidad".

Artículo 205.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Cultura a desarrollar el "Museo del Genocidio Armenio" en consulta con las colectividades armenias del Uruguay. Dicho Museo tendrá el fin de divulgar el genocidio del pueblo armenio ocurrido a principios del Siglo XX, difundir la cultura armenia en nuestro país y recopilar información sobre la inmigración armenia afincada en Uruguay. Para ello, dicho Ministerio dispondrá de un inmueble de su propiedad o de otras dependencias del Estado que se le transfiera a esos efectos y lo desarrollará con economías del propio Ministerio y donaciones o legados que reciba a tal fin.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 206.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a redistribuir en el programa 441 "Rectoría en Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el monto de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) del objeto del gasto 199 "Otros bienes de consumo" al objeto del gasto 721 "Gastos extraordinarios", en las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 103 "Dirección General de la Salud", con destino a la financiación de reuniones y eventos originados por actividades nacionales relativas a la Unión de Naciones Suramericanas, al Mercado Común del Sur y otras para la ejecución de las políticas de descentralización de los planes de salud.

Artículo 207.- Autorízase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a redistribuir de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales" del objeto del gasto 048.025 "Recuperación

salarial MSP A104 L18046", la suma de $ 12.423.995 (doce millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos noventa y cinco pesos uruguayos), a los programas, unidades ejecutoras, proyectos y objetos del gasto de acuerdo al siguiente detalle, en moneda nacional:

Programa	U.E.	Proy.	ODG	Importe
441	001	000	042.510	4.500.000
441	002	000	042.510	23.995
441	003	000	042.510	5.100.000
440	003	000	042.510	1.300.000
440	004	000	042.510	500.000
441	105	000	042.510	1.000.000
Total				12.423.995

Los importes correspondientes a aguinaldo y cargas legales, deberán reasignarse a las unidades ejecutoras y programas en la misma proporción en que se redistribuye la partida.

Artículo 208.- Aplícase lo dispuesto en el artículo 568 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a las inversiones de equipamiento médico de alto o mediano porte realizadas por cualquier persona física o jurídica.

Artículo 209.- Modifícase el artículo 565 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, a efectos de establecer que la retribución del cargo de "Subdirector General de la Salud" de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", programa 441 "Rectoría en Salud" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", estará comprendida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 155 y 300 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

La diferencia entre la retribución establecida por el artículo modificado y la que corresponde por aplicación del presente, se abonará con cargo al crédito autorizado en el objeto del gasto 099.001, de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 440 "Atención Integral de la Salud", del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 210.- Autorízase a la unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a percibir ingresos por concepto de expedición de certificados, inspecciones y multas, para el cumplimiento de los cometidos establecidos por el artículo 573 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. La titularidad, disponibilidad y uso de los fondos, a que refiere este artículo, se regulará por las mismas normas establecidas para la unidad ejecutora 003 "Dirección General de la Salud".

El Ministerio de Salud Pública, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizará las trasposiciones de créditos correspondientes en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", comunicándolas a la Contaduría General de la Nación.

Artículo 211.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 324 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"Las erogaciones autorizadas por la presente disposición deberán ser atendidas con cargo a los créditos vigentes de la unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud" y estarán condicionadas a la entrega de un plan de trabajo anual o proyectos de desarrollo que se ajusten a los objetivos del Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 212.- Aplícase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" lo dispuesto en el literal A) del inciso primero del artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto a otorgar altas por bajas en igual función, previa realización de llamado, sin que implique costo presupuestal.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y cesará cuando se aprueben las designaciones de los titulares de los puestos de trabajo resultantes de la reestructura del Inciso o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras.

Artículo 213.- La Red Nacional de Donación y Trasplante, creada por el artículo 570 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se implementará a través de la coordinación entre los efectores públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud y la unidad ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".

Dicho Instituto será responsable de la formación de los recursos humanos de la Red Nacional de Donación y Trasplante y de su auditoría.

Artículo 214.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos" a contratar guardias a retén y suplentes a través de un contrato temporal de derecho público, cuya retribución se fijará por guardias, con cargo a la partida asignada por el artículo 569 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Los cuadros de suplentes y las guardias a retén se renovarán cada tres años, efectuándose la selección a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 215.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", un cargo de Director, cuyo titular será designado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 331 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

El Ministerio de Salud Pública comunicará, dentro de los treinta días de promulgación de la presente ley, los créditos presupuestales a transferir de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a la unidad ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", necesarios para financiar la retribución del cargo que se crea en el inciso anterior.

La retribución del cargo de "Director del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos" estará comprendida en lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 216.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Unidad de Evaluación y Monitoreo de las Relaciones Laborales y Empleo. Esta Unidad dependerá directamente del Director General de Secretaría.

Artículo 217.- Serán funciones de la Unidad de Evaluación y Monitoreo de las Relaciones Laborales y Empleo:

A) Asesorar y proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social referidas a políticas de trabajo, empleo, negociación colectiva y formación profesional.

B) Generar y procesar información y conocimiento sobre el mercado de trabajo a nivel regional, nacional y departamental.

C) Sistematizar y analizar la información que surge de los convenios colectivos y en general del funcionamiento de los Consejos de Salarios.

D) Diseñar informes periódicos a partir del procesamiento de datos de fuentes internas o externas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

E) Diseñar indicadores de gestión que permitan el monitoreo y evaluación de los distintos programas y acciones de las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

F) Analizar la demanda y oferta de empleo a nivel nacional, regional y departamental.

Artículo 218.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Unidad de Coordinación para los uruguayos que retornan al país, la que estará integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), con los siguientes cometidos:

A) Planificar, implementar y evaluar las medidas tendientes a facilitar la inserción laboral y social de los uruguayos que retornan al país.

B) Solicitar a través del INEFOP la convocatoria a las distintas entidades capacitadoras públicas y privadas, para la capacitación de dicha población.

C) Coordinar con los Centros Públicos de Empleo y las distintas unidades ejecutoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionados con los temas de migración, seguridad social y formación profesional.

D) Interactuar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Junta Nacional de la Migración y la Comisión Sectorial de Población, organismos internacionales así como organizaciones representativas del sector trabajador y empleador y de la sociedad civil referentes en esta temática, a los efectos de intercambiar información que contribuya a la elaboración de los planes que lleven a la integración social y laboral de esa población.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 219.- Sustitúyese el artículo 606 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 606.- A partir del 1º de enero de 2013, la realización de los proyectos o programas a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber, financiados por el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, estará supeditada a la aprobación por parte de los Gobiernos Departamentales, de los instrumentos de ordenamiento territorial que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, modificativas y concordantes".

Artículo 220.- Sustitúyese el artículo 600 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 600.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos), para financiar la modificación de la estructura de puestos.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta que se efectivicen las designaciones en los puestos de trabajo resultantes de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras".

Artículo 221.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no podrá contratar personal eventual al amparo del artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por los artículos 103 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y 364 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008. Los contratos eventuales vigentes no podrán extenderse más allá del actual período de Gobierno.

Artículo 222.- Extiéndese la facultad de disponer retenciones sobre retribuciones salariales y prestaciones de la seguridad social conferida a la Agencia Nacional de Vivienda

por el artículo 34 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, a los créditos otorgados o que otorgue, cuando actúe en carácter de acreedor, administrador o fiduciario de fideicomisos.

Las retenciones resultantes de lo dispuesto en el inciso precedente tendrán el mismo orden de prioridad establecido para el Banco Hipotecario del Uruguay, por el artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.358, de 26 de setiembre de 2008, y cuando concurra con una orden similar del referido Banco, se priorizará la que proceda del crédito más antiguo.

Artículo 223.- Exceptúanse de la prohibición establecida por el artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.367, de 10 de octubre de 2008, los fraccionamientos elaborados o que se elaboren en el marco de programas públicos de vivienda de interés social o de regularización de asentamientos irregulares, cuando dichos programas se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Artículo 224.- Facúltase a los Gobiernos Departamentales a categorizar como urbanos o suburbanos aquellos inmuebles rurales que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, hayan sido adquiridos, prometidos en compra o reservados en compra por MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber o designados para expropiar por el Poder Ejecutivo o por los Gobiernos Departamentales con destino a programas de MEVIR.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 225.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 625 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"Asígnase una partida anual de $ 17.238.145 (diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del 1º de enero de 2011, incrementándose en $ 10.151.634 (diez millones ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del 1º de enero de 2012, a los efectos de financiar las retribuciones de los cargos creados y sus respectivas compensaciones, así como la de todos los cargos existentes en la Serie "Informática".

Exceptúase la retribución de dichos cargos de lo establecido en el artículo 105 de la denominada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983".

Artículo 226.- Sustitúyese la denominación del cargo "Director del Programa de Atención a Colectivos y Población Vulnerable", creado por el inciso tercero del artículo 39 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por la de "Director del Instituto Nacional del Adulto Mayor", manteniendo todas las características asignadas por la ley de creación.

Artículo 227.- Increméntase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 042.521 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" y la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", incluido aguinaldo y cargas legales, disminuyéndose por igual importe los créditos de los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no personales" y 5 "Transferencias" del mismo programa.

El Ministerio de Desarrollo Social comunicará a la Contaduría General de la Nación las modificaciones presupuestales a efectos de dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 228.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los créditos presupuestales establecidos en el artículo 617 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el programa 346 "Educación Media", para el Proyecto 104 "Medidas de Inclusión Social" según el siguiente detalle:

Grupo	Denominación	2012	2013	2014
0	Serv. Personales	4.259.200	5.111.041	5.111.041
2	Serv. no Personales	5.740.800	4.888.959	4.888.959
	Total	10.000.000	10.000.000	10.000.000

Artículo 229.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a otorgar préstamos a personas físicas o jurídicas, estableciendo reembolsos totales o parciales, con la finalidad de promover el fortalecimiento de emprendimientos productivos.

Con el recupero de los préstamos otorgados, se constituirá un fondo rotatorio destinado a los mismos fines, el que se incorpora a la nómina de fuentes de financiamiento establecidas en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El mismo incluirá a partir del ejercicio 2012 los recuperos procedentes de los préstamos otorgados con cargo al crédito autorizado para el ejercicio 2011 por el artículo 617 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 230.- Facúltase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a transferir, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) de gastos de funcionamiento excluidos suministros, a efectos de financiar las contrataciones mínimas imprescindibles hasta que se efectivicen las designaciones en los puestos de trabajo resultantes de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 231.- Los funcionarios que ocupen cargos en el escalafón II "Profesional" del Poder Judicial cuyas remuneraciones se encuentren equiparadas al escalafón I "Magistrados" por aplicación del artículo 495 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, podrán optar por ser incluidos en el régimen de retribuciones correspondiente a la escala salarial porcentual de los escalafones II a VI, dentro de los ciento ochenta días de entrada en vigencia de la presente ley, sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado.

Artículo 232.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario, según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y con destino al nuevo Tribunal de Apelaciones en lo Penal creado por los artículos 637 y 638 de la mencionada ley.

Suprímese el cargo de Asistente Técnico del escalafón II creado desde el 1º de enero de 2011 por el artículo 638 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con cuyo crédito presupuestal se financiará la compensación que corresponda por la asignación de funciones establecida en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 233.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados con cinco años de antigüedad ininterrumpida y continua a la fecha de vigencia de la presente ley, en los cargos de "Arquitecto" que se desempeñan en la División Arquitectura y de "Asesor" que se desempeñan en la División Jurídico Notarial, y pertenecen al escalafón II "Profesional", grado 12 del Poder Judicial. La presupuestación se realizará en base al puntaje asignado en las calificaciones, según reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado.

Artículo 234.- Transfiérense, en los ejercicios 2012 a 2014, las asignaciones presupuestales del proyecto 801 "Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo BID", del programa 203 "Gestión, Administración y Servicios de Apoyo a Tribunales y Defensorías Públicas", financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", al proyecto 973 "Inmuebles", del mismo programa, financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 235.- El Poder Judicial comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, las reasignaciones de créditos presupuestales a efectos de financiar las erogaciones con destino a la realización y financiación de programas de capacitación permanentes en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, para Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay en materia de Derechos Humanos, que contengan cursos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema.

Artículo 236.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, en la redacción dada por el artículo 346 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTÍCULO 63.- La integración de oficio de los Tribunales se efectuará, para todas las materias, cuando existiera impedimento por causa de licencia por plazo superior a quince días o por vacancia, con el Ministro del Tribunal de Apelaciones Suplente, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia. El nuevo miembro continuará conociendo del asunto hasta dictar la sentencia que motiva la integración".

Artículo 237- Derógase el artículo 19 de la Ley Nº 11.460, de 8 de julio de 1950, en la redacción dada por los artículos 257 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y 153 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

Artículo 238.- Autorízase al Poder Judicial a realizar la digitalización del Archivo Judicial, existente y futuro, de todos los procedimientos judiciales y administrativos, el que debidamente certificado mantendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que el equivalente en soporte papel.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará el uso del sistema y su implantación gradual, quedando facultada para ordenar la destrucción de expedientes judiciales y administrativos archivados.

Artículo 239.- En los procesos que se tramiten ante Tribunales del Poder Judicial en los que se persiga el cobro de una suma de dinero, a los efectos de facilitar el control de las liquidaciones de créditos y de los intereses usurarios, en su caso, el Tribunal podrá requerir a las partes, en la etapa procesal en que lo considere pertinente, la agregación de la liquidación en soporte magnético.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará los aspectos técnicos necesarios para dar cumplimiento con lo previsto en el inciso anterior, y en particular los datos mínimos que deberán ser incluidos en la liquidación, a los efectos de su debido cotejo a través de los instrumentos electrónicos correspondientes.

Artículo 240.- Créanse en el Inciso 16, Poder Judicial tres cargos de Ministro de Tribunal de Apelaciones con destino a la creación de un nuevo Tribunal de Apelaciones del Trabajo.

Créanse los siguientes cargos con destino a dicho Tribunal:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	II	17	Secretario Abog.- Esc.
1	V	11	Jefe de Sección
2	V	10	Administrativo I
2	V	7	Administrativo IV
1	VI	6	Auxiliar II

El Poder Judicial comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los sesenta días de promulgación de la presente ley, las reasignaciones de créditos

presupuestales a efectos de financiar los cargos que se crean en la presente norma, así como los correspondientes gastos de funcionamiento.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 241.- Asígnase a la Administración Nacional de Educación Pública, Inciso 25, a partir del 1° de enero de 2011, una partida anual en el grupo 0 "Servicios Personales", de $ 243.400.000 (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), a valores del 1° de enero de 2011, de los recursos provenientes del artículo 867 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino a financiar costos asociados a incremento de la masa salarial.

Artículo 242.- Asígnase a la Administración Nacional de Educación Pública, Inciso 25, a partir del 1° de enero de 2011, una partida presupuestal de $ 91.500.000 (noventa y un millones quinientos mil pesos uruguayos), a valores del 1° de enero de 2011, en Servicios Personales, Financiación de Rentas Generales, a fin de solventar las erogaciones correspondientes al pasaje de grado docente, a la prima por veintiocho y treinta y dos años de actividad docente, y a la prima por veinticinco y treinta años de actividad no docente.

Artículo 243.- Asígnase a la Administración Nacional de Educación Pública, Inciso 25, a partir del 1° de enero de 2011, una partida presupuestal de $ 280.600.000 (doscientos ochenta millones seiscientos mil pesos uruguayos), a valores del 1° de enero de 2011, en Servicios Personales, Financiación 1.1 Rentas Generales, a fin de solventar las necesidades derivadas del cambio del concepto de inversión del artículo 78 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 73 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 244.- Asígnase a la Administración Nacional de Educación Pública, Inciso 25, a partir del 1° de enero de 2011, una partida presupuestal de $ 237.900.000 (doscientos treinta y siete millones novecientos mil pesos uruguayos), a valores del 1° de enero de 2011, en Servicios Personales, Financiación Rentas Generales, a fin de solventar las necesidades derivadas del crecimiento de la matrícula, la apertura de nuevos grupos, cursos y carreras y solventar la estabilidad y permanencia de los docentes de educación media en los centros educativos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación).

Artículo 245.- Incrementánse en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", los créditos presupuestales anuales correspondientes a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 120.200.000 (ciento veinte millones doscientos mil pesos uruguayos) con destino al Grupo 0 "Retribuciones Personales" en el ejercicio 2011 y a gastos de funcionamiento a partir del ejercicio 2012.

Artículo 246.- Modifícase el artículo 671 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en las asignaciones presupuestales correspondientes a Inversiones en las Financiaciones Rentas Generales y Endeudamiento Externo, para los ejercicios que se indican, a valores de 1° de enero de 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIACIÓN RENTAS GENERALES			
	2012	2013	2014
Inversiones	1.332.041.826	1.335.564.118	1.343.768.817
Proyectos de Funcionamiento (PAEPU y PAEMFE)	65.688.568	59.399.076	48.427.177
Otros Proyectos de Funcionamiento	121.441.894	124.209.094	126.976.294
TOTAL	1.519.172.288	1.519.172.288	1.519.172.288

FINANCIACIÓN ENDEUDAMIENTO EXTERNO			
	2012	2013	2014
Inversiones	425.800.629	429.178.793	434.189.239
Proyectos de Funcionamiento	13.000.000	9.621.836	4.611.390
TOTAL	438.800.629	438.800.629	438.800.629

La Administración Nacional de Educación Pública distribuirá los créditos autorizados en la presente norma para Proyectos de Funcionamiento en los correspondientes programas, en retribuciones personales y gastos de funcionamiento, comunicando a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación.

Artículo 247.- Aplícase a la Administración Nacional de Educación Pública el régimen previsto en el artículo 47 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para los contratos de arrendamiento de obra.

En las contrataciones que efectúe la ANEP, en la modalidad de arrendamiento de obra no regirá la incompatibilidad prevista en el inciso quinto de la referida disposición, para el caso de funcionarios dependientes de esa Administración.

Artículo 248.- Sustitúyese el inciso octavo del artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional de Servicio Civil, a cuyo efecto se dictará la reglamentación correspondiente. En el caso de becas o pasantías para la prestación de servicios generales en la Administración Nacional de Educación Pública la selección se hará entre los estudiantes de sus centros escolares, mediante llamados a aspirantes de acuerdo a la reglamentación que el ente establezca".

Artículo 249.- Agrégase al artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, 6º de la Ley Nº 17.088, de 30 de

abril de 1999, 27 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y 26 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente literal:

> "Para adquirir o reparar bienes destinados a cubrir necesidades provenientes de cursos de capacitación laboral, hasta un monto anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en la ANEP cuando los mecanismos previstos para ello no hagan posible las contrataciones en los plazos adecuados para su instrumentación. El jerarca del Inciso deberá autorizar el gasto en cada caso".

Artículo 250.- En las contrataciones que efectúe la Administración Nacional de Educación Pública, en el marco de programas o proyectos realizados con contrato de préstamo o cooperación técnica, no regirá la incompatibilidad prevista en el literal A) del artículo 10 de la presente ley.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 251.- Increméntase en el Inciso 26 "Universidad de la República" una partida anual de carácter permanente con vigencia a partir del ejercicio 2011, de $ 243.400.000 (doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 867 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino al fortalecimiento de los programas presupuestales y de acuerdo al siguiente detalle:

- Programa 347 "Académico", $ 59.460.000.
- Programa 348 "Desarrollo Institucional", $ 134.620.000.
- Programa 349 "Bienestar y Vida Universitaria", $ 5.070.000.
- Programa 350 "Atención a la Salud del Hospital de Clínicas", $ 26.750.000.
- Programa 351 "Desarrollo de la Universidad en el Interior del País", $ 2.070.000.
- Programa 352 "Inversiones en Infraestructura Edilicia - POMLP", $ 15.430.000.

Se comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución por objeto de gasto.

Artículo 252.- Facúltase a la Universidad de la República a acordar, en un plazo de hasta ciento ochenta días desde el inicio de cada ejercicio, la administración de los créditos presupuestales de inversión correspondientes al programa 352 – Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo con la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009. En dicho caso, la Corporación Nacional para el Desarrollo se ajustará estrictamente a las directivas de la Universidad de la República y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos

competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del TOCAF 1996.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 253.- Increméntase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en la suma de $ 262.500.000 (doscientos sesenta y dos millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales, para el ingreso de personal al "Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA)", creado por la Ley Nº 18.771, de 1º de julio de 2011".

Artículo 254.- Agrégase al inciso segundo del artículo 693 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, lo siguiente:

"Autorízase al Fondo de Infraestructura Educativa Pública - INAU, a contratar directamente con organismos del Estado y la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber)".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 255.- Los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) se realizarán mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses, las que se financiarán con los créditos habilitados para las vacantes correspondientes, pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente.

Transcurrido el plazo del inciso anterior y previa evaluación favorable, el contratado será incorporado en un cargo presupuestado. La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisoriato.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará el mecanismo de selección de los recursos humanos aspirantes a ser contratados en el presente régimen de provisoriato.

Artículo 256.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá del objeto del gasto 031 "Retribuciones Zafrales y Temporales" las partidas necesarias para la creación de cargos en los grados de ingreso de los escalafones "A", "B" y "D", a efectos de incorporar en los padrones presupuestales, en las unidades ejecutoras y en las funciones que desempeñen, a los funcionarios suplentes que computen un año de actuación permanente al 30 de abril de 2011 y cuenten con evaluación favorable de su actuación.

Artículo 257.- Los funcionarios de la Escuela de Sanidad "Dr. José Scosería" de la Universidad de la República, que desempeñen funciones en régimen de "Comisión de Servicio" en la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", podrán optar, en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, por su incorporación definitiva a dicha unidad, previa conformidad de los jerarcas de ambos organismos.

Artículo 258.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado distribuirá las partidas asignadas por los artículos 712, 713, 714 y 735 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y literal A) del artículo 457 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en los objetos de gasto correspondientes a retribuciones personales, a efectos de abonar las partidas que correspondan a los profesionales que sean contratados por las Comisiones de Apoyo y el Patronato del Psicópata. Dicha distribución será comunicada a la Contaduría General de la Nación.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 259.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transferir, cuando se produzcan bajas en las Comisiones de Apoyo y en el Patronato del Psicópata, de los grupos 5 "Transferencias" y 2 "Servicios no personales" al grupo 0 "Servicios personales", los créditos para financiar las erogaciones que demanden la creación de los cargos presupuestados con destino a financiar funciones equivalentes.

Incorpóranse las funciones desempeñadas al 31 de julio de 2010, por personal contratado por las Comisiones de Apoyo y por el Patronato del Psicópata de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a las dependencias del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a efectos de lo dispuesto en los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 315 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Quedan incluidos en la presente disposición los cuidadores de pacientes que ejercen funciones en las Colonias de Asistencia Psiquiátricas "Doctor Bernardo Etchepare" y "Santín Carlos Rossi", en el Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo y en el Hospital Pereira Rossell.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 260.- No les será aplicable la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953 y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa en la presente norma se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y que a la fecha de la promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público.

La referida excepción cesará al vacar cualquiera de los cargos.

Artículo 261.- Se faculta a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a crear cargos de guardia retén en las funciones que la Administración determine y por las cargas horarias que requiera el servicio, a los efectos de lo preceptuado por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará dicha modalidad de trabajo.

Artículo 262.- Sustitúyase el artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

> "Los Directores de las unidades ejecutoras asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, cuando se produzca una vacancia temporal o permanente que afecte la normalidad del servicio, podrán contratar por un plazo máximo de ciento ochenta días en forma interina y transitoria personal para cubrir el mismo, hasta que la vacancia haya sido subsanada o no se vea afectada la normalidad del servicio.
>
> A tales efectos ASSE creará un Fondo de Suplencias que será financiado con trasposiciones del Grupo 0 "Servicios Personales", conforme lo habilita el artículo 451, de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el que distribuirá entre las unidades ejecutoras de carácter asistencial del Organismo.
>
> Para usar la facultad a que refiere este artículo deberán darse las siguientes condiciones:
>
> A) Que exista una partida presupuestal en la unidad ejecutora y que financie suficientemente la contratación.
>
> B) Sólo podrá contratarse personal que reúna las condiciones técnicas que requiera la función.
>
> C) La retribución se pagará con cargo al renglón que abrirá la Contaduría General de la Nación, a tales efectos.
>
> El Director de la unidad ejecutora podrá declarar finalizado el contrato cuando lo considere oportuno".

Artículo 263.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar a sus padrones presupuestales en cargos de ingreso de los escalafones que correspondieren, al personal contratado al amparo del artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, cuyos contratos hubieren sido renovados en dos oportunidades a la fecha de la promulgación de la presente ley. Las vacantes que financian el personal contratado bajo el régimen del artículo 410 citado, financiarán los cargos de ingreso mencionados.

Derógase el artículo 465 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

SECCIÓN VII

RECURSOS

CAPÍTULO I

ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 264.- Sustitúyense los artículos 1° y 4° de la Ley N° 17.947, de 8 de enero de 2006, y 5° de la citada ley, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.519, de 15 de julio de 2009, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la presente ley, la deuda pública neta está constituida por los pasivos netos -de acuerdo con los criterios vigentes de medición del Banco Central del Uruguay- a cargo del Gobierno Central, el Banco Central del Uruguay, la Administración de Ferrocarriles del Estado, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, la Administración Nacional de Puertos, la Administración Nacional de Correos, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Colonización, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la Agencia Nacional de Vivienda, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, el Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado.

A efectos de la determinación de la deuda neta se incluirá como pasivo la base monetaria".

"ARTÍCULO 4°.- A partir del 1° de enero de 2011, la deuda pública nacional neta en cada ejercicio anual podrá ser incrementada en hasta un máximo equivalente a UI 5.500.000.000 (cinco mil quinientos millones de unidades indexadas).

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

"ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo podrá superar hasta en un 100% (cien por ciento) el tope de deuda fijado en el inciso primero del artículo 4° de la presente ley, para un año determinado en aquellos casos en los que factores extraordinarios e imprevistos así lo justificaren, dando cuenta a la Asamblea General y sin que ello altere el tope fijado para los ejercicios siguientes".

Derógase el artículo 2° de la Ley N° 18.519, de 15 de julio de 2009.

Estas disposiciones regirán a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 265.- Las operaciones financieras de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a UI 85.000.000 (ochenta y cinco millones de unidades indexadas), deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobado.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 266.- Los préstamos que reciba el Banco Central del Uruguay del Fondo Latinoamericano de Reservas podrán ser traspasados al Poder Ejecutivo, a solicitud de éste, en los mismos términos y condiciones del respectivo crédito otorgado por el referido organismo financiero internacional.

Los fondos traspasados no se tomarán en cuenta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008.

CAPÍTULO II

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 267.- Sustitúyese el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- Donaciones especiales. Beneficio.- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo siguiente, gozarán del siguiente beneficio:

- El 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- El 25% (veinticinco por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen. También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante.

Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional, deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el

beneficio previsto en la presente norma. En caso que se opte por el beneficio de la presente norma, los subsidios o subvenciones a cuya percepción se renuncia, serán asignados a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt".

Artículo 268.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, por el artículo 1° de la Ley N° 18.628, de 10 de diciembre de 2009, y por los artículos 787, 788 y 789 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79.- Donaciones especiales. Entidades.- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional:

A) Establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y los servicios que integren el Consejo de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

B) Instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico- profesional, debidamente habilitadas y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas.

2) Educación terciaria e investigación:

A) La Universidad de la República y las fundaciones instituidas por la misma.

B) Universidad Católica del Uruguay.

C) Universidad de Montevideo.

D) Universidad ORT Uruguay.

E) Universidad de la Empresa.

F) Instituto Universitario CLAEH.

G) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y la Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.

H) Fundación Instituto Pasteur.

I) Instituto Antártico Uruguayo.

3) Salud:

A) La construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir donación.

B) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".

C) La Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

D) La Fundación Peluffo Giguens de apoyo al niño con cáncer.

E) La Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.

F) La Fundación Porsaleu.

G) La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer.

H) La Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt.

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

A) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) La Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas Infantiles S.O.S.

D) Asociación Civil Gurises Unidos.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas".

Artículo 269.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 79. bis. Donaciones Especiales. Formalidades.- Para tener derecho a los beneficios establecidos en el presente Capítulo, la entidad beneficiaria deberá presentar, en forma previa a la recepción de la donación, un proyecto donde se establezca el destino en que se utilizarán los fondos donados, así como el plazo

estimado de ejecución. Los proyectos deberán ser presentados al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 31 de marzo de cada año.

Una vez utilizados los fondos donados, la institución beneficiaria rendirá cuenta documentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de lo referente al cumplimiento del proyecto dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del plazo referido en el inciso anterior. Adicionalmente, con independencia de la duración del proyecto, toda institución beneficiaria deberá rendir cuenta de la utilización de las donaciones recibidas al 31 de marzo del año siguiente.

Las donaciones deberán depositarse en efectivo, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en una cuenta única y especial, creada a estos efectos, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma de presentación de los proyectos, así como la forma de comunicación del cumplimiento de los mismos".

Artículo 270.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 472 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.788, de 4 de agosto de 2011, por el siguiente:

"La Dirección General Impositiva podrá disponer, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, una reducción de los recargos incluidos en los acuerdos previstos en el artículo anterior, en tanto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del acuerdo, el contribuyente:

A) Cancele el total del acuerdo, o

B) Cancele el total del acuerdo mediante un pago equivalente al 20% (veinte por ciento) y por el saldo restante cuotas mensuales y consecutivas mediante la entrega de cheques diferidos cuyos vencimientos no podrán exceder los ciento ochenta días, contados desde la entrega inicial, o

C) Constituya aval bancario o seguro de caución por el total del adeudo, a satisfacción de la Administración".

Artículo 271.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.788, de 4 de agosto de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- A partir de la vigencia de la presente ley, cuando los sujetos pasivos sean auditados por la Dirección General Impositiva, el acta final de inspección deberá establecer los períodos y, para cada uno de los impuestos, los montos en vías de determinación que correspondan".

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 272.- Agrégase al artículo 527 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente inciso:

"Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación a la enajenación de bienes inmuebles a un fideicomiso. Si el contrato de fideicomiso facultase al fiduciario a enajenar a terceros los referidos bienes, deberá establecerse en el mismo que, para el llamado y selección de ofertas, se observarán procedimientos que cumplan con los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia. Dicho contrato deberá establecer como destino del producido, el indicado por la norma habilitante".

Artículo 273.- Facúltase al Fondo Nacional de Recursos a brindar servicios a terceros, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en lo relativo a evaluación, auditorías, capacitación, revisión de procesos, estudios de costos y diseño de sistemas de gestión, tendientes a lograr mejoras en la calidad de la gestión de los servicios de salud. La prestación de estos servicios se documentará mediante contrato escrito, debiendo establecerse expresamente el sistema de recuperación de los costos que se originen al Fondo Nacional de Recursos.

Artículo 274.- A los efectos del adecuado cumplimiento de los cometidos puestos a cargo del Fondo Nacional de Recursos, los Institutos a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, y las entidades públicas o privadas, estatales o no estatales, que tengan directamente a su cargo la asistencia médica de afiliados, beneficiarios o usuarios que sean asistidos en relación con afecciones, técnicas o medicamentos con cobertura financiera del Fondo Nacional de Recursos, deberán suscribir con el mismo convenios de gestión.

Los convenios deberán establecer las responsabilidades que asume cada una de las partes, con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los mecanismos de gestión y fortalecer y desarrollar el sistema de medicina altamente especializada, jerarquizando la calidad de las prestaciones, la evaluación de los riesgos y la seguridad de los pacientes. Asimismo incluirán, cuando corresponda, los criterios necesarios para el correcto manejo, entrega, distribución, utilización y conservación de los medicamentos que dicho Fondo financie, así como para la determinación e implementación de actividades conjuntas que aseguren un correcto seguimiento e información actualizada de la evolución de los pacientes que requieran prestaciones o medicamentos financiados por ese Fondo.

En el caso que los institutos e instituciones referidos no suscriban el respectivo convenio o incurran en incumplimiento del mismo, el Fondo Nacional de Recursos estará facultado para disponer y aplicar las medidas necesarias para obtener el adecuado acceso y suministro de los medicamentos y prestaciones a los pacientes que así lo ameriten. Los costos que de ello se deriven podrán ser repetidos contra la institución o instituto respectivo.

Artículo 275.- Las encomiendas postales internacionales de entrega expresa, cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y de un valor equivalente en moneda nacional, de hasta US$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), con excepción de

aquellas que contengan productos gravados por el Impuesto Específico Interno, estarán exentas del pago de los tributos que graven las importaciones, exportaciones y el tránsito, así como del Impuesto al Valor Agregado.

El régimen tributario previsto en el inciso anterior se aplicará respecto de las encomiendas postales internacionales de entrega expresa, que se tramiten en condiciones normales, de conformidad con lo que dispongan las normas reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 276.- Incorpórase a los cometidos de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, creada por la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, el desarrollo de actividades vinculadas a la elaboración, fabricación y comercialización de alimentos para animales, derivados de productos y subproductos de la cadena de producción de biocombustibles.

Artículo 277.- Facúltase al Poder Ejecutivo a la ampliación del plazo de la concesión de la explotación del Casino privado en Punta del Este, debiéndose destinar el pago inicial adicional al canon anual que se obtenga como consecuencia, a los fideicomisos que constituya la Intendencia Departamental de Maldonado para la construcción y operación del Centro de Convenciones y Exposiciones y con destino a los planes y programas de Vivienda de Interés Social.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 278.- Todas las referencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente al salario mínimo del peón especializado plenamente ocupado, como base para la determinación del aporte patronal rural mínimo a la seguridad social, serán sustituidas por el valor de veintidós bases fictas de contribución.

Artículo 279.- Sustitúyese el inciso final del artículo 87 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada por el Banco de Previsión Social por cada afiliado comprendido en la infracción, según la siguiente escala:

A) Multa de UR 0,10 (diez centésimos de unidad reajustable) a UR 1 (una unidad reajustable), si el pago o presentación de la declaración jurada de no pago se verifica dentro del mes del respectivo vencimiento.

B) Multa de UR 0,25 (veinticinco centésimos de unidad reajustable) a UR 2,50 (dos con cincuenta centésimos unidades reajustables), si el pago o la declaración jurada de no pago se cumple más allá del plazo referido en el inciso anterior.

C) Multa de UR 1 (una unidad reajustable) a UR 10 (diez unidades reajustables) si la declaración se efectúa de oficio por el Banco de Previsión Social".

Artículo 280.- Derógase el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 9.299, de 3 de marzo de 1934.

Artículo 281.- Autorízase al Banco de Previsión Social a publicar los certificados comunes, previstos en el artículo 663 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que hayan sido emitidos y se encuentren vigentes, incluyendo los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de la finalidad de acreditación perseguida.

Artículo 282.- Los derechos y obligaciones nacidos como consecuencia de las transferencias de activos y pasivos vinculados a proyectos y programas financieros y no financieros realizadas a la Agencia Nacional de Desarrollo Económico, así como las convenciones en las que resulte sucesor a título particular dicha Agencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, incluidas las celebradas originalmente por la Corporación Nacional para el Desarrollo, se imputarán a aquella. A partir de la vigencia de la presente ley, los titulares de los derechos y obligaciones consignados, sólo tendrán acción contra la Agencia Nacional de Desarrollo Económico, cualquiera haya sido el origen de los actos o convenios realizados.

Sala de la Comisión, a 28 de setiembre de 2011.

DANIEL MARTÍNEZ
Miembro Informante

SERGIO ABREU
Discorde

JOSE AMORÍN
Discorde

CARLOS BARÁIBAR

ALBERTO COURIEL

SUSANA DALMÁS

FRANCISCO GALLINAL
Discorde

LUIS A. HEBER
Discorde

JORGE LARRAÑAGA
Discorde

RAFAEL MICHELINI

CONSTANZA MOREIRA

OPE PASQUET
Discorde

GUSTAVO PENADÉS
Discorde

ANIBAL PEREYRA

ENRIQUE RUBIO

HÉCTOR TAJAM

Anexo I

CÓDIGO CIVIL

CAPITULO VII

De las condiciones, plazos y objeto o fin de las disposiciones testamentarias

Artículo 947.- Lo dispuesto en el Capítulo III, Título II del Libro Cuarto, sobre las obligaciones condicionales y a plazo rige también en las últimas voluntades; sin perjuicio de lo que se dispone por los artículos siguientes (artículo 1432-1).

Artículo 956.- Cuando se deja algo a una persona para que lo tenga por suyo con la obligación de aplicarlo a un fin especial, como el de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas, esta aplicación es un modo y no una condición suspensiva.

Si pareciere dudosa la intención del testador, se juzgará que la disposición es modal.

Artículo 958.- En las disposiciones modales se llama cláusula resolutoria, la que impone la obligación de restituir la cosa y los frutos, si no se cumple el modo.

No se entenderá que envuelven cláusula resolutoria, cuando el testador no la expresa.

Artículo 1615.- La donación entre vivos puede ser simple, onerosa y remuneratoria.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CAPITULO II
Proceso Extraordinario

346. Procedimiento. El proceso extraordinario se regirá por lo establecido en el ordinario en cuanto fuere pertinente y con las siguientes modificaciones:

1) El trámite se concentrará en una sola audiencia de conciliación, fijación de los puntos en debate, prueba, alegatos y sentencia.
2) Sólo se admitirá la reconvención sobre la misma causa y objeto que los propuestos en la demanda.
3) Luego de la contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvención, el tribunal dispondrá el diligenciamiento de la prueba solicitada por las partes y que no pueda ser recibida en la audiencia, de modo tal que a la fecha de aquélla, esa prueba se halle diligenciada.
4) El tribunal se pronunciará en una única sentencia sobre todas las excepciones y defensas; sólo si entre ellas se encuentra la de incompetencia y se declarare incompetente, omitirá pronunciarse sobre las otras.
5) En la segunda instancia no se admitirá otra prueba que la que el tribunal entienda oportuna para mejor proveer, la documental sobre hechos supervinientes o la de ese mismo género que se declare, bajo juramento, no conocida hasta ese momento, conforme con lo dispuesto por el artículo 253.2, numeral 2° o la de fecha auténtica posterior a la de la audiencia de primera instancia.

347. Recursos. Contra la sentencia definitiva dictada en proceso extraordinario, caben los recursos previstos en las Secciones II, IV, V, VI y VII, Capítulo VII, Título VI del Libro I, conforme con lo que disponen las reglas generales y propias de cada uno de ellos.

No obstante, en aquellos procesos en que se sentencia "rebus sic stantibus", como en el de alimentos o cuestiones relativas a menores, cuando se alegare el cambio de la situación ya resuelta, corresponderá, en sustitución de los recursos ordinarios, el proceso extraordinario posterior, para decidir la cuestión definida conforme con las nuevas circunstancias que la configuran.

353. Procedencia del proceso ejecutivo. Procede el proceso ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad líquida y exigible:

1) transacción no aprobada judicialmente;
2) instrumentos públicos;
3) instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocido o dados por reconocidos ante el tribunal competente de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 173 y 309, numeral 4°, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas;.
4) cheque bancario, letras de cambio, vales, pagarés y conformes, según lo dispuesto en las leyes respectivas;
5) las facturas de venta de mercaderías suscriptas por el obligado o su representante, reconocidas o dadas por reconocidas conforme a lo dispuesto en el numeral 3° de este artículo;

6) y, en general, cuando un texto expreso de la ley confiere al acreedor el derecho de promover juicio ejecutivo.

354. Procedimiento monitorio. 354.1 Cuando se pida ejecución en cualquiera de los casos que la aparejen, el tribunal decretará inmediatamente el embargo y mandará llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, los intereses, costas y costos.

354.2 Si no considerare bastante el documento declarará que no hay lugar a ejecución. Una y otra cosa sin noticia del deudor.

354.3 En el mismo auto que decrete el embargo, citará de excepciones al ejecutado.

354.4 Si se opusieren excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y siguientes.

En caso contrario, se irá directamente a la vía de apremio, salvo cuando se trate del embargo general de derechos y acciones en el cual deberá esperarse la denuncia de bienes concretos de parte del ejecutante.

354.5 Cuando no exista diligencia judicial de reconocimiento o protesto personal, la ejecución no podrá decretarse sin previa intimación de pago al deudor, con plazo de tres días, la que podrá efectuarse por telegrama colacionado. Esta intimación no será necesaria en los casos que leyes especiales así lo dispongan.

355. Citación de excepciones. 355.1 La citación de excepciones se practicará en la forma establecida para el emplazamiento en los artículos 123 y siguientes.

El ejecutado dispondrá de un plazo de diez días, extensibles en función de la distancia (artículos 125 y 126), para oponer cualquier excepción que tuviere contra la demanda, debiendo deducirlas todas conjuntamente en un mismo escrito, acompañar toda la probanza documental de que disponga y mencionar todos los concretos medios de prueba de que intente valerse.

355.2 En los casos en que leyes especiales establezcan taxativamente las excepciones admisibles, serán rechazadas, sin sustanciación, las inadmisibles.

356. Traslado de las excepciones. Del escrito de oposición de excepciones se conferirá traslado por seis días al ejecutante, debiendo procederse, en oportunidad de la contestación de excepciones, conforme con lo dispuesto por el artículo 118.

357. Audiencia. 357.1 Si no se oponen excepciones, se pasará a la vía de apremio.

357.2 Si se oponen excepciones, una vez contestadas o vencido el plazo para hacerlo, el tribunal convocará a audiencia.

357.3 La audiencia se realizará conforme con lo previsto para la audiencia preliminar y, en su caso, la audiencia complementaria de prueba (artículo 340, 341, 343).

358. Sentencia. 358.1 En el caso de haberse opuesto excepciones, concluida la audiencia, se pronunciará sentencia conforme con lo dispuesto por el artículo 343.7 Esta se pronunciará sobre todas las excepciones deducidas. Pero si entre ellas se

hallare la de incompetencia, sólo se pronunciará sobre las restantes en caso de haberla rechazado.

358.2 Si la excepción de incompetencia fuese acogida, el tribunal se abstendrá de expedirse sobre las restantes, y, ejecutoriada la sentencia, quien sea competente, decidirá sobre las demás excepciones.

358.3 En los casos en que la excepción de incompetencia fuese desechada, la sentencia de segunda instancia se pronunciará sobre todas las excepciones, siempre que no revoque lo decidido en materia de incompetencia.

359. Efectos de la incompetencia. Si la sentencia hiciere lugar a la excepción de incompetencia, pondrá las costas a cargo del actor y dispondrá que los autos pasen al tribunal competente para la decisión del proceso. Todo lo actuado anteriormente, será válido.

360. Recursos. En el proceso ejecutivo sólo serán apelables:

1) la sentencia que ponga fin al proceso ejecutivo, mediante el recurso de apelación previsto en el artículo 253; pero el acreedor podrá, si lo desea pedir el cumplimiento provisional de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 260, 375 y 376.
2) la sentencia que acoja la excepción de incompetencia de acuerdo con el artículo 358.2, la providencia que no hace lugar a la ejecución, la que levante una medida cautelar, la que no hace lugar al diligenciamiento de prueba y la que recaiga en las tercerías, mediante el recurso de apelación previsto en los artículos 250, numeral 2 y 254.

Contra las demás resoluciones sólo cabrá el recurso de reposición. Pero la denegatoria de la reposición no impedirá que el tribunal de segunda instancia pueda modificar lo resuelto por el tribunal anterior y decidir lo que crea que corresponda al estado de la causa.

361. Juicio ordinario posterior. 361.1 Lo decidido en el proceso ejecutivo podrá ser modificado en proceso ordinario posterior. Este proceso sólo podrá promoverse cuando haya quedado ejecutoriada la sentencia pronunciada en el proceso ejecutivo.

361.2 Para conocer en el proceso ordinario posterior, cualquiera sea la naturaleza de la demanda que se interponga, será competente el mismo tribunal que hubiere entendido en la primera instancia del proceso ejecutivo.

361.3 El derecho a obtener la revisión de lo resuelto en el proceso ejecutivo caducará a los seis meses de ejecutoriada la sentencia pronunciada en éste.

CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 91.- (Juicio ejecutivo).- La Administración tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos fiscales que resulten a su favor según sus resoluciones firmes. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas y los documentos que de acuerdo con la legislación vigente tengan esa calidad siempre que correspondan a resoluciones firmes.

Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el obligado y las definitivas a que se refieren los artículos 309 y 319 de la Constitución de la República.

En los juicios ejecutivos promovidos por cobro de obligaciones tributarias no serán necesarias la intimación de pago prevista en el inciso 6° del artículo 53 de la Ley N° 13.355, de 17 de agosto de 1965, ni la conciliación, y sólo serán notificados personalmente el auto que cita de excepciones y la sentencia de remate.

Todas las demás actuaciones, incluso la planilla de tributos, se notificarán por nota.

Sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, falta de legitimación pasiva, nulidad del acto declarada en vía contencioso administrativa, extinción de la deuda, espera concedida con anterioridad al embargo, y las previstas en el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil.

Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el titulo no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discordancias entre el mismo y los antecedentes administrativos en que se fundamente, y la excepción de falta de legitimación pasiva, cuando la persona jurídica o física contra la cual se dictó la resolución que se ejecuta sea distinta del demandado en el juicio.

El procedimiento se suspenderá a pedido de parte:

A) Cuando al ser citado de excepciones el ejecutado acredite que se encuentra en trámite la acción de nulidad contra la resolución que se pretende ejecutar; ejecutoriada la sentencia pertinente se citará nuevamente de excepciones a pedido de parte.
B) Cuando se acredite que la Administración ha concedido espera al ejecutado.

El juez fijará los honorarios pertenecientes a los curiales intervinientes por la Administración.

Contra esa fijación habrá recurso de apelación. La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria.

Artículo 92.- (Requisitos formales del título).- Para que el documento administrativo constituya título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

1°) Lugar y fecha de la emisión.
2°) Nombre del obligado.
3°) Indicación precisa del concepto e importe del crédito, con especificación, en su caso, del tributo y ejercicio fiscal que corresponda.
4°) Individualización del expediente administrativo respectivo.

5º) Nombre y firma del funcionario que emitió el documento, con la constancia del cargo que ejerce.

TEXTO ORDENADO 1996

TÍTULO 4
IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)

CAPÍTULO XIII
DONACIONES ESPECIALES

Artículo 78.- Donaciones especiales. Beneficio.- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo siguiente, gozarán del siguiente beneficio:

- El 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas en UR (unidades reajustables) a la cotización de la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- El 25% (veinticinco por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo establecerá los límites aplicables tanto en lo que respecta a los montos globales donados, como a las donaciones efectuadas individualmente.

Fuente: Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, artículo 3º.

Artículo 79.- Donaciones especiales. Entidades.- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

A) La compra de alimentos, útiles, vestimenta, construcciones y reparaciones a establecimientos de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Técnico-Profesional y de Formación Docente, que atiendan a las poblaciones más carenciadas.

B) La Universidad de la República. El contribuyente entregará su donación a la Universidad de la República.

C) Los Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional.

D) Los servicios que integren al Consejo de Educación Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes.

E) *El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y las Fundaciones instituidas por el mismo. (1)*

F) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). El contribuyente entregará su donación al INAU.

G) La construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las fundaciones con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental.
Para poder acceder a dichas donaciones las fundaciones deberán demostrar que han tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos al 11 de enero de 1994.

H) Las fundaciones instituidas por la Universidad de la República.

I) El Instituto Antártico Uruguayo.

J) *Universidades privadas debidamente habilitadas como tales por el Estado; e instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria y técnico profesional para la atención de las poblaciones más carenciadas.* (2)

K) Proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo a lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

M) La Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica. (3)

N) La Fundación Peluffo Giguens de apoyo al niño con cáncer. (4)

Fuente: Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, artículo 3º.
(1) Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 787.
(2) Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 788.
(3) Ley Nº 18.628, de 10 de diciembre de 1009, artículo 1º.
(4) Ley Nº 18.628, de 10 de diciembre de 2009, artículo1º.

Nota: Por Ley Nº 18.172, de 31de agosto de 2007, artículo 326 se faculta al Poder Ejecutivo a agregar los siguientes literales:

"L) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Siquiátrica "Dr. Bernardo Etchepare" y "Dr. Santín Carlos Rossi".

LL) El Proyecto Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (CEIBAL)".

TOCAF

Artículo 33.- Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando el mismo se deriven gastos de funcionamiento de inversión o salidas para el Estado y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.

No obstante podrá contratarse:

1) Por licitación abreviada cuando el monto de la operación no exceda de $ 2:208.000 (nuevos pesos cuarenta millones);

2) Directamente cuando el monto de la operación no exceda de $ 110.400 (nuevos pesos dos millones);

3) directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

A) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato.

Fuente: Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 506.

B) Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes.

La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado, y en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración;

C) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quiénes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares.

La marca de fábrica no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes. De todas estas circunstancias se dejará constancia en el expediente respectivo;

D) Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia;

E) Las adquisiciones de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación;

F) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación.
Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles;

G) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros,

H) Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto;

I) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio;

J) Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar;

K) La adquisición de bienes que se realicen en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada;

L) La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales.

M) La venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios o consumidores.

N) La adquisición de material docente o bibliográfico del exterior, cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.

Ñ) La adquisición de víveres frescos existentes en mercados, ferias o directamente a los productores.

O) La adquisición en el exterior de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.

P) Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación.

Q) *Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República, hasta un monto anual de US$ 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América).*

Fuente: Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, artículo 6º.

R) Las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General.

Fuente: Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 27.

S) *Para adquirir bienes o contratar servicios cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social, debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.*

Fuente: Ley Nº 17.978, de, 26 de junio de 2006, artículo8º.

T) La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante. El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Fuente: Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, artículo 26.

U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

Fuente: Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 108.

U') La adquisición de biodiesel y alcohol carburante por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante.

El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Fuente: Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, artículo 11.

V) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública.

Fuente: Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 108.

W) La contratación de bienes o servicios por parte del Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social, cualquiera sea su modalidad, con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

Fuente: Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 407.

X) Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada integra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos.

Fuente: Ley Nº 18.597, de 21 de setiembre de 2009, artículo 25.

Y) Las contrataciones de bienes o servicios que realice el inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 495

Las contrataciones directas indicadas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios quiénes podrán delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que determinen fundadamente.

Las contrataciones referidas en el literal A), no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas.

Las realizadas al amparo del literal I), deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 738.

Para el Poder Judicial, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Universidad de la República y las Intendencias Municipales, dicha certificación la realizará el Tribunal de Cuentas.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 738.

Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8 del Código Civil).

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 738.

Fuente: Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 482.
Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, artículo 7º.
Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 738.
Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 186.

Artículo. 42. Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato.

Dentro de lo dispuesto en el inciso anterior, y a mero título enunciativo, se incluye la fijación de otros montos que los vigentes para los procedimientos de adquisiciones, la determinación de requisitos y condiciones generales para procedimientos de compras, así como la de montos y forma de calcular los comparativos de adquisiciones de bienes o servicios nacionales con relación a sus similares extranjeros ofertados, de solución arbitral de las controversias contractuales y, asimismo, la exoneración al transporte marítimo de mercaderías importadas de lo requerido por el artículo 3º del decreto-ley Nº 14.650, de 2 de marzo de 1977.

No obstante, los procedimientos para la selección de ofertas en los contratos referidos en los incisos anteriores deberán respetar los principios generales de la contratación administrativa, en especial los de igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 659, numeral VI, de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Fuente: Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 486.
Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 523.

Artículo 114.- Todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.

Las rendiciones de cuentas y valores establecidas en el inciso anterior deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación.

Fuente: Ley N°15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 567.

Decreto – ley Especial Nº 7
de 23 de diciembre de 1983

Artículo 43.- Los funcionarios que ocupen cargos o funciones artísticas y técnicas en la Orquesta Sinfónica, Cuerpo de Baile, Conjunto de Música de Cámara, Cuerpo Coral, Radioteatro y Servicios en Radiodifusión y Televisión Nacional, del SODRE, podrán acumular a su sueldo el de otro cargo no docente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas vigentes que regulan la materia según reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 105.- La retribución por todo concepto, cualquiera sea su financiación con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrán superar el noventa por ciento de la retribución del Subjerarca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca, en el caso de que no existiera aquél.

Exceptúanse de la limitación establecida en el inciso precedente, las contrataciones amparadas en el artículo 22 de la ley 14.189, de 30 de abril de 1974, y aquellas situaciones que autorice expresamente el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas.

Nota: Ley N° 16.568 de 28 de agosto de 1994 artículo 4, (interpretativo).
Artículo 4°.- Interprétase que la limitación establecida en el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, no tiene alcance a las retribuciones de los funcionarios de los Casinos del Estado.

LEY ORGÁNICA POLICIAL
Texto Ordenado por Decreto 75/972 de 1° de febrero de 1972

Artículo 49.- Los ascensos de todo el Personal Policial se acordarán con fecha 1° de febrero de cada año y se harán exclusivamente por antigüedad calificada, con las excepciones que se establecen en los incisos siguientes.
Se entiende por antigüedad calificada el cómputo de los factores que se establecen en el artículo 50.

El Poder Ejecutivo reglamentará la evaluación de cada uno de los factores indicados. Las calificaciones serán anuales y se referirán al período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo quedar aprobadas en un plazo de sesenta días.

Podrán concederse ascensos por méritos dentro del Personal Subalterno, en la proporción de un cuarto, en relación a las vacantes existentes dentro del grado respectivo. No podrán otorgarse ascensos por méritos en forma sucesiva a un mismo funcionario si éste no hubiere ocupado la vacante presupuestal a la cual le da derecho el primer ascenso otorgado por tal motivo.

Los ascensos al grado de Inspector General se dispondrán de la siguiente forma: un primer tercio de las vacantes de cada subescalafón se llenará por concurso, un segundo tercio por antigüedad calificada, y el tercio restante por selección directa del Poder Ejecutivo entre aquellos Oficiales Superiores que cumplan con todos los requisitos para el ascenso. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para los ascensos que se produzcan a partir del 1° de febrero de 1991. (1)

Los ascensos al grado de Inspector Principal e Inspector Mayor del Subescalafón Ejecutivo, se dispondrán de la misma forma dispuesta por el inciso anterior para el ascenso al grado de Inspector General. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para los ascensos que se produzcan a partir del 1° de febrero de 2006. (2)

Fuente: Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 129.
(1) Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 147.
(2) Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 97.

Artículo 54.- A los efectos establecidos en el artículo 50 inciso C) de la presente ley, todos los años se realizarán las pruebas exigidas para el Pasaje de Grado para los policías que tengan antigüedad a esos efectos. El Oficial que estando en condiciones de realizar esas pruebas no las efectuare o no las aprobare, indistintamente, en tres oportunidades consecutivas, pasará a Retiro siempre que posea el coeficiente que le otorgue derecho a la pasividad; en caso contrario, quedará definitivamente inhabilitado para el ascenso, permaneciendo en dicha situación hasta que alcance aquél.

Fuente: Decreto – ley N° 15.098, de 23 de diciembre de 1980, artículo 1°.

VER: Ley N° 18.691, de 1° de octubre de 2010.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para los ascensos a producirse con fecha 1° de febrero de 2011, dentro de los grados comprendidos en la categoría de Personal Superior del Escalafón "L" Policial, a efectuar

promociones al grado inmediato superior, considerando a aquellos respecto de quienes a partir de esa fecha comenzara a correr el último año de permanencia en el grado, debiendo, quienes ascendieren por este sistema, cumplir con los demás requisitos previstos para el ascenso, con excepción del tiempo mínimo de permanencia en el grado y el curso o concurso de pasaje de grado. El Oficial que esté en condiciones de ascender por este mecanismo, podrá renunciar al ascenso, dentro del plazo de treinta días de notificado del mismo.
Quienes accedan al grado inmediato superior por esta vía, deberán realizar y aprobar el curso o concurso pendiente, considerando como primer llamado el correspondiente al año 2011 y como último el del año 2013.
En caso contrario quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica Policial – Texto Ordenado por Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972, en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 15.098, de 23 de diciembre de 1980.
Lo dispuesto en los incisos anteriores será de aplicación una vez que se hayan efectuado los ascensos entre quienes reúnan todos los requisitos exigidos por el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial.

Ley Nº 3.921
de 28 de octubre de 1911

Artículo 1º.- Créase una Comisión Central de Defensa Agrícola en la forma y por los medios que se expresan en la presente ley.

Esta Comisión estará formada por propietarios y técnicos, cuyo número fijará el Poder Ejecutivo y que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º.- La Comisión Central de Defensa Agrícola asumirá las funciones que por el Código Rural y leyes especiales en materia de plagas de la agricultura están cometidas a otros funcionarios y, en general proveerá todo lo necesario para prevenir o reprimir la invasión y propagación de animales o vegetales perjudiciales.

Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931

LEY DE CREACIÓN DE ANCAP

Artículo 1º.- Créase un Ente Industrial del Estado, que se denominará "Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Pórtland", con el cometido de explotar y administrar el monopolio del alcohol y carburante nacional y de importar, rectificar y vender petróleo y sus derivados y de fabricar pórtland.

A tal fin se declara de utilidad pública el derecho exclusivo a favor del Estado:

A) A la importación y exportación de alcoholes, su fabricación, rectificación, desnaturalización y venta, así como la de carburantes nacionales en todo el territorio de la República. Esta disposición alcanza total o parcialmente a las bebidas alcohólicas destiladas, cuando el Ente Industrial lo crea oportuno.

B) A la importación y refinación de petróleo crudo y sus derivados en todo el territorio de la República.

C) A la importación y exportación de carburantes líquidos, semilíquidos y gaseosos, cualesquiera sea su estado y su composición, cuando las refinerías del Estado produzcan por lo menos el 50% de la nafta que consuma el país.

Decreto - Ley Nº 9.299
de 3 de marzo de 1934

LEY DE CREACIÓN DE ANDA

Artículo 4º - El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay designará un interventor que ejercerá el contralor de las operaciones de la Asociación Nacional de Afiliados.

Ley Nº 9.638
de 30 de diciembre de 1936

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA

Artículo 3º.- El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica tiene por finalidad principal la perifonía de programas culturales e informativos y, además, los cometidos siguientes:

A) Realizar, o contribuir a que se realicen, espectáculos o audiciones de carácter artístico, científico, ilustrativo, informativo o ameno con fines de mejoramiento espiritual de los habitantes del país.
B) Adquirir, construir, instalar, conservar, ampliar, mejorar, organizar o explotar estaciones equipos, laboratorios, talleres, fábricas almacenes y estudios de perifonía, televisión, cinematografía y fonografía.
C) Arrendar predios o locales y aconsejar al Poder Ejecutivo la adquisición de inmuebles y construcción de edificios para los fines de su cometido y conservarlos, ampliarlos o mejorarlos.
D) Crear y organizar escuelas y conservatorios para la preparación técnica del personal y difusión cultural.
E) Adquirir o arrendar material fonográfico, teatral, cinematográfico musical impreso o cualquier otro que se relaciones con sus actividades, utilizarlo para sus programas y constituir con lo adquirido los archivos correspondientes.
F) Editar catálogos, programas u otras publicaciones de carácter ilustrativo que se relacionen con sus actividades o dependencias.
G) Contratar personal para la realización de todos sus cometidos y en modo especial actuar individualmente o en conjunto en los espectáculos o audiciones que realice o que contribuya a realizar, así como en las escuelas o conservatorios que instituya.
H) Relacionarse con entidades o empresas nacionales o extranjeras de actividad similar en todo o en parte y concertar con ellas los acuerdos que convengan a la mejor consecución de su finalidad.
I) Recabar o por intermedio de instituciones o personas, el apoyo moral y material de la población.
J) Fundar, organizar, dirigir o propiciar instituciones dedicadas a asociar esfuerzos para apoyar, defender y difundir la obra de cultura que pueda realizarse por intermedio del S. O. D. R. E.
K) Asesorar al Poder Ejecutivo en la designación de los funcionarios de su dependencia.

Ley Nº 9.739
de 17 de diciembre de 1937

Artículo 45.- No es reproducción ilícita:

1) La publicación o difusión por radio o prensa, de obras destinadas a la enseñanza, de extractos, fragmentos de poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor, salvo lo dispuesto en el artículo 22.
2) La publicación o transmisión por radio o en la prensa, de las lecciones orales de los profesores, de los discursos, informes o exposiciones pronunciadas en las asambleas deliberantes, en los Tribunales de Justicia o en las reuniones públicas;
3) Noticias, reportajes, informaciones periodísticas o grabados de interés general, siempre que se mantenga su versión exacta y se exprese el origen de ellos;
4) Las transcripciones hechas con propósitos de comentarios, críticas o polémicas;
5) La reproducción fiel de las leyes códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género;
6) La reproducción de las obras teatrales enajenadas, cuando hayan transcurrido dos años sin llevarse a cabo la representación por el cesionario;
7) La impresión o reproducción, por orden del autor o sus causahabientes, de las obras literarias enajenadas, siempre que haya transcurrido un año de la intimación de que habla el artículo 32;
8) La reproducción fotográfica de cuadros, monumentos, o figuras alegóricas expuestas en los museos, parques o paseos públicos, siempre que las obras de que se trata se consideren salidas del dominio privado;
9) La publicación cuando se trate de obras teatrales o musicales, por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha con autorización del autor;
10) Las transmisiones de sonidos o figuras por estaciones radiodifusoras del Estado, o por cualquier otro procedimiento, cuando esas estaciones no tengan ninguna finalidad comercial y estén destinadas exclusivamente a fines culturales;
11) La ejecución, por bandas u orquestas del Estado, de pequeños trozos musicales o de partes de obras en música, en programas públicos, siempre que se lleve a cabo sin fin de lucro.

Ley Nº 10.723
de 21 de abril de 1946

Artículo 16.- Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 10 y 11, toda división de la tierra que implique crear lotes independientes menores en superficie a trescientos metros cuadrados. Con carácter excepcional, en las actuaciones de los programas públicos de viviendas de interés social, los instrumentos de ordenamiento territorial podrán permitir superficies menores.

Fuente: Ley Nº 18.367, de 10 de octubre de 2008, artículo 2º.

Ley Nº 10.808
de 16 de octubre de 1946

Artículo 20.- El reclutamiento del Personal Superior se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuerpo de Comando, con alumnos egresados de la Escuela, de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios;

b) Cuerpo Técnico Combatiente:

1) Cuerpo de Ingenieros de Maquinas y Electricidad con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios;

2) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios;

3) Cuerpo Especialista con los Suboficiales de Cargo egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación;

c) Cuerpo de Prefectura con los alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios;

d) Cuerpo Auxiliar con los Técnicos civiles equiparados a Oficiales con titulo otorgado por la Universidad de la República, que cumplan las condiciones establecidas en los Reglamentos respectivos.

Fuente: Decreto – ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, artículo 1º.

Artículo 59.- Las vacantes no son intercambiables de un cuerpo a otro.

Ley Nº 11.460
de 8 de julio de 1950

Artículo 19.- Los Escribanos Adjuntos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, podrán ser desinados por el Ministerio de Cultura para sustituir a los Directores de los Registros Públicos Departamentales en casos de licencia, vacancia, excusación, recusación o acefalía de los cargos respectivos, mientras se mantengan esas circunstancias.

En los casos en que el Actuario Adjunto no posea título de Escribano, podrá designarse para ejercer la dirección del Registro en cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado anterior, a los profesionales a los profesionales que poseyéndolo con antigüedad de 3 (tres) años, se encuentren radicados en el Departamento y desempeñen un cargo público.

Fuente: Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, artículo 257.
Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, artículo 153.

Ley Nº 11.923
de 27 de marzo de 1953

Artículo 32.- *Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona. (1)*

Los que se hallaren actualmente en esta situación, dentro de los trescientos sesenta días de la promulgación de esta ley deberán optar por uno de esos empleos. El que omitiera denunciar dicha situación incurrirá en la pena prevista por el artículo 164 del Código Penal.

Vencido el plazo precedentemente establecido, el Tribunal de Cuentas dará cuenta a la Asamblea General sobre la forma en que se ha cumplido esta disposición y remitirá la nómina de las opciones ocurridas y de los funcionarios que se encuentren en las condiciones legales.

Los funcionarios públicos que a la fecha de promulgación de esta ley, sea cual fuere la naturaleza de sus servicios, acumulan sueldos del Estado en virtud de las prórrogas del plazo de opción establecido por este artículo, podrán mantener esa situación, pero no tendrán derecho a acumular una suma superior a los $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales y los aumentos que por esta ley se otorga a los cargos con este dotación.

Exceptúanse de esta disposición las contrataciones a término de practicantes de medicina designados por concurso.

Las disposiciones de los incisos anteriores no comprenden a los funcionarios que acumulen o puedan acumular al suyo, cargos docentes. (2)

Fuente: (1) Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, artículo 12.
(2) Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, artículo 171.

Ley Nº 12.803
de 30 de noviembre de 1960

Artículo 158.- El régimen de dedicación total estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) DEROGADO. (1)
b) la consagración integral a las funciones del cargo, con exclusión de toda otra actividad remunerada, sea pública o privada. (2)
c) el cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta horas semanales de labor.

Los cargos en régimen de dedicación total tendrán, por tal concepto, una compensación complementaria equivalente al 40% del sueldo de escalafón fijado en la planilla, la que será liquidada con cargo al rubro 1.07. Exceptúanse de esta disposición los cargos del Item 6.23, Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas, cuyas asignaciones, comprendida la que corresponde por dedicación total, fija la planilla respectiva.

(Transitorio) Desde la fecha de promulgación de esta ley, y hasta el 30 de junio de 1962, el porcentaje estipulado precedentemente será calculado sobre el sueldo nominal que perciba el titular del cargo, en cada una de las etapas establecidas en la ley General de Sueldos.

Los actuales titulares de los cargos a los que se les atribuye por esta ley el carácter de dedicación total podrán renunciar al régimen a que se refiere este artículo dentro de los noventa días de promulgada la presente ley en cuyo caso no percibirán la compensación complementaria.

Los actuales titulares de los cargos sujetos al régimen de dedicación total, establecido por disposiciones legales anteriores a la presente, podrán optar, dentro del mismo plazo, por el régimen que establece esta ley o por el vigente a la fecha de promulgación de la misma. En este último caso, no percibirán la compensación complementaria que fija el inciso 2º del presente artículo, pero se les liquidará, con cargo al rubro 1.07, la diferencia entre los sueldos de dedicación total y parcial que establecen las leyes presupuestales vigentes a la fecha de la presente.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo que establece este artículo.

Fuente: (1) Decreto – ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, artículo 18.
(2) Decreto - ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, artículo 3º.

VER: Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, artículos 508,509 y 510.

Ley Nº 13.797
de 28 de noviembre de 1969

Artículo 2º.- El porcentaje que de las utilidades brutas del juego de los Casinos del Estado corresponderá distribuir entre el personal de Administración, Fiscalización y/o Vigilancia, Obrero y de Servicio de los mismos, funcionarios presupuestados de la oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, y el personal presupuestado, contratado o jornalero de los Programas 9.01 "Administración General" y 9.09 "Asesoramiento en la formulación de la política, coordinación y supervisión del Turismo", cuyas remuneraciones se atiendan con cargo a los créditos previstos en las leyes de Sueldos, Gastos e Inversiones, lo será en la forma siguiente:

a) El diez por ciento (10 %) para el personal de Casinos y de la Oficina Central de la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, se distribuirá de acuerdo a las normas vigentes;

b) Además se distribuirá, para el personal incluido en el apartado a), el cuatro por ciento (4 %) del incremento de las utilidades brutas, producido entre un Ejercicio y el siguiente, diferencia que se calculará al cierre de cada Ejercicio.
Con este cuatro por ciento (4 %) se formará un fondo único que se distribuirá entre los funcionarios que tienen derecho a él como si pertenecieran todos a una sola repartición.

c) Tanto el diez por ciento (10 %) como el cuatro por ciento (4 %) precedentemente indicados, se distribuirán en base a un sistema de calificación estructurado por el Poder Ejecutivo, teniendo como criterio la actuación funcional, la asiduidad, la asistencia, la capacidad, la conducta, y la antigüedad de los funcionarios beneficiados;

d) El cuatro por ciento (4 %) para el personal que se indica en el acápite perteneciente a los Programas 9.01 y 9.09, -con excepción de los funcionarios de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar-, así como para aquellos funcionarios en comisión en dichos Programas que presten efectivamente funciones en éstos con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, y mientras permanezcan desempeñándose en las mismas y para los que integran las planillas de disponibilidad de personal incorporado en los Programas mencionados y hasta dicha fecha.
La liquidación y distribución de este porcentaje se efectuará en la forma y condiciones que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Fuente: Ley Nº 13.921, de 30 de noviembre de 1970, artículo 5º.

Ley Nº 14.106
de 14 de marzo de 1973

Artículo 83.- Asígnase una partida anual de hasta $ 6.884.926 (seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 018 y de $ 450.586 (cuatrocientos cincuenta mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos) en la unidad ejecutora 004 para otorgar un adicional de $ 183 diarios para el Personal Superior y $ 143 diarios para el Personal Subalterno, al personal que se indica a continuación:

1) Personal de las Fuerzas Armadas cumpliendo funciones de Represión de Contrabando en lugares aislados y alejados de centros poblados.

2) Personal del Servicio Geográfico Militar del Programa 420 "Información Oficial y Documentos de interés público" del Ejército Militar (Estudios Geográficos), cumplimiento de misiones de relevamientos cartográficos de la República, por los días pasados en trabajos de campo.

3) Personal de la Armada Nacional del Programa 300 "Defensa Nacional", por los días pasados en trabajos de campo o embarcados, realizando levantamientos hidrográficos en las aguas de jurisdicción o interés de la República con el objetivo principal de mantener actualizadas las Cartas y Publicaciones Náuticas del Servicio de Oceanografía Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA).

4) Personal de la Armada Nacional del Programa 300 "Defensa Nacional", por los días pasados en trabajos de campo o embarcados en tareas de balizamiento para el Servicio de Iluminación y Balizamiento de la Armada (SERBA) y personal del SERBA desempeñando funciones en faros.

5) Personal del Servicio de Electrónica de la Armada, del Programa 300 "Defensa Nacional", cumpliendo tareas de instalación y mantenimiento del Sistema de Cadena de Radares, Micro-Ondas y comunicaciones, por los días que permanezca fuera del Departamento de Montevideo.

La partida asignada para atender esta compensación no podrá superar el monto del crédito asignado al Objeto de Gasto 042.024 "Adicional 30% desempeño funciones expresamente detalladas" al 1º de enero de 2010.

La partida se ajustará en oportunidad y porcentaje igual a lo que se disponga para la Administración Central.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 164.

Artículo 326.- Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del límite de sus competencias, a imponer multas de hasta 850 UR (ochocientas cincuenta Unidades Reajustables - artículo 38 de la ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968), por concepto de violación de las disposiciones vigentes en materia específica de transporte.

Fuente: Decreto – ley Nº 15.258, de 22 de abril de 1982, artículo 1º.

Decreto ley Nº 14.157
de 21 de febrero de 1974
Ley Orgánica Militar

Artículo 54.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confieren la Constitución y las leyes.

Artículo 143.- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o equivalentes, exigidos para el ascenso, son los siguientes:

Grados Equivalentes		Cuerpo de Comando	
	Ejercito	Armada	Fuerza Aérea
Coronel	5	5	5
Teniente Coronel	4	4	4
Mayor	4	4	4

Para los grados subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de diecisiete años efectivos como mínimo.

Artículo 223.- Se entiende por profesor quien imparte enseñanzas sobre asignaturas de carácter cultural, técnico o especializado de aplicación profesional, que requieran la posesión de conocimientos que no se encuentren comprendidos dentro de las exigencias legales y reglamentarias correspondientes a su grado, arma o especialidad.

Artículo 224.- Se entiende por instructor, aquel que imparte enseñanza profesional que sólo demande los conocimientos y aptitudes exigidas en función de su grado, arma o especialidad.

Artículo 226.- No podrá ejercer actividades docentes en Institutos Militares:

A) El Oficial que se encuentre en situación de "No disponible" o de "Suspensión del estado militar".

B) El Oficial que se encuentre en situación de retiro, mientras no haya renunciado a la acumulación por retribuciones docentes.

Decreto – ley Nº 14.206
de 6 de junio de 1974

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo podrá, con carácter transitorio y al solo efecto protocolar, cuando las necesidades del servicio lo requieran, asignar a los funcionarios del escalafón M - Personal de Servicio Exterior hasta dos categorías inmediatas superiores a la del cargo que posean, sin que implique variación en las remuneraciones.

Fuente: Ley Nº 18.719 de 27/12/2010 artículo 334.

Artículo 44.- Los funcionarios del Escalafón Técnico Profesional clase AaA del Ministerio de Relaciones Exteriores serán destinados a prestar funciones en el exterior de la República en iguales condiciones que los funcionarios del Servicio Exterior, estando sujetos a todas las exigencias establecidas en la presente ley y con una categoría mínima de Ministro Consejero, siempre que permanezca en la Cancillería el número suficiente de funcionarios que asegure la continuidad de los servicios.

En los períodos de adscripción, dichos funcionarios deberán desempeñar los cometidos propios de su cargo presupuestal, salvo que atendiendo a su capacitación especial se les adjudiquen otras funciones por razones de servicio.

La presente disposición será de aplicación exclusivamente a los funcionarios que al 31 de diciembre de 1985 integran dicho escalafón.

Fuente: Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 123.

Decreto ley Nº 14.470 de 2 de diciembre de 1975

Artículo 44.- El trabajo será organizado y dirigido por la autoridad carcelaria con la debida asistencia técnica.

Dicha autoridad, en casos especiales, podrá celebrar, con organismos públicos o privados, convenios relacionados con la utilización de mano de obra de reclusos, así como de los talleres de los establecimientos.

Artículo 45.- El trabajo del recluso deberá ser remunerado. Dicha remuneración se ajustará teniendo en cuenta la naturaleza perfección y rendimiento del mismo.

Los reglamentos determinarán la proporción que deberá guardar la paga del recluso con el salario común. En ningún caso la remuneración del recluso podrá ser inferior al tercio del salario común.

El hecho de que el recluso trabaje, no le exime de ejecutar las demás prestaciones personales para labores generales del establecimiento o para el desempeño de comisiones que se le encarguen de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que se consideren como la única actividad laboral del recluso.

Artículo 46.- De la remuneración del recluso podrá destinarse, por la autoridad carcelaria, hasta el 30% (treinta por ciento) para atender sus gastos personales y hasta otro 30 por ciento (treinta por ciento) para asistir al presupuesto de su familia si ésta lo pidiere y fuere necesario. Los saldos líquidos deberán ser depositados en cuentas de ahorro en un organismo oficial o invertidos previa autorización carcelaria, en la adquisición de bienes. Las cuentas y los bienes estarán a nombre del recluso y no podrán ser cedidos ni embargados.

Decreto ley Nº 14.747
de 28 de diciembre de 1977

Artículo 53.- Ampliando lo establecido en el artículo 143 de la ley 14.157, de 21 de febrero de 1974, se establecen los tiempos mínimos de antigüedad computable para el ascenso de los Grados siguientes:

A) Como Cadete-Alumno de la Escuela Militar de Aeronáutica:

El que fije el Plan de Estudios del referido Instituto.

B) Oficiales del Cuerpo Aéreo.

Alférez 2 años
Teniente Segundo 3 años.
Teniente Primero 4 años.
Capitán 4 años.
Mayor 4 años.
Teniente Coronel 4 años.
Coronel 5 años.

C) Oficiales de los Cuerpos de Seguridad Terrestre y Técnico:

Alférez 2 años.
Teniente Segundo 3 años.
Teniente Primero 4 años.
Capitán 4 años.
Mayor5 años.
Teniente Coronel 5 años.

Fuente: Decreto – ley Nº 15.595, de 19 de julio de 1984, artículo 1º.

Decreto ley Nº 15.211
de 11 de noviembre de 1981

Artículo 1º.- Créase una tasa por el otorgamiento de permisos especiales de cargas extraordinarias a vehículos de transporte que circulen con cargas indivisibles cuyos pesos excedan los máximos establecidos por las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2º.- Las bases para el cálculo del valor máximo de la tasa serán: la distancia a recorrer, las sobrecargas de los ejes y del vehículo y su relación con el deterioro que se cause a las rutas nacionales utilizadas en el transporte, según la siguiente fórmula:

$$T = \frac{M}{M - S} \times S \times D \times 3$$

donde:

T = Tasa que debe pagar el transportista en nuevos pesos.

M = Carga máxima crítica que el Poder Ejecutivo establecerá para las distintas rutas y tramos de acuerdo con las características de sus pavimentos y estructuras, expresada en toneladas.

S = Sobrecarga total calculada como la suma total de sobrecargas para cada eje, más las sobrecargas del total del vehículo o tren respectivo al máximo permitido por las reglamentaciones vigentes, expresada en toneladas, ajustada por exceso a la unidad.

D = Distancia del recorrido expresada en kilómetros.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá establecer valores menores a los máximos señalados en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo actualizará anualmente el nivel de la tasa referida en el artículo 2º, ajustando el valor del coeficiente numérico de acuerdo a la evolución del índice del costo de vida determinado por la Dirección General de Estadística y Censos. Dicho ajuste regirá para el momento del pago.

Decreto ley Nº 15.675
de 16 de noviembre de 1984

Artículo 1º.- La contribución mensual de cada beneficiario del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas a dicha Institución, calculada, en todos los casos, sobre la contribución básica de Soldado de Segunda, se liquidará sobre el siguiente porcentaje:

A) Personal Superior

Tenientes Generales, en actividad y retiro, 13,20% (trece con 20/100 por ciento).
Oficiales Generales, en actividad y retiro, 11,60% (once con 60/100 por ciento).
Oficiales Superiores, en actividad y retiro, 10,80% (diez con 80/100 por ciento).
Oficiales Jefes, en actividad y retiro, 14,60% (catorce con 60/100 por ciento).
Oficiales Subalternos, en actividad y retiro, 12,40% (doce con 40/100 por ciento).

B) Personal Subalterno

Suboficiales, en actividad y retiro, 10,10% (diez con 10/100 por ciento).
Clases, en actividad y retiro, 6,75% (seis con 75/100 por ciento).
Alistados, en actividad y retiro, 4,50% (cuatro con 50/100 por ciento).
Aprendices, 3,40% (tres con 40/100 por ciento).

C) Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales, 3,40% (tres con 40/100 por ciento).

D) Equiparados: los funcionarios equiparados integrantes del Ministerio de Defensa Nacional, en actividad y retiro, aportarán de acuerdo al respectivo grado de su equiparación.

E) Civiles: los funcionarios civiles integrantes del Ministerio de Defensa Nacional, en actividad y retiro, 9% (nueve por ciento).

F) Pensionistas: los pensionistas del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, aportarán cada uno de ellos, de acuerdo al grado del respectivo causante que generó el derecho a pensión.

G) Familiares: el aporte del cónyuge o cada familiar con derecho de asistencia según la reglamentación del Poder Ejecutivo, será en el mismo porcentaje que corresponde al titular directo que genera el derecho de asistencia, calculado de acuerdo a lo establecido en los literales anteriores.

En el caso de que en un mismo núcleo familiar existieran dos o más integrantes del Ministerio de Defensa Nacional, el aporte de todos los componentes del grupo familiar se liquidará de acuerdo al aporte del de mayor jerarquía.

H) En ningún caso el aporte total de los señores Oficiales Generales y Oficiales Superiores será inferior al 3,30% (tres con 30/100 por ciento) calculado sobre sus respectivas retribuciones mensuales.

Fuente: Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, artículo 104.

Artículo 2°.- El aporte a que se refiere el artículo anterior será preceptivo en todos los casos, salvo en el del literal E), el que será optativo.

Fuente: Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 16.

Artículo 3°.- Los habilitados del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, Unidades Militares y Organismos que efectúen el pago de sus haberes y pasividades a los integrantes de las Fuerzas Armadas, retendrán directamente el importe que corresponda por los descuentos antes descriptos para su depósito en la Tesorería del expresado Servicio de Sanidad en los plazos correspondientes.

La Tesorería del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas llevará una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay u otro Banco Oficial en la que depositará estos recursos girando contra la misma para su empleo.
Los saldos no utilizados durante un Ejercicio, pasarán automáticamente al Ejercicio siguiente.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo fijará, a propuesta del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, el monto a abonarse por medicamentos y exámenes suministrados por el expresado Servicio de Sanidad.

Artículo 5°.- El Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas aplicará la totalidad de estos recursos para el cumplimiento de sus funciones sanitarias asignadas, así como también a la conservación y aplicación de sus edificios y equipamiento, con exclusión de retribuciones por prestación de servicios personales.

Artículo 6°.- Las aportaciones relacionadas en el artículo 1° de la presente ley, regirán a partir de los sesenta días del mes siguiente al de la fecha de su promulgación.

Ley Nº 15.750
de 24 de junio de 1985

Artículo 63.- La integración de oficio de los Tribunales se efectuará, para todas las materias, cuando existiera impedimento por causa de licencia por plazo superior a quince días o por vacancia. El nuevo miembro continuará conociendo del asunto hasta dictar la sentencia que motiva la integración.

Fuente: Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, artículo 346.

Ley Nº 15.785
de 4 de diciembre de 1985

Artículo 11.- La Corporación Nacional para el Desarrollo tendrá los siguientes cometidos:

A) Actuar como concesionario de proyectos de infraestructura pública de transporte, energía, telecomunicaciones y de cualquier otro tipo que sean de uso público, de acuerdo con lo que por ley, contratos y convenios se le asignen. A estos efectos la Corporación podrá crear o adquirir sociedades comerciales o participar en consorcios y/o en fideicomisos especializados en la explotación de las concesiones o proyectos que se le otorguen.

B) Ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales.

C) Constituir sociedades comerciales, consorcios y/o fideicomisos con entes autónomos y servicios descentralizados a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios.

D) Analizar y preparar proyectos de inversión así como identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública.

E) Prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, siempre y cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos.

Fuente: Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, artículo 34.

Ley Nº 15.809
de 8 de abril de 1986

Artículo 9º.- Las retribuciones de los cargos políticos y de particular confianza se determinarán aplicando los porcentajes que se detallan, sobre la retribución correspondiente a los Subsecretarios de Estado:

a) *Ministro de Estado; Secretario de la Presidencia de la República, y Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: 115% (ciento quince por ciento).*

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo14.

b) *Subsecretario de Estado; Prosecretario de la Presidencia de la República; Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil: 100% (cien por ciento) y Presidente del INAME.*

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículos 14 y 530.

c) *Director General de Secretaría; Jefe de Policía de Montevideo; Contador General de la Nación; Director General de Rentas; Director Nacional de Aduanas; Director General de la Salud; Subdirector de la Dirección General de la Seguridad Social; Director Nacional de Vialidad; Director Nacional de Transporte; Director de Hidrografía; Director de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia; Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil; Presidente del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física, Director de Comercio Exterior, Director del INAME, Tesorero General de la Nación y Director Nacional de Industrias, 85 % (ochenta y cinco por ciento).*

Fuente: Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, artículos 155 y 300.

d) *Subdirector General de Secretaría; Consultor I de la Presidencia de la República; Jefe de Policía del Interior; Tesorero General de la Nación; Inspector General de Hacienda; Director de Comercio Exterior; Director Nacional de Turismo; Director Nacional de Energía; Director Nacional de Minería y Geología; Director Nacional de Industrias; Director de Arquitectura; Director Nacional de Correos; Consejero del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos; Vicepresidente de la Comisión Nacional de Educación Física; Vocal de la Comisión Nacional de Educación Física; Director Nacional del Trabajo; Director Nacional de Subsistencias; Director Administrativo del Instituto Nacional de Alimentación; Director General de Estadística y Censos; Subcontador General de la Nación; Director General, 77% (setenta y siete por ciento).*

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículos 80 y 170.
Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 530.

e) Subcontador General de la Nación; Director General de Estadística y Censos; Director General de Loterías y Quinielas; Director General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado; Director de Zonas Francas; Director Nacional de Costos, Precios e Ingresos; Subdirector Nacional de Vialidad; Director General de Topografía; Director General de Transporte

Carretero; Director General de Marina Mercante; Inspector General de Trabajo y Seguridad Social, y Directores de Recaudación, de Fiscalización, de Técnico Fiscal, de Administración y de Sistemas de Apoyo de la Dirección General Impositiva; 70% (setenta por ciento).

f) Director de División de la Presidencia de la República; Consultor II de la Presidencia de la República; Secretario Particular del Presidente de la República; Subdirector Especializado de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia; Subdirector de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia; Subtesorero General de la Nación; Subinspector General de Hacienda; Subdirector de Comercio Exterior; Director del Instituto Nacional de Pescas; Director Técnico de la Junta Nacional de la Granja; Director de la Oficina de Programación y Política Agraria; Director General de Recursos Naturales Renovables; Director General de Servicios Agronómicos; Director General de Servicios Veterinarios; Director Técnico del Plan Agropecuario; Ejecutor de Proyectos (ingeniero) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Secretario General del Ministerio de Educación y Cultura y Subdirector General de la Salud; 63% (sesenta y tres por ciento); Director Técnico de la Dirección Técnica de Servicios Veterinarios. Esta Dirección General será ejercida por un profesional con título habilitante expedido por la Facultad de Veterinaria, así como la Dirección General de Servicios Veterinarios.

Fuente: Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 257.

g) Director de Educación; Director de Cultura; Director Administrativo del Ministerio de Educación y Cultura; Director Nacional de Artes Visuales; Director de la Imprenta Nacional; Director del Diario Oficial; Director de la Biblioteca Nacional; Director del Instituto Nacional del Libro; Director del Archivo General de la Nación; Asesor Letrado Jefe del Ministerio de Educación y Cultura; Director del Museo Histórico Nacional; Director de Ciencia y Tecnología; Director de Justicia (al vacar); Director General del Registro de Estado Civil; Director General de Registros; Director de la Propiedad Industrial; Director Regional de Salud; Director de Dirección Coordinación y Control; Director de División de Servicios de Salud; Inspector General; Director Nacional de Recursos Humanos; Director de Recursos Materiales, y Director de Recursos Económico- Financieros, 57% (cincuenta y siete por ciento).

h) Escribano de Gobierno y Hacienda; Asesor Letrado de confianza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y Director del Registro Nacional de Empresas; 51% (cincuenta y uno por ciento).

Los montos que resulten por aplicación de esta disposición serán las retribuciones que por todo concepto percibirán los titulares por el desempeño de los cargos detallados. Solo podrán acumularse a estas, el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad, cuando corresponda.

VER: Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.
Artículo 39.- A partir de la vigencia de la presente ley, los cargos de confianza incluidos en los literales e), f), g) y h) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 257 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se entenderán asignados al literal d) de la citada norma, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170.

Los cargos de particular confianza que se crean por la presente ley, se incluirán en los literales que en cada caso se dispone.
Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos de particular confianza, con los niveles retributivos que se detallan:
- Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social, cuya retribución será la establecida en el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.
- Director del Programa de Atención a Colectivos y Población Vulnerable, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.
- Director del Programa de Asistencia Crítica y Alertas Tempranas, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.

CAPITULO III
Escalafones y racionalización administrativa

Artículo 27.- El presente régimen escalafonario se aplicará a todos los cargos presupuestados y contratados de los Incisos 02 al 26.

Artículo 28.- El régimen escalafonario comprenderá los siguientes escalafones:

Código Denominación

A Personal Profesional Universitario
B Personal Técnico
C Personal Administrativo
D Personal Especializado
E Personal de Oficios
F Personal de Servicios Auxiliares
G Personal Docente de la Universidad de la República
H Personal Docente de la Administración Nacional de Educación Pública
J Personal Docente de Otros Organismos
K Personal Militar
L Personal Policial
M Personal de Servicio Exterior
N Personal Judicial
P Personal Político
Q Personal de Particular Confianza
R Personal no incluido en escalafones anteriores
S Personal Penitenciario

Fuente: Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, artículo 48.

Artículo 29.- El escalafón A Personal Técnico Profesional, comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

Fuente: Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 34.

Artículo 30.- El escalafón Técnico Profesional "B" comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón Técnico Profesional "A".

Fuente: Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, artículo 4º.

Artículo 31.- El escalafón "C" Administrativo, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades, como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendientes a logro de los objetivos del servicio en el que se realizan, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones.

Artículo 32.- El escalafón "D" Especializado, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior.

La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

Artículo 33.- El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

Artículo 34.- El escalafón "F" de Servicios Auxiliares, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancias, conservación y otras tareas similares.

Artículo 35.- El escalafón "G" Docente de la Universidad de la República, comprende los cargos y funciones de ese Organismo declarados docentes por ley o por sus órganos competentes.

Artículo 36.- El escalafón "H" Docente de la Administración Nacional de Educación Pública, comprende los cargos y funciones de ese organismo declarados docentes por ley o por sus órganos competentes.

Artículo 37.- El escalafón "J" Docente de otros organismos, comprende los cargos no incluidos en los escalafones docentes anteriores, cuya tarea sea impartir, efectuar, coordinar o dirigir la enseñanza o la investigación.

Artículo 38.- El escalafón "K" Militar, comprende los cargos correspondientes a las fuerzas armadas.

Artículo 39.- El escalafón "L" Policial, comprende los cargos correspondientes a los servicios policiales.

Artículo 40.- El escalafón "M" de Servicios Exterior, comprende los cargos correspondientes al Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 41.- El escalafón "N" Judicial, comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función jurisdiccional, los de Secretario de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como todos los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos, cuando sus tareas tengan análoga naturaleza.

Fuente: Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, artículo 5º.

Artículo 42.- El escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo.

Artículo 43.- El escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley.

Artículo 44.- El escalafón "R" comprende los cargos y funciones cuyas racterísticas específicas no permiten la inclusión en los escalafones anteriores o agan conveniente su agrupamiento juicio de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 45.- La adecuación a los nuevos escalafones en los Incisos 02 al 13, se efectuará en ocasión de la racionalización a que refiere el artículo 53 de la presente ley, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

La adecuación a los nuevos escalafones en los Incisos 15 al 26, se efectuará por el jerarca del Inciso, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 46.- A partir de la aplicación del régimen de escalafones establecido en la presente ley, deróganse los artículos 1º al 25 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificaciones, así como toda otra norma legal de carácter general o especial que en forma directa o indirecta se oponga a dicho régimen.

Artículo 47.- Establécese la tabla de sueldos y denominaciones a valores de junio de 1985, que regirá para el escalafón "K" Militar, con régimen de dedicación integral, según lo dispuesto en el inciso C) del artículo 61 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974:

Denominación de grado N$	Sueldo básico Coef. Art. 30, Ley Nº 13.892 y concordantes N$	Compens. de cargo	
Teniente General, Vicealmirante, Teniente General (Av.)	39.430	10	11.829
General, Contralmirante, Brigadier General (Av.)	39.430	10	5.915
Coronel, Capitán de Navío, Comandante Mayor	35.487	9	3.549
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Comandante	32.333	8.2	2.587
Mayor, Capitán de Corbeta	30.361	7.7	2.429
Capitán, Teniente de Navío	27.601	7	1.380
Teniente 1ro., Alférez de Navío	23.658	6	1.183

Teniente 2do., Alférez de Fragata	21.687	5.5	1.084
Alférez, Guardiamarina	15.772	4	
Suboficial Mayor, Suboficial de Cargo	21.687	5.5	
Sargento 1ro. Suboficial de 1ra.	17.744	4.5	
Sargento, Suboficial de 2da.	13.801	3.5	
Cabo de 1ra.	10.646	2.7	
Cabo de 2da.	8.675	2.2	
Soldado de 1ra., Marinero de 1ra.	7.097	1.8	
Soldado de 2da., Marinero de 2da.	3.943	1	789
Aprendiz	2.366	0.6	
Cadete, Aspirante	1.972	0.5	

Los sueldos básicos del escalafón Militar se regularán por la aplicación del coeficiente establecido para cada grado sobre el sueldo del grado 1 del escalafón de la Administración Central (artículo 50 de la presente ley).

Cuando el personal subalterno de las fuerzas armadas ascienda a la categoría de personal superior (oficiales), sus asignaciones no les serán disminuidas por ningún concepto.

A estas retribuciones se adicionan el aumento de N$ 1.783 (nuevos pesos un mil setecientos ochenta y tres) - 50% (cincuenta por ciento) del aumento dispuesto a partir del 1º de abril de 1985, a valores de 1º de enero de 1987 - y las compensaciones de permanencia en el grado, sueldo progresivo por antigüedad y todas las demás otorgadas por la legislación vigente.

Fuente: Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 71.

Artículo 48.- Establécese la tabla de sueldos y denominaciones para ocho horas diarias de labor como mínimo a valores de junio de 1985, que regirá para el escalafón "L" Policial.

Denominación	Sueldo básico N$	Coeficiente
Inspector General	35.487	9
Inspector Principal	33.910	8.6
Inspector Mayor, Comandante	32.333	8.2
Comisario Inspector Mayor	30.361	7.7
Comisario, Capitán	27.601	7
Subcomisario, Teniente 1ro.	23.658	6
Oficial Principal, Teniente 2do.	20.898	5.3
Oficial Ayudante, Alférez	18.138	4.6
Oficial Subayudante, Suboficial Mayor	15.772	4
Sargento 1ro.	13.801	3.5
Sargento	11.829	3
Cabo	10.252	2.6
Agente de 1ra.,		

Coracero de 1ra.,		
Guardia de 1ra.,		
Bombero de 1ra.,	8.675	2.2
Agente de 2da.,		
Coracero de 2da.,		
Guardia de 2da.,		
Bombero de 2da.,	7.097	1.8
Cadete de la Escuela Nacional de Policía	1.972	0.5

A estas retribuciones se adicionan el aumento de N$ 1.783 (nuevos pesos un mil setecientos ochenta y tres) - 50 % (cincuenta por ciento) del aumento dispuesto a partir del 1° de abril de 1985, a valores de 1° de enero de 1987 y todos los demás complementos otorgados por la legislación vigente a los funcionarios que ocupen los cargos indicados por concepto de compensación al cargo, permanencia en el grado y progresivo por antigüedad.

Fuente: Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 82.

Artículo 49.- Establécese la tabla de sueldos y denominaciones para seis horas diarias de labor a valores de junio de 1985, que regirá para el escalafón "M" de Servicio Exterior:

Denominación	Sueldo básico N$
Embajador	20.905
Ministro	19.811
Ministro consejero	17.725
Consejero	15.490
Secretario de 1ra.	13.537
Secretario de 2da.	12.562
Secretario de 3ra.	11.627

A estas retribuciones se adicionan el aumento de N$ 1.600 (un mil seiscientos nuevos pesos), dispuesto a partir del 1° de abril de 1985.

Artículo 50.- DEROGADO.

Artículo 51.- DEROGADO.

Artículo 52.- DEROGADO.

Artículo 53.- El Poder Ejecutivo podrá disponer, por decreto fundado en acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio que corresponda, las modificaciones necesarias para racionalizar las estructuras de cargos y contratos de función pública, de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 13, de acuerdo a las siguientes normas.

a) Las modificaciones de cargos o funciones no podrán causar lesión de derechos y las regularizaciones deberán respetar las reglas de ascenso cuando correspondiera.

b) No se incluirán en la racionalización los cargos militares, policiales y de particular confianza.

c) Las dotaciones básicas de cada cargo corresponderán a las de la tabla de sueldos establecida en el artículo 50 de la presente ley.

d) La racionalización deberá propender a una estructura de cargos, cuyas denominaciones deberán uniformarse, la que deberá ser adecuada a los objetivos de cada programa y requerirá el previo informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

e) Para su cumplimiento podrá incrementarse el crédito presupuestal del rubro 0 al 1° de enero de 1986, en hasta un 5% (cinco por ciento) en cada Inciso.

f) El costo mensual de "caja" de la racionalización no podrá exceder del 5% (cinco por ciento) de los pagos del Inciso por rubro 0.

g) DEROGADO.

h) De las racionalizaciones que se efectúen, se dará cuenta a la Asamblea General.

Fuente: Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 17.

Artículo 54.- Al efectuar las racionalizaciones a que refiere el artículo anterior, se suprimirán automáticamente las vacantes existentes en cargos presupuestados o contratos de función pública.

Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente los cargos que deban llenarse por concurso, de acuerdo a disposiciones legales vigentes, las creaciones dispuestas por la presente ley, los contratos de función pública correspondientes a proyectos de funcionamientos o de inversión, y aquellos no pertenecientes al escalafón Administrativo, que sean previstos con contratados zafrales o transitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 55.- Declarase compatible el ejercicio de la docencia, en cualquier organismo de enseñanza, con la condición de militar, policial o equiparado, en actividad o retiro.

Artículo 56.- Declarase que el ejercicio de la función pública en tareas permanentes deberá efectuarse en cargos presupuestales y bajo el sistema de la carrera administrativa, de acuerdo con las normas constitucionales y estatutarias vigentes.

Artículo 57.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, en la oportunidad a que refiere el artículo 53 de la presente ley, podrán incorporarse a la carrera administrativa las funcionarios contratados para tareas permanentes, que tengan más de tres años de antigüedad en la función.

Dicha incorporación se realizará en cargos vacantes del último grado ocupado del escalafón que corresponda. No obstante podrá accederse a grados superiores en los casos en que ello no signifique lesión de derechos funcionales, previo informe favorable de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La Oficina Nacional de Servicio Civil fijará las bases para la incorporación a la carrera administrativa de los funcionarios de aquellas unidades ejecutoras cuyo personal no pueda ser presupuestado, de acuerdo a lo establecido precedentemente.

Artículo 58.- DEROGADO.

Artículo 59.- Lo establecido en el artículo precedente entrará a regir a partir de la aplicación de los nuevos escalafones.

Deróganse el artículo 17 del decreto-ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978 y el artículo 101 de la llamada ley especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, una vez verificado lo dispuesto precedentemente.

Artículo 60.- Deróganse los artículo 4º y 5º del decreto-ley número 15.167, de 6 de agosto de 1981.

Artículo 61.- Exceptúanse en forma transitoria de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, aquellos casos en que la prima a la eficiencia se haya aplicado, durante el segundo semestre del año 1985, como si fuera una compensación al cargo o al contrato de función pública, fijando niveles de sueldos similares a quienes desempeñaron idéntica función en la unidad ejecutora.

El crédito correspondiente se imputará en un renglón específico, que se denominará "Compensaciones Transitorias".

El Poder Ejecutivo deberá proyectar en la próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal las modificaciones presupuestales requeridas para eliminar estos regímenes transitorios, incluyendo las compensaciones congeladas que subsistieran, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 62.- El financiamiento otorgado a las racionalizaciones por el literal e) del artículo 53 de la presente ley, se incrementará con los saldos no utilizados de los créditos del renglón prima a la eficiencia, a la fecha de vigencia de la presente ley.

El total del financiamiento a nivel de cada Inciso, luego de cumplidos los objetivos de adecuación de la tabla de sueldos, supresión de vacantes, presupuestación de contratados y transformaciones imprescindibles de cargos para el funcionamiento de las unidades o para adecuar los cargos a las tareas cumplidas por los funcionarios de acuerdo a su capacitación, se utilizará atendiendo preferentemente a las unidades ejecutoras de menores ingresos, de forma de lograr una equiparación entre los funcionarios que cumplen similares tareas dentro del Inciso.

La distribución primaria del financiamiento a nivel de cada Inciso será efectuada por el Poder ejecutivo, previo informe de la Oficina nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 63.- El Poder Ejecutivo proyectará, en la oportunidad a que se refiere el inciso final del artículo 214 de la Constitución de la República, la forma en que habrá de completarse el proceso de equiparación de los funcionarios de la Administración Central.

A ese efecto, cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la elaboración de la clasificación de los cargos correspondientes a los Incisos 02 al 13.

Artículo 68.- Los créditos correspondientes a suministros por el ejercicio 1985 que se aprueban en la presente ley, deberá ajustarse de acuerdo a lo que resulte de la aplicación de las normas vigentes en la materia (artículos 20 y 21 del decreto-ley número 14.985, de 28 de diciembre de 1979).

Artículo 69.- El Poder Ejecutivo ajustará cada cuatro meses los créditos presupuestales para gastos de funcionamiento, excluyendo suministros, de los incisos 02 al 26.

Los ajustes serán realizados de modo uniforme, aplicando como máximo la variación del índice general de los precios al consumo elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos y tomando en consideración las disponibilidades del Tesoro Nacional.

Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual dichos ajustes tendrán carácter permanente y se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 70.- Las partidas autorizadas con carácter de proyectos de funcionamiento, subsidios o subvenciones, serán ajustadas en la forma establecida en el artículo anterior.

De tales ajustes de será cuenta a la Asamblea General.

Artículo 78.- Se considera inversión pública a los efectos presupuestales, la aplicación de recursos a todo tipo de bienes y actividades que incrementen el patrimonio físico de los organismos que integran el Presupuesto Nacional, con el fin de ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios. Incluye, asimismo, los pagos sin contraprestación cuyo objeto sea que los perceptores adquieran activos de capital. Esta definición comprende los estudios previos de los proyectos a ser ejecutados.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 73.

Artículo 82.- El Poder Ejecutivo ajustará cada cuatro meses los créditos presupuestales para gastos de inversión de los Incisos 02 al 26, con excepción de los referidos en el artículo precedente.

Los ajustes serán realizados de modo uniforme aplicando, como máximo, la variación del índice general de los precios al consumo elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos y tomando en consideración las disponibilidades de las respectivas fuentes de financiamiento.

Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual correspondiente a los ejercicios siguientes, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 174.- Transfórmanse en el programa 012 "Aviación Civil", unidad ejecutora 092 "Dirección General de Aviación Civil", los cargos de: dos AcB E5, Director División Oficio; tres AcB E3, Director Departamento Oficio; un AcB E3,

Director Departamento Operador A.I.S.; un AcB E2, Subdirector Departamento Instructor GAT; un AcB E2, Subdirector Departamento Operador A.I.S; un AcB E2, Subdirector Departamento Inspector Tránsito Aéreo; un AcB E2 Subdirector Departamento Oficio; un AcB 12, Jefe Sección Piloto; un AcB 12, Jefe Sección Instructor GAT; dos AcB 12, Jefe Sección Inspector Tránsito Aéreo; cuatro AcB 12, Jefe Sección Mecánico AyM; dos AcB 12, Jefe Sección Controlador Aeronaves (Delgado Regional); siete AcB 11, Subjefe Sección Controlador Aeronaves (Delgado Regional); un AcB 11, Subjefe Sección Electricista; un AcB 11, Subjefe Sección Piloto; un AcB 11, Subjefe 10, Jefe Sector Piloto; dos AcB 10, Regional); dos AcB 10, Jefe Sector Inspector de Seguridad Vuelo; 1 AcB 10, Jefe Sector Inspector Tránsito Aereo;3 AcB 10 Jefe Sector Mecánico AyM; 3 AcB 10 Jefe Sector Operador A.I.S. Oficial I Impresor; tres 09, Oficial 1 Inspector Tránsito Aéreo; un AcB 09, Oficial 1 Dibujante; 1 AcB 09 Oficial I Instructor Link; 1 AcB 09 Oficial I Impresor; 3 AcB 09, Oficial I Inspector Tránsito Aéreo; 1 AcB 09 Oficial I Operador A.I.S.; 1 AcB 08, Oficial II Operador A.I.S., en: 2 AcB E5, Director División; 4 AcB E3 Director Departamento; 4 AcB E2, Subdirector Departamento; 10 AcB 12, Jefe de Sección once AcB 11, Subjefe de Sección; trece AcB 10, Jefe de Sector; 7 AcB 09 Oficial I y cuatro AcB 08, Oficial II.

Artículo 331.- Créanse las tasas de "Aprobación de Modelo", "Verificación Primitiva" y "Verificación Periódica", que se deberá abonar por cada instrumento de medición que sea presentado a la Dirección de Metrología Legal, para la aprobación previa de su modelo y la primera y ulteriores verificaciones respectivamente.

Las referidas tasas tendrán un valor de N$ 200 (doscientos nuevos pesos) cada una, y serán percibidas por la Dirección de Metrología Legal.

El Poder Ejecutivo actualizará anualmente el importe de las tasas, de acuerdo a la variación del indice de los precios al consumo, confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 346.- Créanse las tasas de "Verificación de Calderas de Vapor" y de "Inspección Anual de Calderas de Vapor", por los servicios a cargo de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Energía", que a continuación se describen:

- Por la aprobación de cada caldera, previamente a su instalación.
- Por la inspección anual a que deberán ser sometidas todas las calderas.

Los tenedores y usuarios de calderas deberán llevar un Libro de Revisión, rubricado por la Dirección Nacional de Energía, el cual deberá encontrarse en el lugar en donde esté instalada la caldera. En dicho libro se registrarán las inspecciones efectuadas.

Artículo 347.- Las tasas a que refiere el artículo anterior se calcularán de acuerdo con la siguiente escala expresada en unidades reajustables.

1) Hasta 5 m2 de superficie de calefacción, 8,0934 UR más 0,3854 UR por cada metro cuadrado o fracción;
2) Por más de 5 m2 y hasta 10 m2, 10,0204 UR más 0,2898 UR por cada metro cuadrado o fracción que exceda los 5 m2;
3) Por más de 10 m2 y hasta 50 m2, 11,4694 UR más 0,1928 UR por cada metro cuadrado o fracción que exceda los 10 m2;

4) Por más de 50 m2, 19,1814 UR más 0,0972 UR por cada metro cuadrado o fracción que exceda los 50 m2;

5) Para los generadores de vapor en base a energía eléctrica se considerarán las mismas escalas con una equivalencia de 1 m2 cada 25 KW.

Las cantidades resultantes en nuevos pesos se redondearán a la centena superior.

Fuente: Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, artículo 219.

Artículo 508.- Los cargos con dedicación total se regularán por lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Será compatible con la dedicación total el ejercicio de la enseñanza siempre que sea expresamente autorizada por la Suprema Corte de Justicia, excepto en el caso de Magistrados, atento a lo preceptuado por el artículo 251 de la Constitución de la República.

A partir de la vigencia de la presente ley, en el Poder Judicial tendrán dedicación total solo los cargos así previstos en ella, derogándose todas las normas anteriores al respecto.

Fuente: Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, artículo 24.

Artículo 509.- Decláranse cargos de dedicación total, con arreglo al artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, los siguientes:

1) Director General Administrativo.

2) Subdirectores Generales Administrativos.

3) Oficial Alguacil.

4) Intendente de la Suprema Corte de Justicia.

5) Secretarios adscriptos a la Secretaría de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, con un límite de hasta dos cargos.

6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal).

Fuente: Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 392.

Artículo 510.- Los cargos que se enumeran a continuación serán de dedicación total obligatoria, con arreglo al artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, excepto para el caso de los cargos que se mencionan en los numerales 1) y 5) que tendrán la posibilidad de realizar la opción al momento de su designación:

1) Secretarios I (Abogados o Escribanos de los Tribunales de Apelaciones).

2) Directores y Subdirectores del Instituto Técnico Forense, Director de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, Inspectores de la División Servicios Inspectivos e Inspección General de Registros Notariales.

3) Directores de División.

4) Director Nacional de Defensorías Públicas, Directores de Defensorías Públicas y del Servicio de Abogacía, Defensores Públicos, Secretario II de la Defensoría Pública y del Servicio de Abogacía, Asesores (Escribanos) de la

Inspección General de Registros Notariales y Asesor (Abogado) de la División Jurídico Notarial.

5) *Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados Letrados e Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos.*

6) Directores de Jurisprudencia.

Los titulares de los cargos mencionados en los numerales 1) y 5) de este artículo que no hayan optado por el régimen de dedicación total al momento de su designación podrán hacerlo posteriormente con carácter definitivo.

Los titulares de los cargos referidos en el numeral 6) de este artículo podrán realizar la opción dentro del término de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente modificación.

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación ocupen cargos de los mencionados en el presente artículo y no hayan optado por el régimen de dedicación total, conservarán los derechos adquiridos de acuerdo a la redacción de la norma vigente al momento de su designación.

Fuente: Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 393.
Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 411.

Ley Nº 15.851
de 24 de diciembre de 1986

Artículo 32.- Autorízase el traslado de funcionarios de organismos públicos estatales y no estatales que cuenten con más de tres años de antigüedad en la Administración, para desempeñar, en comisión, tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios y Legisladores Nacionales a expresa solicitud de éstos. Durante el período que dure el referido traslado, el funcionario quedará sometido al régimen de prohibiciones e incompatibilidades del organismo de destino, no aplicándosele las correspondientes del cargo de origen. Igual régimen se aplicará a los funcionarios en comisión, cualquiera sea la norma que autorice su traslado. *La Oficina Nacional del Servicio Civil acreditará mediante informe el requisito de tres años de antigüedad, establecido en el presente artículo.*

Fuente: Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 13.
Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 37.

Los legisladores no podrán tener más de cinco funcionarios en comisión simultáneamente.

Los Ministros de Estado no podrán tener más de diez funcionarios en comisión simultáneamente.

Los Subsecretarios de Estado no podrán tener más de cinco funcionarios en comisión cada uno. Estas solicitudes deberán ser formuladas por el jerarca del Inciso.

El plazo del traslado en comisión se extenderá por todo el período de ejercicio del cargo por parte de quien formule la solicitud, salvo que éste resolviera dejarlo sin efecto. Al asumir un nuevo jerarca, éste podrá mantener hasta por 90 días los funcionarios que tenía en comisión su predecesor, en tanto transcurra el período procedimental relativo a la renovación o sustitución de los mismos.

Los indicados traslados en comisión no tendrán otro efecto que la prestación de la actividad al servicio y a la orden de quien formula la solicitud. Los funcionarios mantendrán su condición, ya sea de presupuestados o contratados, debiendo considerárseles como si prestaran servicios en su lugar de origen, en particular en cuanto refiera a la carrera administrativa, a la renovación de sus contratos, a la bonificación de sus servicios a los efectos jubilatorios, y a su remuneración, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aquellas que tengan por condición la prestación efectiva de tareas en el organismo. Lo dispuesto no será de aplicación para aquellas partidas que por norma legal expresa tuviesen un tratamiento diferente.

Las cantidades máximas de funcionarios en comisión simultáneamente, dispuestas en este artículo, no se aplicarán respecto de aquellos funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encontraren desempeñando tareas en régimen de comisión, sin perjuicio de su derecho a optar por la incorporación definitiva al Inciso correspondiente, con las exclusiones referidas en el inciso precedente.

Fuente: Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, artículo 67.
Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 15.

Artículo 34.- Créase un fondo para apoyar la cooperación técnica económica internacional de hasta N$ 8:000.000 (nuevos pesos ocho millones) anuales, que será administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, destinado a complementar el financiamiento de las contraídas por el país para la ejecución de actividades vinculadas con programas de cooperación internacional, derivados de acuerdos bilaterales y multilaterales.

Artículo 115.- Asígnase una partida anual de N$ 100:000.000 (nuevos pesos cien millones) con destino a otorgamiento de becas de estudio en el territorio nacional, en favor de estudiantes cuya condición económica así lo requiera y para la realización de cursos regulares en la enseñanza media o universitaria.

La administración de dicho Fondo y el establecimiento de las condiciones de funcionamiento del sistema, corresponden a la "Comisión Nacional de Becas", constituida por siete delegados honorarios designados por las siguientes instituciones: uno por el Poder Ejecutivo, que la presidirá; dos por la Universidad de la República; dos por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y dos por las Intendencias Municipales del Interior. El Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la Comisión los funcionarios y los elementos materiales requeridos para su funcionamiento.

La Comisión será instalada dentro del plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley.

Ley Nº 15.869
de 22 de junio de 1987

Artículo 4º.- La acción de nulidad no podrá ejercerse si previamente no ha sido agotada la vía administrativa. A este efecto los actos administrativos, expresos o tácitos, deberán ser impugnados con el recurso de revocación ante el mismo órgano que los haya dictado, dentro de los diez días corridos y siguientes al de su notificación personal o su publicación en el Diario Oficial. Si el acto administrativo no ha sido notificado personalmente ni publicado en el Diario Oficial, el interesado podrá recurrirlo en cualquier momento.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano sometido a jerarquía deberá interponerse además, en forma conjunta y subsidiaria, el recurso jerárquico para ante el jerarca máximo de dicho órgano.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por el Directorio o Director General de un Servicio Descentralizado, deberá interponerse además, en forma conjunta y subsidiaria, el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano sometido a jerarquía en un Servicio Descentralizado, deberán interponerse además, en forma conjunta y sucesivamente subsidiaria, el recurso jerárquico para ante el Directorio o Director General, y el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano de un Gobierno Departamental, deberá ser impugnado mediante el recurso de reposición ante ese órgano (artículo 317 de la Constitución), dentro de los diez días corridos y siguientes al de su notificación personal o su publicación en el Diario Oficial. Si el acto administrativo no ha sido notificado personalmente ni publicado como se indica, el interesado podrá recurrirlo en cualquier momento.

Cuando el acto administrativo haya sido dictado por un órgano de un Gobierno Departamental y si el mismo estuviere sometido a jerarquía, deberá interponerse además, en forma conjunta y subsidiaria, el recurso de apelación para ante el jerarca máximo de dicho órgano (artículo 317 de la Constitución).

Ley Nº 15.903
de 10 de noviembre de 1987

Artículo 142.- Sus bienes son inembargables y sus créditos cualesquiera fuere su origen, gozan del privilegio establecido por el numeral 6º del artículo 1732 del Código de Comercio.

Artículo 174.- Fíjase los siguientes valores para las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986:

1) Tasa de aprobación de modelo

Por cada modelo sometido a aprobación se exigirá la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Precio de venta al público (N$) — Tasa (N$)

Hasta 7 UR — 0,75 UR

	UR	UR	UR		%		UR
de	7 a	14	0,75	+	100	del exceso sobre	7
de	14 a	28	1,5	+	50	del exceso sobre	14
de	28 a	70	2,0	+	25	del exceso sobre	28
de	70 a	140	3,0	+	10	del exceso sobre	70
de	140 a	700	3,5	+	5	del exceso sobre	140
de	700 en adelante		4,5	+	1	del exceso sobre	700

2) Tasa por verificación primitiva
Por cada unidad verificada se exigirá la tasa de acuerdo con la siguiente tabla:

Precio de venta al público (N$) — Tasa (N$)

Hasta 7 UR 5% sobre precio de venta al público

	UR		UR	UR		%		UR
de	7	a	14	0,35	+	10	del exceso sobre	7
de	14	a	28	0,70	+	7,5	del exceso sobre	14
de	28	a	70	1,4	+	5	del exceso sobre	28
de	70	a	140	3,0	+	2,5	del exceso sobre	70
de	140	a	700	4,0	+	1	del exceso sobre	140
de	700	en	adelante	7,0	+	0,5	del exceso sobre	700

3) Tasa por verificación periódica

Su valor será el 50% (cincuenta por ciento), de la que correspondería satisfacer por verificación primitiva.

4) Serán sujetos pasivos de las tasas las personas naturales o jurídicas que presenten modelos para su aprobación o verificación o que sean titulares de los instrumentos de medición, que sean objetos de verificación.

5) A los efectos de lo dispuesto por este artículo, entiéndese por "Precio de Venta al Público" el vigente al 31 de diciembre del año anterior por el industrial, comerciante o importador, que comercializa el instrumento de medición, en función del cual se aporta al valor agregado del mismo.

Aquellos instrumentos de medición respecto de los cuales no se obtengan sus precios de venta, tributarán la tasa mínima, de acuerdo con las características técnicas del instrumento.

Cométese a la Dirección Nacional de Metrología Legal el cumplimiento de los procedimientos administrativos tendientes a la obtención de los respectivos "Precios de Venta al Público", así como la determinación de precios "promedio" en caso de existir distintos precios respecto de una misma clase de instrumento.

Fuente: Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, artículo 216.

Artículo 185.- Créase en el Programa 002 "Investigación, Desarrollo y Promoción del Turismo", una partida de nuevos pesos 4:000.000 (cuatro millones), para contratar mediante llamado público o contratación directa el personal eventual no administrativo, necesario para la ejecución de obras incluidas en los planes de mantenimiento de hoteles y paradores que administra. Dicho personal cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de obras o servicios para los cuales se les contrató.

Para el Ejercicio 1987, la partida creada precedentemente, regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 451.- Constituyen materia de la presente Ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de organismos de Administración Financiero - Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado;
- El Tribunal de Cuentas;
- La Corte Electoral;
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- Los Gobiernos Departamentales;
- Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados;
- Los Entes de Enseñanza Pública;
- En general todos los Organismos, Servicios o Entidades Estatales.

Para los Entes industriales o comerciales del Estado, esta ley será de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales.

Artículo 463.- Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma.

Los compromisos deberán ser referidos, por su concepto e importe, a la asignación presupuestal que debe afectarse para su cumplimiento.

Para los gastos cuyo monto recién pueda conocerse en el momento de la liquidación el compromiso estará dado por la suma que resulte de ésta.

<u>**Artículo 482**</u>.- Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.

No obstante podrá contratarse:

1) Por licitación abreviada cuando el monto de la operación no exceda de N$ 40:000.000 (nuevos pesos cuarenta millones);
2) Directamente cuando el monto de la operación no exceda de N$ 2:000.000 (nuevos pesos dos millones);
3) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

A) *Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.*

   Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato.

   Fuente: Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 506.

B) Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes.

   La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado, y en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración;

C) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quiénes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. La marca de fábrica no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes. De todas estas circunstancias se dejará constancia en el expediente respectivo;

D) Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia;

E) Las adquisiciones de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación;

F) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles;

G) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros,

H) Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto;

I) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio;

J) Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar;

K) La adquisición de bienes que se realicen en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada;

L) La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales.

M) La venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios o consumidores.

N) La adquisición de material docente o bibliográfico del exterior, cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.

Ñ) La adquisición de víveres frescos existentes en mercados, ferias o directamente a los productores.

O) La adquisición en el exterior de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.

P) Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación.

Q) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República, hasta un monto anual de de U$S 2:000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Fuente: Ley Nº 17.088, de 30 de abril de 1999, artículo 6º.

R) Las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General.

Fuente: Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 27.

S) DEROGADO. Fuente: Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 artículo 108.

T) La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la energía generada por otros agentes en territorio

nacional, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante. El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Fuente: Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, artículo 26.

U) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

Fuente: Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 108.

U) La adquisición de biodiesel y alcohol carburante por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante.

El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 503 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Fuente: Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, artículo 11.

V) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública.

Fuente: Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 108.

W) *La contratación de bienes o servicios por parte del Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social, cualquiera sea su modalidad, con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.*

Fuente: Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 407.

X) Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos.

Fuente: Ley Nº 18.597, de 21 de setiembre de 2009, artículo 25.

Y) Las contrataciones de bienes o servicios que realice el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 495.

Las contrataciones directas indicadas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios quiénes podrán delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que determinen fundadamente.

Las contrataciones referidas en el literal A), no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas.

Las realizadas al amparo del literal I), deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 738.

Para el Poder Judicial, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Universidad de la República y las Intendencias Municipales, dicha certificación la realizará el Tribunal de Cuentas.

Fuente: Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 429.

Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8 del Código Civil).

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 2007, artículo 653.
Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 738.

Artículo 483.- El Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar regímenes y procedimientos de contratación especiales basados en los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración. Las autorizaciones respectivas serán comunicadas a la Asamblea General y publicadas en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional.

Los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales podrán aplicar los regímenes y procedimientos autorizados precedentemente.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 522.

Artículo 484.- Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios del mismo ramo o comercio, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes. En lo posible las previsiones de necesidades de suministros y las respectivas contrataciones, deberán hacerse por el término del ejercicio.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio.

Cuando el Tribunal de Cuentas observe reiteradamente el fraccionamiento, sin que se corrija tal situación, podrá suspender la facultad establecida en el inciso

anterior a los ordenadores responsables y, de corresponder, a los organismos involucrados.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 485.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos 482 y 486, fíjase para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, en N$ 240.000.000 (nuevos pesos doscientos cuarenta millones) el monto a que refiere el numeral 1) del artículo 482 y en N$ 6.000.000 (nuevos pesos seis millones) el monto máximo a que refiere el numeral 2) del referido artículo.

Este régimen podrá ser suspendido por decisión fundada del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas si se evalúa que los sistemas de gestión o de control interno en las áreas vinculadas a las contrataciones del ente o servicio no son confiables, lo que deberá declarar expresamente en la resolución respectiva.

El Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá autorizar este régimen, total o parcialmente, a otros organismos públicos que demuestren tener adecuada gestión y eficaz control interno.

Cuando no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas o no haya dictamen de éste luego de sesenta días de solicitado, la resolución del Poder Ejecutivo será remitida a conocimiento de la Asamblea General.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.
Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, artículo 402.

Artículo 486.- Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato.

Dentro de lo dispuesto en el inciso anterior, y a mero título enunciativo, se incluye la fijación de otros montos que los vigentes para los procedimientos de adquisiciones, la determinación de requisitos y condiciones generales para procedimientos de compras, así como la de montos y la forma de calcular los comparativos de adquisiciones de bienes o servicios nacionales con relación a sus similares extranjeros ofertados, de solución arbitral de las controversias contractuales y, asimismo, la exoneración al transporte marítimo de mercaderías importadas de lo requerido por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977.

No obstante, los procedimientos para la selección de ofertas en los contratos referidos en los incisos anteriores deberán respetar los principios generales de la contratación administrativa, en especial, los de igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 659, numeral VI, de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 523.

Artículo 487.- Están capacitados para contratar con el Estado las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:

1) Ser funcionario público dependiente de los organismos de la Administración contratante, no siendo de recibo las ofertas presentadas a título personal, o por firmas, empresas o entidades con las cuales el funcionario esté vinculado por razones de dirección o dependencia. No obstante, en este último caso, tratándose de funcionarios que no tengan intervención en la dependencia estatal en que actúan en el proceso de adquisición, podrá darse curso a las ofertas presentadas en las que se deje constancia de esa circunstancia.

2) Haber sido declarado en quiebra o liquidación, o estar en concurso de acreedores, en tanto no se obtenga la correspondiente rehabilitación.

3) Por incumplimiento de contratos anteriores, que hayan generado responsabilidad civil, o cualquier otra circunstancia que haya motivado su exclusión del registro de proveedores, particular o general del Estado.

4) Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, salvo que por tratarse de firmas o empresas nuevas demuestren solvencia y responsabilidad.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 524.

Artículo 488.- El Poder Ejecutivo con la conformidad del Tribunal de Cuentas formulará reglamentos o pliegos únicos de bases y condiciones generales para los contratos de:

A) Suministros y servicios no personales.

B) Obras y trabajos públicos.

C) Servicios personales.

Dichos reglamentos o pliegos deberán contener como mínimo:

1) Las condiciones que se establecen en la presente ley, determinando con precisión los requisitos de admisibilidad de las propuestas, los efectos de la falta de cumplimiento del contrato y, en particular, las penalidades por mora, causales de rescisión y la acción a ejercer con respecto a las garantías, y los perjuicios del incumplimiento.

2) Las condiciones especiales y económico - administrativas del contrato y su ejecución.

3) Los derechos y garantías que asisten a los oferentes.

4) Toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente para asegurar en pie de igualdad a los oferentes y la mayor concurrencia de los mismos a las licitaciones.

Dichos reglamentos o pliegos serán de uso obligatorio para todos los organismos públicos en los casos de licitaciones públicas y restringidas, salvo en lo que no fuere conciliable con sus fines específicos establecidos por la Constitución de la República o la ley.

Artículo 489.- El pliego de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada licitación, que será formulado por el organismo licitante y deberá contener: la descripción del objeto de la

licitación, las condiciones especiales o técnicas, los principales factores que se tendrán en cuenta además del precio para evaluar las ofertas, el tipo de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas, el momento en que se efectuará la conversión, la clase y monto de la garantía de cumplimiento de contrato, el modo de la provisión, el lugar, día y hora para la presentación y apertura de ofertas y en su caso, el plazo para expedirse y toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

Cuando el pliego no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990 y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas en los préstamos de organismos internacionales de los que el país forma parte.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 491.- *Para las licitaciones públicas y remates se efectuará una publicación en el Diario Oficial, en otro diario o semanario de circulación nacional y en la página electrónica de compras estatales, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.*

Fuente: Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 105.

El llamado a licitación pública, si fuere necesario estimular la presentación de oferentes radicados en el exterior, se difundirá, además, por intermedio de las representaciones diplomáticas del país, o por avisos cursados a representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en la República.

La publicación deberá hacerse con no menos de quince días de anticipación a la fecha de apertura de la licitación o con no menos de treinta días cuando se estime necesaria o conveniente la concurrencia de proponentes radicados en el exterior. Este término podrá ser reducido por el ordenador competente en cada caso, cuando la urgencia o interés así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco o diez días respectivamente. Los motivos de la excepción deberán constar en el acto administrativo que disponga el llamado.

Cuando una licitación pública corresponda específicamente a obras o concesiones a realizarse en un departamento del interior del país, se efectuará además una publicación en un diario de circulación del respectivo departamento.

Fuente: Ley Nº 17.509, de 20 de junio de 2002, artículo 1º.

El inicio del cómputo de los plazos para realizar los llamados a licitación pública y remate se contará a partir del día hábil siguiente a la primera publicación realizada, sea ésta en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional.

Fuente: Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, artículo 135.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 525.

Artículo 492.- Para las licitaciones abreviadas se invitará, como mínimo, a seis firmas del ramo a que corresponda el llamado, asegurándose que la recepción de la

invitación se efectúe por lo menos, con tres días de antelación a la apertura de la propuesta. Ello, sin perjuicio de la publicidad que se estime conveniente. Este plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas anteriores a la apertura por las mismas circunstancias previstas en el artículo anterior. Deberán asimismo aceptarse todas aquellas ofertas presentadas por firmas no invitadas. En los contratos superiores a N$ 6.000.000 (nuevos pesos seis millones) se deberá remitir la información a las publicaciones especializadas en compras, sin costo para el organismo.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 493.- Las publicaciones deberán contener como mínimo:

1) Organismo o dependencia y autoridad que formula el llamado.

2) Objeto del llamado y especificación sintética que permita su fácil interpretación por los posibles oferentes.

3) Presupuesto o precio básico estimado en los casos en que las propuestas deban ser sobre esa base.

4) Oficina, lugar, días y horas hábiles para retirar los pliegos de condiciones y demás especificaciones relativas al llamado, como así también donde los oferentes puedan formular consultas.

5) Oficina, lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las ofertas.

Artículo 496.- En los casos de adquisición o arrendamiento de inmuebles por parte del Estado, bastará una publicación en dos diarios de alcance nacional la que podrá sustituirse por cualquier medio idóneo de publicidad.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 502.- Los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones y forma que se establezca en los pliegos respectivos pudiendo agregar cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Las ofertas podrán presentarse personalmente contra recibo en el lugar habilitado al efecto o enviarse por correo, télex, fax u otros medios similares, no siendo de recibo si no llegaren a la hora dispuesta para la apertura del acto. Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos tienen un carácter esencialmente indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si los pliegos de condiciones así lo autorizan podrán presentarse modificaciones, alternativas o variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 503.- Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y el cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor equivalente al 1% (uno por ciento) o 5% (cinco por ciento) del valor de la oferta o adjudicación respectivamente. El organismo licitante, por razones fundadas, podrá aumentar dichos porcentajes o establecer un criterio diverso en el pliego respectivo para la determinación del monto o establecer o aceptar otras formas de garantía equivalentes.

No se exigirán garantías de mantenimiento de ofertas por aquellas inferiores al tope de la licitación abreviada establecido en el numeral 1) del artículo 482 precedente ni se exigirán garantías de fiel cumplimiento de contrato por montos inferiores al 40% (cuarenta por ciento) de dicho tope.

Las garantías que no corresponda retener se devolverán de oficio por los funcionarios autorizados a ello.

Fuente: Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 504.- La apertura de las ofertas se hará en el lugar, día y hora fijados en el pliego respectivo en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración y de los oferentes o sus representantes, que deseen asistir.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo no obstante los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen. En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si las propuestas contienen defectos o carencias formales, si se ha adjuntado la documentación exigida en los pliegos de condiciones, así como la garantía constituida cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán efectuar las constancias que estimen necesarias.

Una vez analizadas las ofertas y el acta de apertura, la Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, así como para complementar la garantía de mantenimiento de la oferta cuando estime que hubo error en su cuantificación y siempre que no se trate de una diferencia significativa. Ello podrá hacerse cuando no se altere materialmente la igualdad de los oferentes. La Administración podrá negarse a otorgar dicho plazo adicional para complementar carencias o salvar defectos o errores cuando los mismos sean habituales en un oferente determinado, o se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

Fuente: Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, artículo 398.

Artículo 505.- En cada organismo con competencia para gastar, funcionará una o varias Comisiones Asesoras de Adjudicaciones designadas por la autoridad superior del organismo, con el cometido de dictaminar o informar sobre la oferta más conveniente a los intereses del Estado y las necesidades del servicio, en las contrataciones cuyo monto supere los N$ 12.000.000 (nuevos pesos doce millones). La Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante propondrá la adjudicación, aun cuando haya una sola válida, mediante pronunciamiento fundado.

Dicho pronunciamiento tendrá carácter de dictamen o informe para el ordenador del gasto y no creará derecho alguno a favor del oferente seleccionado.

A los efectos de evaluar las propuestas se podrá solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, pero no se podrá pedir ni permitir que modifique su contenido.

Si se presentaren dos o más ofertas similares en su precio, plazo o calidad se invitará a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas otorgando un plazo no menor de veinticuatro horas, Si subsistiere la similitud y el objeto del contrato permitiere dividir la adjudicación y esa facultad se hubiese establecido en el pliego de condiciones, se efectuará la adjudicación a todos los oferentes que estuviesen en tal situación, por las partes proporcionales que correspondan. De no haberse previsto en el pliego de condiciones la facultad de adjudicar parcialmente, se invitará a los oferentes a aceptar la adjudicación por partes iguales. De no ser posible el fraccionamiento por la naturaleza del objeto licitado, o no aceptarse el último procedimiento indicado, la adjudicación se efectuará por sorteo convocándose a dichos oferentes para que concurran al acto si así lo desean.

Si el pliego lo prevé, en el caso de presentación de ofertas similares, se podrán entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que se precalifiquen a tal efecto, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio. De lo actuado en relación a cada proponente, se labrará acta sucinta.

Se considerarán ofertas similares aquellas cuyo precio no superen el 5% (cinco por ciento) del de la menor. Además, se podrán establecer negociaciones tendientes a la mejora de ofertas en los casos de precios manifiestamente inconvenientes.

Los institutos de mejora de ofertas y negociaciones establecidos precedentemente serán utilizados por los organismos estatales cuando lo consideren conveniente para el interés de la Administración.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.
Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, artículo 479.

Artículo 506.- En todo procedimiento competitivo de contratación, cuyo valor cuadruplique el monto para las licitaciones abreviadas, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes. A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco días, notificándose a los interesados en forma personal o por telegrama colacionado dentro de las veinticuatro horas de decretado el trámite aludido.

Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término anterior, los oferentes podrán formular por escrito las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este último plazo si los interesados manifestaren que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República a tener en

cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la que debe existir informe fundado.

El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 526.

Artículo 507.- Los ordenadores de gastos serán competentes para disponer la adjudicación definitiva de cada contratación o declararla desierta en su caso, o de rechazar la totalidad de las ofertas presentadas. La adjudicación se hará a la oferta que se considere más conveniente, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones sin que sea preciso hacer la adjudicación a favor de la de menor precio, salvo en identidad de circunstancias y calidad. Si la adjudicación no recayese en el oferente u oferentes aconsejados por esa Comisión, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

Artículo 508.- Los ordenadores deberán excusarse de intervenir cuando la parte contratante esté ligada por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 510.- Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos correspondientes en las condiciones y términos preceptuados por las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación. El interesado remitirá copia del escrito o impugnaciones presentados al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

Los recursos tendrán efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante por resolución fundada, declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios.

Resuelto el recurso, se apreciarán las responsabilidades de los órganos o funcionarios responsables y del propio recurrente. Si éste hubiere actuado con mala fe o con manifiesta falta de fundamento, se le aplicarán sanciones de suspensión o eliminación del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder por reparación del daño causado a la Administración.

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 527.

Artículo 513.- En los casos de locación o arrendamiento de inmuebles deberá solicitarse informe previo de una oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar o cobrar por el Estado. La determinación del monto del contrato a los efectos de la presente ley se hará teniendo en cuenta el importe anual del arrendamiento.

Se podrá proceder en forma directa a la renovación de los contratos, previo informe de la oficina técnica en cuanto al valor se refiere. Cuando el monto anualizado del arrendamiento sea menor a N$ 6.000.000 (nuevos pesos seis millones) el informe lo podrá efectuar el personal técnico del organismo o de otra dependencia pública de la localidad y prescindirse de las publicaciones.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 515.- Podrán permutarse bienes muebles o, inmuebles cuando el valor de los mismos sea equivalente o, existiendo una diferencia reducida, se compense la misma en bienes o en efectivo.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 516.- Las donaciones, de acuerdo con su monto, deberán ser aceptadas por el ordenador competente. El mismo deberá verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses del Estado. Exceptúanse las pequeñas donaciones de objetos o elementos cuyo justiprecio no exceda el límite de las contrataciones directas, las que podrán ser aceptadas por la autoridad de la oficina o servicio respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en todos los casos en que el Estado o persona pública no estatal sea o haya sido gravada por un plazo, modo o condición establecida por voluntad testamentaria o por una donación onerosa (artículos 947, 956 y 1615 del Código Civil), dicho gravamen podrá cumplirse en una forma razonablemente análoga a la prescripta por el testador o por el donante siempre que lo autorizare el Juzgado competente por motivos fundados de interés público, a petición del organismo beneficiario y con audiencia de quienes pudieren tener derecho a oponerse.

La pretensión se tramitará en la forma establecida para el proceso extraordinario (artículo 346 y concordantes del Código General del Proceso). Lo previsto en este artículo se aplicará aun si el modo contiene cláusula resolutoria (artículo 958 del Código Civil).

En los casos a que refiere esta disposición, siempre que no se hubiere obtenido la autorización judicial prevista anteriormente, la acción para exigir el cumplimiento del plazo, condición o modo, caducará a los cuatro años de la apertura legal de la sucesión o de la fecha del contrato de donación.

El Estado o cualquier otra persona pública estatal podrá disponer por acto administrativo la venta de los inmuebles habidos por donación o legado sujetos a modo o condición, luego de transcurridos treinta años.

En este caso el acto administrativo que disponga la enajenación del inmueble se notificará mediante publicación realizada durante diez días en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional a los efectos del debido conocimiento de los interesados.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 517.- También podrán aumentarse o disminuirse en las proporciones que sean de interés para la Administración y que excedan de las antes indicadas, con acuerdo del adjudicatario y en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación.

Fuente: Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, artículo 400.

Artículo 518.- Celebrado el contrato o encontrándose en ejecución, sólo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que el organismo contratante lo consienta previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento.

Si se diere el caso de adjudicatarios que, por haber cedido su contrato en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta esa circunstancia para excluirlos de futuras contrataciones.

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos por esta u otras leyes para contratar con el mismo.

Artículo 523.- El Poder Ejecutivo llevará el Registro General de Proveedores del Estado. Sin perjuicio de ello los demás organismos autónomos podrán llevar sus propios registros e intercambiarse información en forma directa. Los registros serán públicos y las observaciones que la Administración establezca deberán ser previamente comunicadas a la empresa inscripta.

Fuente: Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 524.- En toda licitación pública o restringida y contratación directa de obra pública, cuyo monto exceda el tope máximo establecido para los concursos de precios, todas las reparticiones del Estado deberán exigir a los oferentes la presentación del Certificado de Inscripción y en su caso de aptitud económico - financiera y técnica, necesaria respecto de las obligaciones que emanan de la contratación considerada, extendido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, llevado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien queda facultado a tales efectos.

El Registro deberá entregar, cuando se le solicite, los certificados que expide a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales.

VER: Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.
Artículo 497.- Declárase que la referencia establecida por el artículo 524 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, debe entenderse hecha a la licitación abreviada, en sustitución del concurso de precios.

Artículo 525.- Las escrituras públicas que titulen la adquisición de inmuebles o buques a favor de los organismos del estado serán autorizadas por los escribanos que en ellos se desempeñen como tales, sin perjuicio de lo que establezcan normas especiales en los casos de adquisiciones de la administración autónoma, descentralizada o municipal.

En los citados negocios jurídicos, si el Poder Ejecutivo así lo dispone o si en el organismo contratante no existe escribano en función de tal, las escrituras serán autorizadas por los escribanos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, salvo las normas especiales a que hace referencia el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo establecerá un régimen automático de pago de intereses o recargo de mora para el caso de incumplimiento del plazo de pago de las contrataciones estatales solicitadas con la condición de "precio contado".

El compromiso correspondiente se regirá por lo establecido en el inciso tercero del artículo 463 de la ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987, debiendo la contaduría correspondiente efectuar las debidas previsiones.

Los intereses de mora originados por incumplimiento del plazo de las contrataciones estatales solicitadas con la condición de "precio contado" establecido en la presente ley, serán abonados con cargo al mismo rubro que los originó.

Fuente: Ley Nº 15.938, de 23 de diciembre de 1987, artículo 1º.
Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 658.

Artículo 527.- Los bienes inmuebles del Estado y los del tesoro cultural de la Nación, no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna, sin la expresa disposición de una ley, o con la autorización de la Junta Departamental. La autorización deberá indicar el destino de su producido.

Artículo 562.- El control externo de eficiencia estará a cargo del Tribunal de Cuentas, a cuyo efecto y sin perjuicio de las medidas que el mismo adopte, las contadurías y unidades ejecutoras deberán remitirle copia de la información a que refiere el artículo anterior.

I. El Tribunal de Cuentas podrá exceptuar del control, previo a los gastos fijos, y a los ordinarios de menor cuantía, estableciendo mediante ordenanzas los montos, que se reactualizarán, casos y condiciones en que proceda esta excepción, y los requisitos que se deberán cumplir, sin perjuicio del control posterior que se ejercerá en el momento del pago sobre tales operaciones.

En aquellos casos previstos en el artículo 482 de la presente ley, cuando la naturaleza de la operación lo haga impracticable, el Tribunal de Cuentas determinará la forma y oportunidad en que se efectuará su intervención.

II. El Tribunal de Cuentas evacuará las consultas que le formulen por escrito los organismos públicos, cuyo efecto será vinculante en el caso concreto, y publicará periódicamente las consultas de interés general, así como otros dictámenes, ordenanzas y normas vigentes.

III. DEROGADO. Fuente: Ley Nº 17.296, de 12 de febrero de 2001, artículo 478.

IV. Las intervenciones preventivas de gastos y pagos a cargo del Tribunal de Cuentas, se entenderán tácitamente producidas, luego de transcurridas cuarenta y ocho horas en caso de compras directas; cinco días hábiles en los casos de licitaciones abreviadas y quince días hábiles para las licitaciones públicas, a contar de la recepción del asunto sin que haya mediado pronunciamiento expreso.

En caso de compras directas, amparadas en causales de excepción, el plazo será el que hubiera correspondido según el monto del contrato.

En casos de especial complejidad o importancia, el plazo de la intervención previa del Tribunal de Cuentas podrá ser extendido por éste, hasta veinticinco días hábiles, debiendo comunicar al organismo interesado que hará uso de esta prórroga antes del vencimiento del plazo inicial.

Dichos plazos podrán suspenderse por una sola vez, cuando se requiera ampliación de información.

Respecto de los organismos comprendidos en el artículo 485 de la presente ley, el plazo para la intervención será de cinco días cuando el gasto no exceda de N$ 40:000.000 (nuevos pesos cuarenta millones) y diez días hábiles cuando exceda de dicho monto y no supere N$ 240:000.000 (nuevos pesos doscientos cuarenta millones).

V. Las intervenciones preventivas de gastos y pagos a cargo de la Contaduría General de la Nación deberán cumplir dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que se hubiesen presentado para su contralor.

Vencido dicho plazo se tendrá por auditado el gasto, debiéndose devolver la documentación recibida y aceptar en su caso, la orden de pago respectiva.

En casos de especial complejidad o importancia, en los que sea necesario requerir el asesoramiento de los servicios técnicos de las oficinas centrales, al plazo de cinco días hábiles se extenderá diez días hábiles más.

Dichos plazos podrán suspenderse por una sola vez cuando se requiera ampliación de información.

VI. Los principios generales de actuación y contralor de los organismos estatales en materia de contrataciones serán:

A) Flexibilidad.
B) Delegación.
C) Ausencia de ritualismo.
D) Principio de la materialidad frente al formalismo.
E) Principio de la veracidad salvo prueba en contrario.
F) Publicidad, igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de las ofertas.

Los principios antes mencionados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que pueden suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 659.

Artículo 586.- Los montos límites, establecidos en las presentes disposiciones, serán ajustados durante el transcurso del mes anterior al inicio de cada cuatrimestre, de acuerdo con la variación del Índice de Precios del Consumo, con un mes de desfasaje, por parte de la Dirección General de Estadística y Censos, la que redondeará razonablemente su monto y lo publicará en dos diarios.

Dichos montos se refieren a valores al 31 de mayo de 1990.

Para la determinación del monto de cada gasto se incluirá el impuesto al valor agregado.

Fuente: Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 653.

Artículo 587.- Cuando se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse fehacientemente, y en todos los casos, demostrar la imposibilidad de la previsión en tiempo.

Artículo 595.- Las unidades ejecutoras que se establecen a continuación dispondrán del 100% (cien por ciento), de los fondos establecidos en el artículo anterior:

A) Del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora respectiva, encargada de la explotación del Establecimiento Anchorena.
B) Del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional": Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 006 "Servicio Geográfico Militar", Unidad Ejecutora 067 "Servicio de Intendencia del Ejército", Unidad Ejecutora 068 "Servicio de Material y Armamento", Unidad Ejecutora 069 "Servicio de Parques del Ejército", Unidad Ejecutora 071 "Servicio Veterinario y de Remota", Unidad Ejecutora 072 "Comando General de la Armada",

Unidad Ejecutora 073 "Comando General de la Fuerza Aérea", Unidad Ejecutora 086 "Prefectura Nacional Naval", Unidad Ejecutora 085 "Servicio de Retiros y Pensiones Militares". Unidad Ejecutora 081 "Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Unidad Ejecutora 088 "Dirección General de Aviación Civil" y Unidad Ejecutora 092 "Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas", *Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", Unidad Ejecutora 130 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, Unidad Ejecutora 004, "Comando General del Ejército".*

Fuente: Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 136.
Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 128.
Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, artículo 117.

C) Del Inciso 04 "Ministerio del Interior", todas sus unidades ejecutoras.
D) Del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas": Unidad Ejecutora 003 "Inspección General de Hacienda", Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Zonas Francas", Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", en cuanto a los fondos referidos en el decreto ley 15.716, de 6 de febrero de 1985, Unidad Ejecutora 009 "Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado" y la Unidad Ejecutora 015 "Dirección Nacional de Subsistencias".
E) Del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca":programa 002 "Generación y Transferencia de Tecnología", Unidad Ejecutora 003 "División Administración Financiera", Unidad Ejecutora 018 "Dirección Granos", Unidad Ejecutora 020 "Centro de Investigaciones Veterinarias Miguel Rubino" y Unidad Ejecutora 030 "Dirección de Contralor Legal".
F) Del Inciso 09 "Ministerio de Turismo", todas sus unidades ejecutoras.
G) Del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura": Unidad Ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", Unidad Ejecutora 014, "Instituto Nacional del Libro", Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y Unidades Ejecutoras 023 "Consejo del Niño", de los recursos indicados en el artículo 113 de la ley 15.851, de 24 de diciembre de 1986.
H) Del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", todas sus unidades ejecutoras.
I) Del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", todas sus unidades ejecutoras.
J) Del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)", todas sus unidades ejecutoras.
K) Del Inciso 26 "Universidad de la República", todas sus unidades ejecutoras.
L) *Del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", todas sus unidades ejecutoras.*

Fuente: Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, artículo 457.

M) *Del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", los ingresos que recaude por concepto de venta de pliegos, servicios, multas, y por cualquier otro origen, con destino a financiar gastos de funcionamiento e inversión.*

Fuente: Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 399.

Ley Nº 16.002
de 25 de noviembre de 1988

Artículo 21.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a constituir un fondo con los recursos de afectación especial del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA) equivalente a 45.000 jornales anuales, de grado 01, Sub grupo 2. Dicho fondo será destinado al pago de la contratación del personal civil eventual que cumpla tareas en el SCRA. Este personal no generará derecho de permanencia.

El Ministerio de Defensa Nacional podrá celebrar convenios de pasantía, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, con instituciones de enseñanza técnica de nivel medio, tanto públicas como privadas, a efectos de cubrir requerimientos de personal para desempeñar funciones en el SCRA. Estas contrataciones se realizarán con cargo al fondo establecido en el inciso primero del presente artículo.

Fuente: Ley Nº Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 184.

Artículo 68.- Facúltase a la Dirección General del Registro de Estado Civil para subrogar a los Oficiales de Estado Civil de la capital en caso de licencia, impedimento o cuando medien causas bastantes, a juicio de la Dirección, que justifiquen esa subrogación. Asimismo, a los efectos de la celebración de matrimonios, la Dirección General del Registro de Estado Civil podrá disponer las subrogaciones que entienda del caso, de Oficiales de Estado Civil de la capital o interior, debiendo mediar en el caso de estos últimos, la conformidad del subrogante.

Ley Nº 16.021
de 13 de abril de 1989

Artículo 1º.- Tienen la calidad de nacionales de la República Oriental del Uruguay los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República.

Artículo 2º.- Tienen igualmente dicha nacionalidad, sea cual fuere el lugar de su nacimiento, los hijos de cualquiera de las personas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Los hijos de las personas a quienes por el artículo 2° de esta ley se les otorga la calidad de nacionales, nacidos fuera del territorio nacional, no tendrán en ningún caso la calidad de ciudadanos naturales.

Artículo 4º.- Interprétase el artículo 74 de la Constitución en el sentido que debe entenderse por avecinamiento la realización de actos que pongan de manifiesto, de manera inequívoca, la voluntad de la persona en ese sentido, tales como, por ejemplo:

A) La permanencia en el país por lapso superior a un año.

B) El arrendamiento, la promesa de adquirir o la adquisición de una finca para habitar en ella.

C) La instalación de un comercio o industria.

D) El emplearse en la actividad pública o privada.

E) Cualquier otros actos similares demostrativos del propósito mencionado.

Artículo 5º.- La justificación de los extremos requeridos precedentemente se hará ante la Corte Electoral de acuerdo con la reglamentación que dictará la misma y, conforme a ella, emitirá el certificado que acredite el avecinamiento.

Ley Nº 16.082
de 18 de octubre de 1989

Artículo 14.- (Del Fondo Permanente de indemnización).- Créase el Fondo Permanente de Indemnización para la campaña de control y erradicación de la fiebre aftosa y enfermedades exóticas que se destinará a atender las indemnizaciones previstas en el artículo anterior. La insuficiencia de dicho Fondo no obstaculizará ni impedirá las indemnizaciones correspondientes, las que serán atendidas con cargo a Rentas Generales en carácter de oportuno reintegro.

Este Fondo se integrará mediante la aplicación de un impuesto sobre el total de exportaciones de carne, subproductos cárnicos y derivados de las especies bovinas y ovinas, así como el total de productos lácteos y sus derivados y lanas.

Desde la sanción de la presente ley hasta que se resuelva el pasaje a la segunda etapa, el tributo será de 0.21% (cero punto veintiuno por ciento) sobre el valor declarado de las exportaciones mencionadas. A partir de la segunda etapa el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas podrá aumentar la tasa del tributo hasta un máximo de 1% (uno por ciento), cuando las necesidades del Fondo lo requieran.

El cobro de impuesto se suspenderá cuando a criterio del Poder Ejecutivo el monto del Fondo que se estime necesario haya sido alcanzado.

La titularidad y disponibilidad del referido fondo corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que quedará exceptuado de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 15.809, de 8 de abril de 1986 (Ley de Ejecución Presupuestal).

Ley Nº 16.134
de 24 de setiembre de 1990

Artículo 8.- En las contrataciones del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, los pliegos generales y particulares a que refiere el artículo 489 de la Ley Nº15.903, de 10 de noviembre de 1987, aun en los casos previstos en el artículo 486 de la referida ley, a efectos de asegurar la igualdad de tratamiento de los oferentes, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

1) A los oferentes de productos, servicios u obras nacionales, se les permitirá:

A) Ofertar en la misma moneda de pago que a los restantes oferentes;

B) Obtener los mismos instrumentos de crédito o de pago que los restantes oferentes, incluyendo la apertura de cartas de crédito.

2) En los casos que la adquisición del exterior se encontrara exonerada de tributos a la importación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se sumarán idealmente a la oferta del exterior. El monto así calculado será el que se utilice en la comparación de ofertas.

3) En las adquisiciones tanto de plaza como del exterior se requerirá que los oferentes coticen los objetos puestos en el almacén del comprador, incluyendo en dicho precio todos los gastos que ello implique.

Ley Nº 16.170
de 28 de diciembre de 1990

Artículo 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico de Inspector General, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

B) Encargados si los hubiere de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirector de la Policía Nacional y de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

C) Directores Nacionales o Encargados si los hubiere de: Migración, Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Policía Técnica, Identificación Civil, Sanidad Policial, Guardia Republicana, Dirección del Centro de Comando Unificado y Jefe del Estado Mayor Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior y Director del Registro Nacional de Empresas de Seguridad: 72% (setenta y dos por ciento).

E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo: 72% (setenta y dos por ciento).

F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior y Director de Coordinación Ejecutiva de la Jefatura de Policía de Montevideo: 60% (sesenta por ciento).

G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirector de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirector General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Directores de Seguridad, Investigaciones y grupos de apoyo de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior, y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime conveniente hasta un máximo de diez: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27de diciembre de 2010, artículo 237.

Artículo 152.- Facúltase al Ministerio del Interior a aplicar a quienes incumplieren las normas que rigen la actividad de las Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines, las siguientes multas:

A) Por prestar estos servicios sin la autorización correspondiente, de tres a cinco veces el importe impago.

B) Por tener funcionarios o vehículos no habilitados, de tres a cinco veces el importe impago.

C) Por poseer armas no autorizadas, de N$ 70.000 (nuevos pesos setenta mil) a N$ 500.000 (nuevos pesos quinientos mil), sin perjuicio de su incautación.

D) Por incumplir el reglamento de seguridad relativo a la custodia o transporte de valores, de N$ 500.000 (nuevas pesos quinientos mil) a N$ 5.000.000 (nuevos pesos cinco millones).

E) Por incumplir las demás condiciones previstas en el reglamento de funcionamiento, las que éste establezca, hasta un máximo de N$ 1.000.000 (nuevos pesos un millón).

El monto de las multas se determinará según la gravedad de la transgresión y los antecedentes del infractor.

Estas sanciones sólo podrán aplicarse previa vista al interesado, para que pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

En caso de faltas graves y sin perjuicio de la aplicación de las multas precedentes, podrá disponerse la suspensión y aún la clausura de la empresa infractora.

El monto de las multas se aumentará en la misma ocasión y proporción en que se incremente la retribución sujeta a montepío del cargo de Agente de 2da. del subescalafón Ejecutivo.

Artículo 410.- Los Directores de las unidades ejecutoras del programa 002, "Prestación Integral de Servicios de Salud", dependientes de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), cuando se produzca una vacancia temporaria o permanente que afecte la normalidad del servicio, podrán contratar, por un plazo máximo de ciento ochenta días, directamente en forma interina y transitoria, personal para cubrir el mismo hasta que la vacancia haya sido subsanada o no se vea afectada la normalidad de dicho servicio.

Para usar de la facultad a que refiere este artículo deberán darse las siguientes condiciones:

A) Que exista una partida presupuestal identificada por la unidad ejecutora en su escalafón, grado y número correlativo cuya economía financie suficientemente la contratación.

B) Sólo podrá contratarse personal que reúna las condiciones técnicas que requiere el cargo y el escalafón, con excepción de personal administrativo (escalafón C).

C) La retribución se pagará con cargo al renglón específico que abrirá la Contaduría General de la Nación y se financiará con la economía producida por la vacante temporaria o permanente.

D) La contratación sólo podrá efectuarse con el nivel de retribución del cargo vacante de cada escalafón y hasta por el plazo máximo establecido en el inciso primero, a cuyo vencimiento el contratado no podrá percibir, bajo responsabilidad funcional grave de los jerarcas intervinientes, retribución alguna.

El Director de la unidad ejecutora podrá, por motivos fundados, declarar finalizado el contrato cuando lo considere oportuno.

Artículo 446.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá contratar mediante llamado público, prueba de suficiencia o contratación directa, al personal eventual no administrativo, mínimo imprescindible, para la ejecución de estudios, proyectos y obras incluidos en el Plan de Inversiones. Este personal cesará automáticamente una vez finalizada la ejecución de los servicios u obras para los cuales se les contrató.

Dicho Ministerio podrá, además, abonar horas extras, compensaciones especiales y promoción social a los recursos humanos del Inciso y contratar los becarios y pasantes necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de promoción social deberán imputarse al objeto del gasto 579 'Otras Transferencias a Unidades Familiares', no pudiendo en ningún caso abonar los mismos con cargo a proyectos de inversión.

En ningún caso se podrá contratar más de quince personas en carácter de eventuales, ni invertirse por aplicación de lo dispuesto en el presente artículo más del 20% (veinte por ciento) de las asignaciones presupuestales previstas en los proyectos de inversión aprobados para el Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente', con excepción de las erogaciones que se financien con cargo al 'Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización', las que se imputarán realizadas con cargo al monto autorizado por el artículo 337 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Fuente: ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, artículo 103.
Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 364.

Artículo 658.- VER: Ley Nº 15.903, artículo 525.

Artículo 659.- VER: Ley Nº 15.903, artículo 562.

Artículo 663.- A los contribuyentes que se encuentren en situación regular de pago con sus aportaciones mensuales o trimestrales, cuotas de convenio de facilidades de pago y demás obligaciones correspondientes a todos los tributos recaudados o administrados por el Banco de Previsión Social, se les expedirá un certificado que será exigible y habilitará para:

1) Realizar cobros a cualquier título, en organismos estatales, con excepción de los correspondientes a salarios, sueldos, dietas, jubilaciones, pensiones y demás asignaciones similares y complementarias.

2) Tramitar permisos de importación.

3) Percibir beneficios por exportaciones.

4) Distribuir utilidades y presentar balances para su autorización.

5) Reformar estatutos o contratos sociales.

6) Otorgar promesas de enajenación de bienes inmuebles en régimen de propiedad horizontal proyectados o en construcción.

7) Ceder cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada y las correspondientes a los socios comanditarios en las sociedades en comandita.

8) Enajenar y gravar vehículos automotores. Exceptúanse las prendas de automotores cuando se efectúen con el objeto de garantizar el pago de su precio o saldo de su precio por la empresa que lo adquiera.

9) Obtener créditos en las instituciones públicas o privadas del sistema financiero nacional.

Artículo 681.- Facúltase a la Dirección General del Registro de Estado Civil a reordenar las actuales oficinas de Estado Civil de Montevideo, y a instalar oficinas transitorias en maternidades y otros lugares donde se efectúen campañas de inscripción.

Ley Nº 16.246
de 8 de abril de 1992

LEY DE PUERTOS

De la organización del Puerto de Montevideo

Artículo 15.- Créase la Capitanía del Puerto de Montevideo, que será la autoridad coordinadora de todas las actividades en dicho puerto. Funcionará como órgano desconcentrado de la Administración Nacional de Puertos, con autonomía funcional.

El cargo de Capitán del Puerto de Montevideo será de particular confianza y su titular será designado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la Administración Nacional de Puertos, con el voto conforme de cuatro de los integrantes de su Directorio. La designación deberá recaer en persona notoriamente versada en los temas portuarios.

El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la remuneración prevista en el literal c) del artículo 9º de la Ley 15.809, de 8 de abril de 1986.

Artículo 16.- A la Capitanía del Puerto de Montevideo compete:

A) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se desarrollen en el Puerto de Montevideo, especialmente las relacionadas con:

1) La entrada, visita y salida de buques:

2) El embarque y desembarque de personas;

3) La estiba y desestiba, carga y descarga, embarque y desembarque, transferencia y depósito de mercaderías, contenedores y demás objetos;

B) Adoptar las medidas conducentes para que las diversas operaciones portuarias se desarrollen en todos sus aspectos con la mayor eficacia y eficiencia posibles;

C) Coordinar con las autoridades competentes las condiciones de prestación de servicio, utilización de los sistemas, instalaciones y equipos y el mantenimiento de la infraestructura portuaria y, en especial, coordinar con aquéllas la racionalización en la realización de todas las operaciones, en materia de sanidad marítima, humana, animal y vegetal, migración y tramitación y formalidades de aduana, Banco de la República Oriental del Uruguay, de Prefectura Nacional Naval y de todo otro órgano u organismo actuante en lo relacionado con las diversas actividades portuarias.

Artículo 17.- El Capitán del Puerto de Montevideo proyectará las normas que regulen las actividades sujetas a su dirección, coordinación y supervisión. Las referidas normas serán comunicadas a los organismos o entidades intervinientes en dichas actividades y elevadas a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación.

Una vez aprobadas por éste, serán obligatorias para todos los organismos o entidades intervinientes.

Artículo 18.- La Capitania del Puerto de Montevideo, para el cumplimiento de sus funciones se comunicará directamente con todos los órganos u organismos relacionados con las diversas actividades portuarias, los que deberán prestarle toda la colaboración y cooperación que aquélla les solicite.

La Administración Nacional de Puertos y las demás instituciones y organismos públicos intervinientes en la operativa portuaria, facilitarán a la referida autoridad todos los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos y funciones.

De la organización de los puertos del interior

Artículo 20.- Los puertos estatales existentes fuera del departamento de Montevideo a la fecha de esta ley, serán administrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, excepto aquellos que el Poder Ejecutivo asigne a la Administración Nacional de Puertos. Será aplicable a estos puertos lo dispuesto en el artículo 9º.

La autoridad de cada puerto tendrá, respecto de éste, los cometidos y poderes jurídicos establecidos en los artículos 10 y 11.

El Poder Ejecutivo determinará, para cada puerto, quién ejercerá las funciones de Capitán de Puerto. Este tendrá los cometidos y facultades establecidas en los artículos 15 a 18.

El Poder Ejecutivo, asimismo, determinará en qué puertos se constituirán Comisiones Honorarias, con las funciones señaladas en el artículo 19 y la integración que en cada caso se determine, incluyendo un representante de la Intendencia Municipal respectiva.

Ley Nº 16.320
de 1º de noviembre de 1992

Artículo 7º.- DEROGADO.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 41.

TEXTO ORIGINAL. Las funciones de alta prioridad que se enumeran a continuación serán desempeñadas por técnicos, contratados por el Poder Ejecutivo en el régimen de dedicación total establecido en el artículo 22 del decreto-ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, por un plazo de un año, renovable no más allá del período de gobierno, previa demostración de su idoneidad para la función ante la Comisión prevista en dicho artículo a efectos de asesorar al Poder Ejecutivo.

Los técnicos contratados en este régimen estarán absolutamente inhabilitados para ejercer cualquiera otra actividad remunerada, excepto la docencia directa en la enseñanza superior; en caso de ser funcionarios públicos estarán comprendidos en el beneficio de reserva de cargo establecido en el artículo 1º del decreto-ley Nº 14.622, de 24 de diciembre de 1976, por el período de su contratación.

Las funciones que quedan comprendidas en este régimen son:

Director Técnico de Comunicaciones
Director Técnico de Proyectos de Desarrollo
Director Técnico del Programa de Inversión Social
Director Técnico de Estadística y Censos
Director Técnico de Meteorología
Director del Hospital Policial
Inspector General de Hacienda
Director Técnico de Recaudación
Director Técnico de Fiscalización
Director Técnico de Sistemas de Apoyo
Director Técnico Fiscal
Director Técnico de Sistemas Administrativos
Director Técnico de la Junta Nacional de la Granja
Director Técnico de la Oficina Programación y Política Agraria
Director Técnico del Plan Agropecuario
Director Técnico de la División Técnica de Servicios Veterinarios
Director Técnico de la Propiedad Industrial
Director Técnico de Tecnología Nuclear
Director Técnico de Energía
Director Técnico de Turismo
Director Técnico de Impresos y Publicaciones Oficiales
Subdirector Técnico de la Salud
Director Técnico de Coordinación y Control
Director Técnico de Planificación
Director Técnico de Economía y Finanzas
Subdirector Técnico de ASSE
Director Técnico de Planeamiento y Desarrollo
Director Técnico de Epidemiología
Director Técnico de Inspección
Director Técnico de Recursos Humanos
Director Técnico de Recursos Materiales

En caso que el crédito derivado de lo dispuesto por el citado artículo 22 resultare insuficiente, la Contaduría General de la Nación habilitará los importes necesarios.

Artículo 192.- Créase, a partir del 1º de enero de 1993, un Fondo Permanente de Compensación en el Inciso 06 - Ministerio de Relaciones Exteriores, con el cometido de atender complementaciones económicas mensuales a los funcionarios de dicho Inciso, que desempeñen funciones en la Cancillería.

Para atender a la financiación de este Fondo, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá:

a) Destinar los superávit generados en las partidas de funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior, al cierre de cada ejercicio;

b) Habilitar el crédito equivalente a la diferencia entre lo planillado para atender los gastos de funcionamiento del Inciso en el presente ejercicio y el gasto proyectado para los ejercicios siguientes.

La distribución de dicho Fondo se realizará de acuerdo al rango presupuestal, con una diferencia del 5% (cinco por ciento), entre grado y grado del escalafón, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 233.- Facúltase al Ministerio de Turismo a descentralizar territorialmente la prestación de sus servicios, mediante la instalación de oficinas regionales en aquellos puntos de la República que repute de interés turístico.

La contratación de personal eventual para cumplir tareas en las oficinas a instalarse podrá ser atendida con la partida presupuestal creada por el artículo 185 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Ley Nº 16.343
de 24 de diciembre de 1992

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para instalar y poner en funcionamiento institutos de medicina altamente especializada destinados al diagnóstico y tratamiento de las afecciones que los requieran, los que estarán subordinados al Ministerio de Salud Pública.

La definición de medicina altamente especializada deberá hacerse, a los efectos de la presente ley, con arreglo al dictamen técnico de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

Artículo 2º.- Las instituciones privadas que cuenten con servicio de medicina altamente especializada existentes a fecha de vigencia de la presente ley, o que se crearen en el futuro, podrán desarrollar libremente dicha actividad o brindarla a través del Fondo Nacional de Recursos, en las condiciones establecidas por la presente ley y por sus decretos reglamentarios.

Las instituciones privadas deberán, a requerimiento del Fondo Nacional de Recursos, por razones fundadas, prestar la asistencia necesaria, la que será retribuida de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º.

Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva definidas en el artículo 6º del decreto-ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, deberán asegurar la cobertura de la totalidad de sus afiliados con relación a las afecciones y técnicas incluidas en el Fondo Nacional de Recursos, a través de los mecanismos previstos en la presente ley.

Ley Nº 16.524
de 25 de julio de 1994

Artículo 1º.- Créase un Fondo de Solidaridad que tendrá como destino financiar un sistema de becas para estudiantes de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional (Administración Nacional de Educación Pública).

Ley Nº 16.696
de 30 de marzo de 1995

CARTA ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Artículo 47.- (Límite de valores públicos).- El Banco sólo podrá dar créditos al Poder Ejecutivo o a cualquier persona jurídica pública a través de la compra, por cuenta propia, de valores de emisión pública.

Las compras de dichos valores en cada año por parte del Banco no podrán superar el equivalente al 10% (diez por ciento) de los egresos del Presupuesto Nacional, efectivamente realizados en el ejercicio anterior. Tampoco podrá superar dicho monto la tenencia de dichos valores en cualquier momento. A los efectos de este cálculo se computarán los valores a su valor nominal y respecto al máximo no se incluirán los egresos correspondientes al servicio de la Deuda Pública (Inciso 30 - Amortización de la Deuda Pública).

Fuente: Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, artículo 5º.

Artículo 49.- (Prohibición). El Banco sólo adquirirá, directa o indirectamente, valores públicos u otorgará adelantos al Poder Ejecutivo, o adelantos o servicios de crédito a cualesquiera personas jurídicas públicas, incluyendo en su caso Gobiernos Departamentales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Ley Nº 16.713
de 3 de setiembre de 1995

Artículo 87.- (Formación del registro de historia laboral). Todos los sujetos pasivos de contribuciones especiales de seguridad social están obligados a presentar una declaración, en los plazos y forma que indique la reglamentación, con la información necesaria a efectos de la formación del registro de historia laboral.

Dicha declaración, deberá presentarse se hayan o no efectuado los aportes correspondientes.

En caso que el sujeto pasivo no haya efectuado los correspondientes aportes y presente esta declaración, se reducirá a la mitad la multa por mora que corresponda según lo dispuesto en el artículo 94 del decreto-ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada por el Banco de Previsión Social con una multa de UR 1 (una unidad reajustable) a UR 50 (cincuenta unidades reajustables) por cada afiliado comprendido en la infracción.

Fuente: Ley Nº 16.869, de 25 de setiembre de 1997, artículo 3º.

Ley Nº 16.720
de 13 de octubre de 1995

Artículo 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a abonar al personal médico, técnico y auxiliar al mismo, que actúe en forma directa en la prestación de exámenes médicos y servicios asistenciales a terceros no usuarios de dicha Dirección Nacional, fuera de sus horarios normales de trabajo, una compensación por acto técnico realizado.

El total del importe destinado al pago de dicha compensación será del 50% (cincuenta por ciento) del total de lo recaudado por la prestación de servicios a terceros no usuarios y distribuido entre tal personal en la forma que determine la citada Dirección Nacional.

Esta compensación no se computará a los efectos de la determinación del tope establecido en el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 1987, artículo 187.

Ley Nº 16.736
de 5 de enero de 1996

Artículo 21.- A efectos del cumplimiento de las sentencias anulatorias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de las reparaciones reconocidas en vía administrativa o judicial, en materia de funcionarios públicos pertenecientes a los Incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional, la Contaduría General de la Nación podrá habilitar el crédito correspondiente hasta la creación del cargo o función contratada en la siguiente instancia presupuestal.

Hasta tanto se disponga legislativamente la creación del cargo o función contratada, se considerará que los funcionarios alcanzados por esta norma gozan de todos los derechos inherentes al respectivo cargo o función contratada.

Artículo 169.- Las utilidades líquidas que se obtuvieren en la explotación del Casino del Estado Victoria Plaza, se distribuirán en la siguiente forma:

A) 40% (cuarenta por ciento) para la Intendencia Municipal de Montevideo.
B) 10% (diez por ciento) para el Instituto Nacional de Alimentación.
C) 20% (veinte por ciento) para el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE), con destino a la construcción, equipamiento y mantenimiento de su Complejo de Espectáculos y para la amortización de las deudas que se hayan contraído por los citados conceptos.
D) 10% (diez por ciento) para Rentas Generales.
E) 20% (veinte por ciento) para el Ministerio de Turismo.

Fuente: Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 287.

Artículo 203.- El Instituto ajustará su actuación a la política nacional en materia de inversiones y comercio internacional fijada por el Poder Ejecutivo, y participará en la coordinación de la misma actuando como órgano asesor de éste en la materia de su competencia.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 355.

Artículo 206.- La administración del Instituto estará a cargo del Director Ejecutivo, que deberá ser persona de notoria versación en la materia.

El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Interministerial para Asuntos Estratégicos de Política y Comercio Exterior, y durará en sus funciones hasta que se formule nueva propuesta y designación.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 357.

Artículo 284.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá la libre disponibilidad del 100% (cien por ciento) de los recursos de afectación especial que generen las unidades ejecutoras del Inciso 07; distribuido de la siguiente manera:

A) El 20% (veinte por ciento) de los mismos será destinado al programa 001 "Administración Superior".

B) El 80% (ochenta por ciento) para su utilización en los servicios de las unidades ejecutoras que hayan generado los respectivos recursos.

Estos recursos serán destinados para la financiación de convenios de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales, capacitación de sus funcionarios, a la promoción social de los mismos, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, retribuciones personales y a gastos de funcionamiento.

Deróganse los artículos 309 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 en la redacción dada por el artículo 202 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 262 y 276 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, este último en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991; 205 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991; 204 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y 55 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Fuente: ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 162.

Artículo 285.- En ejercicio de sus potestades sancionatorias desconcentradas, la Dirección de Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá aplicar a los infractores de las normas legales y reglamentarias que regulan el sector agropecuario, agroindustrial, la pesca y los recursos naturales renovables, las sanciones siguientes:

1) Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y éstas sean calificadas como leves, deberá preceptivamente aplicarse la sanción de apercibimiento, sin perjuicio de los decomisos que correspondan.

2) *En aquellos casos en que, de conformidad con las normas en vigencia corresponda sancionar con multa a los infractores, la misma será fijada entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2.000 UR (dos mil unidades reajustables) excepto en los casos de normas que regulan la actividad pesquera, en los que el monto máximo será de 5.000 UR (cinco mil unidades reajustables) y la deforestación de bosques nativos en los que el monto será establecido de acuerdo con el tipo de bosque y pérdida de biodiversidad entre 40 UR (cuarenta unidades reajustables) y 400 UR (cuatrocientas unidades reajustables) por hectárea deforestada. (*)*

3) Cuando corresponda el decomiso de los productos en infracción podrá decretarse, asimismo, el comiso secundario sobre vehículos, embarcaciones, aeronaves, armas, artes de pesca y demás instrumentos directamente vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los productos, pudiendo, en caso de infracciones graves, considerarse irrelevante la propiedad de los mismos.

   En los casos en que por distintas razones la mercadería decomisada deba ser destruida, los gastos en que incurra la Administración serán de cargo del infractor, constituyendo la cuenta de los mismos, título ejecutivo.

   Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, procederá el decomiso ficto al valor corriente en plaza al momento de constatarse la infracción.

   Cuando se decomisen animales silvestres vivos deberá procederse a su suelta donde los servicios técnicos lo indiquen, sin perjuicio de su entrega a reservas de fauna o zoológicos, su reintegro al país de origen

a costa del infractor o su sacrificio por razones sanitarias, según corresponda.

El importe de las multas de los decomisos fictos y del producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos de libre disponibilidad de las unidades ejecutoras de la Secretaría de Estado.

Determinase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluidos las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:

A) Sanciones de entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 100 UR (cien unidades reajustables): un 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

B) Sanciones de entre 101 UR (ciento una unidades reajustables) y 300 UR (trescientas unidades reajustables): un 30% (treinta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

C) Sanciones de 301 UR (trescientas una unidades reajustables) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

Se considera que actúan en calidad de Inspectores aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia de esta Secretaría de Estado.

Quedan exceptuados de la referida distribución:

1) Los funcionarios que se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo.

2) Aquellos funcionarios que como consecuencia de un proceso disciplinario tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo.

3) Los funcionarios excedentarios.

4) Los funcionarios que se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la imposición de la multa.

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan un mecanismo de distribución del producido de las sanciones distinto al previsto en el presente artículo.

4) En caso de infracciones calificadas de graves y cuya comisión sea susceptible de causar daño a la salud humana, animal o vegetal, o al medio ambiente, los infractores podrán ser sancionados en forma acumulativa a las multas y decomisos que en cada caso correspondan, con:

A) Suspensión por hasta ciento ochenta días de los registros administrados por las distintas dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

B) Suspensión por hasta ciento ochenta días de habilitaciones, permisos o autorizaciones para el ejercicio de la actividad respectiva.

C) Clausura por hasta ciento ochenta días del establecimiento industrial o comercial directamente vinculado a la comisión de la infracción. La interposición de recursos administrativos y la deducción de la pretensión anulatoria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán efecto suspensivo de esta medida.

D) Publicación de la resolución sancionatoria en dos diarios de circulación nacional a elección de la Administración, a costa del infractor.

Para determinar la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor, deberá recabarse el asesoramiento de los servicios técnicos de las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en las que se originen las respectivas actuaciones administrativas.

Las sanciones determinadas en el presente artículo, podrán ser aplicadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en el marco de sus competencias de control de la actividad vitivinícola.

Fuente: Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2010, artículo 203.
(*) Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 385.

Artículo 495.- Las retribuciones de los Asesores Contables, Médicos y Químicos del Instituto Técnico Forense, serán equivalentes al 38% (treinta y ocho por ciento) de lo que perciben por sueldo básico y la dedicación total, los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital.

Artículo 575.- La Administración Nacional de Educación Pública podrá transferir al ejercicio siguiente, las asignaciones presupuestales de los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones con financiación Rentas Generales, cuando se difiera el trámite de la licitación, adjudicación o contratación de las obras, manteniendo incambiado el monto máximo de ejecución correspondiente al ejercicio a que se traspone el proyecto.

Ley Nº 17.011
de 25 de setiembre de 1998

Artículo 29.- La solicitud de registro de una marca se hará ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y será acompañada de los recaudos que aquélla requiera a sus efectos, abonándose simultáneamente el precio de la publicación.

Artículo 104.- Los procedimientos establecidos en la presente ley constituyen en un régimen particular en razón de su especialidad, y como tal se regulan por sus disposiciones y por la reglamentación que se dicte, y sólo supletoriamente por las que regulan el procedimiento administrativo con carácter general.

Ley Nº 17.164
de 2 de setiembre de 1999

Artículo 122.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial es el organismo competente en la materia de la presente ley. Salvo disposición expresa en contrario, se encuentra dotada de los poderes y facultades necesarios para adoptar resoluciones y reglamentos, ordenar y desarrollar los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Ley Nº 17.296
de 21 de febrero de 2001

Artículo 205.- El Presidente de la República en acuerdo con los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fijará anualmente el importe que por concepto de viáticos por días de navegación percibirán los observadores a que refiere el artículo anterior. Dicho importe será fijado teniendo en cuenta las características, condiciones y términos de las campañas a ser realizadas por la embarcación de que se trata y será abonado por los titulares de permisos de pesca a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Los titulares de permisos de pesca estarán obligados asimismo a proporcionar alojamiento y alimentación a los citados observadores.

Artículo 476.- El Tribunal de Cuentas podrá disponer que se caratulen como de urgente consideración y se comuniquen a la Asamblea General o en su caso a las Juntas Departamentales, aquellas resoluciones que estén contempladas en alguna de las siguientes situaciones:

A) Observaciones referidas a gastos sin disponibilidad -salvo los autorizados legalmente- cuando notoriamente su monto exceda del rubro o proyecto respectivo.

B) Observaciones que reproducen observaciones anteriores, ya sea en forma continua o permanente y sin que los Organismos a que van dirigidas las hayan atendido.

C) En aquellos casos contemplados en los literales C) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República y observaciones a actos o contratos realizados con manifiesta violación de las normas legales.

D) Reiteraciones de gastos o pagos o continuación de los procedimientos, cuando el acto administrativo no haya sido debidamente fundado.

Ley Nº 17.556
de 18 de setiembre de 2002

Artículo 23. Prohíbese a los Directores de entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera, por un monto total mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extra, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación.

Artículo 73.- (Causales de destitución).- Sin perjuicio de otros actos u omisiones que puedan configurar causales de destitución, a partir de la vigencia de la presente ley, los funcionarios del Estado incurrirán en ineptitud u omisión cuando acumulen 10 faltas injustificadas al año o efectúen en los mecanismos de control de asistencia, registraciones pertenecientes a otros funcionarios.

Fuente: Ley Nº 17.678, de 30 de julio de 2003, artículo 6º.

Ley Nº 17.598
de 13 de diciembre de 2002

Artículo 1º.- Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de avocación de este último, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

La competencia de la URSEA será la regulación en materia de calidad, seguridad, defensa del consumidor y posterior fiscalización, en las siguientes actividades:

A) Las referidas a la energía eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 16.832, de 17 de junio de 1997, y sus normas modificativas y concordantes. La generación en cualquiera de sus modalidades estará comprendida en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el funcionamiento competitivo del mercado.

B) Las referidas a la importación de gas natural, el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas -cualquiera sea su origen- por redes.

C) Las referidas a la aducción y distribución de agua potable a través de redes en forma regular o permanente en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y la producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución.

D) Las referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, la evacuación de éstas y su tratamiento, en cuanto sean prestados total o parcialmente a terceros en forma regular o permanente.

E) Las referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.

F) Las referidas a la importación, exportación, producción y comercialización de agrocombustibles.

G) Las referidas al uso eficiente de la energía, según lo estipulen las normas correspondientes.

H) Las referidas al funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 117.

Artículo 3º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) se vinculará administrativamente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería y actuará con autonomía técnica.

A los efectos de cumplir con los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua lo hará a través del propio Ministerio de Industria, Energía y Minería, o del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de acuerdo con la materia.

Podrá comunicarse directamente con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás órganos del Estado.

Fuente: Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 189.

Ley Nº 17.730
de 31 de diciembre de 2003

Artículo 1º.- Créase el Seguro para el Control de la Brucelosis (SCB) con destino a complementar el precio obtenido por el animal bovino reaccionante positivo (infectado) enviado a faena, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 12.937, de 9 de noviembre de 1961, y normas reglamentarias vigentes.

Ley Nº 17.829
de 18 de setiembre de 2004

Artículo 1º.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias, y luego, por su orden, las solicitadas por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación u otras entidades habilitadas al efecto; la cuota sindical; por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay; por el Banco Hipotecario del Uruguay; por el Banco de Seguros del Estado, u otras compañías de seguros en cuanto a la contratación de seguros de vida colectivos; y por instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago, por cuotas de afiliación de los funcionarios que así lo solicitaren.

Fuente: Ley Nº 18.358, de 26 de setiembre de 2008, artículo 1º.

Ley N° 17.930
de 19 de diciembre de 2005

SECCIÓN II
FUNCIONARIOS

Artículo 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2008.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

En ningún caso la reformulación de las reestructuras administrativas y de puestos de trabajo, así como la transformación, supresión, fusión o creación de unidades ejecutoras, podrán lesionar los derechos de los funcionarios o su carrera administrativa.

Fuente: Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 7º.

Artículo 36.- Las unidades ejecutoras de los Incisos de la Administración Central que generen economías en la ejecución de los créditos asignados para gastos de funcionamiento, incluidos suministros, en las financiaciones Rentas Generales y Recursos con Afectación Especial, podrán disponer en el Ejercicio siguiente de hasta el 100% (cien por ciento) de las mismas para reforzar sus créditos de inversión, de acuerdo con lo que determine el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

A estos efectos y antes del 31 de marzo de cada Ejercicio, el jerarca del Inciso respectivo deberá justificar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que las economías se obtuvieron habiendo dado cumplimiento a las metas estratégicas establecidas en los Lineamientos Estratégicos de Gobierno para ese programa.

Artículo 40.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles y bienes de uso propiedad del Estado, serán destinados hasta en un 95% (noventa y cinco por ciento) para financiar inversiones del Inciso y abatir su deuda flotante.

La opción entre las alternativas indicadas al final del párrafo anterior será definida por el jerarca del Inciso en acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con el Ministerio de Economía y Finanzas. Cuando el destino de los recursos sea el abatimiento de deuda flotante deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 38 de la presente ley.

Derógase el artículo 538 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 47.- El sistema presupuestario deberá incluir sin excepción, todos los ingresos y gastos para cada Inciso, y como tales deberán reflejarse en las Leyes de

Presupuesto Nacional y de Rendición de Cuentas. Los mismos deberán figurar por separado y con sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

En relación a las fuentes de financiamiento cuyos ingresos y gastos no integren el resultado presupuestal, fondos de terceros, donaciones y legados, la Contaduría General de la Nación instruirá la forma de contabilizar la ejecución de los mismos y la periodicidad de las correspondientes rendiciones de cuentas.

Derógase el artículo 55 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 72.- Créase como órgano desconcentrado dentro del Inciso 02 "Presidencia de la República", el programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" y la unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" que actuará con autonomía técnica.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario, encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, un representante de la Presidencia de la República y tres miembros designados por el Presidente de la República.

Fuente: Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 148.

VER: Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.
Artículo 118.- La unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información" del programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", creada por el artículo 72 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, pasará a denominarse "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC).

Artículo 143.- Los funcionarios pertenecientes al escalafón A "Profesional Universitario", grado 16, presupuestado, no incluidos en el artículo 46 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, con la redacción dada en el artículo 123 de la Ley N° 15.903, del 10 de noviembre de 1987, que hubieren prestado funciones en el exterior con cargo de Ministro a la fecha de la aprobación de la presente ley, serán destinados a prestar función en el exterior, en las mismas condiciones que los funcionarios del Servicio Exterior (escalafón M) con igual rango.

Artículo 188.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial podrá delegar en sus subordinados, por resolución fundada, el cometido de firmar resoluciones de concesión, de desestimación y de desistimiento, en solicitudes de registro de signos distintivos sin oposición y en solicitudes de renovación de signos distintivos.

Podrá delegar, asimismo, las resoluciones por las que se dispone la apertura a prueba y la facultad de deducir oposiciones de oficio dispuesta en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998.

Artículo 218.- Asígnase una partida anual de $ 86.800.000 (ochenta y seis millones ochocientos mil pesos uruguayos) en la financiación 1.1 "Rentas Generales" unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" objeto del gasto 579.014 "Subsidio, boleto de estudiante área metropolitana", la que se destinará a la promoción

y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, especialmente en proyectos o programas que contengan fines de carácter social y de fomento a la educación.

Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país.

Artículo 239.- Las Personas Físicas contribuyentes del Impuesto al Patrimonio, o Jurídicas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, del Impuesto a las Rentas Agropecuarias y del Impuesto al Patrimonio, que efectúen donaciones en efectivo para proyectos declarados de fomento artístico cultural, gozarán de los beneficios fiscales siguientes:

1) 75% (setenta y cinco por ciento) del monto donado se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados en el inciso anterior, según los límites establecidos por el Poder Ejecutivo.

2) 25% (veinticinco por ciento) podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

Los beneficios fiscales de las personas físicas o jurídicas contribuyentes se contabilizarán de acuerdo a los destinos elegidos para la donación según la siguiente escala:

A) 100% (cien por ciento) para los casos de aportes al Fondo Común para el financiamiento de Proyectos de Fomento Artístico Cultural.

B) 80% (ochenta por ciento) para los casos de aportes a los Fondos Sectoriales de cada disciplina artística, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.

C) 40% (cuarenta por ciento) para los casos de aportes a proyectos artísticos individualizados. Este porcentaje podrá llegar al 60% (sesenta por ciento) cuando se trate de proyectos a realizarse en el interior del país con participación de artistas locales. Dichos aportes deberán hacerse a través de depósitos en la cuenta específica abierta para proyectos individualizados.

D) 20% (veinte por ciento) para los casos de aportes a proyectos culturales oficiales que sean declarados de Fomento Artístico Cultural. Dichos aportes deberán hacerse a través de depósitos en la cuenta específica abierta para proyectos individualizados.

Artículo 260.- Declárase que la disposición contenida en el artículo 43 del denominado Decreto-Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, prevista para los funcionarios del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, es aplicable a los funcionarios de la unidad ejecutora 024 "Canal 5 - Sistema de Televisión Nacional".

Artículo 293.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" hasta cinco mil ciento setenta cargos asistenciales y de apoyo necesarios, con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del Inciso, por el personal que a la

fecha de la promulgación de la presente ley se encuentre contratado por las Comisiones de Apoyo a las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública – Administración de Servicios de Salud del Estado y por el Patronato del Psicópata.

Autorízase al Ministerio de Salud Pública a transferir, en forma total o parcial, del grupo 5 y 2, respectivamente al grupo 0, los créditos que la legislación vigente traspasa a las Comisiones de Apoyo de las unidades ejecutoras del organismo y al Patronato del Psicópata, con el objeto de contratar y/o complementar los salarios respectivos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución para el cumplimiento de esta disposición, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, determinando la escala salarial y funcional respectiva, sin que ello implique mayor costo para el Estado.

Quedan incluidos en la presente disposición los cuidadores de pacientes que ejercen funciones en las Colonias de Asistencia Psiquiátricas doctor Bernardo Etchepare y Santín Carlos Rossi, en el hospital doctor Piñeyro del Campo y en el hospital Pereira Rossell.

Artículo 472.- *La Dirección General Impositiva (DGI) podrá disponer, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, una reducción de los recargos incluidos en los acuerdos previstos en el artículo anterior, en tanto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del acuerdo, el contribuyente:*

A) Cancele el total del adeudo, o

B) Cancele el total del adeudo mediante un pago equivalente al 20% (veinte por ciento) y por el saldo restante la entrega de un máximo de seis cheques diferidos con vencimientos cada treinta días, contados desde la entrega inicial, o

C) Constituya aval bancario o seguro de caución por el total del adeudo, a satisfacción de la Administración.

La tasa resultante de la reducción dispuesta no podrá ser inferior a las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.

Si el contribuyente solicitara facilidades de pago al amparo de los artículos 32 y siguientes del Código Tributario, la Dirección General Impositiva podrá reducir la tasa prevista a tales efectos.

Fuente: Ley N° 18.788, de 4 de agosto de 2011, artículo 4°.

Ley Nº 17.947
de 8 de enero de 2006

Artículo 1º.- A los efectos de la presente ley, la deuda pública neta está constituida por los pasivos netos -de acuerdo con los criterios vigentes de medición del Banco Central del Uruguay- a cargo del Gobierno Central; el Banco Central del Uruguay; la Administración de Ferrocarriles del Estado; la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland; la Administración Nacional de Puertos; la Administración Nacional de Correos; la Administración Nacional de Telecomunicaciones; el Instituto Nacional de Colonización; la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; el Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado.

A efectos de la determinación de la deuda neta se incluirá como pasivo la base monetaria.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir deuda pública nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta en cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior no supere los siguientes montos:

A) U$S 325.000.000 (trescientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2006.
B) U$S 300.000.000 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2007.
C) U$S 275.000.000 (doscientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2008.
D) U$S 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2009.

Artículo 3º.- Los topes establecidos en los artículos anteriores podrán ser ajustados en los montos equivalentes a:

A) Los aumentos de deuda pública neta originados en la efectivización de la garantía del Ministerio de Economía y Finanzas por la deuda que el Banco Hipotecario del Uruguay mantiene con el Banco de la República Oriental del Uruguay; por el convenio entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la República Oriental del Uruguay, de fecha 12 de febrero de 2004, y su modificación del 29 de setiembre de 2004.
B) Los cambios en la deuda neta derivados de los litigios que mantiene el Estado como consecuencia de la crisis financiera de 2002.
C) Los cambios en la deuda neta que se produjeran como consecuencia de la capitalización de bancos públicos, así como aquéllos producto de modificaciones en las valuaciones de los activos financieros, cobertura de información o reclasificaciones de cuentas.

Artículo 4º.- A partir del 1º de enero de 2009, y hasta la aprobación de una nueva ley de endeudamiento, la deuda pública nacional neta podrá ser incrementada hasta por un volumen equivalente a U$S 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en cada ejercicio anual.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo podrá superar hasta en un 100% (cien por ciento) el tope de deuda fijado para un año determinado en aquellos casos en los que

factores extraordinarios e imprevistos así lo justificaren, dando cuenta a la Asamblea General y sin que ello altere el tope fijado para los ejercicios siguientes.

Fuente: Ley N° 18.519, de 15 de julio 2009, artículo 1°.

Ley Nº 18.046
de 24 de octubre de 2006

Artículo 32.- Créase, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Beca Carlos Quijano, para otorgársele a ciudadanos uruguayos para cursos de postgrado en el exterior. Asígnase una partida de $ 725.100 (setecientos veinticinco mil cien pesos uruguayos) a los efectos de integrar los fondos destinados al otorgamiento de la misma.

Autorízase al Fondo de Solidaridad creado por el artículo 1º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, a reforzar la partida prevista en el inciso anterior así como para el fondo de becas establecido por el artículo 115 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Artículo 39.- A partir de la vigencia de la presente ley, los cargos de confianza incluidos en los literales e), f), g) y h) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 257 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se entenderán asignados al literal d) de la citada norma, con las modificaciones introducidas por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley Nº 16.170.

Los cargos de particular confianza que se crean por la presente ley, se incluirán en los literales que en cada caso se dispone.

Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 001 "Administración General", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos de particular confianza, con los niveles retributivos que se detallan:

- Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social, cuya retribución será la establecida en el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

- Director del Programa de Atención a Colectivos y Población Vulnerable, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.

Director del Programa de Asistencia Crítica y Alertas Tempranas, cuya retribución será la establecida en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y dependerá directamente del Director Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.

Artículo 119.- A partir de la promulgación de la presente ley, en cada cierre de ejercicio los Incisos de la Administración Central que tuvieran disponibilidad financiera no comprometida en sus Recursos con Afectación Especial, deberán aplicarla de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

En primer lugar, al destino establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

En segundo lugar, al pago de la deuda flotante correspondiente a gastos con financiación Rentas Generales de la unidad ejecutora que tiene la titularidad y disponibilidad de los recursos.

En tercer lugar, al pago de la deuda flotante de otras unidades ejecutoras del mismo Inciso, correspondiente a gastos con financiación Rentas Generales, de acuerdo con lo que disponga el jerarca del Inciso.

En caso de existir disponibilidad, una vez aplicados los fondos en la forma establecida en los incisos precedentes, los saldos resultantes serán volcados a Rentas Generales.

No será de aplicación para los Incisos de la Administración Central lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40 de la misma ley.

Ley Nº 18.125
de 27 de abril de 2007

Artículo 34.- (Privilegio en la gestión y recuperación de créditos).- Respecto de los créditos originados en otras instituciones, así como sus novaciones o refinanciaciones, la Agencia, en su carácter de acreedor, administrador o fiduciario -en este último caso, sólo si el beneficiario es público-, tendrá los mismos privilegios que la entidad que concedió el crédito, comprendidos el derecho de ordenar la retención de sueldos y prestaciones de seguridad social, venta extrajudicial de bienes hipotecados, rescisión administrativa de promesas de compraventa de inmuebles, y otros que pudieran corresponder legalmente.

Respecto de otros créditos que gestione la Agencia, la recuperación de créditos se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III de esta ley.

La orden de retención que disponga la Agencia tendrá igual prioridad que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), y cuando concurra con una orden similar del BHU, se priorizará la que proceda del crédito más antiguo.

Ley Nº 18.172
de 31 de agosto de 2007

Artículo 33.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) el Grado 17, con un sueldo del grado de $ 35.000 (treinta cinco mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, por 40 horas semanales de labor, el que se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento) por dedicación exclusiva. A dicha retribución sólo podrán adicionarse los beneficios sociales, la prima por antigüedad y las partidas a que refiere el artículo 34 de esta ley. El presente régimen de dedicación exclusiva sólo es compatible con el ejercicio de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Dicho monto se ajustará en la misma oportunidad y condiciones en que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

Si el nivel retributivo anterior del funcionario que pasa a ocupar un cargo del Grado 17 fuese superior a la retribución prevista en el inciso primero de este artículo, la diferencia será categorizada como "Compensación Personal".

Fuente: Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 20.

Artículo 34.- Créase una compensación por el desempeño de funciones en el Subescalafón CO3 "Alta Conducción" del Escalafón CO "Conducción", en los Grados 18, 19 y 20, y un incentivo por "Compromiso de Gestión", por el cumplimiento de metas y objetivos.

La compensación será categorizada como "Compensación especial", de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la presente ley, en tanto el incentivo será categorizado como "Incentivo", conforme a lo que establece la misma norma, siendo sus montos a valores de enero de 2008, los que surgen de la siguiente tabla, a los que sólo podrán adicionarse los beneficios sociales y la prima por antigüedad:

Grados	Compensación a la función	Incentivo Compromiso de Gestión
18	2.000	3.000
19	4.000	6.000
20	6.000	9.000

El ejercicio de las funciones a que refiere el presente artículo implica un mínimo de 40 horas semanales de labor y dedicación exclusiva, con la sola excepción de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender el incentivo "Compromiso de Gestión" a otros grados del escalafón de Conducción.

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones que el Poder Ejecutivo determine para los funcionarios de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para la percepción y pérdida del incentivo por "Compromiso de Gestión", con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de que el incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida del incentivo, así como de la función que desempeñaba, volviendo a ejercer las correspondientes al cargo presupuestal del Subescalafón CO3 "Alta Conducción" Grado 17, del que es titular.

Fuente: Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 20.

Artículo 51.- A partir de la vigencia de la presente ley, todos los conceptos retributivos correspondientes a los funcionarios de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas permanentes, dentro de los escalafones A, B, C, D, E, F, M, R y a los funcionarios del escalafón J no equiparados al escalafón H, deberán clasificarse en alguna de las categorías que se definen a continuación:

"Sueldo del grado": es la retribución asignada a los cargos o funciones contratadas permanentes, para cada grado, de acuerdo al régimen horario, sean ocupados o vacantes.

"Compensación al cargo": es la retribución complementaria propia de la totalidad de los cargos presupuestados o de las funciones contratadas permanentes de cada unidad ejecutora, ya sean ocupados o vacantes, que tendrá derecho a percibir cualquier funcionario que ocupe el cargo o desempeñe la función contratada.

"Compensación especial": es la retribución complementaria que percibe el funcionario por cumplir funciones en un lugar o unidad específicos o por el cumplimiento de tareas especialmente encomendadas por el jerarca.

"Compensación personal": es la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñe.

"Incentivo": es la retribución complementaria que se otorga a los funcionarios como consecuencia de calificaciones, asiduidad, productividad o cualquier otro tipo de condición similar.

La determinación de las categorías precedentes no implica asignación de créditos presupuestales. Sin perjuicio, podrán efectuarse las reasignaciones necesarias a efectos de alcanzar los montos del "Sueldo del grado" o de la "Compensación al cargo". Si resultaran remanentes, cuyo destino no fuera especificado en este capítulo, deberán transferirse a un objeto del gasto global, con destino al grupo 0 "Servicios Personales", del Inciso donde se generó el remanente. El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, reasignará el crédito en los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales" que indique el Inciso.

En caso de ser necesario cubrir el costo presupuestal tanto el "Sueldo del grado", como de la "Compensación al cargo" de los cargos y funciones vacantes, el Poder Ejecutivo reasignará los créditos que indique cada Inciso, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Los órganos y organismos del Presupuesto Nacional no incluidos en el inciso primero de este artículo, podrán adoptar la categorización de los objetos del gasto aquí indicada y realizar la correspondiente reasignación de los créditos presupuestales.

La aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo no podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben, a la fecha de vigencia de la presente ley, los funcionarios alcanzados.

Artículo 108.- VER: Ley Nº 15.903, artículo 482 literales U y V.

Artículo 170.- Créase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una "Unidad de Análisis Estratégico", como órgano asesor dependiente jerárquicamente del Ministro de Relaciones Exteriores, la que trabajará en coordinación con el Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Asígnase una partida anual de $ 734.400 (setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a efectos de atender las dietas que corresponda abonar en forma mensual a los integrantes de dicha unidad.

Artículo 347.- Las rentas provenientes de los precios y tributos contenidos en las normas que se expresan a continuación se destinarán a Rentas Generales. Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar la asignación de partidas presupuestales a los organismos y organizaciones beneficiarias, con cargo a Rentas Generales, en un monto igual al promedio anual actualizado de los importes correspondientes a los últimos tres años.

BASE LEGAL	3. RECURSO
Ley Nº 15.321	IMPUESTO A LOS INGRESOS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE INCENDIO
Ley Nº 17.379	IMESI AZÚCAR REFINADO
Artículo 16 TIT.11 TO-DGI	IMESI COMBUSTIBLES AVIACIÓN CIVIL
Artículo 3º Ley Nº 13.453 literal C) y D) y modificativos	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
Artículo 182 Ley Nº 17.296 literales B) y C)	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
Artículo 475 Ley Nº 13.640	IMPUESTO A LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES EN REMATE PÚBLICO (MEVIR)
Artículo 8º Título 9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA FONDO DE ERRADICACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL INSALUBRE
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMISIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	IMESI TABACOS COMISIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER
Artículo 16 Título 11 TO-DGI	ADICIONAL IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES

COMISIÓN SALUD CARDIOVASCULAR

Artículo 4º Ley Nº 17.166	IMPUESTO SOBRE INGRESOS CONCURSOS, SORTEOS, COMPETENCIAS (FNR)

Ley Nº 18.308
de 18 de junio de 2008

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO III
INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DE LOS ÁMBITOS DEPARTAMENTAL E INTERDEPARTAMENTAL

Artículo 14. (Competencias departamentales de ordenamiento territorial).- Los Gobiernos Departamentales tendrán la competencia para categorizar el suelo, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre usos, fraccionamientos, urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial, en todo el territorio departamental mediante la elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos establecidos por esta ley, en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 15. (Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- La Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituye el instrumento con las determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción del departamento.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Ordenanzas Departamentales.

Artículo 16. (Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural del territorio departamental, determinando las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del mismo.

Tienen como objeto fundamental planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Directrices Departamentales.

Artículo 17. (Planes Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Locales de Ordenamiento del Territorio son los instrumentos para el ordenamiento de ámbitos geográficos locales dentro de un departamento.

Se realizarán a iniciativa del Gobierno Departamental con la participación de las autoridades locales, las que definirán en cada caso su contenido, salvo cuando los contenidos del Plan Local estén indicados en un instrumento de ordenamiento territorial del ámbito departamental. Su tramitación y aprobación se hará en los términos establecidos en la presente ley.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de los presentes instrumentos, así como la definición del ámbito de cada Plan Local.

Artículo 18. (Planes Interdepartamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Interdepartamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural y detallado, formulado por acuerdo de partes, en los casos de micro regiones compartidas.

Tendrán la naturaleza de los Planes Locales de Ordenamiento Territorial y serán elaborados y aprobados por los Gobiernos Departamentales involucrados.

Ley Nº 18.362
de 6 de octubre de 2008

Artículo 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública, cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados con una antelación no inferior a los quince días de su cierre, en la página electrónica de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

Artículo 39.- Incorpórase a la nómina de fuentes de financiamiento establecidas en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a los fondos derivados de recuperos y préstamos realizados con cargo a:

1) Proyecto 746 "Programa de Apoyo al Sector Productivo", recuperos de préstamos a productores y cooperativas rurales por concepto de proyectos productivos de la Dirección de Proyectos de Desarrollo.

2) Fondo Agropecuario de Emergencias a que refiere el artículo 207 de la presente ley.

La Contaduría General de la Nación instrumentará la aplicación de la presente norma, asegurando el registro de la totalidad de los ingresos y egresos.

Autorízase a las unidades ejecutoras responsables de la administración de los fondos a recaudar los reintegros y disponer nuevos préstamos con igual destino al original salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 50.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" una partida anual de $ 3:500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos), para el otorgamiento de premios destinados a reconocer y estimular a funcionarios o instituciones que se hayan destacado en la lucha contra el narcotráfico, en la prevención y tratamiento de la adicción a las drogas o actividades contra el lavado de activos.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias y establecerá los requisitos para la asignación de los premios utilizando criterios objetivos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 81.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado" (ACCE), como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción y evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente, a propuesta conjunta de la

Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas; los cuatro restantes actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las empresas públicas, siendo todos ellos designados por el Presidente de la República.

El Consejo Directivo Honorario podrá proponer la integración de distintos Consejos Asesores Honorarios, cuya creación será resuelta por el Poder Ejecutivo. El objetivo de dichos Consejos será fortalecer capacidades en materias de compras, incorporando para ello el asesoramiento de actores relevantes en áreas específicas.

Artículo 82.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado tendrá como objetivo contribuir con su acción a mejorar las condiciones en que el Estado, concebido como agente único, singular y de peso dentro de algunos mercados, procesa sus compras, así como a desarrollar las herramientas que aseguren la mayor transparencia en la gestión de compras del Estado, realizando para ello acciones de normalización, estandarización, planificación y seguimiento, así como la instrumentación de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias.

Tendrá los siguientes cometidos específicos:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas y en los procesos de actualización de la normativa.

2) Contribuir a las tareas de planificación y toma de decisiones de los organismos públicos, en base al apoyo en las actividades de investigación y evaluación del mercado.

3) Desarrollar y normalizar un Registro Único de Proveedores, al que todos los organismos públicos recurrirán para solicitar antecedentes así como para remitir datos relevantes para fortalecer la gestión del Estado con vistas a concebirlo como agente único.

4) Desarrollar métodos para el uso de catálogos comunes de acuerdo con los mejores sistemas desarrollados, apuntando a su más extendida utilización dentro del Estado.

5) Establecer la más amplia difusión de los aspectos normativos relativos a la compra del Estado, apuntando a la aplicación de criterios homogéneos en los distintos organismos públicos involucrados.

6) Establecer la más amplia difusión de aquella información relativa a los precios con que el Estado compra o contrata bienes y servicios, presentada de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.

7) Propiciar actividades de capacitación dirigida a los distintos agentes de los sistemas, coordinando con las unidades ejecutoras responsables por la gestión y ejecución de compras y contrataciones, de forma tal que las acciones puedan superar las necesidades detectadas por las mismas y constituya un mecanismo idóneo de articulación permanente.

8) Desarrollar normas de calidad de productos y servicios, coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 94.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", una partida de $ 1:093.000 (un millón noventa y tres mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar los gastos de funcionamiento del "Programa Banco de Tumores" de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", el Proyecto de Inversión 772 "Banco de Tumores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito anual de $ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos).

La asignación de recursos prevista en este artículo estará condicionada a la suscripción de un compromiso de gestión entre el Ministerio de Defensa Nacional y los responsables del citado programa. De la evaluación del cumplimiento de las pautas establecidas en dicho compromiso se dará cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General.

Artículo 97.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el Proyecto "Equipamiento del Servicio Geográfico Militar", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" una partida anual de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1. "Rentas Generales", con destino a financiar los gastos de funcionamiento e inversión del "Servicio Geográfico Militar", disminuyéndose el mismo importe del Proyecto 756 "Equipamiento e insumos para las actividades de producción y generación de recursos", de la misma unidad ejecutora, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada precedentemente por objeto del gasto, así como la asignación al proyecto que se crea en el inciso precedente.

Los trabajos de cartografía digital que el Servicio Geográfico Militar realice a pedido de instituciones públicas serán realizados sin costo para las mismas, debiendo abonar en el caso de trabajos de cartografía en papel los costos de materiales que dichos trabajos involucren.

El total de los ingresos percibidos por el Servicio Geográfico Militar por los servicios prestados será vertido a "Rentas Generales".

Artículo 103.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", una compensación para los profesionales médicos, odontólogos, químicos, nurses, técnicos de la salud y residentes, pertenecientes a la citada unidad ejecutora, la que será percibida durante el desempeño de sus funciones.

Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Grupo "0" "Retribuciones Personales", en $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008, y una partida anual

de $ 151:181.000 (ciento cincuenta y un millones ciento ochenta y un mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de abonar las compensaciones autorizadas en el inciso precedente, incluido aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo en un plazo máximo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 135.- Créase el cargo de Director de la Policía Nacional, el que dependerá directamente del Ministro. A dicho cargo corresponden los cometidos de la Inspección General de Policía y demás competencias dispuestas por la reglamentación vigente y estará comprendido en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas.

Será secundado por el Subdirector de la Policía Nacional elegido entre los Oficiales Superiores en actividad o retiro, que podrá percibir un complemento a su retribución hasta alcanzar el 90% (noventa por ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción del retiro.

Derógase el artículo 64 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Fuente: Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 252.

Artículo 251.- Créase el Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP) como persona jurídica de derecho público no estatal, que tendrá su domicilio en la ciudad de Pando, dentro del predio propiedad de ANCAP, padrón Nº 1686, y que ocupa en comodato el Polo Tecnológico de Pando (PTP) de la Facultad de Química. Dicha persona jurídica se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

El PCTP tendrá como objetivos promover, regular y coordinar el emplazamiento de organizaciones privadas y públicas dedicadas a realizar actividades productivas de base tecnológica y a brindar servicios de carácter científico o tecnológico relacionados con las disciplinas a que se dedica el PTP, para favorecer:

1) la investigación científica y tecnológica en las empresas y otras organizaciones que allí se instalen;

2) el respaldo científico y tecnológico a las mismas por parte del PTP;

3) las actividades que realice el PTP para respaldar la innovación.

Artículo 259.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a contratar personal eventual con cargo a la partida presupuestal creada por el artículo 185 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El Ministerio de Turismo y Deporte comunicará a la Contaduría General de la Nación las modificaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 287.- Habilítase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidades Ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a realizar canjes publicitarios con la finalidad de acceder a insumos materiales o servicios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, imagen corporativa, desarrollo de las programaciones, producciones, actividades, eventos o servicios en páginas web.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes al referido canje en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación, arbitrando los mecanismos necesarios a efectos del registro de los recursos asociados.

Las unidades ejecutoras deberán instrumentar los mecanismos internos necesarios para llevar debido registro de los mismos, estableciéndose claramente los insumos o servicios obtenidos, su valor y su razonable equivalencia con los valores de las pautas publicitarias otorgadas en canje.

La valoración de los canjes se realizará a partir del régimen tarifario de la publicidad aprobado oportunamente por las mencionadas unidades ejecutoras, entendiendo por tal, el valor de los tiempos y espacios de publicidad establecidos, que deberán guardar razonable equivalencia con la contrapartida de bienes y servicios que eventualmente se reciban bajo esta modalidad.
Se establecerá a tales efectos un régimen de información que deberá ser avalado semestralmente, previo informe de las Divisiones Financiero Contable de las mencionadas unidades ejecutoras y por el Ministerio de Economía y Finanzas, que controlará la razonable equivalencia de los valores asignados, en particular en relación a lo recibido en contrapartida. Estos valores podrán ser modificados semestralmente o cuando fuere necesario, por razones debidamente fundadas, de acuerdo a la realidad del mercado publicitario; en su defecto, regirán los vigentes, ajustados por el Índice General de Precios al Consumo.

Los canjes publicitarios no podrán representar más de un 30% (treinta por ciento) del tiempo estimado como disponible con destino a publicidad.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 288.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", una partida anual de $ 2:900.000 (dos millones novecientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a contrataciones zafrales en las radios de la Unidad Ejecutora.

Artículo 297.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a iniciativa del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar la reestructura organizativa y de puestos de trabajo de la Unidad Ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal" del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura" en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

El Ministerio de Educación y Cultura deberá incorporar oportunamente, y a más tardar al 31 de diciembre de 2009, en el marco de la reformulación de la carrera funcional del Ministerio Público y Fiscal (Unidad Ejecutora 019), a los actuales

Secretarios Letrados y Asesores Abogados (Escalafón A Profesional) dentro del Escalafón N.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 315.- A los efectos previstos en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, incorpóranse las funciones desempeñadas al 29 de julio de 2007, en dependencias del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" por personal contratado por las Comisiones de Apoyo a las Unidades Asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 324.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a solventar los gastos derivados de alimentación y traslado en servicios de transporte departamental o interdepartamental, en que incurran los representantes de las organizaciones de usuarios para asistir a eventos o reuniones de interés para dicha Secretaría de Estado.

Las erogaciones autorizadas por la presente disposición deberán ser atendidas con cargo a los créditos vigentes de la Unidad Ejecutora 070 "Dirección General de la Salud".

Artículo 331.- El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos estará dirigido por una Dirección y Subdirección, cuyos titulares serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, entre técnicos de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 457.- Asígnanse a la Administración de los Servicios de Salud del Estado las siguientes partidas presupuestales en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar los acuerdos salariales suscritos para:

A) Los funcionarios médicos y odontólogos y demás profesionales de las áreas asistenciales: $ 202:940.000 (doscientos dos millones novecientos cuarenta mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y $ 547:895.000 (quinientos cuarenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

B) Los funcionarios no comprendidos en el literal anterior, $ 155:800.000 (ciento cincuenta y cinco millones ochocientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y $ 392:000.000 (trescientos noventa y dos millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de adecuar las remuneraciones a la nueva escala salarial.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de estas partidas entre programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 465.- Los funcionarios contratados al amparo del artículo 410 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. que hubieran sido seleccionados y los que se seleccionen en el futuro de acuerdo a la reglamentación que dicte el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, por méritos y antecedentes o méritos y oposición a través de una convocatoria pública, cuyo contrato se haya renovado en dos oportunidades por mantenerse la situación que dio origen al mismo, podrán incorporarse en el último grado ocupado del escalafón correspondiente sin que esto implique costo presupuestal.

El Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incorporar, con las mismas exigencias previstas en el inciso anterior, a los contratados que se encuentren prestando funciones a la fecha de vigencia de la presente ley, que cuenten con una antigüedad de dos años y evaluación favorable del Director de la Unidad Ejecutora, lo que constituirá requisito necesario.

Ley Nº 18.381
de 17 de octubre de 2008

Artículo 10. (Información confidencial).- Se considera información confidencial:

I) Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que:

A) Refiera al patrimonio de la persona.

B) Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor.

C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.

II) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado.

Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos.

Ley Nº 18.437,
de 12 de diciembre de 2008

Artículo 41.- (Concepto).- El centro educativo de cualquier nivel o modalidad será un espacio de aprendizaje, de socialización, de construcción colectiva del conocimiento, de integración y convivencia social y cívica, de respeto y promoción de los derechos humanos.

Será un ámbito institucional jerarquizado, dotado de recursos y competencias, a los efectos de lograr los objetivos establecidos en su proyecto educativo. El proceso de formulación, seguimiento y evaluación del mismo contará con la participación de los docentes del centro y se promoverá la participación de funcionarios, padres y estudiantes.

El Estado fortalecerá la gestión de los centros educativos públicos en los aspectos pedagógicos, de personal docente y no docente, administrativos y financieros para cumplir con lo precedentemente expuesto. Asimismo, se procurará la concentración horaria de los docentes en un centro educativo y se fomentará su permanencia en el mismo.

El centro educativo público dispondrá de fondos presupuestales para el mantenimiento del local, la realización de actividades académicas y proyectos culturales y sociales de extensión. Los centros educativos podrán realizar convenios con otras instituciones, con la autorización correspondiente.

Ley Nº 18.519
de 15 de julio de 2009

Artículo 2º. Increméntanse en US$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) las autorizaciones establecidas en el literal D) del artículo 2º y en el artículo 4º de la referida Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006.

Ley Nº 18.719
de 27 de diciembre de 2010

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo adecuará anualmente las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 15 con el propósito de mantener el poder adquisitivo del trabajador público, sin perjuicio de los incrementos adicionales particulares que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes, efectuándose la próxima adecuación el 1º de enero de 2011.

Los ajustes serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional. En caso que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el centro del mismo.

Los ajustes deberán incluir, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado.

Si la variación del IPC medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores al ajuste fuere superior al 10% (diez por ciento), el Poder Ejecutivo convocará al Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar. En estos casos, el Poder Ejecutivo queda habilitado a aplicar en el siguiente ejercicio financiero dos ajustes salariales semestrales. Si durante dicho ejercicio financiero la variación del IPC considerada en años móviles no supera el 10% (diez por ciento) en ninguna de las mediciones mensuales, se volverá a aplicar la periodicidad establecida en el inciso primero del presente artículo.

Si la variación acumulada del IPC en los meses posteriores al ajuste de las remuneraciones y hasta la mitad del período fuere superior al 10% (diez por ciento), el Poder Ejecutivo dispondrá un nuevo ajuste, lo que se hará con vigencia al mes siguiente de tal acontecimiento.

De cualquiera de los mencionados ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.

Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de los incrementos adicionales que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.

Los eventuales incrementos salariales adicionales no incluidos en esta ley, de los funcionarios públicos comprendidos en los Incisos 02 al 15, se determinarán por los procedimientos y en los ámbitos previstos por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2008, sobre Negociación Colectiva en el Sector Público, y serán incluidos en la Rendición de Cuentas de cada ejercicio.

Deróganse los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997.

Artículo 13.- Créase el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, que es el que contiene una base de datos que cuenta con los datos personales y funcionales de quienes tienen un vínculo de carácter funcional con el Estado.

Las personas designadas nexos en cada Inciso, serán responsables de la veracidad y actualización de la información que registren. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente configurará falta administrativa, pasible de sanción.

Artículo 39.- Los funcionarios que ocupen cargos presupuestados en los escalafones B, C, D, E, F y R, en los Incisos 02 al 15 de la Administración Central, podrán solicitar la transformación de sus cargos en cargos del escalafón A, B, C, D o E hasta la aprobación de la reestructura de los puestos de trabajo del Inciso y siempre que acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de su unidad ejecutora, las tareas propias de ese escalafón durante al menos dieciocho meses con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para ingresar a los escalafones A y B, los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos o créditos habilitantes, expedidos por la Universidad de la República u otras universidades o institutos de formación terciaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, que expidan títulos o créditos equivalentes o la Administración Nacional de Educación Pública según corresponda.

Para ingresar al escalafón D, los solicitantes deberán demostrar el conocimiento de técnicas impartidas por centros de formación de nivel medio o correspondientes a los primeros años de los cursos universitarios de los primeros años de nivel superior, relacionados con las funciones desempeñadas.

Para ingresar al escalafón E los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destrezas en el manejo de herramientas relacionados con las funciones desempeñadas.

El jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, transformará los cargos respectivos asignándoles el equivalente al último grado ocupado del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal ni de caja. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales".

En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiere entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y al que accede será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 47.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebra la Administración con una persona física o jurídica, por el cual ésta asume una obligación

de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero

En el ámbito de la Administración Central dichos contratos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, previo y favorable dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y de la Contaduría General de la Nación.

Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los servicios descentralizados y los entes autónomos industriales y comerciales deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo, debiendo contar con el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la ONSC.

La contratación de profesionales o técnicos en régimen de arrendamiento de obra, cuando el monto anual exceda el triple del límite de la contratación directa se efectuará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la ONSC mediante el procedimiento de concurso.

Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando éstas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes de enseñanza pública superior, aunque ocupen un cargo en otra dependencia del Estado.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, así como los celebrados por la Universidad de la República y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes.

Deberá dejarse expresa constancia que:

A) El contrato cumple estrictamente con la descripción legal.

B) Que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

Deróganse los siguientes artículos: 497 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 357 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991; 15 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y 3° de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 51.- Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.

El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por treinta horas semanales.

Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.

El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen inferior, la remuneración será proporcional al mismo.

La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable. Si se genera una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga.

Los contratados bajo el régimen de beca o pasantía que se establece en el presente artículo tendrán derecho al Fondo Nacional de Salud, sin que ello implique costo presupuestal.

Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante, dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales.

La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a cuyo efecto se dictará la reglamentación correspondiente.

Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año, a licencia médica debidamente comprobada, a licencia maternal y a licencia anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.458, de 2 de enero de 2009.

Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.

Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la ONSC.

La ONSC deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía.

El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratada bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).

La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades.

Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente régimen el establecido en

los artículos 10 a 13 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.531, de 14 de agosto de 2009, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca.

Los becarios y pasantes que sean contratados, no podrán desempeñar tareas permanentes.

Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones".

Deróganse los siguientes artículos: 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y literales A) y B) del artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 52.- Los incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional que por razón de sus cometidos deban contratar artistas, lo harán bajo la modalidad del "contrato artístico", siempre y cuando los contratados presten efectivamente servicios de esa naturaleza.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la Administración disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

Dichas contrataciones serán de carácter transitorio y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Respecto de los contratos de cachet vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, aquéllos que se ajusten a la definición del presente artículo pasarán a revistar bajo dicha modalidad; los restantes, pasarán por única vez a la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos correspondientes, a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo, sin que ello represente costo presupuestal ni de caja.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Deróganse el artículo 319 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 234 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; y el artículo 218 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 53.- Se considera contrato temporal de derecho público aquel que se celebre para la prestación de servicios de carácter personal, a efectos de atender las necesidades que la Administración no pueda cubrir con sus funcionarios presupuestados, por un término no superior a los tres años, y una prórroga por única vez por hasta el mismo plazo.

El contratado cesará indefectiblemente una vez finalizado el período para el cual se le contrató, operándose la baja automática de la planilla de liquidación de haberes.

Las contrataciones se realizarán mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, suscribiéndose un contrato en el que se establecerán las condiciones de trabajo respectivas.

El Poder Ejecutivo fijará la escala máxima de retribuciones a aplicar.

La modalidad contractual referida no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición en un plazo de noventa días.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo.

Artículo 54.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán contratar servicios personales bajo la modalidad del "contrato laboral", el que se regirá por las normas del derecho privado del trabajo.

Dicha modalidad se documentará mediante la suscripción de un contrato en el que se establecerán las condiciones de trabajo respectivas. Sólo podrá ser utilizado por razones de necesidad, expresamente justificadas y en ningún caso para la prestación de tareas permanentes.

El plazo o condición deberá ser previsto de antemano y no podrá superar los doce meses. El vínculo se extinguirá por agotamiento del plazo o cumplimiento de la condición.

Las contrataciones se realizarán mediante concurso o sorteo en el caso de funciones no calificadas, a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley, tengan contrato vigente ya sea eventual o zafral, continuarán en funciones hasta el cumplimiento del plazo contractual establecidos en los respectivos contratos o en las correspondientes resoluciones de designación.

Deróganse las siguientes disposiciones: artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 4º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008; literal m) del artículo 4º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 incorporado por el artículo 191 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y artículo 62 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981.

Artículo 55.- En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las personas contratadas al amparo de los regímenes previstos en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 21 de diciembre de 2006; literal B) del artículo 3º de la Ley Nº 18.362, de 6

de octubre de 2008, artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, artículo 63 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974 y artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, cuyo plazo de vencimiento es al 31 de marzo de 2011, o que continúen vigentes a la misma fecha, podrán ser contratados por única vez bajo la modalidad del Contrato Temporal de Derecho Público, previa conformidad del jerarca y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, debiendo cesar indefectiblemente cuando se haya completado el proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras.

La Contaduría General de la Nación reasignará las partidas presupuestales que correspondan.

Deróganse las siguientes normas:

- Artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.
- Artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.
- Artículo 127 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.
- Artículo 63 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.
- Literal B) del artículo 3º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.
- Incisos primero y segundo del artículo 362 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

A partir de la vigencia de la presente ley en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no será de aplicación el régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 56.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, serán suprimidas todas las vacantes de cargos y funciones del escalafón CO "Conducción" del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), así como las vacantes de Director de División y Jefe de Departamento pertenecientes al sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El crédito suprimido será transferido a un objeto especial con destino a financiar asignación de funciones transitorias necesarias para su funcionamiento, y se destinarán posteriormente a financiar las funciones de conducción del nuevo sistema escalafonario resultante de la nueva carrera administrativa.

Artículo 58.- Facúltase a los Ministros de Estado a contratar adscriptos que colaboren directamente con éstos, los que deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que determinen y no más allá de sus respectivos mandatos.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. A tales efectos, asígnanse a los Incisos 03 "Ministerio de Defensa Nacional", 04 "Ministerio del Interior", 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", y 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", una partida de

$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos); a los Incisos 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos); y a los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 12 "Ministerio de Salud Pública", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", 15 "Ministerio de Desarrollo Social", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos). El Poder Ejecutivo reglamentará la escala de retribuciones a aplicar. La retribución que se establezca en cada caso no superará el 90% (noventa por ciento) de la del Director General de Secretaría.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

Artículo 64.- Exclúyense de la nómina del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros 100% (cien por ciento), Secretario de Presidencia 100% (cien por ciento), Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 100% (cien por ciento), Subsecretario de Estado 85% (ochenta y cinco por ciento), Prosecretario de Presidencia 85% (ochenta y cinco por ciento), Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 85% (ochenta y cinco por ciento), Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil 85% (ochenta y cinco por ciento), Director General de Secretaría 70% (setenta por ciento), Director General de Secretaría de Apoyo a la Presidencia 70% (setenta por ciento), Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil 70% (setenta por ciento), Director de unidad ejecutora 60% (sesenta por ciento), Director de Policía Nacional 60% (sesenta por ciento); pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales. No regirá para estos cargos lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 17 de la citada Ley Nº 16.170.

A efectos del cálculo de las retribuciones de los cargos que permanecen incluidos en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, así como del complemento de remuneración previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la retribución del Subsecretario de Estado y la de los titulares de los cargos mencionados en los referidos artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, es la correspondiente al 1º de enero de 2010, la que se actualizará en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

Todo mecanismo de cálculo retributivo que refiera a los sueldos nominales de los cargos mencionados en el inciso primero del presente artículo, se realizará sobre el valor de aquéllos al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

Artículo 72.- Las trasposiciones de créditos de gastos de funcionamiento podrán realizarse:

1) Dentro de un mismo programa y unidad ejecutora, con la autorización del jerarca de la misma, se podrán trasponer créditos no estimativos con las siguientes limitaciones:

A) El grupo 0 no podrá ni trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no correspondan a conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, al sueldo anual complementario y a las cargas legales sobre servicios personales.

B) En los grupos destinados a gastos no se podrán trasponer créditos de objetos destinados exclusivamente a misiones diplomáticas o misiones oficiales salvo entre sí.

C) Los créditos destinados a los suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, sólo podrán trasponerse entre sí.

D) El grupo 5 "Transferencias" podrá ser reforzante, a cuyos efectos deberá contarse con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

E) No podrán trasponerse los grupos 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda", 8 "Aplicaciones Financieras" y 9 "Gastos Figurativos". Los créditos de los objetos del gasto correspondientes a los grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no Personales" con crédito habilitado en forma expresa, con excepción del 199 y 299, sólo podrán trasponerse con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

F) El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones, excepto los objetos de los subgrupos 7.4 "Otras Partidas a Reaplicar" y 7.5 "Abatimiento del Crédito".

G) Las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos no podrán ser traspuestas.

2) Entre programas ejecutados por la misma unidad ejecutora, regirán las mismas limitaciones establecidas en el punto anterior y serán dispuestas por el jerarca de la misma dejando constancia que no afectan el logro de los objetivos y metas.

Asimismo, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre programas ejecutados por la misma unidad ejecutora cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implica modificación en la estructura de cargos de la unidad ejecutora aprobada en la presente ley.

3) Entre programas ejecutados por distintas unidades ejecutoras del mismo inciso regirán las limitaciones establecidas en el numeral 1) de la presente norma, las trasposiciones serán autorizadas por el jerarca del Inciso, debiendo dejar expresa constancia que la misma no afecta los objetivos y metas de los programas.

4) Entre financiaciones sólo podrán realizarse trasposiciones desde la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales" hacia otras fuentes de financiamiento, con exclusión de los objetos del gasto inherentes a suministros.

Las modificaciones de las fuentes de financiamiento previstas en el presente numeral deberán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación justificando la existencia de disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República que tuvieren regímenes especiales.

Derógase el artículo 48 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 78.- El Poder Ejecutivo previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá autorizar trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de funcionamiento y de inversión con igual denominación, financiados total o parcialmente con financiamiento externo. Para los proyectos de funcionamiento incluidos en la presente norma no regirán las limitaciones establecidas para trasposiciones y cambios de fuente de financiamiento de gastos de funcionamiento.

De lo actuado deberá darse cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General.

Artículo 87.- Habilítase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida anual de $ 31.000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos), a efectos de realizar contrataciones temporales del personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

El crédito autorizado en este artículo será utilizado para la financiación de dichas reestructuras, por lo que una vez aprobadas, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

Artículo 106.- En el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", increméntase la partida anual para contrataciones transitorias en $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos). Dicha partida total se aplicará para las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

Artículo 107.- Asígnanse al programa 486 "Cooperación Internacional", unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", las siguientes partidas anuales, en moneda nacional, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales",

correspondientes a gastos de funcionamiento, para la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional creada por el artículo 98 de la presente ley:

	2011	2012	2013	2014
Funcionamiento	14.403.170	17.320.189	17.879.055	18.351.090

Artículo 117.- VER: Ley Nº 17.598, artículo 1º.

Artículo 122.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programas 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público" y 421 "Sistema de Información Territorial", una partida anual de $ 19.000.000 (diecinueve millones de pesos uruguayos), con cargo a Rentas Generales, para la contratación de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de cargos del Inciso.

Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobadas las mismas, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

Artículo 129.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", al programa 483 "Políticas de Recursos Humanos", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 12.330.000 (doce millones trescientos treinta mil pesos uruguayos) para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

La partida autorizada en este artículo será utilizada para la financiación de dichas reestructuras, por lo que una vez aprobadas las mismas la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

Artículo 160.- La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento deberá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la presente ley y tendrá las siguientes potestades:

A) Dictar y proponer las políticas, normas, estándares y procedimientos que deberán ser tenidos en cuenta por los organismos estatales y no estatales para garantizar la interoperabilidad.

B) Crear el Registro de Acuerdos de Interoperabilidad.

C) Asesorar en forma preceptiva al Poder Ejecutivo en la consideración de proyectos de ley o reglamentos que refieran total o parcialmente a lo dispuesto en la presente ley.

D) Fiscalizar el cumplimiento de los extremos establecidos en la presente ley.

E) Resolver todo caso de controversia entre el organismo emisor y receptor, adoptando resolución fundada y vinculante dentro de los cuarenta y cinco días corridos de conocida la posición de ambas partes.

F) Apercibir directamente a los organismos estatales y no estatales que incumplan con la presente ley.

Artículo 162.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia Para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", programa 484 "Políticas de Gobierno Electrónico", una partida anual de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso.

La partida autorizada en este artículo será utilizada para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

Artículo 163.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" un incremento salarial para el personal subalterno y superior del escalafón K "Militar" y los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan, a partir de los años indicados:

Grados y sus equivalentes	2011	2013	2014
Soldado 1ra. a Alférez	1.000	500	500
Teniente 2do. a Capitán	700	0	0

Dichas partidas estarán sujetas a montepío, percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Artículo 165.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, a suprimir en las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 004 "Comando General del Ejército", 018 "Comando General de la Armada" y 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", cargos vacantes de personal subalterno del escalafón K "Militar", en el ejercicio 2010 hasta 1.500 (mil quinientos), en el ejercicio 2011 hasta 2.500 (dos mil quinientos), en el ejercicio 2012 hasta 1.500 (mil quinientos) y en el ejercicio 2013 hasta 1.000 (un mil).

Los créditos correspondientes a los cargos suprimidos serán destinados a financiar a partir del ejercicio siguiente al de la supresión de las vacantes, un incremento adicional al previsto en el artículo anterior. El crédito de los cargos a suprimir deberá incluir el objeto 234.002 "Viático por Alimentación", el incremento dispuesto por el artículo 163 de la presente ley, así como el aguinaldo y las cargas legales.

El incremento financiado por la presente norma para el ejercicio 2011, se distribuirá como una partida equivalente que comprenda a todo el personal contemplado en el artículo 163 de la presente ley, en los grados de Soldado de 1ra. a Alférez y grados equivalentes.

A partir del ejercicio 2012, los incrementos salariales deberán atender prioritariamente las jerarquías de Personal Superior, Aprendices y Cadetes. La distribución de dicho incremento para ese ejercicio y siguientes será establecida en las Rendiciones de Cuentas respectivas a partir de la correspondiente al ejercicio 2010.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos de los cargos suprimidos al amparo de la presente norma entre los objetos y unidades ejecutoras correspondientes.

La reasignación de créditos tendrá carácter permanente en los objetos y unidades ejecutoras de destino.

Artículo 174.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", una partida anual con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", de $ 7.287.520 (siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos veinte pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera. La asignación presupuestal aprobada en esta norma será utilizada para la financiación de las reestructuras mencionadas, por lo que una vez aprobadas, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

Artículo 181.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), en un objeto de gasto específico que la Contaduría General de la Nación habilitará con la finalidad de financiar las dietas que percibe el personal militar, la que será reasignada del objeto del gasto 051.000 "Dietas" de las distintas unidades ejecutoras. La Dirección General de Secretaría procederá a redistribuir la partida reasignada entre las unidades ejecutoras que correspondan.

El crédito presupuestal del objeto de gasto 051.000 "Dietas" será utilizado exclusivamente para retribuir las actividades docentes que desempeñen profesores civiles en el Inciso.

Artículo 183.- Autorízase al Servicio Geográfico Militar a comercializar productos o servicios relativos a información geográfica, destinando los recursos a financiar los gastos de funcionamiento para la instalación y conservación de las estaciones satelitales de referencia continua, señales geodésicas y topográficas de utilidad pública con fines de catastro, cartográficos, científicos, prospección e infraestructura civil y militar. Los precios serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 190.- Habilítase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", una partida de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2011, de $ 2.850.000 (dos millones ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012 y de $ 5.150.000 (cinco millones ciento cincuenta mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2013, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para las contrataciones del personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de esa unidad ejecutora. Una vez aprobada dicha reestructura, las asignaciones presupuestales autorizadas en este artículo serán utilizadas para su financiación, facultándose a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones que correspondan.

Artículo 191.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", programa 402 "Seguridad Social", un cargo de Director del Servicio de Retiros y Pensiones de

las Fuerzas Armadas, con carácter de particular confianza, fijando su retribución de acuerdo con lo dispuesto para Directores de unidad ejecutora en la presente ley

Artículo 192.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 035 "Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas", una partida de $ 3.524.380 (tres millones quinientos veinticuatro mil trescientos ochenta pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para las contrataciones de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo de la unidad ejecutora. En oportunidad de la formulación de dicha reestructura, los créditos autorizados en este artículo se destinarán a su financiamiento, autorizándose a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

Artículo 193.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", en el grupo 0 "Servicios Personales" con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo en esa unidad ejecutora. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dichas reestructuras, por lo que, una vez aprobadas las mismas, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

Autorízase una partida de $ 10.695.586 (diez millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, para compensar la actividad de los Controladores de Tránsito Aéreo en dicha unidad ejecutora. El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de la referida partida.

Artículo 276.- Créase el Sistema Nacional de Registro de Empresas en la órbita del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", que tendrá como cometido gestionar la información básica de las empresas del país. El Sistema Nacional de Registro de Empresas contará con un Consejo Consultivo integrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), por la Dirección General de Registros, por la Dirección General Impositiva, por la Auditoría Interna de la Nación, por el Instituto Nacional de Estadística, por la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, por el Banco de Previsión Social, por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y el Conocimiento, por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales y por el Banco de Seguros del Estado.

Los cometidos y obligaciones asumidos por la OPP relativos al Sistema Nacional de Registro de Empresas pasarán de pleno derecho al Ministerio de Economía y Finanzas.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a transferir los créditos presupuestales asignados a tal fin en la unidad ejecutora 004, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Inciso 02 "Presidencia de la República", a la unidad ejecutora 001 Dirección General de Secretaría, Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 278.- Increméntanse las siguientes partidas en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a efectos de financiar las contrataciones de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso, de acuerdo con el siguiente detalle en moneda nacional:

U E	2011	2012	2013	2014
001	6.200.000	18.318.000	34.818.000	34.818.000

La Dirección General de Secretaría distribuirá dicha partida entre las diferentes unidades ejecutoras, de acuerdo con las necesidades planteadas.

Los créditos del grupo 0 de la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", serán complementados además con las asignaciones presupuestales asignadas a gastos de funcionamiento en el planillado anexo, en el proyecto 503 por hasta $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) de todas las financiaciones habilitadas, a partir del ejercicio 2011, así como con las habilitadas para contratación de becarios y pasantes que serán consideradas para el proyecto de reestructura del organismo.

Estos créditos serán utilizados solamente para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

Artículo 291.- Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva serán provistos mediante concursos de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho Organismo, salvo las funciones de Encargados de las Asesorías, Departamento Apoyo Técnico - Administrativo y Sección Apoyo Administrativo del Departamento Apoyo Técnico - Administrativo de la Dirección General, el Auditor Interno, Adjuntos a los Directores de División y el Sub-Director General de Rentas.

En estos últimos casos, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General Impositiva, atribuirá la titularidad de las referidas funciones.

A partir de la vigencia de la presente ley, los Encargados de Departamento y de Sección, continuarán desempeñando las funciones que les fueron encomendadas, hasta la provisión efectuada mediante los concursos referidos en el inciso primero.

Artículo 299.- El Director de la Dirección General Impositiva podrá designar hasta siete funcionarios del Inciso para cumplir tareas de asesoramiento directo al jerarca, percibiendo, cuatro de ellos, una compensación equivalente a la diferencia con el nivel de remuneración de Encargado de Departamento y, tres de ellos, una compensación equivalente a la diferencia con el Encargado de Sección. Tanto la designación como el cese podrán disponerse en cualquier momento sin expresión de causa. Las designaciones cesarán automáticamente al cesar el jerarca que las realizó.

Artículo 340.- Asígnase una partida de $ 18.500.000 (dieciocho millones quinientos mil pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales" incluidos aguinaldo y cargas legales, en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", a efectos de realizar las contrataciones y adecuaciones de personal que se consideren imprescindibles, hasta que se efectivicen las designaciones en los puestos de trabajo resultantes de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso en los programas y unidades ejecutoras.

Artículo 354.- Créase la Comisión Interministerial para Asuntos Estratégicos de Política y Comercio Exterior, con el objeto de asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de las principales líneas de acción del país, en lo atinente a su inserción externa y a las negociaciones internacionales.

Estará integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores, que la presidirá, los Ministros de Economía y Finanzas; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Industria, Energía y Minería y de Turismo y Deporte y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 365.- Transfórmanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", las funciones y cargos que se detallan a continuación:

UE	Padrón	Esc.	Grado	Denominación del Cargo	Serie	Cantidad
001	CONT.	A	15	JEFE DEPARTAMENTO	AGRONOMÍA	2
001	CONT.	A	13	ASESOR III	AGRONOMÍA	3
001	CONT.	A	12	ASESOR IV	AGRONOMÍA	4
001	PRES.	A	15	JEFE DEPARTAMENTO	ADM. DE PERSONAL	1
001	PRES.	A	15	JEFE DEPARTAMENTO	ARQUITECTURA	1
001	PRES.	A	13	ASESOR III	ARQUITECTURA	1
001	PRES.	A	12	ASESOR IV	ABOGACÍA	4
001	PRES.	A	12	ASESOR IV	ECONOMÍA AGRARIA	3
001	PRES.	A	12	ASESOR IV	ESCRIBANÍA	2
001	PRES.	A	12	ASESOR IV	ESTADÍSTICA	1
001	PRES.	B	11	TÉCNICO IV	CONSTRUCCIÓN	1
001	PRES.	B	11	TÉCNICO IV	PROCURADOR	1
001	PRES.	E	7	OFICIAL I	OFICIOS	1
001	PRES.	F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS	2
001	PRES.	R	12	ASESOR IV	ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN	3
001	PRES.	R	11	ASESOR V	ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN	4
002	CONT	A	4	ASESOR XII	BIOLOGÍA PESQUERA	3
002	CONT	A	4	ASESOR XII	VETERINARIA	1
002	CONT	F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS	1

UE	Padrón	Esc.	Grado	Denominación del Cargo	Serie	Cantidad
002	PRES	A	15	JEFE DE DEPARTAMENTO	CIENCIAS ECONÓMICAS	1
002	PRES	B	13	SUB-JEFE DE DEPARTAMENTO	ADMINISTRACIÓN	1
002	PRES	D	8	ESPECIALISTA VI	ESTAD. PESQUERA	1
002	PRES	E	6	OFICIAL II	CHOFER	1
002	PRES	E	6	OFICIAL II	OFICIOS	1
002	PRES	F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS	1
003	PRES	A	12	SUB JEFE DE SECCIÓN	AGRONOMÍA	1
003	PRES	A	12	ASESOR IV	AGRONOMÍA	3
003	PRES	D	8	ESPECIALISTA VI	DIBUJO	3
003	PRES	D	7	ESPECIALISTA VII	DIBUJO	1
003	PRES	F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS	8
004	CONT	A	4	Asesor XII	Agronomía	2
004	CONT	A	4	Asesor XII	Veterinaria	1
004	CONT	B	3	Técnico XII	Laboratorio	1
004	CONT	D	8	Especialista VI	Especializado	1
004	CONT	D	1	Especialista	Inspección	2
004	PRES	A	12	Asesor IV	Agronomía	4
004	PRES	C	8	Administrativo I	Administrativo	2
004	PRES	C	7	Administrativo II	Administrativo	1
004	PRES	C	6	Administrativo III	Administrativo	3
004	PRES	D	8	Especialista VI	Agronomía	1
004	PRES	D	7	Especialista VII	Agronomía	1
004	PRES	D	6	Especialista VIII	Agronomía	1

UE	Padrón	Esc.	Grado	Denominación del Cargo	Serie	Cantidad
004	PRES	D	6	Especialista VIII	Laboratorio	1
004	PRES	E	8	Capataz II	Oficios	1
004	PRES	E	6	Oficial II	Chofer	2
004	PRES	F	8	Jefe de Sección	Servicios	1
004	PRES	F	6	Auxiliar I	Servicios	3
005	CONT	F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS	2
005	CONT	R	10	ASESOR VI	OPERACIÓN	1
005	PRES	B	11	TÉCNICO IV	ELECTRÓNICA	1
005	PRES	D	6	ESPECIALISTA VIII	INSPECCIÓN	4
005	PRES	E	6	OFICIAL II	OFICIOS	1
005	PRES	F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS	8
005	PRES	R	11	ASESOR V	ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN	1
006	PRES	A	15	ASESOR I	AGRONOMÍA	2
008	CONT	B	11	TÉCNICO IV	VETERINARIA	1
008	PRES	A	13	JEFE DE SECCIÓN	AGRONOMÍA	4
008	PRES	A	12	ASESOR IV	AGRONOMÍA	1
008	PRES	C	6	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO	3
008	PRES	D	6	ESPECIALISTA VIII	TELEFONISTA	1
008	PRES	F	6	AUXILIAR I	SERVICIOS	3

en las siguientes funciones contratadas:

UE	Escalafón	Grado	Denominación del Cargo	Serie	Cantidad
001	A	4	ASESOR XII	ABOGACÍA	7
001	A	4	ASESOR XII	AGRONOMÍA	3
001	A	4	ASESOR XII	ARQUITECTURA	2
001	A	4	ASESOR XII	CIENCIAS ECONÓMICAS	2

001	A	4	ASESOR XII	ECONOMÍA AGRARIA	4
001	A	4	ASESOR XII	ESCRIBANÍA	2
001	B	3	TECNICO XII	CIENCIAS ECONÓMICAS	3
001	B	3	TECNICO XII	PROCURACIÓN	3
001	B	3	TECNICO XII	TÉCNICO en ADMINISTRACIÓN	5
001	C	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	25
001	R	1	ASESOR XV	COMPUTACIÓN	8
002	A	4	ASESOR XII	ABOGACÍA	1
002	A	4	ASESOR XII	CIENCIAS ECONOMICAS	1
002	A	4	ASESOR XII	PROF. UNIVERSITARIO	4
002	B	3	TECNICO XII	ADMINISTRACIÓN	2
002	C	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVOS	4
002	E	1	OFICIAL VII	OFICIOS	1
002	F	1	AUXILIAR VI	SERVICIOS	2
003	A	4	ASESOR XII	AGRONOMÍA	5
003	A	4	ASESOR XII	CIENCIAS ECONÓMICAS	1
003	B	3	TECNICO XII	AGRONOMÍA	4
003	C	1	ADMINISTRATIVO XIII	ADMINISTRATIVO	5
004	A	4	Asesor XII	Agronomía	24
004	A	4	Asesor XII	Química	3
004	B	3	Técnico XII	Laboratorio	4
004	B	3	Técnico XII	Agronomía	2
004	C	1	Administrativo VIII	Administrativo	3
005	A	4	ASESOR XII	INSPECCIION VETERINARIA	4
005	A	4	ASESOR XII	VETERINARIA	11
005	A	4	ASESOR XII	QUÍMICA	1
005	B	3	TECNICO XII	TÉCNICO	2
006	A	4	ASESOR XII	AGRONOMÍA	2
006	C	1	ADMINISTRATIVO XIII	ADMINISTRATIVO	1
008	A	4	ASESOR XII	AGRONOMÍA	6
008	C	1	ADMINISTRATIVO XIII	ADMINISTRATIVO	3
008	E	1	OFICIAL VII	OFICIOS	1
008	F	1	AUXILIAR VI	SERVICIOS	3

Increméntase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el grupo 0 "Retribuciones Personales", el objeto del gasto 092 "Partidas Globales a Distribuir", en $ 32.442.757 (treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a los efectos de complementar la financiación de las funciones contratadas y compensaciones, de acuerdo al siguiente detalle en moneda nacional:

UE	2011	2012	2013	2014
001	11.147.628	11.147.628	11.147.628	11.147.628
002	2.579.569	2.579.569	2.579.569	2.579.569

UE	2011	2012	2013	2014
003	2.098.320	2.098.320	2.098.320	2.098.320
004	9.386.405	9.386.405	9.386.405	9.386.405
005	5.452.872	5.452.872	5.452.872	5.452.872
006	366.142	366.142	366.142	366.142
008	1.411.821	1.411.821	1.411.821	1.411.821
Total	32.442.757	32.442.757	32.442.757	32.442.757

Artículo 366.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" una partida anual de $ 30.778.172 (treinta millones setecientos setenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos uruguayos) para la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de cargos del Inciso.

La partida asignada será distribuida por el jerarca del Inciso debiendo comunicar, en forma previa a su ejecución, a la Contaduría General de la Nación. Así como la distribución de la referida partida entre los objetos del gasto correspondientes.

Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

Artículo 372.- Habilítase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, lo que una vez cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

Artículo 373.- Facúltase a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos a contratar en forma directa, interina y transitoria, personal para atender las tareas de los buques de investigación a su cargo, en los casos que no cuente con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas. Esta contratación regirá hasta que hayan culminado las razones que la motivaron. Dichas contrataciones se realizarán a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, bajo la modalidad del contrato laboral.

El Director de la unidad ejecutora podrá, por motivos fundados, declarar finalizado el contrato cuando lo considere oportuno.

La información correspondiente a las contrataciones de personal deberá ingresarse al Sistema de Gestión Humana.

Artículo 378.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a destinar recursos del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, para indemnizar la pérdida de animales por sacrificio sanitario y destrucción total, dispuesta por la autoridad sanitaria en ejercicio de sus competencias establecidas legalmente, para el control y erradicación de zoonosis y otras enfermedades de los animales de importancia económica para el pais.

La reglamentación establecerá el procedimiento de liquidación y la forma y las condiciones de pago de las indemnizaciones referidas en el presente artículo.

Artículo 383.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", el "Fondo de Desarrollo Rural", con los siguientes cometidos:

A) Elaborar y financiar los planes y proyectos de desarrollo rural.
B) Realizar inversiones en infraestructura que promuevan el empleo y el desarrollo rural a mediano y largo plazo.
C) Fomentar el acceso a la tierra a productores familiares, medianos y trabajadores rurales en coordinación con el Instituto Nacional de Colonización hacia sectores estratégicos.
D) Establecer apoyos diferenciales para atender los riesgos que no estén cubiertos por otros planes o programas.
E) Financiar total o parcialmente proyectos de inversiones en infraestructura predial que promuevan el uso productivo responsable de los recursos naturales, priorizando fuentes de agua y mantenimiento de su calidad y manejo adecuado de efluentes.
F) Promover y financiar total o parcialmente planes de producción responsable para la sostenibilidad de los recursos naturales, basados en las resoluciones y políticas aprobadas por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.
G) Promover las prácticas de manejo integrado de los recursos naturales, la biodiversidad y adaptación al cambio climático, canalizando recursos financieros directamente a los emprendimientos productivos que desarrollaren proyectos prediales de manejo integrado de los recursos naturales y la biodiversidad.
H) Financiar asistencia técnica integral, extensión y capacitación para la implementación de los proyectos de desarrollo rural.
I) Financiar el fortalecimiento institucional público y privado, fomentando el asociativismo rural y el apoyo a las organizaciones rurales.
J) Financiar proyectos que favorezcan en forma diferencial la inserción de los productores en las cadenas productivas.
K) Financiar proyectos que aporten a la mejora de la calidad de vida en el medio rural.

El Fondo de Desarrollo Rural atenderá en sus cometidos lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

El Poder Ejecutivo establecerá las formas y condiciones en que se podrá requerir el reembolso total o parcial de los apoyos recibidos por los productores.

El Fondo creado se financiará con:

a) Los saldos disponibles al 31 de diciembre de 2010: del Programa Nacional de Apoyo a los Pequeños Productores Agropecuarios (PRONAPPA) - Convenio de Préstamo Nº 332-UR, FIDA con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 20 de mayo de 1993; del programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo del Riego (PRENADER) - Contrato de Préstamo Nº 3697 UR, de 4 de marzo de 1994, entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) (Convenio de Recuperos de Préstamos PRENADER – BROU, de 12 de marzo de 1996); del Fondo de Garantía de la Granja (Convenio PREDEG - PRONAPPA, de 14 de setiembre de 1998; y del Acuerdo BROU-MGAP, de 22 de octubre de 2009).

b) Los reintegros generados por los financiamientos de los planes y proyectos de desarrollo rural.
c) Las partidas que se asignen por Rentas Generales.
d) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

La Contaduría General de la Nación habilitará un crédito anual en moneda nacional con financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial", de acuerdo con el siguiente detalle:

FUNCIONAMIENTO					
PROGRAMA	OBJETO DEL GASTO	2011	2012	2013	2014
322 - Cadenas de valor motores de crecimiento	299 - Otros servicios personales no incluidos en los anteriores	341.510	341.510	341.510	341.510
323 - Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local	299 - Otros servicios personales no incluidos en los anteriores	164.867	164.867	164.867	164.867
401 - Red de asistencia e integración social	299 - Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores	82.433	82.433	82.433	82.433
322 - Cadenas de valor motores de crecimiento	521 - Transferencias corrientes al sector privado - Sector Agrícola	6.488.686	6.488.686	6.488.686	6.488.686
323 - Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local	521 - Transferencias corrientes al sector privado - Sector Agrícola	3.132.469	3.132.469	3.132.469	3.132.469
401 - Red de asistencia e integración social	521 - Transferencias corrientes al sector privado - Sector Agrícola	1.566.235	1.566.235	1.566.235	1.566.235
TOTAL		11.776.200	11.776.200	11.776.200	11.776.200

INVERSIONES					
PROGRAMA	PROYECTO	2011	2012	2013	2014
322 - Cadenas de valor motores de crecimiento	746 - Fondo de Desarrollo Rural	10.245.294	10.245.294	10.245.294	10.245.294
323 - Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local		4.943.004	4.943.004	4.943.004	4.943.004
401 - Red de asistencia e integración social		2.473.002	2.473.002	2.473.002	2.473.002
TOTAL		17.661.300	17.661.300	17.661.300	17.661.300

Artículo 390.- Autorízase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" una partida en moneda nacional en el grupo 0 "Retribuciones Personales" incluido aguinaldo y aportes patronales, financiación 1.1 "Rentas Generales", para las

contrataciones y adecuaciones de personal que se consideren imprescindibles hasta que se efectivicen las designaciones en los puestos de trabajo resultantes de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso en los programas y unidades ejecutoras y ejercicios que se detallan.

Programa	Unidad Ejecutora	2011	2012	2013	2014
320 - Fortalecimiento de la Base Productiva	001- Dirección General de Secretaría	11.439.717	14.137.108	16.329.939	16.329.939
	004 - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	9.324.882	12.031.060	12.031.060	12.031.060
	007 - Dirección Nacional de Minería y Geología	5.599.339	9.308.334	9.308.334	9.308.334
	009 - Dirección Nacional de Artesanías Pequeñas y Medianas Empresas	4.355.484	5.936.976	5.936.976	5.936.976
	011 - Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección	4.355.484	4.355.484	4.355.484	4.355.484
321 - Cadenas de Valor Intensivas en Innovación	002 - Dirección Nacional de Industrias	3.006.243	3.006.243	3.006.243	3.006.243
322 - Cadenas de Valor Motores de Crecimiento	002 - Dirección Nacional de Industrias	1.923.009	1.923.009	1.923.009	1.923.009
323 - Cadenas de Valor Generadoras de empleo	002 - Dirección Nacional de Industrias	3.006.243	3.006.243	3.006.243	3.006.243
368 – Energía	008 - Dirección Nacional de Energía	22.333.894	36.805.729	46.547.000	46.547.000
369 – Comunicaciones	010 - Dirección Nacional de Telecomunicaciones	9.473.114	15.150.450	20.689.647	20.689.647
TOTAL		74.817.409	105.660.636	123.133.935	123.133.935

Estos créditos serán utilizados posteriormente para la financiación de dicha reestructura por lo que la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones correspondientes en acuerdo con el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 426.- Autorízase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", una asignación presupuestal anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) con destino a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios".

Las partidas autorizadas serán utilizadas para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, lo que una vez cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

Artículo 432.- Increméntase la partida creada por el artículo 185 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320

"Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", en $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) más cargas legales y aguinaldo, para la contratación de personal que se considere imprescindible, bajo el régimen de contrato laboral, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y puestos de trabajo, lo que una vez cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

Artículo 467.- Créanse en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 001 "Despacho de la Secretaría de Estado y Oficinas Dependientes", dieciocho funciones de Coordinador Departamental destinadas cada una de ellas a los respectivos departamentos del país a excepción de Montevideo.

Será condición para la contratación en las funciones que se crean en este artículo la radicación en el respectivo departamento.

El Coordinador Departamental será la máxima autoridad administrativa del Ministerio en el departamento, y sus competencias serán:

A) Coordinar las acciones de los diferentes servicios dependientes de las distintas unidades ejecutoras del Inciso que tengan presencia permanente o realicen acciones en el departamento.

B) Brindar a través de la Unidad Administrativa Departamental bajo su dependencia el apoyo requerido para el cumplimiento eficaz y eficiente de los diferentes cometidos del Ministerio.

C) Coordinar y relacionarse con los diferentes actores públicos y privados, dando cuenta al Director General de Secretaría y entablando un ágil canal de comunicación entre el Ministerio y la comunidad departamental.

D) Elaborar y elevar para la aprobación del Director General de Secretaría el Plan Departamental Anual de acción en el respectivo departamento y su correspondiente evaluación.

Autorízase una partida de $ 10.246.950 (diez millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos uruguayos) para las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles para cumplir las funciones que se crean hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

Artículo 498.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 281 "Institucionalidad Cultural", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", incluidos aguinaldos y cargas legales, una partida de $ 18.905.655 (dieciocho millones novecientos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) en el ejercicio 2011, y $ 27.589.737 (veintisiete millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos uruguayos) en los ejercicios 2012 a 2014.

Dicha partida será destinada a la celebración de contratos temporales de derecho público, hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso. Estos créditos podrán ser utilizados para la financiación de dicha reestructura por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones correspondientes. La partida asignada será distribuida entre las unidades ejecutoras por el jerarca del Inciso, debiendo comunicar a la Contaduría

General de la Nación en forma previa a la ejecución. La Contaduría General de la Nación reasignará las partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 528.- Establécese una partida equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la tasa fijada en el literal D) del artículo 143 de Ley Nº 14.100, de 29 de diciembre de 1972, en la redacción dada por los artículos 1º del Decreto-Ley Nº 15.122, de 10 de abril de 1981 y 417 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, la que será percibida por los Oficiales de Estado Civil -ya sea en calidad de funcionarios con cargo presupuestal o aquellos que cumplen dicha función en calidad de investidos- por la celebración de ceremonias de matrimonios realizados en el domicilio de los contrayentes o donde éstos determinaren fuera del local donde funcionan dichas oficinas o del horario habitual de ellas.

Serán percibidas por la Dirección General del Registro de Estado Civil, la que los distribuirá en partes iguales entre los funcionarios referidos en el párrafo anterior, esta partida será la única que los Oficiales actuantes podrán percibir por tales conceptos. La Dirección General del Registro de Estado Civil reglamentará por resolución fundada tal situación.

A partir de la promulgación de la presente ley, quedará sin efecto la partida extra de compensación que perciben los Oficiales de Estado Civil que cumplen funciones en las Oficinas 10 y 11.

Deróganse el artículo 418 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y el artículo 369 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 529.- La Dirección General del Registro de Estado Civil reglamentará la investidura transitoria de Oficiales de Estado Civil en funcionarios de su dependencia, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 681 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, sobre las siguientes bases:

A) Las designaciones tendrán una duración de doce meses, pudiendo la Dirección General al momento de culminar el plazo indicado dejar sin efecto la designación o renovarla siempre que, a juicio del Director General, la tarea realizada por el funcionario hubiera sido considerada satisfactoria y se encontrare el funcionario capacitado técnica y funcionalmente.

B) Los funcionarios que, habiendo sido investidos en la función de Oficial de Estado Civil, hubieran dejado de cumplir dicha función en forma definitiva, por resolución de la Dirección General, dejarán de percibir cualquier partida que se les asignara por cumplimiento de funciones distintas a las del cargo que presupuestalmente ostenten.

C) Se considera al funcionario capacitado técnica y funcionalmente cuando:

A) Haya cumplido satisfactoriamente los cursos de capacitación y actualización normativa que organice la Dirección General del Registro de Estado Civil, en función de la legislación vigente y de los criterios de calificación de los hechos y actos constitutivos de estado civil que ésta dicte.

B) Hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas que valoren el grado de administración de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que hubieran dispuesto.

Los mismos requisitos indicados en el literal anterior, deberán cumplir los funcionarios con cargo presupuestal de Oficial de Estado Civil.

La Dirección General del Registro de Estado Civil organizará los cursos y pruebas indicados precedentemente y su reglamentación.

Artículo 560.- Autorízase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 25.720.160 (veinticinco millones setecientos veinte mil ciento sesenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales para la contratación de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dichas reestructuras por lo que una vez aprobadas la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones correspondientes.

Artículo 565.- Suprímese el cargo de alta prioridad de "Subdirector General de la Salud" de la unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud" y créase en la misma unidad ejecutora un cargo de particular confianza que se denominará Sub Director General de la Salud, el que estará comprendido en el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes.

Artículo 568.- Las inversiones en equipamiento médico de alto y mediano porte que realicen los prestadores integrales o parciales de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica, ya sean adquisiciones en plaza o en el exterior, estarán sujetas a la aprobación previa del Ministerio de Salud Pública.

Previa importación de un equipo médico de alto o mediano porte, la empresa gestionante deberá presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas, a fin de tramitar el Documento Único Aduanero (DUA), autorización otorgada por el Ministerio de Salud Pública para el ingreso al país del equipamiento, donde conste número de registro de la autorización de comercialización y fecha de ingreso prevista.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a aprobar la reglamentación pertinente a efectos de establecer en qué casos será de aplicación la presente disposición, así como las condiciones y recaudos necesarios para gestionar la autorización aludida.

Artículo 569.- Asígnase a la unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", una partida anual de $ 1.003.009 (un millón tres mil nueve pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo al objeto de gasto 031, a los efectos de solventar el sistema de suplentes de la unidad.

Artículo 570.- Créase la Red Nacional de Donación y Trasplante en los Efectores Públicos y Privados del Sistema Nacional Integrado de Salud, con el objetivo de aumentar el número de donantes para trasplantes a través de la procuración de órganos, tejidos y células. El Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento.

Artículo 573.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la unidad ejecutora 105 "Dirección General del Sistema Nacional Integrado de Salud", quien tendrá dentro de sus cometidos:

A) Brindar soporte técnico y administrativo a los procesos de implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud y asesoramiento en temas de su especialidad.

B) Efectuar el seguimiento a los Contratos de Gestión y las Metas Asistenciales que la Junta Nacional de Salud establezca con los prestadores financiados por el Seguro Nacional de Salud.

C) Controlar la calidad de los servicios y los procesos asistenciales brindados en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

D) Estudiar los proyectos de ampliación de servicios y los planes de desarrollo institucional, en el marco de las prioridades asistenciales que fija el Ministerio de Salud Pública y en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

E) Fomentar la participación social.

F) Realizar los estudios económicos necesarios para la ampliación, desarrollo y regulación del Seguro Nacional de Salud.

G) Propender al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el nuevo modelo de atención que requiere el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 581.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 10.727.760 (diez millones setecientos veintisiete mil setecientos sesenta pesos uruguayos) destinada a la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos autorizados en este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones pertinentes.

Artículo 582.- Increméntase en $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", objeto del gasto 042.520 "Compensación Especial por Cumplir Funciones Específicas", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a reglamentar la distribución de la partida autorizada en este artículo, en la que se considera incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 583.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", una partida anual de $ 9.109.387 (nueve millones ciento nueve mil trescientos ochenta y siete pesos uruguayos) para la contratación de personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

Artículo 584.- Asígnase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) anuales en el grupo 1 "Bienes de Consumo", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para gastos de funcionamiento destinados a las políticas de empleo juvenil.

Artículo 585.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", una partida anual de $ 7.995.095 (siete millones novecientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos uruguayos) para las contrataciones del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso. Los créditos autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

Artículo 591.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y Condiciones Laborales", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", una partida anual de $ 6.875.182 (seis millones ochocientos setenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso.

Los créditos presupuestales autorizados por este artículo serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que, una vez aprobada la misma, la Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan.

Artículo 600.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Retribuciones Personales", una partida anual de $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos), para financiar la modificación de la estructura de puestos.

De la referida partida podrá destinar hasta $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) para la contratación del personal que se considere imprescindible, hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, lo que una vez cumplido facultará a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones que correspondan.

Artículo 606.- A partir del 1º de enero de 2012, la realización de los proyectos o programas a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber, financiados por el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, estará supeditada a la aprobación por parte de los Gobiernos Departamentales, de los instrumentos de ordenamiento territorial, que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, modificativas y concordantes.

Artículo 617.- Increméntanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas presupuestales, en los programas, ejercicios e importes en moneda nacional, según el siguiente detalle:

	Programa		Proyecto		2011	2012	2013	2014
401	Red de Asistencia e Integración Social	102	Trabajo protegido	Para ampliar componentes del programa (capacitación, programa de Salud Bucal, Alimentación, Transporte)	40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000
		103	Apoyo alimentario	Para entrega de leche fortificada a hogares con niños menores a 3 años	56.000.000	56.000.000	56.000.000	56.000.000
		103	Apoyo alimentario	Refuerzo en el monto de la tarjeta alimentaria a hogares con ingresos menores a 1,25 CBA	200.000.000	300.000.000	300.000.000	300.000.000
500	Políticas de Empleo	112	Iniciativas socio laborales	Emprendimientos Productivos	40.000.000	86.000.000	86.000.000	86.000.000
346	Educación media	104	Medidas de inclusión social	Centros Educativos Abiertos	10.000.000	10.000.000	10.000.000	10.000.000
	TOTAL				346.000.000	492.000.000	492.000.000	492.000.000

El Ministerio de Desarrollo Social comunicará la apertura por objeto del gasto de las partidas autorizadas en la presente norma, dentro de los sesenta días de vigencia de la presente ley. A los efectos de la asignación de recursos será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

Artículo 623.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", veinte cargos A 4 Asesor X, Ciencias Sociales, con destino a las Oficinas Territoriales. Increméntase el grupo 0 "Retribuciones Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 6.848.792 (seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos uruguayos) a efectos de financiar los cargos creados y las compensaciones de los mismos.

Increméntase a partir del ejercicio 2012 el grupo 0 "Retribuciones Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 6.719.359 (seis millones setecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos uruguayos) a efectos de realizar las contrataciones de personal que se consideren imprescindibles para cumplir las funciones que se crean hasta la aprobación de la reestructura organizativa y de cargos del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dicha reestructura, por lo que una vez aprobada la misma la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones pertinentes.

Artículo 625.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Vigencia
2	A	4	Asesor X	Ciencias Sociales	01/01/12
10	A	4	Asesor X	Informática	01/01/12
1	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	01/01/12
14	A	4	Asesor X	Informática	01/01/11

Asígnase una partida anual de $ 17:238.145 (diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas sociales a partir del 1º de enero de 2011, incrementándose en $ 10.151.634 (diez millones ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del 1º de enero de 2012, a los efectos de financiar las retribuciones de los cargos creados y sus respectivas compensaciones.

Exceptúanse a los cargos con Serie "Informática" de lo establecido en el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

Artículo 632.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto total de $ 6.547.382 (seis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos uruguayos) a efectos de asignar la función de Asistentes Técnicos a quince funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones, una retribución equivalente al cargo de "Actuario Adjunto", grado 12, escalafón II "Profesional", para desempeñar la función de Asesoría Técnica Letrada de los Ministros de Tribunal de Apelaciones en régimen de dedicación permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en el escalafón V "Administrativo" o en el escalafón VI "Auxiliar" y que posea el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrán derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica.

Artículo 637.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Magistrados. La Suprema Corte de Justicia asignará a cada uno de los cargos según las necesidades del servicio:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Vigencia
3	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2011
1	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente	01.01.2011
5	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2011
4	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2012
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2013
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2014

Artículo 638.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos, administrativos y auxiliares vinculados con las creaciones de Magistrados del artículo precedente:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	17	Secretario I Abog-Esc.	01.01.2011
1	II		Asistente Técnico	01.01.2011
3	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
2	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
7	V	10	Administrativo I	01.01.2011
2	V	8	Administrativo III	01.01.2011
3	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
2	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011
2	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2012
1	II	15	Actuario	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2012
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2012
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2012
4	V	10	Administrativo I	01.01.2012
1	V	8	Administrativo III	01.01.2012
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2013
4	V	10	Administrativo I	01.01.2013
1	V	8	Administrativo III	01.01.2013
2	V	7	Administrativo IV	01.01.2013
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2013
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2014
4	V	10	Administrativo I	01.01.2014
1	V	8	Administrativo III	01.01.2014
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2014
1	VI	6	Auxiliar	01.01.2014

Artículo 639.- Créanse en el Poder Judicial, los siguientes cargos de Magistrados, Técnicos, Administrativos y Auxiliar, con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de 1ra. Instancia en materia de Familia, especializados en Violencia Doméstica, en la ciudad de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2011
2	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011

1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
2	V	10	Administrativo I	01.01.2011
6	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011

Artículo 671.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en las financiaciones que se indican para los ejercicios 2011 a 2014, las siguientes partidas presupuestales para mantener los niveles de ejecución:

Tipo de gasto	Fin. 1.1 RR.GG.	Fin. 1.2 R.A.E	Fin. 2.1 End. Ext.	Total
Retribuciones	19.324.782.206	29.940.031	0	19.354.722.237
G.Corrientes	1.427.472.216	1.104.606.650	0	2.531.435.831
Inversiones	1.519.172.288	48.979.000	438.800.629	2.006.951.917
TOTAL	22.271.426.710	1.183.525.681	438.800.629	23.893.109.985

La Administración Nacional de Educación Pública distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

Artículo 675.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" las partidas presupuestales en moneda nacional, financiación "Rentas Generales", a valores del 1º de enero de 2010, que a continuación se detallan, a efectos de atender las erogaciones resultantes del desarrollo de Proyectos de Funcionamiento como estrategias de Innovación Educativa, de carácter transversal.

	2011	2012	2013	2014
Servicios Personales	85.693.659	91.578.658	35.370.648	38.278.146
Gastos Corrientes	53.449.635	53.941.865	88.818.568	89.868.821

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de créditos que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

Artículo 681.- Durante el ejercicio 2011, la Administración Nacional de Educación Pública comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de diez días a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

Artículo 684.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Programa Académico", para los años 2011 a 2014, en las financiaciones que se indican, las siguientes partidas presupuestales en moneda nacional, para mantener los niveles de ejecución:

Tipo de gasto	Fin. 1.1 RR.GG.	Fin. 1.2 R.A.E.	Total
Retribuciones	4.711.634.523	150.679.663	4.862.314.186
Gtos. Corrientes	412.365.364	136.275.361	548.640.725
Inversiones	239.030.000	125.124.389	364.154.389
Total	5.363.029.887	412.079.413	5.775.109.300

Artículo 693.- Asígnase una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Educativa Pública - INAU, con el objetivo de financiar crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y los Centros Diurnos, -incluyendo la adquisición de terrenos- que aseguren la ampliación de la cobertura de atención a la primera infancia.

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública - INAU será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas del INAU y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera 1996.

Artículo 712.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de $ 36.708.750 (treinta y seis millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta pesos uruguayos) a partir del año 2011, aportes sociales y aguinaldo incluidos al rubro 0 a efectos de continuar el financiamiento de la reestructura salarial de mandos medios aprobada por la Administración de los Servicios de Salud del Estado a partir del 1º de enero de 2010.

Artículo 713.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0, una partida de $ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2010 y de $ 271.000.000 (doscientos setenta y un millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011, a efectos de incrementar el pago por mayor horario que perciben los funcionarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Artículo 714.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida de $ 27.448.986 (veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos uruguayos) anuales, con destino a remuneraciones de los recursos humanos asignados a la reestructura de todo el servicio informático de dicha Administración.

Artículo 717.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta ochocientos cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2011, hasta 4.500 cargos en el ejercicio 2012 y hasta 2.400 cargos en el ejercicio 2013 con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del inciso por el personal que al 31 de julio de 2010, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos incluidos en el planillado anexo con destino a las Comisiones de Apoyo y al Patronato del Psicópata al grupo 0 "Retribuciones Personales" los montos requeridos

para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

Asígnase, con financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de hasta $ 144.012.549 (ciento cuarenta y cuatro millones doce mil quinientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, de $ 239.324.401 (doscientos treinta y nueve millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos un pesos uruguayos) para el ejercicio 2012 y, a partir del ejercicio 2013, partidas anuales de $ 319.099.201 (trescientos diecinueve millones noventa y nueve mil doscientos un pesos uruguayos).

Éstos serán destinados a complementar el financiamiento correspondiente a diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo de la presente norma y del artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, respecto al régimen vigente para las Comisiones.

La Contaduría General de la Nación habilitará, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, los importes autorizados precedentemente, en la oportunidad en que se produzca la efectiva creación de cargos o la incorporación del complemento salarial al grupo 0 "Retribuciones Personales", y por el monto que efectivamente impliquen las cargas legales, dentro de los máximos anuales establecidos.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios. En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales.

Artículo 719.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata únicamente podrán realizar la contratación de personal asistencial y de apoyo en las siguientes situaciones:

A) En régimen de planes especiales temporales, altas por bajas en igual función, exclusivamente en casos especiales o contratación de suplentes.

A partir del 1° de enero de 2014 todos los suplentes serán contratados únicamente a través del rubro 0 "Retribuciones Personales".

B) Contratación de personal a término por hasta ciento ochenta días para la ejecución de los planes especiales invierno, verano, o en el marco de programas asistenciales a término que se requiera implementar, no pudiendo ser renovados, a cuyos efectos se incrementa en $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) el crédito correspondiente a la Comisión de Apoyo.

C) Ante situaciones de emergencia sanitaria declaradas por la autoridad sanitaria y por el período que dure la emergencia.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar hasta $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) en cada ejercicio, a efectos de solventar las erogaciones que demanden la emergencia sanitaria, incluidas las contrataciones autorizadas en el literal C) de la presente norma, con cargo a la autorización dispuesta por el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 735.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", una partida anual a partir del ejercicio

2011 de $ 107.490.240 (ciento siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta pesos uruguayos) para la compensación de cargos de alta dedicación horaria en las especialidades establecidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Artículo 773.- Créase un Fondo de Estabilización Energética (FEE) con el objetivo de reducir el impacto negativo de los déficit hídricos sobre la situación financiera de la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y sobre las finanzas públicas globales.

El FEE estará constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de UTE, reglamentará la forma en que se realizarán los aportes al FEE, así como las condiciones de administración y utilización de los recursos. Las reglas para el uso del FEE estarán regidas por criterios vinculados con las condiciones hidrológicas de las cuencas relevantes para la producción de energía eléctrica.

El FEE podrá tener una disponibilidad de hasta 4.000.000.000 UI (cuatro mil millones de unidades indexadas). Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los montos necesarios para la constitución de este Fondo hasta el nivel de disponibilidad máxima autorizada, así como los montos necesarios para el posterior mantenimiento del Fondo en los niveles máximos establecidos en la presente norma.

Los aportes al Fondo se realizarán, a partir de la promulgación de la presente ley, con recursos provenientes de Rentas Generales recaudados directamente, así como con versiones a Rentas Generales realizadas por UTE con este destino específico.

Artículo 867.- Cuando, como consecuencia del crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), los créditos presupuestales con destino a educación representaren un porcentaje inferior al 4,5% (cuatro con cinco por ciento) del PBI, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de Rendición de Cuentas correspondiente a ese ejercicio, una propuesta de asignación complementaria de créditos presupuestales para la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República para alcanzar el mencionado porcentaje, la que podrá ser destinada por los organismos, teniendo especialmente en cuenta las necesidades para atender remuneraciones, gastos de funcionamiento e inversión.

Verificados los extremos previstos en el inciso anterior, habilítase al Poder Ejecutivo a acreditar en los Incisos 25 y 26 las partidas presupuestales correspondientes.

Ley Nº 18.771
de 1º de julio de 2011

Artículo 1º.- Cométese al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) la creación con carácter transitorio, de un órgano desconcentrado que se denominará Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) a fin de suceder al Sistema de Ejecución de Medidas para Jóvenes en Infracción (SEMEJI), en todo lo relativo a la ejecución de las medidas socioeducativas dispuestas por los artículos 77 y siguientes de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).

El citado órgano cumplirá funciones hasta tanto la ley disponga, en el transcurso del actual Período de Gobierno, dentro del plazo más breve posible, la creación del Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente como servicio descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XI de la Constitución de la República; y asumirá, por competencia delegada, los cometidos que el artículo 78 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, y el literal F) del artículo 2º de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, asignan al INAU.

Artículo 2º. (Delegación).- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay delegará, por resolución fundada, las atribuciones que le asignan las normas legales -en particular la que refiere a ser ordenador primario de gastos e inversiones dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes- en una Comisión Delegada compuesta por tres miembros de reconocida idoneidad técnica.

Todo ello en un todo de acuerdo con las normas de esta ley y lo preceptuado por el artículo 106 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y los literales A), B), J), O) y P) del artículo 7º de la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988.

Artículo 3º. (Comisión Asesora Intergubernamental).- Créase una Comisión Asesora Intergubernamental del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente referido en el artículo 1º de esta ley, que se integrará por un representante de los organismos públicos que se dirá:

A) Del Ministerio de Desarrollo Social, quien tendrá la función principal de contribuir a diseñar y coordinar todas las acciones necesarias a efectos de asegurar la existencia y el eficaz funcionamiento del Programa de Inserción Social y Comunitaria que por esta ley se prevé.

B) Del Ministerio de Educación y Cultura y del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, quienes tendrán la función principal de contribuir a diseñar y coordinar todas las acciones necesarias a efectos de asegurar la existencia y el eficaz funcionamiento de los proyectos de educación formal, no formal y formación profesional.

C) Del Ministerio de Salud Pública y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quienes tendrán la función principal de contribuir a diseñar y coordinar todas las acciones necesarias a efectos de asegurar la existencia y el eficaz funcionamiento del Programa de Medidas Curativas (artículo 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

D) Del Ministerio del Interior, quien tendrá la función principal de contribuir a diseñar y coordinar todas las acciones necesarias a efectos de asegurar la existencia y el eficaz funcionamiento de todos los aspectos vinculados a la seguridad externa de cada uno de los establecimientos donde se desarrollen medidas socioeducativas de privación de libertad.

Artículo 4º. (Designación de la Comisión Delegada).- La Comisión Delegada será designada por resolución del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, quien deberá asegurar, a tales efectos, la búsqueda del mayor consenso posible del punto de vista político-técnico.

Deberá comunicar los nombres que se proponga designar, acompañados de sus respectivos currículos, al Poder Ejecutivo y a la Presidencia de la Asamblea General, con una antelación no menor a los quince días corridos previo a su efectiva designación.

Artículo 5º. (Requisitos, prohibiciones e incompatibilidades).- Los integrantes de la Comisión Delegada tendrán las mismas prohibiciones e incompatibilidades, en lo pertinente, que los integrantes del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Artículo 6º.- Existirá una Gerencia General Ejecutiva, que tendrá a su cargo la gestión cotidiana, debiendo ejecutar fielmente los lineamientos y las decisiones emanadas de la Comisión Delegada, y responderá directamente ante ésta.

Artículo 7º. (Programas).- Existirán cinco programas dependientes directamente de la Gerencia General Ejecutiva, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Programa de Ingreso, Estudio y Derivación. Tendrá a su cargo el Centro de Ingreso Transitorio de Montevideo, realizará los informes técnicos de diagnóstico inicial y definirá las derivaciones a los diversos programas y proyectos existentes.

B) Programa de Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad y Mediación. Tendrá a su cargo la ejecución de las medidas socioeducativas previstas en los artículos 80 a 84 inclusive del Código de la Niñez y la Adolescencia.

C) Programa de Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad y Semilibertad. Tendrá a su cargo la ejecución de las medidas previstas en los artículos 86 a 88 inclusive del Código de la Niñez y la Adolescencia.

D) Programa de Medidas Curativas. Tendrá a su cargo la ejecución de las medidas socioeducativas previstas en el artículo 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

E) Programa de Inserción Social y Comunitaria (egreso). Tendrá a su cargo todas las acciones tendientes a obtener un reintegro social exitoso.

Artículo 8º. (Presupuesto).- El presupuesto del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente se establecerá en base a las previsiones del artículo 328 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, correspondiente al Presupuesto Nacional del período 2010-2014.

Especialmente dispondrá de fondos a los efectos de cubrir las necesidades en materia de infraestructura incluyendo, entre otros, construcción, mejoramiento y

rehabilitación de inmuebles, comunicaciones, vigilancia electrónica externa e interna y vehículos.

Se dispondrá de fondos tendientes a la instalación de una guardia especializada de efectivos del Ministerio del Interior, destinados en exclusividad a la custodia y seguridad externa de los establecimientos de privación de libertad para adolescentes existentes o a construirse. Estos fondos se imputarán al Inciso 04, Ministerio del Interior, quien solo podrá destinar los mismos a la finalidad prevista en esta ley.

Artículo 9º. (Fondo de Infraestructura).- Con los fondos y a los efectos previstos en el artículo anterior –con excepción de lo previsto en el inciso tercero del mismo-, se creará el Fondo de Infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), el que será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo, en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas de la Comisión Delegada rectora del SIRPA y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del "TOCAF 1996".

Artículo 10. (Presupuesto y recursos humanos).- Deberá asimismo prever los fondos necesarios para la creación y mejora de los cinco programas previstos en el artículo 7º de esta ley, así como todo lo atinente al funcionamiento de la Comisión Delegada, sus asesores y los integrantes de la Comisión Asesora Intergubernamental (artículos 1º y 3º de esta ley), incluyendo infraestructura edilicia, retribuciones, mobiliario, comunicaciones y locomoción.

Lo mismo ocurrirá a efectos del ingreso de personal técnico profesional, especialmente licenciados en psicología, trabajadores sociales, médicos psiquiatras y de medicina general, auxiliares de enfermería, abogados, procuradores, profesores de educación física, educadores y técnicos en administración. Asimismo, podrá preverse el ingreso de ingenieros agrónomos, médicos veterinarios, especialistas en informática, talleristas y recreadores.

La Comisión Delegada podrá disponer o solicitar –según corresponda- por decisión propia o a sugerencia de la Gerencia General Ejecutiva, el traslado y la reubicación de funcionarios en o desde otros programas y proyectos del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Los fondos previstos en este artículo se imputarán al Inciso 27 del Presupuesto Nacional, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, Programa Seguridad Pública, Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, con el exclusivo fin de ser utilizados a los efectos que esta ley prevé.

Artículo 11. (Formación y capacitación).- Existirá un fondo previsto para un Programa de Formación y Capacitación del personal actual o futuro del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, funciones que estarán a cargo del Centro de Formación y Estudios (CENFORES) del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y, en lo atinente a los funcionarios, técnicos, mandos medios y superiores del Programa de Gestión de las Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad y Semilibertad; se incorporarán las dependencias del Ministerio del Interior que correspondan, a cuyos efectos se firmará un convenio entre estas y el precitado CENFORES.

Ley Nº 18.788
de 4 de agosto de 2011

Artículo 6º.- A partir de la vigencia de la presente ley, cuando los sujetos pasivos sean auditados por la Dirección General Impositiva, el acta final de inspección deberá establecer por períodos cada uno de los impuestos, así como su respectiva cuantía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda señala que este proyecto de ley fue remitido al Parlamento por el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, el 30 de junio de 2011; fue aprobado con modificaciones por la Cámara de Representantes el 18 de agosto, e ingresó al Senado el 24 del mismo mes. La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda comenzó el análisis del proyecto el propio 24 de agosto, culminando su tratamiento el 28 de setiembre.

La Comisión trabajó con un comparativo elaborado por la Secretaría, así como con los Mensajes enviados por los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los diferentes Incisos. En el transcurso del trabajo de la Comisión se agregó un nuevo comparativo, también elaborado por la Secretaría, que incluía lo aprobado por los señores Representantes, lo enviado por el Poder Ejecutivo y las propuestas referidas al Capítulo “Compras Estatales” que presentara el Tribunal de Cuentas.

A fin de realizar un estudio pormenorizado del proyecto de ley, comparecieron ante la Comisión autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y jerarcas de cada uno de los Incisos que componen el Presupuesto Nacional. En cada una de esas instancias se recibió el balance de ejecución y cumplimiento de metas, y se analizó el articulado correspondiente. También se habilitó un período para recibir audiencias, y todos quienes las solicitaron fueron recibidos por la Comisión. Así fue que los planteos realizados por las organizaciones sociales, sindicales y profesionales se integraron al análisis final del articulado.

Cabe señalar que durante la comparecencia de los titulares de cada Inciso, los diferentes integrantes de la Comisión -y por ende, la Comisión misma- solicitaron informes complementarios, cuyo envío se está controlando. Si bien la mayoría de los Organismos ya han enviado la información correspondiente, aún quedan algunos por remitirla, pero venimos trabajando en su seguimiento. Trataremos, al día de hoy, de contar con toda la información solicitada a los titulares de los diferentes Incisos por parte de la Comisión.

Una vez culminado el período de recepción de los diferentes informes y de las solicitudes de entrevista, la Comisión procedió a votar los 273 artículos que contenía el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, junto con los artículos sustitutivos y aditivos presentados por los señores Senadores, arribándose así al proyecto de ley sustitutivo que ahora se pone a consideración del Cuerpo.

Es oportuno expresar nuestro agradecimiento a los expositores y a todos los integrantes de la Comisión por su contribución y colaboración en el trabajo de la misma. Quiero agradecer, muy especialmente, al equipo de Secretaría de la Comisión, a los representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, que nos acompañaron y asesoraron en los debates, y a las compañeras secretarias de nuestra Bancada por su invalorable apoyo en el trabajo.

Si bien la propuesta que ponemos a consideración concuerda, básicamente, con el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, incluye algunos cambios que, a nuestro entender, lo aclaran y mejoran. A algunos de ellos nos referiremos más adelante, en ocasión del tratamiento y votación del articulado Inciso por Inciso.

En cuanto al entorno macroeconómico que enmarca a este proyecto de ley, debo decir que si bien no nos detendremos en un análisis demasiado pormenorizado de la situación de nuestro país -pues hemos recibido abundante información en las instancias de la Rendición de Cuentas, del Mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto y de las presentaciones realizadas por el equipo económico ante la Cámara de Representantes y luego ante el Senado-, sí consideramos pertinente mencionar algunos aspectos del desempeño de la sociedad uruguaya, ampliamente confirmados por los indicadores disponibles. En ese sentido, consideramos que para trabajar seriamente en el análisis de esta Rendición de Cuentas, estos indicadores son indispensables.

Por un lado, un hecho a relevar, luego de haber realizado un estudio de la situación en este último período, es la mejora constante de las condiciones de vida de los uruguayos y, particularmente, de aquellos menos favorecidos. Por otro, queremos destacar la continuidad de la onda expansiva de la economía por la cual, desde 2004 y hasta el presente año, el Uruguay habrá acumulado cerca de un 50% adicional de riqueza. Entendemos que este desarrollo social y desempeño de la economía es el resultado de varios factores.

En primer lugar, debemos mencionar la coyuntura favorable de precios de exportación, aunque es im-

portante resaltar que esta no es suficiente para explicar los procesos mencionados. La evolución favorable de los precios de exportación fue significativa a partir del año 2007, se interrumpió abruptamente en el segundo semestre del 2009 e impactó, también y simultáneamente, en los precios de nuestras importaciones, para retomar su senda alcista en 2010 y volver a caer a fines de este año, tal como viene sucediendo en este momento.

Se viene verificando la necesaria acumulación de recursos humanos y materiales capaces de generar más producción. En pocos años, la relación entre la inversión y el Producto Bruto Interno -aun cuando este creció fuertemente- aumentó aproximadamente un 50%. La inversión privada ha continuado creciendo, promovida por el aumento de la confianza y basada en reglas de juego claras, así como en el cumplimiento de incentivos tributarios directos. Queremos destacar esto particularmente, porque si bien aún estamos lejos de lograr nuestro objetivo en la relación entre inversión y Producto Bruto Interno, el crecimiento ha sido notable en el último período y nuestras políticas deben buscar profundizar este proceso.

Lo mismo ha sucedido con la importante creación de fuentes de trabajo, el descenso de la desocupación y la mejora de la calidad de empleo, aunque mucho más debemos avanzar y trabajar en este sentido. Respecto a esto, cabe destacar fundamentalmente el papel de la política de negociación colectiva desarrollada por el Gobierno.

Un último punto a destacar respecto al crecimiento y acumulación de los recursos productivos, es el papel fundamental que han tenido las políticas activas. Los mercados no aseguran los equilibrios económicos y menos aún los sociales; se requieren políticas exitosas capaces de crear las condiciones para este desarrollo. El derrumbe de una visión unilateral sobre el papel del mercado se produjo junto con la masiva intervención de los gobiernos de los países desarrollados durante la crisis que comenzó en 2008. Esta crisis de los países desarrollados aún no está resuelta y, sin duda, este es el principal factor de riesgo al que nos enfrentamos hoy en Uruguay. Indudablemente, este factor está presente en este proyecto de Rendición de Cuentas, a la hora de hacer los análisis y de asignar recursos y roles a las políticas públicas que impulsa el Gobierno. Esta incertidumbre que se genera desde el exterior ha sido tomada en cuenta en esta Rendición de Cuentas que se presenta, que concentra la atención en áreas prioritarias y en asegurar los equilibrios macroeconómicos imprescindibles para mantener el rumbo de la economía. Se optó por aceptar dos factores que nos posicionan de mejor forma ante esta situación. Uno de ellos tiene que ver con mantener los elevados niveles de liquidez; y el otro, con mantener abiertas las líneas contingentes con los organismos multilaterales de crédito.

De acuerdo con los informes presentados por el Poder Ejecutivo, para el 2011 se prevé un crecimiento del PBI del 6%, un dinamismo algo mayor de las importaciones en relación con las exportaciones y un déficit de la cuenta corriente de un 1,4%, que se financia con la inversión extranjera directa. Asimismo, se prevé que este año continúen las presiones inflacionarias, alcanzando los dos puntos porcentuales por encima de la proyección prevista en el Presupuesto, como consecuencia de la expansión de la demanda y el aumento de los precios internacionales de los alimentos y de algunas materias primas.

Los documentos del Poder Ejecutivo y los informes del Ministerio de Economía y Finanzas establecen claramente las consecuencias negativas de una aceleración de la inflación y comprometen acciones decisivas para su control. La política que tiene como meta el alineamiento de la inflación con el rango meta establecido por el Comité de Coordinación Macroeconómica, se basa en los instrumentos monetarios de tarifas públicas y fiscales. En este sentido, la política fiscal que se concreta en la propuesta que se pone a consideración, se caracteriza por un manejo prudente y cuidadoso, principalmente del gasto público.

La política fiscal es la continuación de la establecida en el Presupuesto anterior y tiene el propósito de contribuir a generar las condiciones necesarias para el crecimiento sostenido de la economía y la reducción sustancial de los desequilibrios sociales, aspecto imprescindible para dicho crecimiento. Por esta razón, se planteó una política fiscal responsable y sustentable bajo diversos escenarios previsibles.

La ejecución de la política fiscal en el 2010 se alineó con las metas establecidas en el Presupuesto nacional, generándose incluso un ahorro de US$ 150:000.000, que permitió constituir el Fondo de Estabilización Energética, administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo. En el 2011, se estima que el déficit consolidado en el sector público sea superior a la meta contenida en el Presupuesto nacional, diferencia equivalente a medio punto del PBI, manteniéndose para los tres años siguientes las metas originales. La explicación de este desvío respecto a la meta es el deterioro de los resultados de las empresas públicas -equivalente al 1% del Producto Interno Bruto-, que se produce en un cincuenta por ciento por el aumento de los costos como consecuencia de los problemas climáticos, y el otro cincuenta por ciento, por el ajuste de las tarifas por debajo del aumento de los costos, con el objetivo de que esto no incidiera aún más en la inflación y en el poder de compra de los consumidores. Se estima que al cierre

de 2011, los egresos primarios del sector público no financiero estén en 0,2 puntos porcentuales por debajo de lo presupuestado.

En cuanto a los otros organismos del sector público, es decir, Intendencias, Banco de Seguros y Banco Central del Uruguay, se prevé un menor superávit primario, equivalente al 0,2% del PBI, principalmente como consecuencia de los resultados obtenidos por las Intendencias.

Los intereses de la deuda pública tendrían una reducción del 0,4% del Producto Interno Bruto respecto a las previsiones anteriores, como consecuencia de la operación de canje de deuda, realizado a comienzos del 2011, y del impacto de la menor tasa de cambio prevista sobre los intereses en dólares.

La previsión de gastos se incorpora a los aprobados en el Presupuesto nacional y a las obligaciones comprometidas por normas sancionadas con posterioridad al 31 de agosto de 2010. Dentro de las obligaciones contraídas, la línea de transferencias aumenta el gasto en $ 7.044:000.000 al 2014, lo que se origina por la incorporación al Fonasa de los pasivos y de varios colectivos -como son los profesionales, las Cajas de Auxilio, los hijos de los desocupados, etcétera-, por partidas incrementales a las Intendencias -artículo 756 de la Ley Nº 18.719- y por el aumento de las prestaciones al BPS de activos justificados en mayores transferencias a las AFAP, por incremento de la masa salarial.

Para el año 2011, se incorporan $ 1.217:000.000 destinados a la educación, en cumplimiento del compromiso de asignar el equivalente al 4,5% del Producto Bruto Interno a este sector, establecido en el artículo 867 de la Ley Nº 18.719, y $ 262.000:000.000 para comenzar con la implementación del sistema de responsabilidad penal adolescente, votado en la presente Legislatura.

El programa financiero revisado de 2010 a 2014 prevé un crecimiento de los ingresos del sector público no financiero equivalente al 1% del PBI, principalmente por el aumento de la recaudación del BPS y por la incorporación de nuevos colectivos al Fonasa. El resultado primario corriente de las empresas públicas, considerado un ingreso en la programación financiera, se reducirá al 0% del PBI. Además, se proyecta un incremento de los egresos primarios equivalente al 1,1% del Producto Bruto Interno y un 0,4 % por remuneraciones, incluyendo los aumentos especiales a la Policía, la creación de cargos asociados a infraestructura edilicia para la educación y el aumento por transferencia, fundamentalmente por la inclusión de nuevos colectivos al Fonasa.

Es destacable el hecho de que las inversiones del sector público no financiero se mantendrán a un nivel elevado durante el período 2010-2014, un 3,3% del Producto Bruto Interno, superior al período del Gobierno anterior, que fue de un 0,4%.

El déficit del sector público para 2014 es del 0,8% del PBI, lo que contempla un resultado primario positivo en dicho año, equivalente al 1,7%. Finalmente, durante el período 2010-2015, el peso de la deuda del sector público en el Producto Bruto bajaría del 58% al 40%, según lo establecido en la Ley de Presupuesto, como consecuencia de los mejores resultados fiscales y el crecimiento de la economía. La ejecución de gastos, remuneraciones, gastos de funcionamiento e inversiones de la Administración Central y de los Organismos del 220 de la Constitución se incrementó en un 3% con respecto al año 2009, en términos reales, siendo los aumentos más significativos los de los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con un 40%, de Salud Pública con un 13% -Asse con un 10%- y del Interior con un 8%. Se logró reducir los intereses de la deuda en un 6% respecto a 2009, y en lo que refiere a inversiones se ejecutó el 91% del total de créditos autorizados. Los más representativos fueron los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. De la estructura de gastos en el Ejercicio 2010, un 23% obedece a transferencias a la seguridad social, un 10% al pago de los intereses de deuda, un 20% a gastos de la Administración Central y de los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, un 13% a subsidios y subvenciones, y diversos créditos que incluyen las partidas asignadas destinadas a los Gobiernos Departamentales.

De la ejecución del gasto de la Administración Central y de los Organismos del artículo 220 de la Constitución, un 55% corresponde a remuneraciones salariales, un 28% a gastos de funcionamiento y un 17% a inversiones.

Con respecto a los gastos de funcionamiento, el nivel de ejecución fue del 95%, con porcentajes muy cercanos al 100% como, por ejemplo, ASSE, UdelaR, INAU, ANEP, Mides, etcétera. Destacamos lo que han sido las necesidades de partidas adicionales otorgadas mediante el refuerzo de rubros para algunos organismos como, por ejemplo, ASSE, a fin de atender el financiamiento de comisiones de apoyo, contrataciones de CTI, traslado de pacientes y compras de medicamentos. Lo mismo sucede con el Ministerio de Defensa en materia salarial, alimentación, medicamentos y gastos diversos. En el Mides se debe hacer frente a los ajustes de precio de la tarjeta alimentaria, para el Programa de Asistencia a la Vejez y para convenios con organizaciones sociales.

En inversiones, el grado de ejecución fue del 91%. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas representa el 27% de las inversiones, y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el 21%. Ambos Ministerios tienen una ejecución cercana al 100%. En el fortalecimiento de la inversión, resalta el Ministerio del Interior en lo que tiene que ver con la posibilidad de viabilizar la significativa ampliación de la capacidad de los establecimientos carcelarios. La ejecución por concepto de remuneraciones fue del 87% en la Administración Central y del 98% en los Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República. Del total de gastos, la ANEP representa el 35%, el Ministerio del Interior el 14% y el Ministerio de Defensa Nacional el 10%.

En una conclusión muy general, podemos expresar que el Ejercicio 2010 tuvo un ajuste en la ejecución presupuestal alineado con lo proyectado y con desvíos que surgen de compromisos existentes que el Gobierno priorizó por razones de enfoque político y concepto de orientación del desarrollo nacional. La política de endeudamiento continúa centrándose en los siguientes lineamientos: reducir el riesgo de financiamiento de deuda intentando mantener políticas de prefinanciamiento, disminuir el riesgo cambiario con emisiones de moneda local, bajar el riesgo de la tasa de interés, obtener una combinación adecuada entre la deuda de organismos multilaterales de crédito y la deuda de origen privado, diversificar la fuente de financiamiento y contribuir a promover el mercado de capitales privado doméstico. Los principales indicadores de riesgo de la deuda reflejan elementos positivos, ya que hubo un incremento de porcentaje de deuda en moneda nacional, un aumento del porcentaje de deuda admitido en el mercado laboral, y se mantuvo el tiempo promedio de vencimiento de deuda. Asimismo, el riesgo crediticio de Uruguay ha evolucionado por debajo del promedio de los países emergentes en los últimos años.

En 2010 se cumplió con el tope de deuda establecido por la Ley Nº 18.519 que comprende a todo el sector público, y para el año 2011 se proponen algunas modificaciones, incrementando el mismo en un 1,4% del PBI para dar cumplimiento a las metas fiscales definidas en el Presupuesto Nacional 2010-2014.

En esta Rendición de Cuentas se proponen dos modificaciones al marco legal vigente sobre endeudamiento -a los efectos de mejorar la fijación del tope máximo de endeudamiento- y, por ende, al control parlamentario del nivel máximo de endeudamiento permitido. Estos cambios se centran en la exclusión de UTE en la referida medición, dada la volatilidad del resultado global de la empresa según como sea el comportamiento del régimen hídrico al que esté sometido el país. Por otro lado, se trata de fijar el tope máximo en término de Unidades Indexadas. Esto permite, en cierta forma, eliminar problemas derivados de la evolución de los precios y el tipo de cambio, aspecto que incide fuertemente en la actual forma de topes fijados en dólares.

El tope de endeudamiento propuesto en 5.500:000.000 de Unidades Indexadas, representa el 1,4% del PBI previsto para el año en curso, lo cual es consistente con las metas fiscales del período 2010-2014 fijada por el Presupuesto Nacional.

Podríamos seguir y profundizar porque, como ya dijimos, hay suficiente material que sustenta estas afirmaciones, tanto por parte del Mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto como de las presentaciones realizadas por el equipo económico, primero, ante la Cámara de Representantes y, luego, ante el Senado.

Abordemos las prioridades presupuestales. El presente proyecto de ley no incluye incrementos en asignaciones presupuestales, con excepción de las necesarias a los efectos de alcanzar el 4.5% del PBI en la educación en el año 2011. Es un compromiso establecido en la propia Ley de Presupuesto, así como la implementación de Fiscalías para acompasar la creación de Juzgados realizada por el Poder Judicial en función de la reciente aprobación de la Ley. Además, se prevé la creación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente -Sirpa-, y se incorporaron los gastos necesarios para el inicio de su gestión, estimados en $ 262:500.000, a partir del año 2012. En el Ejercicio 2011 se destinará, como gasto imprevisto, una partida de $ 300:000.000 a fin de iniciar las obras en forma inmediata, no supeditándolas a los plazos de la aprobación de la Rendición de Cuentas, en virtud de la urgencia que reviste el inicio de la gestión del sistema.

El Presupuesto aprobado en el mes de diciembre de 2010 preveía, para 2011, que los diferentes programas dispusieran de $ 12.925:000.000 de incremento presupuestal.

Analizaremos las áreas prioritarias en función del proyecto estratégico país, que son aquellas a las cuales se destina la mayor parte de los recursos -educación, vivienda, seguridad, salud, inversión social, infraestructura y transferencia de los Gobiernos Departamentales-, detallando los incrementos previstos para gastos e inversiones y las principales líneas de acción que los fundamentan. Si procedemos de esta forma, seremos coherentes con el enfoque por programas y con la nueva metodología de elaboración del presupuesto propuesta por el Gobierno, a través del Poder Ejecutivo, para el Presupuesto Nacional.

En materia de educación, el proyecto de Rendición de Cuentas incorpora cuatro artículos que bá-

sicamente incrementan los importes asignados a la ANEP y a la UdelaR -en cumplimiento de lo que dispone el artículo 867 de la Ley Nº 18.719-, a los efectos de mantener el nivel del 4.5% del Producto Interno Bruto.

En lo referente a la ANEP, el artículo 241 propuesto asigna $ 243:400.000 con destino al aumento general de remuneraciones acordado entre las autoridades y los colectivos gremiales de la enseñanza, e incrementos asociados a la solución de inequidades salariales. En el proyecto se contempla la implementación de concursos para el pasaje de grado o concentración de los docentes en la Educación Media, así como la resolución de inequidades o aumento en compensaciones específicas.

Por los artículos siguientes se ha previsto la suma de $ 610:000.000 para atender prioritariamente las políticas educativas y la Educación Media -mención expresa del acuerdo interpartidario sobre educación-, en lo que tiene que ver con el aumento de la matrícula y la apertura de nuevos grupos, cursos y carreras.

Los fondos presupuestales están destinados a apoyar el fortalecimiento de los centros de Educación Media como unidades de gestión, a lograr la concentración de horas docentes en los centros educativos y cambios en la carrera docente, de forma tal que permitan realizar pasajes de grado no asociados a la antigüedad. Así, pues, se apoyaría la propuesta realizada por las autoridades de la ANEP en cuanto a la creación de profesores -cargo dentro del Programa de Calidad Educativa y a la atención a la población vulnerable al abandono. Se brinda apoyo al Plan Idea Joven, que involucra a los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Seguridad Social y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en las tareas que ajustará la ANEP con horas docentes de orientación educativo-laboral para la implementación de talleres, así como también al Programa Uruguay Estudia. Además, se han contemplado partidas salariales para otros fines no previstos en el acuerdo.

Tal como surge del texto del Poder Ejecutivo, la Ley de Presupuesto quinquenal previó la asignación de recursos para el funcionamiento de nuevos grupos. Al respecto, cabe recordar que los montos asignados permitirán un significativo avance, tanto en la cobertura de las escuelas de tiempo completo -que triplicará lo avanzado en el quinquenio anterior- como potencialmente en la cobertura de alumnos de Educación Media, al prever infraestructura y gastos recurrentes para la atención de alrededor de 19.200 alumnos y 770 grupos nuevos. También se ha previsto la suma de $ 120:000.000 adicionales para gastos de funcionamiento de la ANEP.

Los artículos correspondientes a la Universidad de la República, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 867 de la Ley Nº 18.719, prevén otorgar un incremento de $ 243:400.000, de acuerdo con el siguiente detalle: $ 59:460.000 con destino al Programa "Académico"; $ 134:620.000 para el Programa "Desarrollo Institucional"; $ 5:070.000 para el Programa "Bienestar y Vida Universitaria", entre otros gastos.

Continuando con el enfoque por Programas, corresponde analizar el Inciso 14, "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Las políticas de vivienda han sido definidas como prioridad del Gobierno, en consonancia con la meta de erradicación de la indigencia y la disminución de la pobreza. El Presupuesto Nacional estableció la financiación de los planes y programas que componen el Plan Nacional de Vivienda, cuyo principal objetivo apunta a facilitar el acceso a una vivienda digna por parte de amplios sectores de la población.

Los avances logrados desde el año 2005 en lo que tiene que ver con la reestructuración del sistema público de vivienda; con la creación de la Agencia Nacional de Vivienda; con la recuperación y reestructuración del Banco Hipotecario del Uruguay y con el diseño de una política urbano habitacional por parte de la Dirección Nacional de Vivienda, han permitido concentrar los esfuerzos a efectos de profundizar las transformaciones iniciadas en el quinquenio anterior y ampliar los instrumentos disponibles para mejorar sustantivamente las condiciones sociohabitacionales de la población, en particular la de los sectores más vulnerables. La prioridad otorgada a estas políticas se refleja en los créditos asignados para inversiones, que totalizan $ 19.600:000.000 para el período 2010-2014. Como dije, los esfuerzos están focalizados en los sectores más vulnerables de la población, a través del diseño de políticas integrales que articulan la acción en la vivienda y el hábitat con políticas sociales más específicas, y de programas coordinados con otros organismos públicos y Gobiernos Departamentales.

El Plan Quinquenal de Vivienda 2010-2014, aprobado junto con la Ley de Presupuesto, se estructura en base a seis lineamientos estratégicos y dos ejes transversales a todas las políticas, así como también en función de la articulación de todos los actores del sistema y el estímulo a la participación de los núcleos familiares en el ahorro, el trabajo y la gestión. Los seis lineamientos estratégicos son los siguientes: Plan Nacional de Relocalizaciones, Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-Habitacional, Programa de Nuevas Urbanizaciones, Política Nacional de Alquileres para Vivienda de Interés Social, Programa de Vivienda Rural y Peque-

ñas Localidades y Política de Incentivo a la Inversión Privada en Vivienda.

A continuación, me referiré a la ejecución del Plan 2010 y acciones previstas para el quinquenio.

Al total de 7.447 soluciones habitacionales gestionadas directamente por la Dirección Nacional de Vivienda y por la Agencia Nacional de Vivienda, se agregan 2.861 del Piai y 492 de MEVIR.

La ejecución financiera del Programa 704, correspondiente al Plan Quinquenal, alcanzó la suma de $ 3.060:000.000 en 2010, que representa el 99% de la ejecución. A este monto se agregan $ 170:000.000 destinados a la cartera de tierras y al Programa de fomento de las cooperativas de vivienda y $ 338:000.000 ejecutados por el Piai. Con la colaboración de la Agencia Nacional de Vivienda, en el período se culminaron 22 conjuntos cooperativos que totalizaron 1.071 viviendas. En este momento, se encuentran otros 36 conjuntos cooperativos en obra, equivalentes a 1.447 viviendas.

Dentro de las principales líneas de acción que nos hemos fijado seguir en los próximos años, se destaca el realojo de familias; la incorporación de nuevas tecnologías y autoconstrucción; los microcréditos para refinanciación, ampliación y conexión a redes de saneamiento; la redefinición de la política de alquileres; la promoción de la inversión privada en el sector; y el fomento del ahorro previo.

El Piai ha previsto efectuar, a través del Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-Habitacional, la construcción de 8.000 soluciones habitacionales en el resto del quinquenio.

Entre otras líneas a implementar, figura la promoción de la inversión privada para la construcción de viviendas.

La siguiente área programática a la que aludiré será la de seguridad interna.

Es prioridad de la Administración -incluido el Ejercicio 2011- hacer efectiva la protección a los ciudadanos a través de la eficacia en la salvaguarda de la seguridad interna. Con este fin se procura avanzar en dos importantes líneas de acción.

En lo que respecta al personal, se ha previsto un aumento salarial asociado a la eficacia en la gestión, una progresiva disminución del Servicio 222 sin que ello importe una reducción en el ingreso de los funcionarios, un aumento de la plantilla, fortaleciendo el área de Policía Ejecutiva, una racionalización de las pirámides funcionales mediante la supresión de cargos vacantes que no se van a ocupar, y la creación de nuevos cargos, facilitando la carrera funcional.

En el plano institucional, se avanza en el cambio de los sistemas, en la generación de incentivos adecuados, en el desarrollo de tecnologías e información, en tecnologías en sistemas de seguridad y archivos policiales, y en la concreción de mejoras de la infraestructura. En definitiva, se procura avanzar hacia la profesionalización del Ministerio del Interior. Con este propósito, el presupuesto del Inciso se vería incrementado en $ 4.200:000.000.

Debemos destacar los siguientes elementos: un aumento salarial de 34% al 2011 y de 67% al 2014.

La implementación del compromiso con la gestión comprende tres etapas: registro descentralizado, instalación de relojes biométricos y sistema descentralizado de recursos humanos y de control. Se genera un incentivo económico mensual en las unidades preventivo-represivas. El ingreso de un Agente de Policía puede llegar a los $ 30.000 mensuales.

En lo que refiere al Servicio 222, la cantidad de horas de trabajo actual conspira contra la eficacia de los servicios a cumplir. En este sentido, las medidas que se adoptarán incluyen los siguientes ítems. Se realizará una reducción gradual, llegando hasta un máximo de 50 horas, y el menor ingreso se compensará con el incremento real del salario por hasta un 51%.

Este esfuerzo se complementa con otras medidas como, por ejemplo: control centralizado del Servicio 222, implementación de un sistema de recursos humanos, exclusividad del personal policial y calificación de los efectivos. Es necesario que aquellas instituciones que desarrollen tareas de seguridad en el ámbito público o privado tengan una adecuada capacitación y, al respecto, se debe fiscalizar la capacitación curricular, pedagógica, física y profesional.

Con relación a la creación de cargos, podemos decir que en el período 2010-2014 se crearán más de 3.200, de los cuales 1.000 estarán destinados al mantenimiento del orden público, 1.500 al sistema penitenciario, y 600 a Bomberos, Policía Caminera, Policía Técnica e Identificación Civil.

Otro ítem es la creación de unidades especializadas. En la Dirección General de Secretaría se debe incorporar personal profesional y técnico, y se deben crear áreas específicas para una mejor gestión y control. En la prevención y represión del delito -me refiero a la Guardia Republicana- se deberán unificar dos fuerzas que integran una misma unidad ejecutora: la Guardia de Coraceros y la Guardia Metropolitana, que pasarán

a tener jurisdicción nacional como unidad de policía para la realización de operaciones especializadas, evitando con ello la duplicación de esfuerzos y creando un mando unificado, una pirámide funcional común, que permitirá la unidad de gestión.

Dentro de lo que es la prevención y represión del delito, se dota a la Dirección General de Información e Inteligencia de recursos humanos con formación técnico-profesional para la realización de sus cometidos de alta especialización en el combate del crimen organizado, y lo mismo se hace con relación a Interpol. Se avanza en la responsabilidad del funcionario por extravío o desapoderamiento de equipamiento policial y, para ello, se establecen artículos específicos.

En cuanto a la gestión sobre privación de libertad, primero debemos analizar el Instituto Nacional de Rehabilitación. En primer lugar, se entiende necesario incorporar el concepto de responsabilidad social en la labor de rehabilitación de las personas privadas de libertad; al crearse el Fondo de Recuperación de Víctimas se incorpora el concepto y, además, se colabora económicamente con la recuperación de las víctimas. En segundo término, es necesario realizar cambios para mejorar el sistema de trabajo que desarrollan las personas privadas de libertad fuera del Ministerio del Interior. También se crea el escalafón S -de carácter civil y con capacitación especial- dentro del sistema penitenciario, y en ese marco se establecen nuevos cargos jerárquicos, teniendo en cuenta su entrada en funcionamiento. En el mismo sentido, se estima sin incremento presupuestal la previsión para abonar horas docentes en la formación de operadores penitenciarios, habiéndose valorado como estratégica la calificación de los recursos humanos en dicha función en el presupuesto quinquenal 2010-2015. Por último, en materia penitenciaria se actualizan las normas en cuanto al trabajo intracarcelario.

Terminando con el área seguridad, en lo relacionado con las inversiones se han invertido $ 1.000:000.000 en infraestructura carcelaria, se han logrado concretar 2.300 plazas entre edificación y refacción, y se han invertido $ 400:000.000 en vehículos, equipamiento, estructura edilicia de comisarías, tecnología en seguridad e implementación de servicios. Se destaca el Sistema de Gestión Policial, el Sistema Centralizado de Comunicaciones y los sistemas de administración y control.

Ahora voy a pasar al área programática de la salud, donde veremos la evolución del gasto público. Las políticas de salud constituyen uno de los principales componentes del conjunto de políticas sociales impulsadas en las dos últimas administraciones. En ese marco, los fondos públicos destinados a la salud en el año 2010 representaron $ 37.735:000.000, equivalentes al 4,7% del Producto Bruto Interno, mientras que en el año 2005 alcanzaban a $ 12.005:000.000, equivalentes a 3,1% del Producto Bruto Interno. Entre los años 2004 y 2011 los fondos públicos destinados a la salud, provenientes de Rentas Generales y de aportes a la seguridad social, medidos en precios constantes, crecieron a una tasa promedio anual de 13,3 %. En igual período, la economía creció, en conjunto, un 6,4%, por lo que queda claro que hubo una mayor destinación de recursos al rubro salud.

El crecimiento del gasto público destinado a salud se explica por dos factores. Uno de ellos es el incremento de los recursos destinados a la cobertura Disse-Fonasa, que representa más del 50% del crecimiento total del gasto público en salud. La cobertura del seguro nacional de salud financiado a través del Fonasa alcanzó al millón de personas. En el año 2010 se pagaron mensualmente 1:540.000 cuotas de salud, mientras en el año 2004 solo se pagaban 540.000 cuotas Disse. El otro factor que explica el crecimiento del gasto público destinado a la salud es el incremento de los fondos asignados a Asse, que explica el 36% de ese aumento y que alcanzó $ 13.800:000.000 en el año 2010.

Veamos ahora el crecimiento del gasto público en salud previsto para los próximos años.

El destino del aumento de este gasto comprende, por un lado, la ampliación de la cobertura Fonasa a cónyuges y concubinos, en base al cronograma establecido en la Ley Nº 18.211. De esta forma, en los próximos tres años se estará incorporando a alrededor de 175.000 nuevos beneficiarios al Seguro Nacional de Salud, lo que implicará un incremento de alrededor de US$ 120:000.000 de fondos de Rentas Generales destinados a ese fin, que se canalizarían a través del Fonasa. El otro destino del aumento del gasto en salud, corresponde a la ampliación de la cobertura Fonasa a los nuevos colectivos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 18.731 y en la Ley Nº 18.732, de 7 de enero de 2011. Unos 450.000 jubilados y pensionistas y sus respectivos cónyuges y concubinos pasarán a tener cobertura de salud. Eso involucra un aporte adicional de Rentas Generales de aproximadamente US$ 50:000.000 en el año 2012. La incorporación de la totalidad de este colectivo requerirá un aporte adicional de recursos de Rentas Generales al Fonasa de unos US$ 320:000.000 anuales al final del período de transición previsto, lo que implicará un significativo esfuerzo fiscal. La extensión del marco legal llevará a incluir otros colectivos a la cobertura del seguro de salud, unas 120.000, lo que exigirá un aumento importante del gasto público en salud. Se estima que al final, el proceso de cobertura de salud abarcará a 2:400.000 personas, un 50% más del nivel actual.

El último ítem destinado al incremento del gasto para el próximo período es la incorporación de nuevas prestaciones al Plan Integral de Atención en Salud, PIAS. Dicho Plan prevé el incremento del financiamiento del sector con fondos de Rentas Generales, debido a la incorporación de algunas prestaciones en el área de salud mental. Teniendo en cuenta el fuerte incremento fiscal comprometido para los próximos años, en esta oportunidad, no se prevé la aplicación de fondos públicos adicionales a los previstos -que hemos reseñado previamente- con destino al financiamiento del sector salud.

Con relación a la Administración de Servicios de Salud del Estado, se plantea el objetivo de continuar con el proceso de reducción de la brecha existente entre el costo por usuario de Asse y de las mutualistas del sistema. El gasto ejecutado por Asse entre los años 2004 y 2010, medido en precios constantes, se multiplicó por dos, mientras que en igual período su masa salarial se multiplicó por 2.8 y las remuneraciones por usuario se multiplicaron por 3.5. El crecimiento de la masa salarial estuvo acompañado de un importante crecimiento de las inversiones, que pasaron de representar $ 82:000.000 corrientes en 2004, a $ 471:000.000 en 2010.

Para el Ministerio de Salud Pública las asignaciones presupuestales previstas hasta 2014 implican un crecimiento del 45% respecto al año 2009. Un factor explicativo de este crecimiento lo constituye el rubro remuneraciones, en el marco del proceso de separación total de ASSE.

En materia de gastos de funcionamiento, además de la incorporación del programa de salud bucal, tenemos las asignaciones aprobadas por vía del articulado de la Ley de Presupuesto.

En lo referente a protección social, el propósito principal es consolidar y fortalecer el conjunto de políticas sociales implementadas, manteniendo un enfoque transversal e integrado de las políticas de educación, salud, seguridad social, alimentaria y habitacional, apuntando a reducir la indigencia y la pobreza. Los logros obtenidos hasta ahora son la reducción de la pobreza, de un 40% en el año 2004 a un 18,7% en 2010, y de la cifra de indigentes, que pasó de un 4,7% a un 1,2% en el mismo período.

El objetivo central de las políticas públicas sigue siendo la integración económica y social de las personas menos favorecidas, y para lograr dicho objetivo es necesario abatir el núcleo duro de la pobreza y la indigencia. De ahí que entremos en la consideración del Ministerio de Desarrollo Social. El Mides recibió incrementos presupuestales que aseguran la continuidad, ampliación y mejora de los programas desarrollados en el marco del Plan de Equidad. Así se destaca una partida de $ 200:000.000 en 2011, destinada a duplicar el valor de la tarjeta alimentaria para 15.000 hogares cuyos ingresos no superan el 1,25% del valor de la canasta básica alimentaria per cápita. Para el año 2012 se prevé extender este beneficio a 15.000 hogares más, totalizando un presupuesto incremental de $ 300:000.000 respecto al año 2010. El presupuesto de la tarjeta alimentara para el año 2012 alcanzará los $ 1.100:000.000, representando ni más ni menos que el 50% del presupuesto del Mides. Adicionalmente, por primera vez, se incrementaron los créditos presupuestales para el programa Familia -en el orden de los $ 100:000.000-, y se aumentaron las partidas presupuestales para el fortalecimiento de los siguientes programas: Uruguay Trabaja, Apoyo Alimentario -que implica el aporte de leche fortificada a niños menores de tres años-, emprendimientos productivos y centros educativos abiertos. El fortalecimiento de estos programas implicará una asignación de $ 192:000.000 incrementales hasta el año 2014. Las partidas asignadas comprenden el fortalecimiento de recursos humanos en el Inciso y la institucionalización del sistema integrado informático del área social.

Los créditos totales del Mides se incrementan en forma significativa en este período, es decir, en un 45% con respecto a 2009. También se crea un monotributo en el marco del programa de emprendimientos productivos, por el que se busca incluir en el mercado de trabajo formal a personas de hogares vulnerables que actualmente desempeñan su actividad en el mercado informal; se trata de otra iniciativa estratégica.

En lo que respecta a las asignaciones familiares, la Ley Nº 18.227 asignó recursos para dar continuidad y ampliar el plan de estas asignaciones en el Plan de Equidad, que a diciembre de 2010 cubría aproximadamente a 412.000 niños y adolescentes pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica. A fin de alcanzar los objetivos propuestos por el programa, es necesario continuar con el proceso de inclusión de aquellos niños y adolescentes que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios.

En lo que tiene que ver con el INAU, en este período de gobierno se pone especial énfasis en su fortalecimiento, continuando y avanzando en las políticas iniciadas en el período anterior. En el período 2004 - 2009 el INAU obtuvo incrementos presupuestales del orden del 76%, a lo que se agrega un aumento previsto para el Período 2010 - 2014 estimado en un 48% con respecto a la ejecución de 2009. En consecuencia, durante el Período 2004 - 2014 los créditos presupuestales destinados a este organismo crecerían en un 161%.

A su vez, se prevé el fortalecimiento del programa Acogimiento Familiar y asignaciones adicionales para el cuidado de menores. Para comenzar a implementar la construcción de la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente -Sirpa- lo más rápidamente posible -como ya mencionamos-, se ha comprometido un monto de $ 300:000.000 a través del mecanismo de imprevistos a ejecutarse en el año 2011.

Por último, se prevé una partida anual de $ 262:500.000, a partir de enero de 2012, que permitirá la incorporación de 670 funcionarios. La Ley de Presupuesto Nacional ya había previsto la creación de estos cargos destinados al área de atención de menores infractores que todos votamos en este mismo Parlamento.

Pasamos al área programática y de infraestructura. A fin de continuar con el proceso de crecimiento económico sostenido en los últimos años, consolidando, asimismo, una nueva matriz productiva que asegure un desarrollo sostenible e incluyente, es necesario implementar las inversiones en infraestructura que permitan el desarrollo de sectores productivos y brinden mejores servicios a la población. Recordemos que si bien hemos crecido mucho en la inversión en infraestructura, el país aún está lejos de los guarismos que requiere para hacer sostenible este crecimiento en el largo plazo. Una mayor dotación de infraestructura permitirá maximizar las oportunidades que el crecimiento del país ofrece, concretar el proyecto estratégico del polo logístico en la región y resolver algunas urgencias de carácter social evitando limitaciones al desarrollo y fomentando la cohesión social y territorial en beneficio de toda la población. En este sentido, en el actual período de gobierno se han reforzado los fondos presupuestales para inversiones e infraestructura con el fin de dar continuidad al proceso iniciado en la Administración anterior, aprobando un marco normativo que permita crear sinergias con la inversión privada para poder ampliar las capacidades estatales sin restringir prioridades presupuestales, al tiempo que se aumentan considerablemente los recursos que las empresas públicas destinan a la concreción de obras -como veremos más adelante en particular- en algunos Entes del Estado.

Ahora vamos a hablar del transporte, que es una de las áreas de infraestructura. En esta materia, la estrategia apunta al desarrollo del transporte multimodal y la profundización del proceso de convertir el país en un centro logístico, consolidando el concepto de puerto de distribución regional -*hub*- en los distintos modos de transporte. O sea que además de infraestructura para la mejora de la producción y de la calidad de vida de los uruguayos, se pretende desarrollar el Uruguay como un verdadero centro de distribución regional. Asimismo, las inversiones en obras físicas se acompañan de definiciones y redefiniciones en el funcionamiento y la regulación de aquellos.

A nivel de vialidad, el objetivo principal es la realización del proyecto de infraestructura sobre los corredores transversales -la red vial principal, así como la secundaria y la terciaria-, de forma de crear el soporte adecuado para canalizar el transporte de carga y el de pasajeros en el marco de los emprendimientos agroindustriales y forestales, además de contribuir a la mejora de los corredores internacionales de integración con la región.

La reactivación del sistema ferroviario es uno de los principales objetivos a alcanzar en materia de transporte. En este proyecto de ley se incorpora la creación de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con funciones de regulación del modo. Esta propuesta se integra en un proyecto global de redefinición del sistema en su conjunto, el fortalecimiento de AFE como propietario y responsable de la gestión de la infraestructura ferroviaria y su potencialización como prestador de servicios de operación comercial -donde la Corporación Nacional para el Desarrollo tendrá un papel significativo para operar con efectividad y avanzar en la rehabilitación de vías, tal como se está desarrollando actualmente con la Corporación Ferroviaria del Uruguay- y el financiamiento del Focem -Fondo de Convergencia Estructural del Mercosur-, así como también de otras modalidades contractuales.

Este tema fue central en los debates de Bancada, dado el compromiso que existe en una solución más que necesaria y estratégica para el transporte ferroviario.

En cuanto al Sistema Nacional de Puertos y su expansión en conjunto con el desarrollo de servicios logísticos conexos, podemos decir que constituye un objetivo estratégico a los efectos de contribuir a posicionar al país como nodo logístico en la región. Las inversiones en el sistema de puerto gestionado por la Administración Nacional de Puertos y la Dirección Nacional de Hidrografía comprenden obras de dragado, la construcción y reconstrucción de muelles, el desarrollo de terminales portuarias y pesqueras, el desarrollo del puerto seco de Rivera y el proyecto de puerto logístico de Puntas de Sayago -en Montevideo-, coadyuvando al desarrollo económico a través de la logística, el comercio y el turismo.

En el caso del transporte y las terminales aéreas, el objetivo es desarrollar los aeropuertos de Rivera, Salto y Colonia, para que junto con los aeropuertos de Carrasco y Laguna del Sauce completen un sistema

de interconexión en apoyo a la integración regional y a las tareas productivas en los diferentes sectores de actividad. Para la realización de estas obras se ha optado por la utilización de proyectos que para su desarrollo prevén contratos público-privados.

En lo que respecta a la inversión en infraestructura, abordaremos el tema de la energía. Las estrategias para el sector son la diversificación de la matriz energética -tal como marcaba el Plan Estratégico del año 2008 avalado, en sus conceptos fundamentales, por la Comisión Multipartidaria que trabajó en forma previa a la asunción del Presidente de la República, José Mujica-, a través del estímulo del uso de fuentes renovables; la concreción del proyecto de la planta regasificadora y la culminación de la interconexión eléctrica con Brasil, que son obras en construcción que tienen por objetivo disminuir la dependencia del petróleo como insumo para la generación eléctrica y la producción de combustibles.

El desarrollo estratégico requiere de la implementación de acciones conjuntas entre UTE y ANCAP y de la continuación de proyectos que se gestaron en el Gobierno anterior, como es el caso de la instalación de la planta regasificadora.

En materia de generación de energía, continuando con el proceso iniciado en el Gobierno anterior, se plantea la implementación de procesos que lleven a la generación térmica incorporando combustibles alternativos.

En el caso de la interconexión eléctrica con Brasil, como ya mencionamos, los proyectos incluyen el financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur, Focem. El plan estratégico quinquenal de ANCAP apunta, principalmente, al desarrollo de biocombustibles y a la exploración del subsuelo para determinar la posible existencia de hidrocarburos. Para sus planes de negocios y como resultado de sus inversiones, UTE y ANCAP están destinando en el quinquenio aproximadamente US$ 1.350:000.000 y US$ 800:000.000, respectivamente.

Continuando con el área de infraestructura, abordaremos ahora el tema de las telecomunicaciones. Los objetivos estratégicos del sector están orientados a mejorar la calidad, accesibilidad y la oferta de tecnologías de última generación, apuntando a satisfacer la demanda de los usuarios en general y el nivel empresarial en particular. Asimismo, se destacan trabajos en trasmisión y enlaces internacionales con Argentina, lo que permitirá aumentar la capacidad, calidad y flexibilización de la conexión internacional. Para financiar estos proyectos se estima que en el quinquenio se invertirán US$ 800:000.000.

Por último, voy a referirme a la infraestructura en las áreas agua y saneamiento. Las inversiones en infraestructura propuestas para este quinquenio por OSE se estiman en US$ 500:000.000 y se concentran en la mejora de la red y en las obras de alcantarillado. Estas últimas comprenden dos proyectos que fueron iniciados en el año 2009 en Maldonado y en Ciudad de la Costa, ambos de vital importancia para la calidad de vida de la zona y el desarrollo del turismo local. El segundo proyecto se realiza en conjunto con la Intendencia de Canelones.

En lo que respecta a las inversiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas debo informar que de todas las reseñadas anteriormente que tienen que ver con infraestructura, las que se realizan con partidas presupuestales son fundamentalmente las que se materializan principalmente a través de la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Nacional de Hidrografía. La importancia que se le asigna a la mejora y al desarrollo en infraestructura en general justifica la asignación presupuestal prevista por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el Período: $ 22.600:000.000.

Abordaremos sucintamente las transferencias a los Gobiernos Departamentales. La actual Administración ha continuado con el enfoque iniciado por el Gobierno anterior en el sentido de ordenar las relaciones financieras entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, incrementándose las transparencias y simplificando el sistema en materia de determinación y pago.

En lo que refiere a la partida principal -es decir, a lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República-, se fijó el porcentaje de distribución para los años 2011-2014 en un 3,33% del total de ingresos del Gobierno central, sujeto a un cumplimiento de metas que surjan del compromiso de gestión que se acordarán en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización. De esta forma, los Gobiernos Departamentales participan del aumento de los ingresos del Gobierno central. Se prevé que las transferencias correspondientes al año 2011 superen la cifra de $ 6.400:000.000, lo cual significará un aumento del 12% sobre los montos transferidos y ejecutados en el año 2010, que se situaron en $ 5.715:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Senador, pero es para informar al Cuerpo que ha llegado a la Mesa una moción de orden en el sentido de que se prorrogue el término de que dispone como Miembro Informante.

Se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa.**

Puede proseguir el Miembro Informante, señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Quiero decir que en los próximos años esta partida se incrementará, alcanzando en 2014 los $ 7.400:000.000 a valores promedios de 2011.

En la Ley de Presupuesto se estableció un incremento del Fondo de Desarrollo del Interior -FDI-, llegando en el año 2011 a $ 849:000.000. La Comisión Sectorial de Descentralización es la que establecerá los lineamientos para la aplicación de este aumento. Asimismo, se asigna al Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, creado por la Ley de descentralización, una partida acordada con el Congreso de Intendentes de $ 50:000.000 para los años 2011-2014.

A continuación, voy a referirme a los avances logrados en la gestión.

El Presupuesto Nacional, como expresión financiera del Programa de Gobierno, expresa las prioridades a desarrollar por la Administración para este período. En esta Rendición de Cuentas del año 2010 se presenta una síntesis de los principales avances en algunas áreas programáticas identificadas como prioritarias. En primer lugar, en lo que refiere al desarrollo productivo, el área estructura destina sus recursos a cuatro programas: fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios, cadenas de valor intensivo en innovación, cadenas de valores motores de crecimiento y cadenas de valores generadores de empleo y desarrollo productivo. Los Incisos involucrados en este tema son Presidencia de la República y los Ministerios de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Industria, Energía y Minería, de Educación y Cultura y de Turismo y Deporte. El trabajo realizado en el año 2010 comprende planes industriales en torno a consejos sectoriales tripartitos, por ejemplo, en materia automotriz, naval, farmacéutica, bio y nanotecnología y vestimenta. Esto ha permitido la elaboración de planes estratégicos a mediano y corto plazo para el desarrollo de estos sectores.

En el año 2010 se sentaron las bases del Fondo Industrial, que otorga un apoyo financiero no reembolsable a los proyectos alineados con la estrategia de desarrollo industrial. Se declaran de interés promocional los proyectos referentes a parques industriales.

En materia de integración productiva se destaca la participación del GIP -Grupo de Integración Productiva-, con propuestas para las cadenas naval, aeronáutica, petróleo y gas, energías renovables, metalmecánica, farmacéutica y biotecnología.

Otra de las cadenas motoras de crecimiento es la de turismo receptivo, que en el año 2010 generó un ingreso de US$ 1.478:000.000, equivalente a 2:400.000 visitantes y a 300.000 cruceristas.

En el año 2010 se avanzó en el perfeccionamiento del Registro de Productores Familiares, lo que ha permitido que 17.317 productores hayan quedado habilitados para hacer uso de las políticas específicas en el marco de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En infraestructura, transporte y comunicaciones las áreas comprometidas son: fomento, construcción, mantenimiento y reglamentación de todo tipo de obra de infraestructura relacionada con el sistema de transportes. Esta área ha sido dividida en diez programas.

En cuanto a la gestión y planificación, durante el año 2010, se avanzó en la capacitación de funcionarios y en los concursos. En el presente año, se ha puesto en marcha el Instituto Nacional de Logística, en el cual se depositan cifradas esperanzas de que sea un motor de desarrollo logístico.

En el área de infraestructura comunitaria, en el 2010 comenzó la instrumentación de los llamados abiertos para que las instituciones presenten propuestas y proyectos a convenir. Se ha comenzado a firmar convenios con las Intendencias para la financiación de al menos una obra por Municipio. Lo relativo a la infraestructura vial comprende inversiones de mantenimiento en tramos de rutas secundarias y terciarias; las redes primarias y corredores internacionales son principalmente atendidos por la Corporación Vial del Uruguay.

En cuanto a la infraestructura vial y marítima, las principales obras del año 2010 refieren a reparaciones en los puertos La Paloma, Sauce y Punta del Este, así como el mantenimiento de las vías navegables bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Hidrografía, lográndose una seguridad del ochenta por ciento en cuanto a las condiciones de navegabilidad. Para el año en curso es prioridad avanzar hacia la navegabilidad del Río Uruguay, llegando a los 30 pies en el Puerto de Fray Bentos.

En lo que refiere a infraestructura edilicia, se realizaron obras por convenio -sobre todo durante el año 2010- en los edificios públicos del Instituto del Niño

y Adolescente del Uruguay, del Ministerio de Educación y Cultura, de la Administración Nacional de Educación Pública, del Banco de Previsión Social, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Presidencia de la República y de los Ministerios de Turismo y Deporte y de Defensa Nacional.

En lo que respecta al sistema de transporte, en 2010 se creó y comenzó a implementarse el Registro de Empresas y Buques afectados al transporte fluvial y marítimo de cargas y pasajeros. También se continuó trabajando en el desarrollo y consolidación de un sistema de transporte que incorpore todos los modos disponibles y se transforme en el soporte del desarrollo productivo del país. Además, en el año en curso se inaugurará el Centro de Monitoreo Satelital.

Continuando con lo realizado durante el año 2010, en lo que refiere a energía Uruguay se destacó por ser líder en la incorporación de fuentes no tradicionales de energía renovable. Asimismo, para el 2011 se ha adjudicado un llamado para la compra de 150 megavatios de energía eólica y está próximo a salir otro por 150 megavatios más.

El área de protección y seguridad social se gestionó mediante tres programas, uno de los cuales es el de Políticas Transversales de Desarrollo Social, liderado por el Ministerio de Desarrollo Social. La tarea se centró en el fortalecimiento de los Consejos Sociales, en los cuales participaron más de 250 organizaciones locales. En cuanto al programa Red de Asistencia e Integración Social, se trabajó para consolidar, ampliar la cobertura y mejorar su calidad en el sistema de compras con la tarjeta Uruguay Social, beneficiando a 87.180 hogares. Por su parte, el programa Asistencia a la Vejez atendió a 3.067 personas; y, en coordinación con el Instituto Nacional de Alimentación, se firmaron convenios para apoyar a 320 Centros de Atención a la Infancia y la Familia, a 50 comedores en el interior del país y a 11 en Montevideo. Finalmente, el Programa Apoyo a Enfermos Crónicos (PAEC) atendió a 5.017 beneficiarios en el interior y a 2.707 en Montevideo.

El tema salud de la población está estrechamente ligado a su desarrollo social y económico. Con relación a su estructura, en 2010 se pusieron en marcha cuatro programas con la participación del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de rector en esta materia en el país, y de la Administración de Servicios de Salud del Estado, como prestador público de servicios. En ambos campos se han logrado metas importantes en la ejecución presupuestal del año 2010 y algunos avances en el año en curso, por ejemplo, en atención integral de salud, rectoría en salud, promoción en salud, y ciencia y tecnología en salud. El área de la Salud Pública se definió como de máxima prioridad; como ya mencionamos, se ha buscado y logrado un aporte partidario en la materia.

Finalmente, nos vamos a referir a un elemento que si bien no estaba dentro de áreas programáticas específicas, creemos importante resaltar en este informe general, sin desmedro de que cuando votemos el articulado hagamos comentarios sobre algunos otros rubros.

En lo que respecta a la Sección I, Disposiciones Generales, mediante el artículo 1º se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2010.

El artículo 2º establece la vigencia de la ley, que regirá a partir del 1º de enero de 2012, con excepción de aquellas normas en las que específicamente se expresa que tendrán vigencia desde la promulgación de la presente ley.

El artículo 3º determina que toda la información relativa a beneficiarios y beneficiarias de servicios públicos brindados por los organismos del Presupuesto Nacional deberá ser relevada, analizada y difundida por sexo. Creemos que este es un compromiso asumido por este Gobierno y por el conjunto del sistema político del país.

Los artículos 4º al 11, de la Sección II del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2010, "Funcionarios", buscan avanzar en la mejora de la gestión del Estado y en el ordenamiento de los vínculos y las formas contractuales. No se innova en la carrera administrativa; precisamente, esta se implementará en otro proyecto de ley que deberá ser aprobado previamente a las reestructuras que estén en proceso en los Ministerios. También importa señalar cierta debilidad en el funcionamiento de los mecanismos de negociación colectiva. Esto ha generado reclamos de las organizaciones sindicales en el seno de la Comisión, que pensamos pueden solucionarse a corto plazo pues los diferentes jerarcas gubernamentales también han ratificado la necesidad de lograr acuerdos y de avanzar en la aplicación de normas que permitan mejorar el funcionamiento del andamiaje estatal, ganando así en eficacia y eficiencia.

El artículo 4º modifica la forma en que deben publicitarse las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública. Concretamente, se centraliza la publicación en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficinal Nacional del Servicio Civil.

El artículo 5º propone una modificación a la redacción referida a las causales de destitución. Allí se

establece que los funcionarios del Estado incurrirán en ineptitud u omisión cuando acumulen diez inasistencias injustificadas en un año calendario. Este cambio implica una modificación sustancial con respecto al texto anterior, ya que allí se menciona la causal de destitución pero no se determina de antemano cuántas faltas injustificadas configuran ineptitud u omisión.

El artículo 6º prevé que las personas contratadas bajo el régimen de arrendamiento de obra en diversos Incisos podrán ser contratadas bajo la modalidad del Contrato Temporal de Derecho Público, con un límite de tiempo, fijado en la finalización de la reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo o del plazo contractual. Además, en esta ocasión se hizo un agregado con el propósito de prohibir la realización de nuevas contrataciones.

El artículo 7º se refiere a la supresión de cargos vacantes en los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional.

El artículo 8º se relaciona con la posibilidad de que funcionarios de determinados cargos presupuestados pueden solicitar la transformación de dichos cargos, estableciendo limitaciones a determinados escalafones establecidos previamente.

El artículo 9º interpreta que las contrataciones de personal que se realicen al amparo de determinados artículos de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, cesarán cuando se aprueben las designaciones de los titulares de los puestos de trabajo resultantes de la reestructura del Inciso o cuando finalice el plazo contractual.

El artículo 10 establece cómo se regirán los contratos de arrendamiento de obra o de servicio que celebre la Administración Pública, en aplicación de contratos de préstamo o de cooperación técnica con organismos internacionales, y menciona los requisitos que deben cumplir las personas seleccionadas.

El artículo 11 determina que quienes a la fecha de vigencia de la presente ley todavía tengan contrato al amparo de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, continuarán en funciones hasta el cumplimiento del plazo contractual establecido en los respectivos contratos o en las correspondientes resoluciones de designación.

El artículo 12 modifica la redacción del inciso séptimo del artículo 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, relativo a la habilitación a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el citado artículo.

El Gobierno ha realizado -y continúa realizando- un esfuerzo importante para mejorar las condiciones de trabajo y los mecanismos de remuneración de los funcionarios públicos, que en la Rendición de Cuentas tienen su expresión en la formalización de partidas a compensar por tareas y/o por compromisos de gestión, que figuran en varios Incisos del Mensaje presupuestal.

También queríamos abordar el Capítulo Compras Estatales, que generó gran debate en el seno de la Comisión en torno a la pertinencia o no de integrar esta normativa correspondiente a la Rendición de Cuentas. La mayoría de los miembros entendimos que era necesario avanzar en esta línea de aprobación puesto que permite al Estado un mejor desempeño, manteniendo el control y la transparencia. Por otra parte, se tomaron en cuenta los informes brindados por los integrantes del Poder Ejecutivo, quienes señalaron el camino recorrido a lo largo del tiempo en el proceso de estos cambios, que determinaron una importante participación de actores directos en los métodos de compras estatales en diferentes reparticiones, tanto en el anterior como en el actual Gobierno. Asimismo, se han valorado las opiniones de los órganos especializados en cuanto al articulado, en particular las del Tribunal de Cuentas, muchas de las cuales fueron consideradas en el artículo votado por mayoría.

Lo que proponemos votar es un avance importante en la actualización de las normas de contratación y compras del Estado que permite actualizar -sin modificar la estructura del Texto Ordenado de Contabilidad Administrativa y Financiera, Tocaf- y conducir la aplicación de mejores prácticas en materia de compra; asegurar la transparencia y garantías en el proceso adecuándolas a las nuevas tecnologías disponibles; y flexibilizar algunos procesos otorgándoles más y mejor responsabilidad a los ordenadores de gastos. Esto es parte de la reforma del Estado que debemos ir procesando para administrar y realizar mejor las políticas públicas. Una mejora de la gestión y transparencia en las compras ha sido y es una de las áreas para generar un avance en la calidad, no solo del gasto, sino también de las políticas públicas que desarrolla el Estado. Con este objetivo se ha diseñado un ordenamiento y una serie de ajustes al sistema de compras estatales, destacándose que en la contabilidad y en la administración financiera del Estado deben aplicarse prácticas de transparencia, celeridad y eficiencia.

Se ha creado la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Se otorga a dicha Agencia funciones de asesoramiento a los organismos depen-

dientes del Poder Ejecutivo, de desarrollo y mantenimiento del Registro Único de Proveedores, con catálogos comunes, así como la difusión y aplicación de materiales. Además, tendrá a su cargo la capacitación de los funcionarios públicos de la Administración Central, de los Entes Autónomos y de los Gobiernos Departamentales, encargados de realizar las compras estatales.

Se establece que el Estado deberá contratar utilizando la licitación pública u otro procedimiento competitivo, expresamente previsto, que mejor se adecue al objeto de la adquisición, buscando la simplificación de trámites y disminución de costos directos a los organismos públicos y proveedores para mejorar los tiempos pero, sobre todo, para evitar que estos costos directos e indirectos sean trasladados a los precios de oferta y, por lo tanto, al contribuyente, manteniendo el carácter prioritario de la licitación pública y la intervención del Tribunal de Cuentas. Se determina una cierta flexibilización de los procedimientos, pero se otorga una mayor responsabilidad a los ordenadores de gastos, incrementando los límites del monto de las compras directas y licitaciones abreviadas. La licitación deja de ser un instrumento único y definitorio de los procesos de adquisiciones ya que se incorporan otros procedimientos competitivos como el criterio de puja a la baja y el remate.

Se crea un sistema de controles mediante un examen previo de legalidad exhaustivo, sin la pérdida de garantías y aumentando la transparencia por la utilización de tecnologías, en particular, con el sitio web de compras y contrataciones estatales y por la aplicación de los instrumentos creados.

A su vez, se permite que las adquisiciones realizadas centralmente a través de convenios marcos, luego puedan ser utilizadas por distintos organismos del Estado, simplificando los procesos y evitando repeticiones, ineficiencias y sobrecostos vinculados con estas.

Los ordenadores de gastos deberán adoptar las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes.

Se describen en detalle las obligaciones de los adjudicatarios, de los contratos, los plazos y los sistemas de garantías. También se establece que deberán tenerse en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares.

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado, el cual incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las administraciones públicas estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Todos los organismos públicos deberán verificar en el Registro Único de Proveedores del Estado la inscripción y la información de los oferentes en sus procesos de contratación que superen el límite de compra directa en la forma que establezca la reglamentación. Además, se asegura la accesibilidad en tiempo real al Registro Único de Proveedores del Estado, intentando recoger las mejores prácticas para el gobierno electrónico. Se plantean estímulos a las mejores prácticas de compras y se introduce un cambio importante en lo referente a las causales de comunicación urgente a la Asamblea General, vinculado con las observaciones que realice el Tribunal de Cuentas a determinados procesos de adquisición. Las intervenciones preventivas de gastos y pagos a cargo del Tribunal de Cuentas se tendrán tácitamente producidas luego de transcurridas cuarenta y ocho horas en el caso de las compras directas, cinco días hábiles en los casos de las licitaciones abreviadas y quince días hábiles cuando se trate de licitaciones públicas, a contar de la recepción del asunto sin que haya mediado pronunciamiento expreso. El Tribunal de Cuentas dispondrá que se caratulen como de urgente consideración, al comunicarse a la Asamblea General o, en su caso, a las Juntas Departamentales aquellas resoluciones con observaciones del Tribunal, reiteradas las primeras por el ordenador y mantenidas las segundas por el organismo de control en determinadas situaciones.

Por otra parte, en cada administración pública estatal -que se definen en esta Rendición de Cuentas- funcionará una o varias Comisiones asesoras de adjudicaciones, designadas por la autoridad superior a la misma.

En última instancia, la administración siempre tendrá la posibilidad de no adjudicar la oferta, si le parece que el precio no es conveniente. Incluso, si el ganador no puede cumplir con la licitación y se rescinde el contrato antes de iniciada la ejecución, se podrá habilitar al segundo mejor calificado como ganador de la licitación. De esta forma se va a ganar tiempo y se evitarán los costos de una nueva licitación, siempre teniendo en cuenta el objetivo primario de la eficiencia, transparencia y control.

Era cuanto quería manifestar, sin desmedro de realizar algunos comentarios particulares cuando analicemos artículo por artículo.

Muchas gracias, señor Presidente.

11) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 4 de octubre de 2011

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que Ud. preside me conceda licencia en el día de la fecha. Motiva dicha solicitud la invitación que recibiera para participar de la inauguración de las Reuniones de Trabajo de la XXII Reunión del Comité Regional del Programa Memoria del Mundo para América Latina y el Caribe (MOWLAC) de la Unesco.

Solicito dicha licencia al amparo del literal D) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827. Solicito también se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Constanza Moreira. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Eduardo Muguruza, Francisco Beltrame, Aníbal Rondeau, Juan José Domínguez y Andrés Berterreche han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Aníbal Pereyra, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

12) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - EJERCICIO 2010

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: quiero iniciar mi intervención agradeciendo el trabajo realizado por parte de los funcionarios del Senado que han estado vinculados al tratamiento de la Rendición de Cuentas, tanto los Secretarios y Secretarias de la Comisión como todo el personal asignado, para evacuar con la mayor eficiencia y eficacia todos los requerimientos de los señores Senadores, de manera de poder llevar adelante una tarea acorde con lo que la Constitución nos mandata. También quiero agradecer especialmente a los asesores del Partido Nacional que han estado permanentemente brindándonos su conocimiento, consejo y asesoramiento. Es justo reconocer este hecho al comienzo de esta intervención porque sin su trabajo, más allá del que podamos aportar nosotros, sería muy difícil llevar adelante esta intervención.

Esta es una Rendición de Cuentas particular porque, en realidad, se trata de la última Rendición de Cuentas del Gobierno del ex Presidente Tabaré Vázquez. Y el actual Gobierno, en esta Rendición de Cuentas, envía más de 200 artículos -que iremos desgranando en el correr de nuestra intervención- para modificar el actual Presupuesto Nacional vigente. El gran examen -o, por lo menos, donde anunciamos que prestaremos una especialísima atención- será la próxima Rendición de Cuentas, la primera del actual Gobierno. Entonces, si hoy se da por permitido algún procedimiento y por entendido, entre otras cosas, que esta Rendición de Cuentas no le corresponde estrictamente al actual Gobierno, decimos también que en una próxima instancia o, por lo menos, en lo que tiene que ver con la información que se nos remita, pretenderemos ser más exigentes.

Me gustaría que constara en la versión taquigráfica, señor Presidente, que al día de hoy la oposición -más concretamente, los Senadores del Partido Nacional- hizo una serie de solicitudes de información al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir, a cabalidad, con la responsabilidad de controlar que nos asigna, esencialmente, la Constitución de la República. A pesar de que debemos reconocer los incesantes esfuerzos del Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, señor Senador Martínez, que apuntaron a que esa información nos llegara en tiempo y forma a los miembros de la oposición, quiero señalar que los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, de Relaciones Exteriores y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no nos enviaron la información requerida cuando comparecieron sus jerarcas ante esa Comisión, así como tampoco lo hicieron -nada más y nada menos- las autoridades de Asse y de Presidencia de la República. Quiero que quede constancia de esto porque en algún momento -esto ya lo hemos dicho en varias oportunidades en las que nos ha tocado el honor de hacer uso de la pa-

labra, por lo que también aprovecho para agradecer a mis compañeros, los Senadores del Partido Nacional, que me hayan permitido iniciar las intervenciones que ellos irán efectuando en el correr de estos días- deberemos reestructurar y repensar seriamente un trabajo que casi es imposible de llevar adelante con cabalidad y responsabilidad, aspecto sobre el cual hemos insistido en estas últimas Rendiciones de Cuentas. El hecho de que el tiempo asignado a un Ministro que comparece ante una Comisión de Senadores para informar sobre lo ejecutado sea, en promedio, de dos o tres horas, hace que sea casi imposible conocer a cabalidad de lo que se trata y que no se pueda encarar debidamente una Rendición de Cuentas, instancia donde se debe informar al Parlamento sobre en qué y cómo se gastaron los dineros de los contribuyentes.

En ese sentido, insistimos sobre la idea de que la Rendición de Cuentas debería ser desagregada en el Parlamento y remitida a cada una de las Comisiones Especiales para su análisis y que los temas financieros y presupuestales deberían estar a cargo de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

En ese escenario y con esta introducción, señor Presidente, queremos ya ingresar en el análisis de esta Rendición de Cuentas que, sin perjuicio de que corresponde a la anterior Administración, tiene la particularidad de ser la continuidad de un mismo Gobierno. O sea que aquí no se puede hablar de que el 1º de marzo de 2010 asumió un Gobierno de otro partido político, sino de la continuidad legítima e incuestionable, resultado de las urnas, que permitió que asumiera la Presidencia el ciudadano José Mujica y las personas que él entendió que debían acompañarlo desde el Gabinete Nacional y desde los demás estratos que integran el Poder Ejecutivo. Estamos hablando de la continuidad de una filosofía y de la política llevada adelante desde el 1º de marzo de 2005, cuando asumiera la Presidencia Tabaré Vázquez y el Frente Amplio accediera por primera vez al Gobierno Nacional.

Hemos vivido años realmente auspiciosos para el Uruguay en materia económica; también esto es incuestionable. Muchos de nosotros decimos, quizás con una combinación de sana envidia y de humor, que el crecimiento y la evolución económica que el Uruguay ha experimentado ojalá se hubiera dado también en otras oportunidades de la historia del país, en las que, tal vez con mayores dificultades, nos tocó ser Gobierno y enfrentarlas. Podemos decir que, si comparamos los resultados, los nuestros fueron mucho más exitosos que los que, lamentablemente, se han obtenido en algunas áreas del Gobierno y de los resultados gubernativos.

Cuando analizamos la evolución del Producto Bruto Interno, vemos que en el año 2006 era de US$ 19.814:000.000 mientras que en el 2010 fue de US$ 40.281:000.000; sobran los comentarios en el sentido de lo que significa un contexto económico favorable.

También debemos decir que la economía del mundo, a partir de los años 2002 y 2003, permitió privilegiar al Uruguay en cuanto a los precios internacionales de los *commodities,* en un escenario que nuestro país, según creemos, desaprovechó en algunas áreas estratégicas a las que iremos haciendo referencia en el correr de la intervención.

Hoy la situación es distinta; el mundo vive una incertidumbre casi a diario y las proyecciones que antes se podían hacer pensando en meses, años y hasta décadas, hoy se resumen a poco tiempo. La economía norteamericana está pasando por una crisis inocultable de la que nadie sabe cuál será su desenlace final y, fundamentalmente, la economía europea también está atravesando otra crisis que provoca una gran preocupación en nuestros mercados. Basta solamente con abrir el diario de hoy para ver cómo la crisis de Grecia continúa afectando los mercados financieros internacionales y que todas las Bolsas de Valores del mundo -y, fundamentalmente, las latinoamericanas- cayeron en el día de ayer: la de San Pablo, 2,93%; la de Lima, 2,67% y la de Buenos Aires, 6,68%.

Todo esto nos está hablando, entonces, de una volatilidad, de una situación de real incertidumbre que ojalá el mundo y también nosotros logremos sortear con habilidad porque eso terminará beneficiándonos.

En este escenario es donde vemos que la situación de Uruguay hoy es mucho más comprometida que hace unos meses atrás. Entonces, teniendo en cuenta esta situación, el equipo económico de Uruguay aplica el siguiente razonamiento: a partir del crecimiento estimado de la economía mundial, se calcula el crecimiento de nuestro país; de esto se deduce el crecimiento de la recaudación y, en función de esa cifra, se define el gasto.

Hoy podemos decir, sin temor a equivocarnos, que se verá afectado el crecimiento de la economía uruguaya; esto lo sabe el Gobierno y por eso trata de cubrirse las espaldas aumentando notoriamente la capacidad de endeudamiento. Para constatar esto basta simplemente con mirar las normas que incluye esta Rendición de Cuentas; leyéndolas se puede percibir que se solicita el aumento del límite de endeudamiento hasta US$ 600:000.000 anuales, además de facultar al Poder Ejecutivo para incrementar en un 100% el endeudamiento.

Además aquí, en el Senado, también se introdujo un aditivo relacionado con el endeudamiento y el

Fondo Latinoamericano de Reservas, y todo esto, señor Presidente, tendrá como lamentable consecuencia un aumento del déficit fiscal.

En consecuencia, la primera reflexión que debemos hacer es cómo en otros momentos Uruguay no tuvo la habilidad, la sabiduría de ahorrar y de tomar las decisiones estratégicas necesarias, sabiendo que en algún momento esta situación iba a llegar. La volatilidad que tiene hoy la economía -como dije hace un momento- no es la misma de hace unos años. Empezamos a percibir, señor Presidente, en el escenario o contexto económico internacional, nubes que ojalá se disipen pero, si no sucede así, veremos seriamente comprometida la realidad económica de nuestro país. Reitero que esto lo percibe así el Gobierno porque, de lo contrario, no estaría pensando en la solicitud de aumentar el endeudamiento hasta US$ 600:000.000 anuales en esta Rendición de Cuentas, en facultar un incremento de 100% del endeudamiento, que hoy es de alrededor de US$ 24.123:000.000, ni pensaría en habilitar otras líneas de endeudamiento como la del recientemente creado Fondo Latinoamericano de Reservas.

En este contexto, señor Presidente, la rigidez del gasto público nos obliga a ser conscientes de que no podremos hacer maravillas; el 77% del presupuesto del gasto público es rígido y solamente un 23% no lo es. También empezamos a percibir cómo algunos datos de la realidad comienzan a golpearnos. Por ejemplo, la tasa de crecimiento que el Gobierno prevé para los próximos años se reduce de un 6% en el 2011 a un 4% en el cuatrienio 2012-2015. Realmente vemos cambios estructurales preocupantes en las exportaciones de nuestro país; volvemos a depender fuertemente de las exportaciones al Mercosur y a los países limítrofes. El 76% de las exportaciones totales del país fueron *commodities*; un 32% de las exportaciones de bienes tenían por destino los países desarrollados, al igual que el 11% de las exportaciones de servicios, mientras que del total de las inversiones extranjeras directas, el 39% era de países industrializados. En este contexto, como producto del atraso cambiario que nuestro país está viviendo desde hace tiempo, estamos enclaustrando a nuestros exportadores a comercializar solamente en la región. En ese sentido, existe preocupación al ver que el tipo de cambio es usado como un ancla inflacionaria. La inflación es un problema que ya se ha instalado en nuestro país y todos los anuncios realizados por el Banco Central han sido superados por la realidad.

Antes de iniciar un análisis del tema de la inflación, nos gustaría seguir insistiendo en el déficit fiscal. A pesar de que este año se cumplió la meta de que el déficit fiscal se mantuviera en un 1% del Producto Interno Bruto, el Gobierno prevé algo que debemos lamentar -que ya había sido previsto en el quinquenio anterior-, y es que todos los años habrá déficit fiscal. Quiere decir que nunca vamos a tener la capacidad de lograr un equilibrio fiscal en las cuentas públicas. De aquí a 2015 vamos a tener -ojalá no fuera así, pero todas las cifras que el propio Gobierno se encarga de difundir lo demuestran- un permanente déficit fiscal. Dada esta situación, en el contexto internacional que hemos dibujado, con la rigidez del gasto de nuestro Presupuesto, un tipo de cambio determinado y un riesgo inflacionario preocupante, concluimos que el Gobierno debería pensar en adoptar medidas anticíclicas que nos permitieran prepararnos -aunque nos digan que en materia financiera el país está blindado- para enfrentar lo que lamentablemente se viene dibujando en el horizonte internacional.

Ingresando en el tema de la inflación, señor Presidente, creo que su control fue uno de los principales problemas macroeconómicos que el Gobierno enfrentó en el año 2010 y así seguirá siendo en 2011. El Banco Central no ha logrado cumplir las metas impuestas con respecto al rango de inflación y hubo una subsecuente pérdida de confianza de los mercados. El Gobierno admitió que este ha sido su principal problema, pero no ha tomado medidas para atacarlo. Entendemos que la principal afectada, la gran víctima de las políticas llevadas adelante por el Gobierno es la clase media, que es la que desde hace largo tiempo las viene soportando. Esta no es una condición en la que este Gobierno haya innovado, pero la clase media de nuestro país es quien ha hecho frente a todas las decisiones adoptadas en materia de política económica, que han tenido como consecuencia un aumento de la presión fiscal y, fundamentalmente, una afectación directa en el poder de compra. En materia inflacionaria el mayor aumento se ha producido en el sector de los alimentos y está claramente demostrado que eso afecta a los sectores de menores recursos y, principalmente, a la clase media del país. Tal es el problema que el actual Gobierno tiene con la inflación, que en la página 51 del informe económico financiero remitido por el Poder Ejecutivo, se dibuja un escenario y deberíamos estar muy atentos para verificar si se confirma. Si la inflación de nuestro país alcanzara el 10%, 37.000 personas caerían por debajo de la línea de pobreza. Este juego es el que ha hecho -quizá más que las políticas públicas llevadas adelante para combatir la exclusión y la pobreza- que tuviera una disminución importante, pero reitero que si la inflación alcanzara los dos dígitos, la consecuencia sería que 37.000 personas pasarían a ser pobres.

En el día de hoy queremos manifestar que al Partido Nacional le preocupa saber qué piensa hacer el Gobierno en materia de política económica en caso de que se confirmen algunas de estas variables. Queremos conocer de qué manera, con la rigidez que ya

hemos manifestado y la realidad de una situación que tendrá como consecuencia la caída de las exportaciones, el aumento de la inflación y la caída de la recaudación, se podrá mantener un presupuesto como este. Hay una sola respuesta: mayor endeudamiento y mayor déficit fiscal. En ese sentido, creemos que si se hubiera hecho caso a lo que el Partido Nacional manifestó en reiteradas oportunidades sobre la responsabilidad de llevar adelante una política económica seria, responsable, sabiendo aprovechar o habiendo aprovechado el crecimiento que el Uruguay tuvo en esos años dorados -que ojalá se mantengan, pero todo parece indicar que van a variar-, la historia hubiera sido otra.

A esto debemos sumar, señor Presidente, que en relación con las empresas públicas también tenemos un problema que va a repercutir en el bolsillo de los orientales. Voy a leer textualmente lo que ha dicho el Gobierno: "Como se mencionó anteriormente, el desvío fiscal de 2011 se explica totalmente por el sobrecosto energético que afectó significativamente el balance de UTE y, en menor medida, el de ANCAP. La actual proyección para el período 2012 - 2014 supone una recomposición gradual de la contribución de las empresas públicas al resultado global del Sector Público, si bien se asume que no será posible corregir totalmente el actual desajuste tarifario, por lo cual no será posible alcanzar los superávits previstos en el Presupuesto Nacional para las empresas públicas". Si el control de la inflación será un problema, si el gasto es expansivo, cómo es posible pensar en que UTE y ANCAP no aumenten las tarifas. Como consecuencia de esta situación, va a haber un aumento de las tarifas y eso también va a afectar directamente el bolsillo de los uruguayos. Vemos que el Gobierno se encuentra en la encrucijada -que esperamos logre sortear con habilidad- de que si sube las tarifas, aumenta la inflación y, si no lo hace, por supuesto se va a incrementar el déficit fiscal, que lamentablemente es lo que ha venido haciendo hasta ahora.

Esta situación es la que nos lleva a pensar en la necesidad de que el Gobierno tome medidas para tratar de que el impacto en nuestra economía -en caso de que lo hubiera- repercuta lo menos posible en el bolsillo de los contribuyentes. En ese sentido, nos permitimos decir que la Rendición de Cuentas del Gobierno del Presidente Mujica no innova sino que continúa e, incluso, profundiza en algunas áreas lo hecho -a nuestro juicio, equivocadamente- por la Administración anterior.

Actualmente, el Presupuesto Nacional se ubica en aproximadamente US$ 9.000:000.000 y cuando el Frente Amplio asumió el Gobierno, en el año 2005, era de unos US$ 2.000:000.000. Dado ese crecimiento exponencial que el Presupuesto Nacional ha tenido, ¿podemos decir que ha habido una mejora en los servicios que el Estado brinda a los contribuyentes? ¿Podemos decir que hay una línea estratégica de conducción gubernativa que nos lleva a visualizar una profunda reforma de las estructuras estatales, que en lo discursivo todos venimos señalando que hay que hacer? En la Rendición de Cuentas esto no se ve; es más, el Presupuesto aprobado el año pasado confirma que lamentablemente la línea de acción de funcionamiento del Estado, en algunas áreas es, por lo menos, errática y, en otras, dudamos que exista. Quizás en donde más se visualiza esta situación es en la tan mentada reforma del Estado.

Durante el Gobierno anterior, el 31 de marzo de 2006, el entonces Presidente Vázquez manifestó: "Tenemos un Estado que no se adapta a ese país que queremos. Para ese país que queremos de producción, de trabajo y de justicia social necesitamos otro Estado y este Gobierno va a impulsar una reforma del Estado que se adapte a ese país que vamos a construir entre todos". Es más, llegó a llamarla: "la madre de todas las reformas". Lamentablemente, señor Presidente, debemos reconocer con responsabilidad que en instancias de Gobierno de otros Partidos la expresión "reforma del Estado" y la intención de llevar adelante una reforma burocrática ha costado cientos de millones de dólares a los contribuyentes y que la consecuencia de esa reforma ha sido nula. Además, durante la gestión del actual Gobierno se perciben permanentes contradicciones. Por un lado, se habla de la reforma del Estado y, por otro, se vislumbra la construcción de un Estado paralelo -a través de una equivocada interpretación del Derecho Administrativo- que no tenga nada que ver con el primero. A la vez, en los últimos años nos hemos dedicado a engordar al primero. Para muestra basta un botón: en el año 2010 ingresaron a la Administración Pública más de 10.000 nuevos funcionarios. Eso tiene consecuencias de todo tipo -jurídicas, administrativas, presupuestales, de gestión- y, en muchos casos, las víctimas son los funcionarios públicos. Tal vez uno de los ejemplos más emblemáticos sea el hecho de que la reforma del Estado que el Gobierno del Presidente Vázquez pretendió implementar fue totalmente abandonada por el Gobierno del Presidente Mujica. Tanto es así que las reestructuras que llevaron adelante algunos Ministerios -como el de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente- durante el Gobierno anterior, de acuerdo con las instrucciones que se les habían dado, hoy han sido abandonadas, se ha desandado ese camino.

En realidad, si la reforma iba a abarcar solamente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, al Instituto Nacional de Estadística, a la Auditoría Interna de la Nación, al Servicio de Televisión Nacional, a la Dirección General de la Salud y al Ministerio de Vi-

vienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, era bastante poco como para llamarla "la madre de todas las reformas". Pero, lo que es peor es que hoy se ha desandado el camino y toda aquella estructura planificada que se definía a través de lo que se conoció como el SIRO hoy se ha abandonado. Si a eso agregamos que se anuncia una nueva reestructura del Estado que tiene un costo de US$ 97:000.000 y que se hará por fracciones de cuatro Ministerios por año, quizás debemos suponer que en el tema de la reforma del Estado el Gobierno no sabe hacia dónde ir. No se puede implementar un día una cosa y al otro, otra; no se puede llevar a los funcionarios públicos de un lado para el otro ni pensar en un Estado eficiente en la medida en que la incertidumbre es la moneda corriente de la estructura orgánica del Estado. A esto debemos sumar que, abandonando el principio constitucional de la carrera administrativa, se han eliminado todos los cargos presupuestados vacantes de Directores, Subdirectores y Jefes, que no se realiza ningún tipo de ascensos y se derogó el régimen vigente sobre designaciones, pero el Poder Ejecutivo todavía no ha dictado una nueva reglamentación sobre cómo deberían efectuarse. A su vez, vemos que en el Estado paralelo que se está construyendo todo es de particular confianza. Parecería que el mensaje que se da a los funcionarios públicos...

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Senador Penadés.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Muchas gracias, señor Presidente y señores Senadores.

Todas las encuestas de opinión pública marcan que el 42% de los ciudadanos que son funcionarios públicos son votantes del Partido de Gobierno, por lo que me parece que la confianza política debería existir de por sí. Además, por encima de eso, hay una confianza de carácter funcional. Debemos reconocer algo en beneficio de las anteriores Administraciones: muchísima de esa gente que no votaba a esos partidos logró puestos de jerarquía porque, en realidad, no se les reconocía su identidad político-partidaria sino la idoneidad técnica que tenían para llevar adelante la gestión. En definitiva, todo esto nos está hablando de una situación más que preocupante. Además, en algunos casos, se han dado situaciones tremendamente comprometidas. Esta construcción de un Estado paralelo, que no es novedosa en algunas áreas -vamos a decir las cosas como son-, se ha profundizado en las actuales Administraciones -en el Uruguay existen veintinueve personas jurídicas de Derecho Público no Estatal y quince sociedades anónimas que cumplen cometidos estatales, y a eso hay que agregar la jerarquización que el Gobierno actual ha dado a la Corporación Nacional para el Desarrollo, que lleva adelante casi toda la gestión en infraestructura del Estado, o sea que hay una transferencia de responsabilidades-, porque en esto supuestamente el Estado es muy burocrático y, entre otras cosas, hay un elemento central -que no debemos abandonar-, que es la ausencia del control que la Constitución de la República otorga a este Parlamento y a organismos como el Tribunal de Cuentas. En esta Rendición de Cuentas esto no es nada bien tratado, porque de buenas a primeras se aprueba todo un capítulo sobre la modificación de las compras estatales.

En este marco, señor Presidente, que se haya pasado de 36.000 a 39.000 funcionarios públicos entre 2004 y 2010, y que los cargos de confianza aumentaran de 137 en el año 2004 a 259 en 2010 -o sea, que se habilitara la contratación de funcionarios como nunca antes se había visto-, son hechos que se agravan, porque en esta Rendición de Cuentas se agrega una reasignación presupuestal para seguir contratando gente, y puedo dar algunos ejemplos. En la URSEA se reasignan $ 1:737.000; en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, $ 8:277.000; en el Ministerio de Educación y Cultura, $ 4:000.000 para Canal 5; en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, $ 36:000.000 para contrataciones "imprescindibles" hasta que finalice la reestructura -cuando en realidad la reestructura ya se había hecho con el Gobierno anterior-; en el Ministerio de Desarrollo Social se reasignan $ 24:000.000 para el rubro "Servicios Personales" para el Ejercicio 2012-2014, y luego $ 40:000.000 para contrataciones "imprescindibles" hasta que se apruebe la reestructura.

A mi entender -lo digo con mucha preocupación-, para la definición de una nueva estructura estatal el Gobierno debería, por lo menos, convocar a todas las fuerzas políticas para saber qué piensan del Estado. Con este costo y en este escenario, se pretende hacer ingresar más funcionarios, crear un Estado paralelo e invertir en informática con la creación de una Agencia Nacional de Innovación y Tecnología para tener un Gobierno informático, pero si lo que se busca es llegar a un Estado más eficiente, no se va a lograr reduciendo las potestades de contralor al Tribunal de Cuentas ni las del Parlamento nacional. De esa manera nos vamos a ver enfrentados a situaciones enojosas con relación a la mala administración, precisamente, por la ausencia de controles.

Pienso que la lentitud que han tenido algunos Incisos y algunos de los Organismos del artículo 220 para la ejecución presupuestal del corriente año no se debe al control ejercido, y menos al del Tribunal de Cuentas; se debe a la impericia, a la incapacidad para ejecutar los recursos que el Presupuesto y las sucesivas Rendiciones de Cuentas le han otorgado a un Estado que, vuelvo a decir, en el correr de los últimos siete años ha triplicado el Presupuesto. Ahora bien, ¿esa triplicación del Presupuesto ha implicado una triplicación en la calidad? ¿Cuándo va a llegar la hora en que a organismos que se han visto tremendamente beneficiados con Presupuestos más que generosos, les exijamos una Rendición de Cuentas sobre la calidad de sus servicios? Este concepto también hay que tenerlo en cuenta. Creemos que ha llegado la hora de que alguien empiece a hablar, no solo de la cantidad sino de la calidad del gasto. Dicho de otra manera: ha llegado la hora de pensar cómo vamos a llevar adelante la tarea de mejorar la calidad y que ello repercuta directamente en los beneficiarios.

A veces tenemos la sensación de que el Gobierno -no me refiero al área político-partidaria, sino a la estructura central de la organización del Estado- es prisionero de las corporaciones, a las que únicamente les interesa su propio beneficio. De lo contrario, no se entienden muchas de las decisiones que se han adoptado en relación al manejo del Estado y de los funcionarios públicos. Ha habido un aumento del 2,8% en el salario real de los funcionarios públicos, mientras que en el sector privado el incremento fue del 3,6%, y lo reconocemos. ¡Bueno fuera que en el contexto económico que hemos vivido no hubiera habido aumentos! Lamentablemente, donde más aumentos han tenido los salarios de la Administración Pública es donde menos se ven los resultados; me refiero a los sectores de la salud y de la educación. Parece contradictorio, porque antes la excusa era que se les pagaba mal; ahora, ¿cuál es?

Justamente, para ingresar a la consideración de algunos elementos particulares de la Rendición de Cuentas quiero referirme a un punto que el señor Senador Moreira citó, que tiene que ver con la seguridad. En esa área ocurre lo mismo, porque se ha visto una mejora sustantiva del Presupuesto pero los resultados dejan mucho que desear; y no por culpa de la oposición, ¡vaya que no es así! Esta Rendición de Cuentas contiene un elemento que nos va a permitir exigir resultados. Del desfile de Ministros que pasó por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, es evidente que, en el acierto o en el error, quien tiene una estructura pensada para su Ministerio es el señor Ministro Bonomi. Creemos que en algunas cosas es equivocada -los datos y los hechos lo demuestran- pero, por lo menos, se percibe una planificación estratégica. A lo mejor en otros Ministerios no se ve porque los Ministros no la supieron explicar, o realmente brilla por su ausencia. Al Ministerio del Interior se le han dado todas las herramientas, pero ahora la oposición -particularmente el Partido Nacional- esperará los resultados y los exigirá en la próxima Rendición de Cuentas.

Quizás el paradigma de la ausencia de una planificación estratégica sea el Sodre, que a pesar de no ser una unidad ejecutora emblemática en cuanto a su tamaño, sí lo es como producto del discurso asociado al compromiso con la cultura que la izquierda ha tenido desde siempre. ¡Ahora deben recurrir a un fideicomiso para que pueda funcionar! Señor Presidente: a esta altura creo que no vendría mal que el Ministro de Educación y Cultura pensara en el relevo de las autoridades del Sodre, porque no se puede estar en una situación como esta, exponiendo a los contribuyentes a pagar costos brutales cuando acaso muchos de ellos nunca puedan pisar el Auditorio Nacional Adela Reta. Cuando nos enteramos de que se suprime una función o se suspende una temporada, lo tomamos como un hecho lamentable, pero lo admitimos, sobre todo cuando vemos que ello implica no pagar los cientos de miles de dólares que se paga a los artistas que vienen del exterior y no hacer la inversión en publicidad en el transporte colectivo para promover esta actividad cultural, aunque estamos de acuerdo con que hay que promoverla. Ahora bien, que el recurso para realizar la reestructura del Sodre provenga de un fideicomiso es la demostración más cabal de que evidentemente estamos ante un problema que, por lo menos, debería ser enfrentado con otra ejecutividad.

Por eso decimos, señor Presidente, que en ciertas áreas del Presupuesto se percibe la ausencia de planificación. Me voy a detener en una de ellas: el Ministerio de Defensa Nacional. El Reglamento impide la asignación de intencionalidad, por tanto, no voy a incurrir en ese error, pero realmente me cuesta entender cómo a Sanidad Militar, la “mutualista pública” más grande del país, que atiende a más de 180.000 usuarios, de los cuales cerca del 70% son ciudadanos que están por debajo de la línea de pobreza, el Estado no le da un solo peso para que pueda salir de la profunda crisis estructural que atraviesa. Por supuesto que se da una reasignación de recursos de $ 154:000.000, pero esa cifra se quita a las inversiones del Ministerio de Defensa Nacional. Otros recursos que se le otorgan son los destinados al aumento de la cuota mutual -si se puede llamar de esta manera- de los oficiales y el personal subalterno; a ese sector del que, como dije antes, casi el 70% está por debajo de la línea de pobreza, se le agrega el aporte que debe realizar a Sanidad Militar.

Si lográramos comparar el funcionamiento actual del Hospital Militar con el del resto de los hospitales

-quizás muchos desconocen su valor estratégico-, podríamos advertir que es el último recurso sanitario que tiene el Estado para emplear ante cualquier situación, pues al estar sometido a la verticalidad militar, allí no existen las huelgas, los paros ni las ocupaciones. Es más, es una de las pocas instituciones públicas de salud que está capacitada y entrenada para enfrentar cualquier situación de catástrofe que pueda ocurrir. Por eso, es difícil comprender esa animadversión y el hecho de que esos ciudadanos -tan ciudadanos como el que más, que además viven en los mismos asentamientos que tanta preocupación generan-, que ganan $ 8.000 u $ 11.000 por mes, no reciban de parte del Estado ningún tipo de atención. Del mismo modo, llama poderosamente la atención que la migración médica hacia Asse no sea otra, porque allí ganan muchísimo más.

Además, ese traspaso de $ 154:000.000 de inversiones del Ministerio de Defensa Nacional hacia Sanidad Militar habla de una decisión política que consiste en desarmar a las Fuerzas Armadas casi hasta llegar a la inutilidad para el cumplimiento de su misión. No estamos pensando en otra cosa más que en la salvaguarda de la vida en el mar, en la custodia del mar territorial, del espacio aéreo y de las fronteras, o en recurrir a las Fuerzas Armadas, como lo ha hecho el actual Gobierno cuando les ha encomendado el control de ingreso en los establecimientos penitenciarios del país. Cuando ha habido crisis, como ocurrió hace poco en Montevideo con relación al tema de la basura, no se ha dudado en recurrir a las Fuerzas Armadas para solucionar el problema, frente al cual el Gobierno del departamento se ha manifestado absolutamente incompetente.

Señor Presidente: nos llama poderosamente la atención lo que ocurre en este sentido. Conocemos los esfuerzos del señor Ministro Fernández Huidobro, pero francamente lo que uno percibe aquí, como en otras áreas del Estado, es la ausencia de un plan director, cuya carencia en algunos casos se torna hasta dramático, como ocurre en ASSE. Realmente creo que la gestión de ASSE hoy no puede ser calificada. Es muy difícil de explicar que una institución a la que se le ha multiplicado más que por tres el Presupuesto, que tiene miles de funcionarios más que hace cinco o seis años y que atiende a 400.000 pacientes menos -como consecuencia del trasiego a las instituciones privadas de atención médica-, tenga los problemas que hoy observamos, que repercuten en la atención de los más desposeídos de nuestra sociedad.

Es aquí donde deberíamos comenzar a exigir resultados que, lamentablemente, hoy no se pueden mostrar ni de cerca. Todo nos habla de un colapso sanitario nacional que en verdad nos preocupa -no lo decimos con alegría, por cierto-, pues ha puesto de manifiesto que las personas que elegidas para su conducción no poseen capacidad para sortear la situación que se está viviendo. A las pruebas me remito: el señor Presidente de ASSE ha sido sustituido por disposición del señor Presidente de la República y no del señor Ministro de Salud Pública -que no lo podía hacer porque estaba en Estados Unidos-; como se podrá apreciar, me estoy refiriendo a dos altísimas jerarquías. Entre otras cosas, a través de los medios de comunicación, hoy se hizo saber a la opinión pública que ASSE no puede explicar dónde fue a parar el dinero que le fue transferido para cubrir setecientas vacantes.

La demostración más cabal de la incompetencia a la que hoy están sometidos los usuarios de las Administración de los Servicios de Salud del Estado es que el propio Gobierno, a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, exige su reestructura. Si esto no fuera trágico, provocaría risa. Francamente, pienso que el hecho de que el Gobierno exija la reestructura de ASSE a cambio de $ 360:000.000 nos debe conmover, por la lamentable situación que hoy se está viviendo. Cuando uno lee lo que se publica en los medios de comunicación, percibe que el dominio corporativo llevó a que hace pocos días el Gobierno tuviera que transar en la contratación de 1.000 nuevos funcionarios para atender 400.000 usuarios menos que hace seis años, época en la que se implementó el Sistema Nacional Integrado de Salud.

En ese sentido, señor Presidente, las dudas que existen sobre algunas inversiones realizadas por Asse dejan mucho que desear. Por ejemplo, no se nos explicó que de un total ejecutado de más de $ 103:000.000, se destinaron $ 14:000.000 a la compra de percheros, sillas y mesas; o que se impidió la importación de tecnología de alta gama por parte de los sectores privados aduciendo que en el corredor de Bulevar Artigas hay muchos tomógrafos, cuando es público y notorio el déficit en la contratación de radiólogos y técnicos en imagenología que hoy tiene Asse, que provoca que muchas veces y a distintas horas los tomógrafos de Hospitales como el Pasteur y el Maciel estén saturados o rotos -cabe acotar que el del Hospital de Clínicas no tiene técnico a su cargo-, por lo que en varias oportunidades se tiene que recurrir justamente a los que supuestamente eran muchos, para satisfacer la demanda en salud de la gente. Sin ánimo de dramatizar ni de agregar melodrama a esta intervención, decimos que cuando se habla del usuario de un tomógrafo se tiene la semiplena prueba de que ese paciente es portador de una grave enfermedad.

A esto se agrega, señor Presidente, que en el contexto de la educación advertimos que la situación es más o menos similar. La noticia que hemos recibido en los últimos días en el sentido de que las inversiones para el

2011 no han podido ser ejecutadas porque el Codicen y la Corporación Nacional para el Desarrollo han necesitado varios meses para ponerse de acuerdo en la firma de un convenio de ejecución, pone de manifiesto que esa situación de emergencia que el propio Gobierno reconoce que existe en cuanto a la infraestructura edilicia del Consejo Directivo Central -según este hay treinta liceos y cien escuelas en situación de urgencia edilicia en el país- no es tenida en cuenta. Reitero que llama la atención el hecho de que al año 2011 no se hayan puesto de acuerdo la Corporación Nacional para el Desarrollo y el Codicen para ejecutar la decisión presidencial de transferir a la primera el manejo de la infraestructura edilicia, tal como el 11 de setiembre de este año reconocía al diario *El País* el Consejero Néstor Pereira, integrante del Directorio por el Gobierno, al expresar que el Codicen tiene un "caos de gestión" para procesar los temas edilicios. Por cierto, nos vemos enfrentados a situaciones más que comprometidas, que se agravan cuando las maestras rurales denuncian la situación que padecen muchas de sus escuelas y el Presidente de Educación Inicial y Primaria expresa: "No creo que tropiecen dos veces con la misma piedra", haciendo referencia a que las maestras iban a pensar la próxima vez antes de hacer denuncias públicamente. Cabe recordar lo que ocurre, por ejemplo, en la Escuela Nº 200, a la que asisten chicos discapacitados, de la que el Consejo de Educación Inicial y Primaria se desentendió; el Consejero Florit, luego de un año de gestión, logró paliar en parte la situación que hoy lamentablemente se está viviendo a nivel de la ANEP.

Vale la oportunidad para manifestar, también, que esperamos que el próximo 11 de octubre, cuando en régimen de Comisión General comparezcan ante el Senado el señor Ministro de Educación y Cultura y las autoridades de la Enseñanza -convocados por el Partido Nacional y, especialmente, por el señor Senador Larrañaga-, podamos escuchar algo positivo respecto a la situación en la educación, para comunicarlo a la opinión pública. Hablamos de una educación cuyo presupuesto se ha mejorado sustantivamente -hecho incuestionable-, ya que la ANEP ha recibido un aumento del 80%, que hemos reconocido públicamente como un acierto y entendemos que es producto de las ventajas económicas a las que nos hemos referido. Un 80% de ese aumento presupuestal se destinó al incremento de salarios del personal docente y no docente; concretamente, los docentes recibieron un aumento del 40% en sus remuneraciones, los administrativos un 64% y el personal no docente un 84%. Ello nos hace concluir que quizás en los próximos tiempos puedan variar sustantivamente algunas de las cifras que hoy, lamentablemente, se manejan como resultado de la educación pública en nuestro país. En este sentido, para ir ya finalizando esta intervención, digo lo siguiente.

En muchas oportunidades, el Gobierno y varios de sus prestigiosos Legisladores han dicho que el presupuesto responde a una línea estratégica que nuestro país debe vivir -esto es, a un proyecto país- y que va en la dirección de un Uruguay productivo. Al respecto, señalo que hay algunos datos que nos deberían llamar poderosamente la atención, pues muestran los problemas estructurales profundos que el Uruguay ha comenzado a tener para poder avanzar en desarrollo. En definitiva, estamos viviendo una crisis de crecimiento bastante profunda, y si no la enfrentamos en la medida de lo posible, en los próximos tiempos estaremos ante situaciones que tal vez traigan como consecuencia tener que abandonar la idea de construir aquel "Uruguay País de Primera", que tantas veces se ha mencionado.

Señor Presidente: en el año 2008, el 30% del total de la población urbana no logró completar el ciclo básico. En realidad, el porcentaje de jóvenes que culmina la Educación Secundaria se encuentra entre los más bajos de América Latina. Solo uno de cada tres uruguayos de 22 años logra completar doce años de educación; se trata de una cifra que está muy por debajo de los estándares de Chile, Argentina y Brasil. Las tasas de repetición, por su parte, son alarmantes: hablamos de un promedio del 40% en el ciclo básico de los liceos públicos de Montevideo; esto, a pesar de las instrucciones verbales que inspectores y docentes vienen recibiendo permanentemente de parte de las autoridades de la educación, en el sentido de alivianar las exigencias, justamente para promover una mayor movilidad en el pasaje de los estudiantes de un año a otro.

La insuficiencia en lectura y en Matemáticas es peor en los jóvenes más pobres, pertenecientes al 20% de los hogares de más bajos ingresos; concretamente, tres de cada cuatro adolescentes no alcanza los niveles mínimos requeridos en esas asignaturas.

Algunos resultados hablan de un tema en el que el Partido Nacional ha venido insistiendo desde hace tiempo, que creemos está demostrado en la Rendición de Cuentas: mayor presupuesto no es sinónimo de mayor resultado; quizás muy por el contrario. En ese sentido, me he permitido comparar algunos de los resultados obtenidos en liceos públicos, con los de un instituto que está ubicado en una zona estratégica del departamento de Montevideo, el Liceo Jubilar. Este instituto ha estado de moda en los últimos tiempos y muchos gobernantes lo han conocido, lo que personalmente me alegra; se encuentra en el medio del barrio Marconi, y quienes vivimos en Montevideo sabemos a qué nos referimos cuando hablamos de esa zona de nuestra capital. Teniendo en cuenta ese contexto y el de un liceo público, he recabado algunos datos acerca de la percepción que los estudiantes tienen. A modo de ejemplo, cito lo siguiente. El 21% de los jóvenes que no salieron sorteados para concurrir a ese Liceo -porque, lamentablemente, no hay espacio para to-

dos; en la lista de espera había más de 700 alumnos, cuando esa institución apenas pueda abarcar a 100 o poco más- y se anotaron en institutos públicos, no terminó el segundo año del ciclo básico. A su vez, el 29% de los adolescentes de un liceo público cree que en sus centros de enseñanza los estudiantes pueden resolver los conflictos sin peleas ofensas o amenazas, mientras que en el Liceo Jubilar, el porcentaje de estudiantes que tiene esa percepción asciende al 81%. Por otra parte, el 73% de los padres con hijos en liceos públicos considera que su hijo o hija aprendería más si los profesores faltaran menos; un 61% de los padres de adolescentes del grupo de control -es decir, de un liceo público- enviaría a sus hijos a otro centro educativo si tuviera la oportunidad de hacerlo. Sin embargo, ninguno de los padres de alumnos del Liceo Jubilar desea que su hijo abandone ese liceo, más allá de que está en el mismo contexto que otro liceo público. Y lo verdaderamente increíble es que, en el Liceo Jubilar, la tasa de repetición es 0 y la de abandono es menor al 8%, cuando los resultados públicos son distintos y, para el Estado, los costos de unos y otros estudiantes son los mismos. Estamos hablando de exactamente la misma cifra, con la diferencia de que el costo de los liceos públicos es "bancado" por los contribuyentes, mientras el Liceo Jubilar -todos lo sabemos, y esto sí que ha sido un acierto del Gobierno- se sostiene a través de la participación de fundaciones y del sector privado. Incluso, en esta Rendición de Cuentas se ha mejorado sustantivamente la redacción correspondiente, cosa que también debemos reconocer.

Señor Presidente: en un escenario en el que hay baja calidad de educación, donde 340.000 uruguayos se encuentran hoy trabajando en empleos informales, donde existe un desempleo de carácter estructural y, a la vez, una gran necesidad de personal capacitado y especializado en áreas estratégicas para que el país pueda seguir creciendo, francamente no creemos que las soluciones que se plantean en esta Rendición de Cuentas sean las adecuadas para la construcción de ese Uruguay de primera del que se ha hablado. Entendemos que es necesario pensar en otra cosa, teniendo en cuenta el déficit en estructuras imprescindibles para el país -viales, aeroportuarias y portuarias- y la necesidad de agilizar procesos normativos para lograr concretar los cambios, sobre todo en la infraestructura de segunda y tercera generación. Pero, además, necesitamos implementar una política exterior que nos asegure canales de acceso y salida de la producción uruguaya -fundamentalmente el Canal Martín García-, así como buenas relaciones con la República Argentina, y todo lo que tiene que ver con una conducción en política exterior que, lamentablemente, vemos perforada cuando 20 cargos de Embajador -o sea, de conducción en la responsabilidad diplomática del Gobierno- no están en manos de funcionarios de carrera, sino de gente de particular confianza del Gobierno. Realmente, no creemos que estas prácticas sean el camino adecuado para atender la necesidad de construcción de un Estado más eficaz, moderno y ágil, al servicio de la gente.

Por lo tanto, la decisión adoptada por el Partido Nacional es votar negativamente en general esta Rendición de Cuentas.

13) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- "4 de octubre de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda, por motivos personales, 2 días de licencia a partir del miércoles 5 de octubre, al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

Jorge Larrañaga. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 23. **Afirmativa**.

Se comunica que el señor Javier de Haedo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Jorge Gandini, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

14) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - EJERCICIO 2010

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la consideración del tema, tiene la palabra el señor Senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: ante todo, quisiera agradecer y felicitar a los funcionarios del Senado que estuvieron trabajando en la Rendición de Cuentas pues, como siempre, su labor fue absolutamente eficiente, lo que hizo mucho más sencilla nuestra tarea. Asimismo, debo felicitar al señor Presidente de la Comisión, que llevó adelante las sesiones de la mejor manera posible. En fin, para todos nosotros fue un gusto haber trabajado un par de semanas a jornada completa en esta Rendición de Cuentas.

En esta ocasión, haré algunas referencias generales sobre la situación del país, sobre lo que está ocurriendo y sobre lo que nos plantea, en general, esta Rendición de Cuentas. Luego, cuando se vote el articulado, realizaré las consideraciones particulares sobre cada inciso o sección.

Me importa analizar la situación del Uruguay y de la región en la actualidad. Ante todo, me parece bueno reconocer el gigantesco crecimiento que ha tenido la economía uruguaya desde el año 2003 hasta hoy. Estamos hablando de un incremento muy importante, que de hecho se produjo en toda América del Sur; lo tuvieron los gobiernos que hicieron las cosas muy bien -si es que hubo alguno-, como también los que hicieron las cosas bien, los que las hicieron regular y los que las hicieron mal. Todos crecimos de manera significativa a partir de 2003, producto de una situación mundial que nos favoreció, como no ocurría en esta región del mundo desde mediados de la década del cincuenta. Así pues, el Uruguay volvió a tener un crecimiento muy importante, lo que es por todos bienvenido. Quienes nacimos en un país con enormes dificultades, donde parecía que el mundo estaba en contra nuestra, realmente nos sentimos contentos de que las cosas hayan cambiado.

Sin embargo, actualmente la situación no es la misma que en los últimos años, pues existen notorias incertidumbres. El mundo atraviesa un momento muy complicado, y algunos rezagos en el crecimiento de las mayores economías -principalmente Europa y Estados Unidos- y de las economías emergentes más importantes hacen que entremos, por lo menos, en un período de preocupación. Los riesgos no vienen solo de los países desarrollados, porque también tenemos una situación enormemente complicada en la región y en el Mercado Común del Sur.

Integramos un Mercosur donde, al parecer, no tenemos más remedio que seguir lo que hacen Argentina y Brasil. Este último, por ejemplo, dice: "No importamos más autos de Uruguay o, para hacerlo, aumentamos el Arancel Externo Común". A nuestro entender, esto es totalmente negativo para nuestro país y va en contra del motivo de creación del Mercosur, pues debía ser un mercado libre, sin ninguna interferencia del tipo de las que constantemente plantean Argentina y Brasil. Además, fue pensado como una plataforma de lanzamiento hacia fuera, en aras de un regionalismo abierto; sin embargo, vamos camino a un regionalismo cada vez más cerrado, con Brasil y Argentina dictando las normas y señalando hacia dónde tenemos que ir. Obviamente, esto hará que haya un desvío de comercio intramercosur, y para los uruguayos resultará mucho más caro importar cosas de afuera del Mercado Común.

Por tanto, creo que ha llegado el momento de analizar juntos todos estos temas. Estamos ante un factor de riesgo de suma importancia y no tengo claro que el Uruguay lo esté viendo.

(Murmullos en Sala.)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa pide a los señores Senadores que hagan silencio para poder escuchar correctamente al orador.

Puede proseguir el Senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Gracias, señor Presidente.

¿Qué ha pasado en estos años de crecimiento? ¿Qué ha hecho el Uruguay y qué hemos hecho nosotros?

Desde mi punto de vista, el Gobierno anterior comenzó su actividad de forma muy auspiciosa, y con muchísima claridad planteó que se iban a aplicar políticas contracíclicas, cosa que compartimos totalmente. Obviamente, es mucho mejor empezar con políticas contracíclicas en la bonanza, cuando los ingresos del Estado crecen en forma bien importante y empiezan a sobrar, que cuando se está mal. Sin embargo, rápidamente se modificó esa política, para pasar a otra de espacios fiscales, que es como decir: "Veamos cuánto más se recauda y tratemos de gastar todo". Por mi parte, pienso que esto fue un error. En todo caso, espero que el país pueda seguir creciendo y tenga reservas propias para enfrentar los malos momentos. En teoría, todos estamos de acuerdo con eso, pero a veces en el gobierno las cosas se complican.

La recaudación se ha incrementado permanentemente por muchos motivos; el más importante es que ha crecido el país, ha crecido la actividad y hay muchos más negocios. Por tanto, se recauda muchísimo más, pero no lo suficiente para cubrir los gastos. Por eso todos los días hay algo nuevo, como por ejemplo el impuesto a las grandes superficies, para ver si se saca algún dinero para mejorar las carreteras y darle algo al Instituto Nacional de Colonización; incluso, hoy leía en algún medio de prensa que habrá una tasa por los transportes de más de una cierta cantidad de toneladas, aunque no sabemos cuánto es.

En definitiva, hablamos de tener más dinero para gastar más. ¿A quién afecta eso? Obviamente, al país productivo. Si aumentamos el precio de los fletes, se ve afectado el país productivo. Lo que vemos es que un Estado o un Gobierno que recauda cada vez más, está mirando a quién le puede sacar un poquito más. No tengo dudas de que vamos mal.

Mucho más grave aún, señor Presidente, es que se festeje el gasto: el gran mérito es gastar más. El Gobierno dice: "Por suerte estamos gastando tanto más en educación; por suerte estamos gastando tanto más en seguridad; por suerte ahora sí gastamos en infraestructura; por suerte ahora sí estamos gastando mucho más en salud", etcétera. Yo me pregunto: ¿es un mérito gastar más? ¿O es un demérito? ¿Es un mérito sacarle más dinero a los tres millones y pico de uruguayos que pagan impuestos? ¿Y es un mérito el solo hecho de gastar? Creo que no.

Voy a leer algunos comentarios que hizo el señor Ministro de Economía y Finanzas en oportunidad de concurrir a la Sesión de la Comisión el día 30 de agosto. Con absoluta claridad -es bueno reconocerlo-, expresó lo siguiente: "En materia de salud tenemos un incremento de recursos muy fuerte destinados a ASSE. Si lo comparamos con los años 2004 o 2005, vemos que los niveles de crecimiento de los recursos reales recibidos por ASSE a cuenta del Presupuesto Nacional ascienden a 127%, y si a eso le agregamos la reducción en el número de usuarios del sistema, producto de los avances en la reforma de la salud, nos encontramos con que prácticamente se ha cuadruplicado en términos nominales el gasto en ASSE por cada usuario y que casi se ha triplicado en términos reales. Este es un esfuerzo que arrojará cada vez más resultados en materia de calidad de los servicios de salud brindados por el prestador público más importante, que es ASSE. En este período se incorporarán nuevos colectivos al Fonasa".

Quiere decir que en términos reales estamos gastando tres veces más por usuario en ASSE. ¿Esta es una buena o una mala noticia? Sería muy buena si ASSE hubiera mejorado la calidad de sus servicios pero, como dijo hace instantes el señor Senador Penadés, todo el mundo asume que es un desastre. Todos los días se hacen modificaciones porque no se sabe cómo se administra Asse y a dónde va el dinero.

SEÑOR SOLARI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR AMORÍN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- El señor Senador Amorín acaba de referirse a que la gestión de Asse es un desastre, y quiero concordar plenamente con esa afirmación tan dura pero tan triste, porque estamos hablando de la asistencia de último recurso para quienes no tienen ninguna otra alternativa asistencial. Hace exactamente 361 días que convocamos aquí, junto con el señor Senador Moreira, al economista Olesker, entonces Ministro de Salud Pública. Lo citamos para discutir el funcionamiento de ASSE y del sistema de salud y le hicimos tres reclamos. En primer lugar, pedimos que no se cambiaran los equipos de dirección y de gestión capacitados que tenían las Unidades Ejecutoras, que estaban siendo removidos para poner allí cúpulas sindicales que lo único que iban a hacer era fomentar el clientelismo político sindical. Igual se hizo eso, y el resultado fue que las Unidades Ejecutoras hoy no funcionan.

En segundo término, solicitamos que no se reasignaran recursos humanos y materiales de los hospitales que estaban funcionando bien, para la puesta en marcha de una supuesta red de atención primaria que nadie sabía en qué consistía. Hoy no funcionan ni los hospitales ni la red de atención primaria.

En tercer lugar, le dijimos que no le quitara poder de decisión a los hospitales del segundo nivel de atención en cada uno de los departamentos del interior, esto es, que no perdieran la capacidad de ser unidad ejecutora, porque los problemas se resuelven estando cerca y descentralizando; cuanto más cerca del problema está el decisor, mejor le va a ir. Tampoco se nos hizo caso y se removió la capacidad de ser unidad ejecutora de cerca de treinta establecimientos asistenciales del interior.

A lo antes expuesto, se agregaron otras cosas. Por ejemplo, durante el año pasado se fue creando una lista de espera quirúrgica, que luego hubo que mitigar mediante una ley esclavista y beneficiadora. Digo que es esclavista porque se obliga a los ciudadanos uruguayos a trabajar si no quieren, y es beneficiadora porque a los anestesistas se les dio todo lo que reclamaban después de esa ley.

Por último, se demostró una total incapacidad para contar con una política de recursos humanos y de retribución que tuviera en cuenta que existía un sistema integrado de salud. Entonces, cuando se aumenta la retribución de los funcionarios de ASSE, se van para ahí los funcionarios de Asignaciones Familiares, Sanidad Policial y Sanidad Militar, y cuando se aumenta la retribución de las mutualistas, se van los funcionarios de los IMAE y de ASSE. Así, se va como en una calesita, de un lado para el otro, de manera tal que ni los establecimientos privados ni los públicos funcionan con la continuidad del personal que se requiere.

La frutilla que corona esta triste torta es que, en una demostración clarísima de corrupción y ocultamiento, hoy nos enteramos de que los recursos que había para llenar 700 vacantes no llegaron a ese fin y se utilizaron con otro destino. El Presidente de la República, el Ministro de Salud Pública y la Directora de ASSE tuvieron que salir públicamente a reconocer que no sabían cuál había sido ese destino.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Amorín.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, debe esperar que termine la intervención del señor Senador Amorín o pedirle una interrupción.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR AMORÍN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Muchas gracias, señor Senador.

Se pueden hacer las consideraciones que se entiendan pertinentes, pero no se pueden decir verdaderos disparates. Nos resultan absolutamente inaceptables y completamente agraviantes las expresiones del Senador preopinante. No corresponden, en absoluto, a la realidad y no estamos dispuestos a permanecer en silencio. Las cosas hay que probarlas. ¡Vaya a la justicia penal y haga las denuncias de corrupción que le parezca! No se puede venir acá, suelto de cuerpo, a hablar de corrupción y de otro conjunto de barbaridades. No se le puede decir a la población uruguaya que las medidas adoptadas por este Parlamento -cuando había una situación de crisis y 4.000 personas que no habían sido intervenidas estaban en una tremenda lista de espera, con un padecimiento humano extraordinario- fueron de esclavitud. Con esas expresiones, en realidad, se está agraviando al Cuerpo. Creo que nosotros podemos hablar, discutir y tener distintos puntos de vista, pero no hacer afirmaciones que resultan un agravio al Parlamento Nacional y a la sociedad uruguaya.

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Amorín.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Reitero que las alusiones se pueden contestar una vez finalizada la intervención del Senador que está en uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Con respecto a ASSE, quiero decir que, en resumen, se gasta tres veces más por usuario y todos tenemos la sensación de que no está mejor. Por lo tanto, por dos motivos, no me parece feliz que se diga, como si fuera un mérito, que se gasta tres veces más. El primero es porque lo que se está gastando es el dinero de todos los uruguayos, y el segundo es que se gasta tres veces más pero ASSE no está mejor y hoy se encuentra en un pozo enormemente profundo. Me parece que tenemos conceptos distintos. Lo que festeja el Gobierno es el gasto, y eso me parece que está mal. Nosotros creemos que lo que se debería festejar son los buenos resultados, que no se dan en materia de salud.

Ahora me voy a referir a un tema un poco más amplio, porque el Ministro, como mérito extraordinario, nos dijo que hubo un muy importante aumento del gasto público social. Al respecto, expresó que en 2004 el gasto por ese concepto era de aproximadamente el 20% del PIB -estamos hablando de un Producto que, por cierto, era mucho menor que el actual- y, como algo muy positivo, agregó que en el 2010 ese porcentaje fue del 24%. ¿Qué incluye el gasto público social? Incluye unas cuantas cosas, pero entre las que considero más importantes se encuentra la educación. Se gastó mucho más en educación. Las cifras que todos conocemos y que seguramente vamos a discutir aquí el 11 de octubre, son terribles. Hoy el Uruguay está peor en educación, no mejora y se gasta muchísimo más. En estos temas todos estamos de acuerdo y, por lo tanto, no me parece razonable que se diga que están muy contentos porque se está gastando el 24% del PIB -que, reitero, se quita a todos los ciudadanos que pagan impuestos-, y lo están malgastando.

La salud y la vivienda también son gasto público social.

Con respecto al Ministerio de Desarrollo Social, considero que ha tenido algún acierto, porque hay ciertos planes que son de utilidad y, entre otras cosas, lo justifican para señalar que el Uruguay, que desde siempre fue el país menos desigual en América Latina, ha mejorado algo en los últimos años. Los distintos índices -entre ellos el índice de Gini- están revelando que los ingresos de los distintos deciles hoy son más parejos. El mérito -que existe y está bien- de todo esto es que exista menos desigualdad entre los

uruguayos que ganan más y los que ganan menos. Esto hace a una igualdad de ingresos, pero nosotros creemos que existe otra desigualdad, que es mucho más importante y que está cada vez más quebrada: estoy hablando de la igualdad de oportunidades. Hoy los uruguayos no tienen igualdad de oportunidades y si comparamos el presente con lo acontecido hace veinte años, creo que hay menos. En eso está involucrada la educación, que tiene dividido al Uruguay en dos partes: los que tienen posibilidades de educarse satisfactoriamente y los que no tienen ninguna posibilidad de hacerlo. Creo que no es ningún mérito decir que se invierte muchísimo más en gasto público social, cuando las cosas no están mejor sino que, por el contrario, están peor. Me parece que no es un gran mérito decir -aunque es algo positivo- que, de acuerdo al índice de Gini, la brecha entre los ingresos de quienes ganan menos y los de quienes ganan más se ha achicado, cuando las oportunidades son cada vez más desiguales. A mi juicio, lo que se debería buscar es igualdad de oportunidades para que cada persona se pueda forjar su futuro. Creo que esto es bastante evidente. Esperamos que la situación económica del mundo le permita al Uruguay seguir creciendo para rectificar el rumbo, para mejorar una cantidad de cosas que están mal. Si esto no fuera así, si entráramos en un ciclo como los que existieron, que son anteriores al año 2003 -que, reitero, fue el año en que se empezó a cambiar, en que el viento empezó a empujar de cola al Uruguay-, deberíamos pasar raya y explicar qué se hizo durante estos ocho años, en qué mejoró, cómo quedó el Uruguay. En ese caso, diríamos que la seguridad está peor que nunca, la educación está muy mal y la salud es un desastre. Estamos hablando de ocho años de crecimiento fenomenal y el Uruguay no ha mejorado en lo básico. Y, ¡ni qué decir de la infraestructura! Hay que poner impuestos y tasas en un país que tiene más ingresos que nunca, para ver si se pueden mejorar la caminería rural y las rutas nacionales. Asimismo, se agregan más impuestos a la producción, actuándose en contra del "país productivo" del que se habló siempre. Estos son los elementos en que debemos pensar cuando se estudia un Presupuesto Nacional y una Rendición de Cuentas. Creo, con total franqueza que vamos mal.

Quiero hacer un pequeño agregado para explicar por qué no vamos a votar la modificación en el sistema de compras del Uruguay. Creemos que es necesaria y positiva una modificación en el sistema de compras del Estado, para que sea más ágil, justo y transparente. No estamos en contra de la modificación; estamos en contra de hacerlo sin estudiarlo; estamos en contra de hacerlo en una Rendición de Cuentas; estamos en contra de hacerlo discutiendo dos horas el tema. Nos gustaría que se hubiera planteado en Comisión, ámbito donde recibiríamos a una serie de personas conocedoras del tema y, de esa forma, nos asesoraríamos y elaboraríamos una muy buena ley. Reitero que no vamos a votar por todos estos motivos que me parecen fundamentales.

Por todas estas razones, vamos a votar negativamente, en general, el proyecto de ley de Rendición de Cuentas porque, básicamente, nos parece que la gestión fiscal ha sido mala y, a nuestro juicio, se ha gastado mucho y muy mal. Reitero: si tenemos la desgracia de que esta bonanza termine, cuando analicemos los logros alcanzados, no tendremos mejor educación, mejor salud, mejor seguridad ni nada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Solari me había pedido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: no me asusta en absoluto que mis expresiones hayan sido calificadas de disparatadas. Creo que no lo son y lo puedo demostrar muy bien. El titular del hoy del diario *El Observador* dice: "ASSE no sabe cuánto ni en qué se gastó el recurso para las vacantes". Eso no lo invento yo; en todo caso, es un disparate de la realidad. No matemos al mensajero, lo que importa es el mensaje.

Yo califiqué como un acto de corrupción el hecho de no saber en qué se gastaron US$ 20:000.000 en ASSE. Concretamente, la definición de corrupción de la Real Academia dice: "En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores." Acá, la utilización no solo no fue acorde con lo que estaba establecido por la ley sino que, además, hay falta de transparencia, porque en una Rendición de Cuentas -justamente de eso se trata, de rendir cuentas, de que el Gobierno venga a explicar qué es lo que hace- no se sabe qué se hizo con su dinero.

Con respecto a la invitación de ir a la justicia penal con este tema, respondo que si al pobre Amaro lo procesaron por dos bolsas de Pórtland, ¡cómo no vamos a procesar a unos cuantos por US$ 20:000.000! Ojalá que no sea así, porque quiero un país libre y limpio y no un país con gente presa.

Por último, en lo que tiene que ver con la esclavitud, lo dije hoy y en la sesión de diciembre del año pasado cuando consideramos la Ley de Emergencia Sanitaria de la Asistencia Anestésico-Quirúrgica. Si a cualquier oriental que no es funcionario público le obligan a hacer una anestesia, es un acto contra su voluntad, es una acción forzada por parte del Estado y, hasta definición de lo contrario, eso es esclavitud.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: el señor Senador Amorín ha expuesto muy bien las razones por las cuales el Partido Colorado habrá de votar en contra de la sanción de este proyecto de ley, sin perjuicio de acompañar algunas disposiciones particulares que nos parecen atinadas o por lo menos aceptables. Él ha expuesto las razones generales y nosotros queremos agregar algunas consideraciones particulares, que nos parece necesario hacer, no con pretensión alguna de originalidad -los temas son muy conocidos, han sido muy trillados-, pero sí porque nos parece necesario rescatar la visión que puede tener un ciudadano común de todas estas cosas.

Cuando a nosotros nos llegan los materiales para estudiar la Rendición de Cuentas, el acumulado de documentos, repartidos, informes, datos, creo que mide fácilmente más de un metro, si contamos desde el piso. Y en ese alud de cifras, de cuadros, de tablas, de gráficos, de informaciones, de dictámenes, se puede perder la perspectiva general de las cosas y puede ocurrir que los árboles nos impidan ver el bosque. Creemos que hay que evitar esto y tratar de ver en términos globales qué está ocurriendo y qué consecuencias tiene lo que está pasando, porque escuchamos las exposiciones que hace, por ejemplo, el señor Ministro de Economía y Finanzas y en ellas todo parece estar ordenado, controlado y debidamente orientado. Vemos el fluir de los números y parece que todo es abundancia encaminada a la consecución de fines nobles y deseables. Y uno piensa que entonces no tenemos que preocuparnos más. Está todo bien y se pueden atender los requerimientos de todos los sectores de la sociedad; al haberlos atendido en el pasado no hemos incurrido en ninguna imprevisión ni imprudencia -al contrario, está todo financiado- y se puede proveer todo lo que se necesita. Es cuestión de esperar unos pocos años y ya tendremos índices que van a reflejar todo esto de la mejor manera posible.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Baráibar.)

-Ahora bien, cuando salimos de ese plano macroeconómico, del gran nivel de las finanzas públicas, y vamos a ver en qué gasta el Estado sus dineros, cómo cumple los servicios fundamentales que debe cumplir, la perspectiva cambia, porque si vamos a los servicios que más le interesan a la población -la seguridad pública, la salud pública, la educación-, allí deja de sonar la armonía de las esferas y lo que encontramos son las quejas y las protestas de gente que está sufriendo las consecuencias de servicios que se prestan mal o no se prestan, y no porque no haya recursos para atender debidamente la prestación de esos servicios. Los recursos están, y hay que reconocer que la conducción económica de este período y del anterior -creo, y retomo un concepto que planteaba el señor Senador Penadés, que la gestión es una y es la del Frente Amplio- ha provisto los recursos necesarios para hacer frente a una serie de demandas. Ese es un acierto, es un mérito. Por supuesto, eso no se produce en el vacío -hay un contexto internacional de prosperidad que facilita las cosas a países como el nuestro-, pero hay que reconocer a la conducción económica que ha sabido captar y aprovechar esa situación favorable y ha sabido generar recursos y administrarlos de manera de ponerlos a disposición de quienes deben finalmente prestar los servicios que la población espera. Sin embargo, con recursos como para atender las necesidades de la sociedad, con recursos más que suficientes, incluso -porque se han elevado en términos históricos-, de los que se jacta legítimamente el oficialismo, con todo eso a favor, ¿qué es lo que tenemos? ¿Cómo le llega esto al ciudadano común? Mirando los dos términos a examinar, lo que se ha gastado y lo que se ha hecho con todo eso, la conclusión a la que nosotros llegamos es que el Gobierno del Frente Amplio gasta mucho pero hace poco, y de eso poco que hace algunas cosas las hace muy mal.

Para justificar estos asertos -que nos parecen ineludibles, vistas las cosas como son-, creo que hay que mirar, como ya se ha señalado aquí, los sectores de mayor interés de la población.

Sobre el estado de la salud pública, me parece que no es preciso abundar, porque en estos días se han producido episodios realmente escandalosos. Por ejemplo, la prensa ha difundido declaraciones del actual Vicepresidente de ASSE, quien ha dicho una serie de cosas que no se pueden reproducir en una sesión del Senado. Pero de las reproducibles, quiero destacar el comentario que el señor Peñaloza le hace a un Senador: "Vamos a terminar todos presos", haciendo referencia al desorden caótico de la gestión de ASSE. El Presidente de la República remueve primero al Presidente del Directorio, después al Gerente General, al Gerente Financiero, y nos da la impresión de que esto no es solamente un problema de que no se logren las metas. Falta criterio, falta rumbo, y hay una puja de poder entre los representantes sindicales, que actúan como representantes de una corporación, y quienes se supone que deben velar por el interés público. La situación es realmente alarmante y no me voy a extender sobre eso porque ya se ha dicho bastante y seguramente, cuando se considere el Inciso en particular, habrá otros comentarios. Pero en este plano la situación es preocupante. Y señalaba muy bien el señor Senador Amorín que la situación es preocupante después de que el señor Ministro y el informe económico-financiero del Poder Ejecutivo

resaltan que ha aumentado muy significativamente la asignación presupuestal para el Ministerio de Salud Pública y para ASSE, mientras que para este último ha disminuido además el número de pacientes a atender. Es decir que tenemos más recursos para menos pacientes, y sin embargo se obtienen peores resultados y hay una situación caótica, que le hace decir al Vicepresidente del organismo: "Acá vamos a terminar todos presos".

Si vamos a la educación, señor Presidente, las cosas desgraciadamente no son mejores. En este sentido las manifestaciones de preocupación abundan, y no es para menos. El señor Ministro de Educación y Cultura dice que la educación está en crisis. Después desarrolla el concepto y amplía los comentarios, pero el titular es ese. Lo publica *Búsqueda* en su edición del jueves 29 de setiembre. Además, en ese mismo número, habla el Consejero del Consejo Directivo Central de la ANEP elegido por los docentes, el profesor Pereira, que enumera una serie de problemas, carencias y dificultades de la educación, pero señala un concepto central, que me parece que hay que destacar. Concretamente, el profesor Pereira dice que lo que le preocupa es que no está claro hacia dónde vamos. Entonces, lo que falta es el rumbo. Esto es mucho más grave que decir que se avanza poco; el problema es que no se sabe hacia dónde se va. Y no es la primera vez que los responsables de la educación dicen esto, porque a principios de este año, en una entrevista concedida al diario *El País*, la Directora General de Secundaria decía que es consciente de que se necesita impulsar grandes transformaciones en la educación pero que no sabe cómo hacerlo. Esta es una confesión de la falta de rumbo en el sector de la enseñanza que más problemas padece, lo cual está evidenciado en diversos índices e indicadores y es la percepción que tiene la opinión pública, que registra a Secundaria como el lugar de la educación donde más problemas hay. Ahora bien, al frente de ese sector de la enseñanza, el Gobierno pone a una persona que declara que hay que cambiar las cosas pero que no sabe cómo hacerlo.

Tenemos por delante una sesión de Comisión General donde se van a poner de manifiesto y a comentar muchas cosas de estas, pero hay datos que se han publicado y que son realmente ya no alarmantes, sino estremecedores. Son datos tomados de la Encuesta de Hogares del Instituto Nacional de Estadística, que conducen al siguiente titular de prensa, publicado en *El Observador* del 2 de febrero de este año: "Uruguay tiene la peor tasa de aprobación liceal del Mercosur. El 75% de los uruguayos mayores de 15 años no terminó la enseñanza secundaria. El 48% de los uruguayos tampoco logró terminar los primeros tres años de liceo o enseñanza técnica". ¿Estos son números que sufrimos porque somos un país subdesarrollado, que si nos comparamos con los finlandeses salimos mal porque los otros son finlandeses, pero si nos comparamos en la región de repente andamos mejor? No, señor Presidente. Si nos comparamos con Argentina, con Brasil y con Paraguay, somos los últimos de la tabla. Entre los que terminaron la enseñanza secundaria, Argentina es el que está mejor: solo un 51,7% de los mayores de 15 años no terminó el Bachillerato. En Brasil, los que no terminaron el Bachillerato son el 61% de los mayores de 15 años. Y en Paraguay, un país al que tantas veces hemos visto con preocupación por sus problemas políticos y sociales de toda la vida, el 63% no terminó el liceo. En Uruguay, reitero, estamos en el 75%. Y si consideramos los que no terminaron los tres primeros años de liceo o de enseñanza técnica, aquí también estamos en último lugar. En Paraguay no terminaron el 41,4%; en Argentina, el 38%; y en Brasil, el 33,5%. Estas no son comparaciones con el primer mundo sino con el entorno, y estamos peor que los paraguayos, argentinos y brasileños.

Hay datos de todo tipo, señor Presidente; hay guarismos de todos los ámbitos que últimamente están señalando la caída de la matrícula en la educación pública y, a su vez, el crecimiento en la matrícula de la enseñanza privada; también se conocen tasas de repetición y de deserción. Todo es para alarmarse, y en ese campo de la alarma pública, hay que reconocer que sectores del oficialismo son conscientes del problema y se refieren a él con claridad y contundencia.

En ese sentido, un reciente documento de la Vertiente Artiguista señala problemas de esta gravedad y lo hacen con términos crudos. Y hace poco, un documento del Partido Socialista establecía lo mismo. O sea que estamos hablando de algo que es de dominio general y público, y que es una señal de alarma con respecto a la marcha de la educación en el país.

Todo esto se ubica en un contexto en el cual se ha logrado una asignación presupuestal histórica del famoso 4,5% para la educación, conseguido en el período pasado.

En este período de Gobierno se ha mantenido la asignación a través del famoso artículo ventana de la Ley de Presupuesto. Se ha respetado el porcentaje de un Producto que sigue creciendo, de manera que no se puede decir que todo esto ocurre por falta de recursos. Todo esto sucede por falta de criterio, de rumbo, y eso es lo más grave de todo, es decir, no saber hacia dónde se va.

Si vamos a otro campo de interés público -el relativo a la educación lo trataremos a fondo en unos pocos días- como el de la seguridad pública, aquí también los resultados son preocupantes. Y, nuevamente, esto

sucede no porque no se hayan asignado recursos a este Inciso.

Entre 2004 y 2010 el Ministerio del Interior ha recibido un 66,5% de aumento de sus recursos, es decir que la asignación presupuestal ha estado por encima de lo que ha sido el aumento promedio, al igual que lo estuvieron los aumentos para la salud pública y para la educación.

Al Ministerio del Interior se le han dado recursos, se le han votado leyes para designar más personal, para adquirir los vehículos y los equipos de comunicación que necesita. También se le han votado leyes para auxiliarse con las Fuerzas Armadas con el fin de realizar el control de las cárceles. Quiere decir que se le ha dado todo lo que razonablemente podía otorgársele para atender una preocupación fundamental de la sociedad, que es nada menos que la seguridad pública. Sin embargo, señor Presidente, los resultados distan de ser buenos. No vamos a medirlos en términos administrativos ni a profundizar en la cuestión de si las horas del Servicio 222 son más o menos ni tampoco en cómo se remunera al funcionario. Vamos a ver los resultados y, dentro de estos, los más importantes, los que cuentan, los que le interesan a la población son los que tienen que ver con los delitos. Y de estos, el que causa alarma pública, el que conmueve a la sociedad, el que agita a la familia es la rapiña, porque es el que implica el uso de violencia. Ese es el delito en el que tenemos que fijar nuestra atención. Si consideramos la rapiña, los resultados de la gestión distan de ser buenos.

En el año 2004, es decir, a la salida de la peor crisis que ha padecido el país en los tiempos de que se tenga memoria, cuando podía decirse que en algunos casos la gente no tenía para comer, cuando estábamos en el peor momento de todos, hubo 7.000 rapiñas en todo el país. Y en esta cifra están comprendidas tanto las consumadas como las tentadas; es el total de rapiñas en todo el país, según datos que publica el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior. Reitero, en 2004 se registraron 7.000 rapiñas en todo el país; a la salida de la crisis, con las llagas sociales abiertas y en la peor situación.

Pues bien, ¿cuántas rapiñas hubo en 2010? Hubo 15.094, lo que significa que más que duplicamos el número. En ese lapso crecieron el Producto Bruto Interno, el salario, el empleo, las jubilaciones y el ingreso familiar, pero el resultado es que el número de rapiñas se multiplica por dos e incluso supera esa cifra pues pasamos de 7.000 a 15.094.

Y en 2011, ¿cuál es la situación? En el primer semestre se cometieron 8.080 rapiñas en todo el país; o sea que vamos a culminar incluso con más rapiñas que el año pasado.

Esto debería llevar, por supuesto, a revisar todas esas concepciones que sostienen que el delito siempre es un subproducto de la necesidad y de la injusticia social. Esa tesis ya no resiste más el análisis. Vistos los números de la economía y de la sociedad uruguaya -a los que recién hacía referencia- y también los resultados en materia delictiva, es claro que aquí están sucediendo otras cosas, señor Presidente. Serán fenómenos culturales o de otro tipo, pero no podemos simplificar este problema tan grave diciendo que la causa es la crisis ocurrida en 2002 y sus consecuencias. La crisis pasó hace rato, la recuperación ya ocurrió pero, sin embargo, contando desde 2004 hasta la actualidad, tenemos cada vez más rapiñas. Tal vez sea consecuencia de la droga y de la pasta base, pero el señor Ministro del Interior dice que el desempeño de la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas ha sido sumamente exitoso. O sea que todo es un éxito, pero los resultados no son buenos.

Se nos dice que sobre fin de año se designará a la mayor parte de los funcionarios cuyos cargos creamos en leyes recientes, es decir, las que sancionamos el año pasado; que para el 30 de noviembre estarían llegando los patrulleros y camionetas que se comprarían con la asignación presupuestal oportunamente votada; y que para fin de año se estarían poniendo a punto las comunicaciones que hoy dejan mucho que desear. En este sentido, el señor Ministro del Interior dice que, muchas veces, las comunicaciones están interferidas y que en algunas oportunidades los periodistas y los delincuentes escuchan simultáneamente con la Policía y que, incluso, servicios policiales que operan en una misma zona de la ciudad no están comunicados entre sí. O sea que escuchan los terceros -quienes no tendrían que escuchar- pero entre los policías no se escuchan, y todo esto va a superarse -señala el señor Ministro- cuando lleguen nuevos equipos y nuevo *software*, lo que sucedería sobre fin de año.

Pero no podemos aceptar como buena esta explicación, señor Presidente, porque aunque este sea el segundo año del actual período de gobierno, es el séptimo año del Frente Amplio en el poder. Y ese es el dato relevante, porque políticamente hay una continuidad insoslayable. Si hay continuidad para presentar los éxitos -como lo hace legítimamente la conducción económica-, también existe continuidad para hacerse cargo de estas cosas. No es posible que si las comunicaciones están interferidas y hace años que estamos por arreglar esta situación, el resultado siga sin llegar. Y, mientras tanto, las consecuencias las sufre y las padece el ciudadano común.

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori.)

-Entonces, me parece que hay tres áreas que son absolutamente claves para el presente y también para el fututo del país. En la seguridad pública, la educación y la salud los resultados son francamente deficitarios, pese a lo mucho que se está gastando y al aumento del gasto que, en términos constantes, es un 50% más en 2010 de lo que lo fue en 2004. Si en 2004 gastamos 100, hoy gastamos 150, y los resultados son los que estamos comentando.

Sin embargo, ha habido otras actividades donde los números parecen positivos; por ejemplo, en materia de vínculos laborales con el Estado. Estos han aumentado. Si eso es positivo, hay que reconocer que aumentaron. Los vínculos laborales con el Estado han aumentado, tanto en términos de vínculos de funcionarios públicos como de vínculos de no funcionarios públicos. En el año 2004, luego de diez años de esfuerzo para reducir la plantilla, teníamos 229.454 vínculos de funcionarios públicos y 12.271 vínculos de no funcionarios públicos, lo que nos da un total de 241.725 vínculos. El 31 de diciembre de 2010 teníamos 258.842 vínculos de funcionarios públicos y 15.117 vínculos de no funcionarios públicos, lo que totaliza 273.959 vínculos. Quiere decir que al 31 de diciembre de 2010 teníamos 32.334 vínculos más, lo que representa un 13%, y de estos, señor Presidente, solo la cuarta parte fueron designados por concurso. Es bueno señalarlo porque hace unos días, escuchando a un Legislador oficialista, me quedé con la impresión de que desde hace un tiempo solo se ingresaba al Estado por concurso, pero no es así. En realidad, solo ingresó por concurso la cuarta parte de los designados; otra cuarta parte lo hizo por designación directa y cerca de un 45% entró por otros procedimientos que no sé cuáles son. Pero lo que me importa señalar hoy es que los que entraron por concurso fueron tantos como los que lo hicieron por designación directa, o sea que, de 32.000, hubo 8.000 designados directamente. Estos son resultados que realmente no nos complacen y no pueden señalarse como logros del Gobierno, sino que demuestran que una cosa es asignar recursos y, otra, emplearlos bien, con eficiencia, de modo que sienta el beneficio el ciudadano común. Naturalmente, esperamos que en los próximos años la gestión mejore y todo se haga de tal manera que podamos congratularnos por los avances del país en materia de salud, de educación y de seguridad pública. Asimismo, deseamos que cuando llegue el momento en que la gestión mejore, haya recursos para solventar las erogaciones necesarias. Durante todo este tiempo hubo recursos y falló la gestión; entonces, esperemos que cuando la gestión mejore -lo que algún día tendrá que ocurrir- haya también recursos. Nada nos garantiza la prosperidad permanente y, desgraciadamente, estos años de prosperidad que hemos tenido no se aprovecharon como correspondía.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para continuar con el tema, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero agradecer a los funcionarios y a todos los que trabajaron durante tanto tiempo en este tema de la Rendición de Cuentas; quienes tenemos algunos años en esta actividad sabemos el esfuerzo que realizan para la presentación de un trabajo que requiere, entre otras cosas, paciencia y profesionalidad. Sobre todo, quiero formular un reconocimiento al Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, el señor Senador Martínez, ya que ha hecho un aporte muy importante en materia de trabajo y dedicación.

Simplemente quisiera hacer unas reflexiones sobre un tema reincidente, que es cómo comienza a desnaturalizarse nuevamente una Rendición de Cuentas, volviendo a la vieja práctica de sumar decenas de artículos que abarcan una serie innumerable de problemas, tratando inclusive de interpretar la Constitución en una de sus disposiciones e incluyendo asuntos tales como la reforma del Estado, además de algunos otros que también ameritarían una mayor discusión y profundización, fundamentalmente teniendo en cuenta que el Gobierno tiene mayorías que le permiten administrar el tiempo en estos temas. Lamentablemente, como dije, hemos vuelto a la filosofía de la Rendición de Cuentas ómnibus, en la que viene todo, lo que no es bueno para la técnica legislativa y tampoco para los temas que vamos a abordar. De todas maneras, no voy a centrarme ahora en esto; simplemente voy a hacer una reflexión de carácter puntual sobre los lineamientos para el año 2012 y el escenario macroeconómico previsto para los próximos años.

Se ha dicho -y se afirma- que el gasto es bajo en esta Rendición de Cuentas, pero no se hace mención a que el aumento del gasto presupuestario a partir de enero de 2012 representa un incremento real del presupuesto acumulado que se ubica entre el 4% y el 5%. Por lo tanto, a modo de reflexión quiero decir que esta Rendición de Cuentas es imprudente; y lo es porque no se han estimado con cautela, en primer lugar, las tasas de crecimiento, no solo la doméstica sino también la del ámbito internacional. Tampoco se ha profundizado sobre la evolución de las tasas de interés internacionales y, obviamente, su repercusión sobre la economía nacional. En tercer término, no se ha manejado la inflación mundial en dólares, que de alguna forma constituye uno de los elementos que más están acuciando a nuestra economía. El proyecto de Rendición de Cuentas prevé un aumento, porque

es cierto que en el último año subió más de lo previsto, y aun cuando esto deriva en un aumento de la recaudación por mayor actividad y un incremento del gasto privado, la proyección fiscal empeora. Se ha pasado de un déficit fiscal previsto de 1,3% a 1,6%; es decir que el déficit fiscal comienza a aumentar en momentos en que la economía uruguaya ha venido creciendo hasta casi un 40% en los últimos seis o siete años. Además, al contrario de lo que se había prometido, en el sentido de llevar adelante una política anticíclica, se está aplicando una política procíclica que va a terminar enfrentando una dualidad entre la rigidez del gasto, como se está planteando, y las eventuales variaciones que se puedan dar en la economía internacional y en la doméstica, que afecten la política de los ingresos. Por consiguiente, en algún momento, y con estas perspectivas, cuando baje el agua se van a ver las rocas.

Este es el primer tema que algunos sostienen e, incluso, sobre el que elaboran interpretaciones desde el punto de vista de la economía; hoy se habla de la estructura fiscal, es decir, que está más allá de algunos elementos. En este sentido, cabe señalar que algunos economistas y Senadores que han estado en esta Sala hasta llegaron a hablar de proyectar, con este criterio, un déficit fiscal del 4%, separando el superávit del Banco de Previsión Social y los déficits declarados de la Corporación Nacional para el Desarrollo. Entonces, a menos que estemos pensando en diez años más de bonanza ininterrumpida, estaremos acumulando una creciente vulnerabilidad fiscal.

La respuesta del Gobierno a esta realidad es no reducir los gastos corrientes en una situación internacional de crisis en los bloques desarrollados y con la posibilidad de afectar las tasas de crecimiento. A este respecto, vamos a dar un ejemplo para que se pueda ver cómo estamos tratando de ajustar determinadas situaciones que están condicionadas por una realidad que va más allá de nuestra voluntad. Por un lado, se proyecta una reducción promedio anual del precio del dólar de 5,2%. ¿A cuánto está hoy esa reducción del dólar? En este momento hay una caída del dólar del 7%, o sea que el dólar tendría que estar a $ 18,85 para ajustarse a las previsiones establecidas. Esto significa que ya estamos en una situación de difícil administración, entre otras razones, porque estamos alineados al Brasil y este país ha comenzado a efectuar una devaluación de un 12,5%, avanzando en un ajuste del tipo de cambio porque, obviamente, la realidad internacional viene indicando ese camino.

Por otro lado, la meta de inflación que estaba prevista por el Gobierno, que era de entre el 4% y el 6%, puede llegar a un promedio de 8%, es decir que también se va a ubicar por encima de lo previsto. Eso, en última instancia, determina un déficit de la cuenta corriente de un 1,4% del Producto Interno Bruto. Este es, precisamente, uno de los elementos que tenemos que ver en función de los detalles que deben preocupar de una Rendición de Cuentas que maneja una realidad sin tener en cuenta las difíciles situaciones que se pueden plantear en este escenario tan imprevisible. Incluso, algunos economistas que estudian la realidad más allá de la relatividad de su especialidad, hablan de la posibilidad de un déficit de cuenta corriente que se estaría acercando al 3% del Producto Interno Bruto. Por eso el panorama muestra una situación inquietante, fundamentalmente en lo que refiere al déficit fiscal. Como decía bien el señor Senador Penadés, para evitar la repercusión del aumento de las tarifas en la inflación, hace pocos meses el propio Gobierno decidió incrementar el déficit fiscal. Es decir que a través del déficit fiscal financió un determinado recurso del Estado, evitando el aumento de las tarifas y sin tocar los ciento cincuenta millones del fondo energético que tiene y que, precisamente, está destinado a enfrentar situaciones difíciles en materia de energía. Oportunamente opinamos sobre este tema y, obviamente, el Ministro de Economía y Finanzas nos dijo que esa era la solución porque el país estaba blindado y el blindaje estaba absolutamente garantizado por la liquidez, la reserva y demás.

Parecería que este tema de carácter macroeconómico pasa por el costado de la Rendición de Cuentas, porque aumenta el gasto un 4 o 5% acumulado con el Presupuesto, y porque el gasto rígido sigue teniendo una cláusula automática que, en lo que respecta a la educación, es muy bien recibida en la medida en que seamos capaces, por lo menos, de evaluar los resultados. Además, tenemos a ASSE -tema sobre el que ya hemos discutido- con US$ 65:000.000 y 27.000 funcionarios, pero también con US$ 25:000.000 de capacitación, US$ 3:000.000 de relaciones públicas, más todo lo que ya sabemos, incluida una importante crisis de gestión.

A mi juicio, estamos ignorando o evitando ver qué está sucediendo afuera y cómo nos va a impactar. En la región no estamos aislados; si Brasil comienza a ajustar la tasa de referencia, inmediatamente se produce una devaluación del 12,5%. ¿Qué vamos a hacer nosotros? ¿Nos parece que estamos blindados? Vamos a tener que ir acompañando ese cambio, aunque sabemos muy bien -y lo comprendemos- que la lucha que tiene el Gobierno es que, si con el tipo de cambio va subiendo la cotización o depreciando la moneda, obviamente ello repercutirá sobre la inflación. También es cierto que hay aspectos muy importantes en la economía del país que nos están diciendo que la devaluación brasileña de 1999 nos debería servir de advertencia porque, infelizmente, estos hechos se producen sin consulta, cuando naturalmente corresponde.

Mientras tanto, señor Presidente, veamos algunas cifras que surgen del Informe Trimestral de Cuentas Nacionales. En primer lugar, la baja de la tasa de crecimiento internacional pasa del 6% en el primer trimestre, al 4% en el segundo. Es decir que va a tener una repercusión que, además, tiene una clara relación con la caída del nivel de actividad. En el primer trimestre, el nivel de actividad del Uruguay creció solo un 0,5% en comparación con el segundo. Esto no lo dice un señor Senador, sino que figura en el Informe Trimestral de Cuentas Nacionales. Se produce también un importante descenso de las exportaciones, en particular de origen agropecuario, por dificultades en la oferta. La faena, como se sabe, ha venido cayendo de los 2:600.000 de cabezas de ganado hasta los 2:100.000 -esto equivale a US$ 400:000.000-, más la caída de la agricultura, precisamente del área sembrada de cultivo de secano, que nos lleva a un costo adicional de aproximadamente US$ 300:000.000, todo lo cual implica US$ 700:000.000 en el ámbito del sector productivo agropecuario. La respuesta es más impuestos; la respuesta es no apreciar que están cayendo la producción agropecuaria y la productividad en la ganadería y en la agricultura, salvo la leche y el arroz, que tienen alguna clase de seguro para poder manejarse.

Uruguay ingresa -parecería que esta Rendición de Cuentas y el Gobierno no lo toman en cuenta- en un camino de caída de la producción y de la productividad -salvo algunos sectores- y persiste en una política tributaria que todos los días -más allá de las diferencias que existen en el Gobierno- termina laudando hacia el lado de aumentar la presión tributaria, la agilidad y la eficiencia arbitraria de la Dirección General Impositiva. Y esto, señor Presidente, lo tenemos que hacer notar porque políticamente se ve un juego muy claro: por un lado, se aplican determinadas líneas y, por otro, el propio Gobierno discrepa. Al ser la oposición una actividad muy atractiva, obviamente el Gobierno no puede sustraerse a la tentación de participar en ella ya que, de alguna manera, le llama la atención. Entonces, se hace oposición y se hace oficialismo en una línea económica que después termina siempre aumentando los impuestos y el gasto. Esto es lo que vamos a ver en los aspectos básicos de la danza de los tributos en la que, dejando de lado -vuelvo a insistir- lo que el señor Presidente decía, el Gobierno desembarca claramente. Hace tres meses, el señor Presidente decía textualmente: "No se pueden hacer cambios" -impositivos- "sobre la marcha. Es una inmoralidad. Te hice plantar, te hice cosechar y después te digo que te voy a poner más impuestos." Parecería que este no es un elemento que se haya venido tomando en cuenta.

Una política económica de este tipo en una Rendición de Cuentas, en un escenario tan inestable, no favorece las mejoras de productividad; no asocia el crecimiento a los salarios, a la productividad; no contiene el gasto público ni reduce el déficit fiscal, y no controla la brecha entre la economía transable y la no transable. Los costos que exigen determinadas empresas -en algunos sectores- para poder manejarse no se reflejan en una retribución adecuada por un tipo de cambio que, precisamente, lo frena en lo que puede ser el margen de utilidad.

Habría que concentrarse en la mejor eficiencia por medio de políticas de recursos humanos y de organización del Estado, entre otras. Los señores Senadores podrán apreciar muy bien que esta reforma del Estado no solo está en pendiente, sino que ha sido manejada en forma absolutamente lateral e improvisada. Una reforma del Estado es mucho más importante que el ingreso de miles de funcionarios públicos -como se está haciendo-, perdiéndose además los criterios de evaluación y de administración por objetivos que obligan a los jerarcas y a los funcionarios a rendir cuentas sobre las metas que se han cumplido.

Este tema, junto al del salario, la productividad y la actualización tecnológica, es uno de los aspectos que no contribuye al aumento de la competitividad y, además, neutraliza los componentes de esta brecha entre la economía transable y la no transable. También es cierto que las corporaciones, por su incidencia y su fuerza, por su relación con el Gobierno, más el gran aporte de las empresas públicas -muchas de ellas conservadoras, y hasta contrarias al avance de la tecnología, como vamos a ver en estos días-, terminan siendo un elemento dominante en el mercado, que hacen que el contribuyente tenga que pagar costos que no debería, ingresando en un mundo absolutamente oscuro y carente de transparencia, sin tener en cuenta que el único que no tiene sindicato es el ciudadano de a pie, que a veces ni siquiera sabe cuál es el costo de sus tarifas.

Señor Presidente: esta Rendición de Cuentas se ha construido sobre una base desmedida de optimismo. Se ha dado por bueno un escenario extraordinario en favor del país que no se está insinuando de esa forma; se aumentan los ingresos tributarios y el Presupuesto -como muy bien se dijo- y se mantienen los gastos rígidos por definición a la baja, que solo podrán licuarse por inflación si el escenario cambia. No se tiene en cuenta el mantenimiento de las tasas de interés a la baja en el ámbito internacional. En conclusión, se está manejando un tema al que el Gobierno aún no le ha dado la verdadera dimensión en su preocupación, porque lo que al Uruguay realmente le deben servir son tasas de interés internacionalmente bajas que no maneja, una depreciación del dólar que tampoco maneja y los precios de sus productos y de las *commodities* en alza, que tampoco va a poder manejar.

Estos son, señor Presidente, los elementos que deberemos tener en cuenta en los próximos tiempos, cuando avancemos en esta Rendición de Cuentas y en esta política procíclica del gasto público rígido, para enfrentar las dificultades que en algún momento se nos van a plantear; buscando siempre el escapismo de encontrar en la fuerza de los demás el origen de nuestras debilidades.

Podríamos hacer muchas puntualizaciones sobre este proyecto de ley de Rendición de Cuentas porque, mientras la discutimos, tenemos la sensación de que el país va por otro lado. Lo propio nos sucede cuando se habla de proyectos de país o de proyectos estratégicos y de lo que significan las líneas de infraestructura, de comunicaciones o de energía, pues lo cierto es que todo avanza a un ritmo absolutamente lento y a destiempo. Por ejemplo, en lo que hace a infraestructuras, nos preguntamos cómo se puede continuar contratando gente si no somos capaces de solucionar el tema de los dos puentes de Nueva Palmira con Argentina y se produce una violación sistemática del Derecho Internacional, pese a que desde La Haya se nos dice que estamos en condiciones de hacerlos a nuestro propio costo y en forma unilateral porque, aun cuanto existan Comisiones Bilaterales, la opinión de un país no puede asimilarse a un veto. Entonces, los puentes y los muelles están por ser construidos y el puerto de aguas profundas todavía está en vías de concretarse. No menciono lo relativo a AFE porque, a esta altura, ya es un ejemplo de alienación institucional y política de un país que aún no ha podido laudar los intereses corporativos y un viejo concepto de soberanía absolutamente superado. Basta ver el mapa del Uruguay para darse cuenta de que todo el sistema ferroviario le pasa por encima y que la conectividad física -de la que tanto se habla y a la que se destina un gran presupuesto en el proyecto de país estratégico- está absolutamente ausente de la realidad, desfasada y a destiempo en lo que tiene que ver con una infraestructura estratégica que no tendrá tiempo de concretarse en algunos aspectos. Reitero: ese es el proyecto de país.

Más allá de los temas vinculados a la educación o a la seguridad, a las Fuerzas Armadas y a Sanidad Militar -de todos ellos hablaba el señor Senador Penadés con tanta propiedad, precisión y profundidad-, llegamos a la conclusión de que hemos perdido la oportunidad de manejarnos con prudencia fiscal. Las señales que se reciben desde el exterior no son las mejores; las variables que incidirán en nuestra economía están más allá de nuestra voluntad; el tipo de cambio será muy difícil de administrar tal como viene manejándose, y por esta Rendición de Cuentas -que con el Presupuesto lleva acumulado un aumento del gasto de entre el 4% y el 5%- tendremos que enfrentar dificultades y sufrir consecuencias que no podemos controlar porque somos tomadores de precios internacionales. Esa es la preocupación que nos despierta la Rendición de Cuentas, porque ha vuelto a los sistemas ómnibus de incluir cientos de artículos que tendrían que haber sido parte de leyes separadas, como, por ejemplo, lo relativo al Estado o a las licitaciones. A ese respecto, quiero recordar que fue preciso hacer modificaciones porque la licitación terminó siendo un elemento lateral, estableciéndose como una posibilidad y no como un elemento central. Se llega al punto de que el propio Tribunal de Cuentas es visto como una molestia y se dice que hay que constituirlo de vuelta porque representa otro mundo político. Si bien se hizo de vuelta, el Tribunal de Cuentas es casi un elemento decorador de la Administración Pública uruguaya, al que se le pasa por encima esgrimiéndose el argumento de la eficiencia, lo que luego trae como consecuencia que se paguen costos altísimos en lo que tiene que ver con la transparencia, pero sobre todo con la eficacia y la concreción de los resultados. Hemos hablado sobre ellos porque hay ejemplos de toda naturaleza.

En este proyecto de ley de Rendición de Cuentas también se puede ver cómo se van incluyendo, en forma lateral, aspectos vinculados a los asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores o a los nombramientos de cargos de particular confianza. Creemos que se va en camino a perder profesionalidad en el manejo de nuestra política exterior, simplemente porque se atienden determinados requisitos y solicitudes dibujando el tamaño del cuerpo en función del dedo que se quiere delinear desde el principio. Todo esto va a tener un costo muy caro para la infraestructura, las comunicaciones y la política exterior, porque la Rendición de Cuentas nada tiene que ver con los resultados que muestra el Gobierno, con los montos que se manejan y con la administración de los problemas que enfrenta el Uruguay, que son muchos y que van desde la cooperación en defensa nacional hasta la visión de una estructura sanitaria que padece serias deficiencias, en particular la referida al Hospital Militar, que hoy atiende a 180.000 personas. También me parece que no hay una clara conciencia de que se manejan altísimos porcentajes de integrantes de los cuadros de las Fuerzas Armadas que hoy se encuentran por debajo de la línea de pobreza y que no se tienen en cuenta los fuegos cruzados que se dan entre los compartimentos de intereses corporativos. ¿Quién puede controlar, a través de una Rendición de Cuentas, las numerosas sociedades de Derecho Privado que ha creado ANCAP? ¿Están bajo el control del Tribunal de Cuentas? ¿Quién va a controlarlas? Hoy estamos en el centro de una fuga del Derecho hacia adelante, en donde cada Ente ha permitido que los intereses privados más grandes se asocien con él en el marco de una política privatizadora del Gobierno. Esto ha derivado en que tengamos que pedirles

que respondan con transparencia en el manejo de proyectos de enorme importancia, como sucede con ALUR, por ejemplo, que tiene la participación hasta de gobiernos extranjeros y aportes sin la debida visión en el manejo de esos intereses.

Ese no es un proyecto aislado, porque dentro de poco hablaremos del tema de las telecomunicaciones, de Antel, de cómo se manejan las empresas públicas y de UTE, y diremos claramente que para ello hay un gasto público ilimitado, una inversión sin límite y, sobre todo, ciudadanos que no saben qué están pagando cuando abonan cualquiera de las tarifas públicas, tributos o impuestos. Hay que tener en cuenta que pagan una tarifa pública como residentes y otra por una telefonía fija que tiene costos situados muy por encima de los promedios existentes para subsidiar un monopolio escondido.

El gran problema de esta Rendición de Cuentas es que dispone alegremente la creación de miles de cargos de particular confianza y un esquema de poder que está lejos de un proyecto de país que no se concreta y que queremos a mediano plazo en temas fundamentales, por ejemplo en materia de energía. No es posible que no podamos explicar por qué Argentina no permite al Uruguay pasar la energía que viene de Acaraí, como tampoco que en política energética estemos limitados por una situación determinada de la planta regasificadora que todos tenemos dudas si se va a concretar o no, más allá de que se siga adelante.

Todo esto forma parte del doble discurso del Gobierno y de muchos de sus integrantes, que durante años en este Senado hicieron un discurso populista, público y monopolista, pero hoy entregan el subsuelo nacional a las multinacionales de la minería por fuera de las disposiciones de la Rendición de Cuentas.

Todo esto es parte de un gran desorden gerencial, de un liderazgo y de una ejecución presupuestal que solo sabe de gastar, que recauda como capitalista y gasta como socialista. Este Gobierno simplemente tiene la visión de que mejor será cuanto más se negocie entre dos sectores de su entorno -uno acusado de mayor liberalidad y el otro de pertenecer al viejo concepto de colectivismo económico- y que mientras haya dinero, se podrán seguir haciendo las concesiones del caso. En poco tiempo -¡ojalá no suceda así!-, cuando las variables internacionales comiencen a apretar, seguramente dirán que esta Rendición de Cuentas aumentó el déficit fiscal, que no se hizo una reforma adecuada del Estado, que Gramsci le ganó a Weber, que la concentración del poder está en el corazón de una filosofía de Gobierno y que la eficiencia siempre debe estar delegada, porque las corporaciones van primero que el ciudadano común. Queremos trasmitir nuestra preocupación por todos esos aspectos, si bien luego los veremos en artículos puntuales.

Finalizo mis palabras -para no obligar a una solicitud de prórroga del tiempo de que dispongo- levantando mi voz para insistir en que este camino que estamos recorriendo no es el adecuado por la técnica empleada ni por lo que significan todos los indicadores que maneja el Gobierno desde los puntos de vista económico y macroeconómico, porque no son optimistas y abren un gran signo de interrogación con respecto a los tiempos que se avecinan como consecuencia de la crisis internacional y de los temas regionales que se plantean por estos días. Se retiran "los vecinos" y tenemos dificultades para ver cómo delimitan la demanda a la propia China y a las economías emergentes. En esta aventura tan linda e importante que es el proceso de integración, tendremos la necesidad de ir buscando los socios que terminan siendo los que, en su egoísmo, nos cierran la posibilidad de prosperar y dar empleo. Tengo muchos ejemplos para dar de empresas que en los últimos cinco o seis días se han ido del país porque se cierra el mercado brasileño, porque hay problemas sindicales que no les permiten rescatar la productividad y porque, además, están perdiendo un 20% de los mercados que querían conseguir en función de los accesos que se habían logrado mediante acuerdos que hoy no se cumplen con Brasil ni con Argentina.

Si bien esta no es una queja, al tratar este proyecto de ley tenemos la sensación de que vivimos en un mundo surrealista, porque la Rendición de Cuentas va por un lado y la realidad por el otro; el Gobierno trata de avanzar y la realidad lo condiciona; y percibimos divisiones internas en la propia Administración sobre diversos temas, como por ejemplo en algunos impuestos que están a consideración y que son parte de una dualidad que hipoteca la capacidad de negociación del país en tiempos en que necesitamos una conducción política con el respaldo que estamos dispuestos a dar, por lo que queremos saber adónde vamos, aunque seguimos con esa interrogante.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: en nuestra intervención vamos a expresar lo que teníamos pensado decir, pero también haremos referencia a manifestaciones vertidas en Sala -no precisamente a las que respondí como alusión política-, porque en algunos casos nos han causado cierta sorpresa.

En realidad, a lo largo del tiempo hubo un inmenso caudal de información del Poder Ejecutivo que fue volcado en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda y en otras Comisiones legislativas, tanto en comparecencias por su propia voluntad como por convocatorias que las Cámaras le han hecho en innumerable cantidad de veces.

Al mismo tiempo, hay una situación totalmente diferente de la que teníamos nosotros cuando éramos oposición, porque ahora la oposición está prácticamente en casi todos los lugares del Estado -hecho que nos parece muy positivo- y tiene el mismo derecho de acceso a la base de información del Gobierno. Entonces, no se puede afirmar que se carece de información. Es posible que se haya solicitado alguna específica y no haya sido enviada a la Comisión, pero ya llegará.

En estos últimos tiempos, las visitas del señor Ministro de Relaciones Exteriores a la Comisión de Asuntos Internacionales superan el número de dedos de una mano y ya tiene otras agendadas.

Hay información al día de las gestiones importantes que se llevan adelante con los Gobiernos de la región y en otros marcos. Cuando no lo pide la oposición, es el propio Ministro que solicita concurrir para brindar información. Entonces, si hay algo que este Gobierno y el anterior han tenido como actitud política es dar información. Además, nunca se accedió a la información por la vía de las páginas web. A veces se paga un precio político por decir la verdad que antes no se expuso porque no era manifiesta y pública, y no por mentir. Hubo muchos mentirosos de varios partidos -siempre los hay-, pero esa es otra historia menor en la que prefiero no ingresar, porque lo que importa es que ha habido mucha más gente con grandeza.

SEÑOR ABREU.- ¡Apoyado!

SEÑOR RUBIO.- Ahora hay tecnología y decisión política de usarla para que la información esté en las páginas web.

En el caso de los empleados públicos, por ejemplo, cuando la doctora Muñoz asumió su cargo al frente del Ministerio -esto lo he contado en varias oportunidades- preguntó cuántos funcionarios tenía la Cartera y se le contestó que eran 17.000, pero cuando se pagaron los salarios preguntó cuántos recibos se emitieron y se le respondió que eran 23.000. No nos sorprendamos de que el Estado uruguayo tenga problemas para llegar a conclusiones rápidas sobre cuál es la entidad de la situación en algunos puntos. Ha habido un esfuerzo muy grande para lograr que la información esté en las páginas web.

Ahora hay observatorios en prácticamente todos los Ministerios, en donde se publica la cantidad de delitos, su tipo, clase y evolución; a veces resulta favorable para el Gobierno y otras no.

En algunas ocasiones, los medios de comunicación publican titulares sensacionalistas -no me refiero a los periodistas sino a quienes redactan titulares de diversa naturaleza y actúan en forma no profesional, porque esto va más allá de las ideologías políticas- relacionados con la revelación de la verdad. Por ejemplo, si la Oficina Nacional del Servicio Civil monta un observatorio y decide incluir a todos los suplentes, a los miles que hay en Salud Pública y en el sistema educativo -que antes no se incluían-, los números darían distinto. Lo propio ocurriría si se resolviera incluir a todas las relaciones precarias, tercerizadas, ocultas y distorsionadas que existieron durante décadas en este país y que no se conocían. Si seguimos la secuencia, advertiremos que al 31 de diciembre de 1995 el número de funcionarios públicos ascendía a 261.000 -aclaro que esto implica tanto al Gobierno de turno como al anterior, el del Partido Nacional, al que no le atribuyo responsabilidad alguna porque hacía poco tiempo que había asumido, pero sí podría recordarle algunos datos arrojados por el Censo de la época-, y al 31 de diciembre de 2010 descendió a 258.842. Esta es la realidad. Es cierto que en el medio se registró una baja, quizá, producto de la aprobación de la "Ley Atchugarry" -creo que correspondería denominarla así-, por la cual se bloqueó el ingreso de funcionarios al Estado. Como consecuencia de ello se produjo un gran envejecimiento de la plantilla de funcionarios públicos, que llevó a que la edad promedio subiera muchos años. ¡Creo que todos conocemos el proceso de envejecimiento que se dio! Además, recuerdo que en ese momento se crearon formas de tercerización, de contratación y de ingreso por la ventana o rendija de la más diversa especie, que transformó la situación en un absoluto y tremendo desorden y caos. De manera que esto es algo muy complejo, que tiene su historia.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- En seguida se la concedo, señor Senador.

Ante la pregunta sobre cuántas sociedades de Derecho Privado existen en el Estado, decimos que pronto se presentará en el Parlamento un proyecto de ley relativo al control de este tipo de sociedades. Según el contador que nos representó en el Tribunal de Cuentas durante muchos años, la nómina arrojaba que ANCAP tenía dieciséis sociedades. Corresponde señalar que la decisión de operar en Derecho Privado tiene muchísimos años en este país y que varias

de estas resoluciones llevaron a pérdidas y a asumir compromisos de los cuales costó demasiado tiempo salir; podríamos decir del año 1998 hasta el presente. Si no recuerdo mal, fue el propio Ministro de Industria, Energía y Minería de la época, el hoy señor Senador Abreu, quien firmó la inversión de ANCAP en estas estaciones de servicio que felizmente acabamos de vender. A las operaciones de entidades públicas a través del Derecho Privado -que compartimos en algunas áreas- les hemos dado forma jurídica y, a la vez, hemos creado invenciones que fueron prácticamente aprobadas por todos los partidos, tal como sucedió con el sistema de contratación público-privada. Esto tiene una larga historia; no me sorprendo de este tipo de cosas y soy consciente de que otras deben ser investigadas. Por ejemplo, tuve ocasión de preguntar en la Intendencia Municipal de Artigas por qué aparecen tantas contrataciones directas y la respuesta que se me dio -estoy esperando el informe- es que ello no pertenece al período durante el cual se desempeñó el actual gobierno del departamento. Me parece que hay cosas que deberíamos investigar. Siempre hemos sostenido que a la Administración se ingresa por concurso o por sorteo. Hemos procurado ordenar las cosas de esa manera y defendemos que haya un *staff* identificado con el proyecto político de cargos de confianza. Es más, no creo que haya partido político alguno que diga lo contrario; podrá estar en desacuerdo con la cantidad o con otro aspecto, pero todos los partidos políticos del Uruguay sostienen que la conducción del proyecto que aprueba la sociedad, cuando vota en las elecciones, es llevada adelante por un cuerpo político. ¡No conozco a nadie que sostenga que no se debe hacer de esa manera!

En otro orden de cosas quiero decir que la información brindada ha sido abundante y que cuando el señor Ministro Lorenzo expuso -no solo en una oportunidad sino en varias ocasiones en los más diversos ámbitos del Parlamento- con enorme solvencia sobre la política económica de este Gobierno -como lo hizo el entonces Ministro Astori durante el Gobierno anterior-, no se hizo cuestionamiento alguno.

Si bien nadie duda de que nos encontramos en una situación internacional compleja, no se puede decir que no se tomaron previsiones al respecto. ¡Si se ha hecho un colchón, bienvenido; esto es algo que deberíamos tener en la cuenta! Y sobre este tema expuso con enorme detalle el señor Ministro Lorenzo en las Comisiones de Presupuesto integrada con Hacienda de ambas Cámaras. Es más, señaló que había mandado a pérdidas, por ejemplo, el fondo energético, sabiendo que eso aumentaba en los números lo que aparecía como déficit.

No podemos alarmarnos de que haya un 1% o un 1.5%, que es perfectiblemente manejable en una economía en crecimiento, cuando las tasas históricas oscilaban el 3% y el 4% del Producto Interno Bruto. La verdad es que me sorprende la sorpresa, porque el tema fue expuesto con gran solvencia. Nos podrá ir bien o regular, pero las decisiones fueron adoptadas. Es más, que se llevaron a cabo políticas anticíclicas lo demuestra lo hecho durante la primera fase de esta crisis internacional que comenzó en 2007 y se extiende al presente. De no haber sido así, el Uruguay no hubiera registrado en el año 2009 el crecimiento que tuvo. Prácticamente ningún país de América Latina alcanzó ese nivel de crecimiento; el Uruguay lo tuvo porque se aplicaron políticas activas anticíclicas en el momento de la depresión y porque no queríamos importar la crisis que se daba en el mundo desarrollado. Finalmente, ¡logramos no importar la crisis del mundo desarrollado! Este ha sido un comportamiento tan excepcional que nos convirtió en objeto de estudio.

Se tuvo una conducta responsable, pero en este momento no podemos hacer augurios de eventuales desastres porque pueden presentarse situaciones difíciles. Sin duda que el efecto carambola -por llamarlo de alguna manera- nos va a pegar por algún lado; es inevitable que ello suceda, pero las políticas activas tratarán de contrarrestar esas situaciones, absorber los impactos y buscar salidas en la región o en mercados alternativos. Sabemos que si la economía mundial funciona, no es gracias a los centros -como lo fue tradicionalmente-, sino a los países emergentes y, en este caso, funciona para Sudamérica y no para lo que hay hacia arriba o hacia abajo según cómo se ordene el mapamundi. Sin embargo, desde Panamá hasta Estados Unidos la cosa es distinta y el impacto de la suba de los alimentos y las materias primas juega al revés; basta estar con los mexicanos para ver los problemas que tienen. Nos encontramos en una situación en la cual, en forma responsable, se tomaron las decisiones pertinentes. Entonces, ahora veremos cuáles son los impactos y seguiremos adoptando medidas. Estamos alertas a lo que pasa en el mundo, pero también a lo que nos dicen nuestros adversarios políticos y si, a veces, uno se equivoca, rectifica, cambia e incorpora ideas, cosa que hemos hecho en este período con ideas que provienen de líderes de la oposición. Seguiremos incorporando ideas si las mismas nos convencen.

Ahora le concedo la interrupción al señor Senador Pasquet.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: en algún momento de la exposición, el señor Senador Rubio decía que en 1995 el total de vínculos de funcionarios públicos con el Estado era de 261.122 y que al 31 de

diciembre de 2010 era de 258.842. Por tanto, si comparamos el año 1995 con el año 2010 vemos que hay menos vínculos con el Estado, y siguiendo el razonamiento sobre esas bases uno se preguntaría de qué se queja la oposición, dado que hay menos funcionarios. Lo que pasa es que hay que leer lo que informa la Oficina Nacional del Servicio Civil, que dice que en 1995 comenzó la aplicación de una política de restricción del ingreso de funcionarios a la Administración Pública y continuó hasta 2004. Al 31 de diciembre de 2004 el total de vínculos era de 229.454, pero en el año 2005 la política cambia y vuelven a ingresar funcionarios o a vincularse laboralmente con el Estado otras personas, aunque no en régimen de funcionarios públicos y, entonces, pasamos de 229.000 a 258.000 funcionarios; ahí está el crecimiento. Si mencionamos solamente los datos de 1995 y de 2010 uno puede ser inducido a error, pero si tenemos en cuenta toda la serie que aporta la Oficina Nacional del Servicio Civil vemos que hubo una política de disminución, de restricción del ingreso a la función pública hasta 2004 y que en 2005 comenzó otra política.

La forma de designación, señor Presidente, surge de la información que aporta la Oficina Nacional del Servicio Civil. En la página 57 del voluminoso informe que se nos envió para la Rendición de Cuentas, obra un gráfico que muestra que por concurso de oposición y méritos entró el 20%; por concurso de méritos y antecedentes, el 5% y por designación directa, el 26%. Luego hay un 6% que se incorporó por sorteo, mientras que las otras formas de ingreso cubren el 43%. De manera que, en términos generales, mi afirmación era exacta: una cuarta parte ingresó por concurso y otra cuarta parte por designación directa, y me parecía necesario aclararlo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede proseguir el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: me gustaría que convocáramos a Comisión a la Oficina Nacional del Servicio Civil para que nos diga detalladamente qué entiende por designación directa, porque me consta que ese concepto agrupa una cantidad muy grande de aspectos en los que se modifican situaciones y eso se incorpora bajo el concepto de designación directa, que no es la llamada designación "a dedo". Como estoy convencido de eso, con gusto corro el riesgo de convocar a autoridades de la Oficina Nacional del Servicio Civil para que nos brinden información exhaustiva sobre lo que entienden por designación directa en cada entidad pública, comprendiendo a todos los Entes Autónomos, Organismos del 220, Intendencias, etcétera. No creo que tengamos problemas, pero si los hay deberemos atacarlos. Por eso me interesa doblemente convocar a las autoridades de la Oficina Nacional del Servicio Civil, tanto si las cosas se están haciendo bien, como si no, pues la decisión de este poder político no es que las cosas se hagan mal. Lo que sí sostengo -tengo elementos para ello, pero exponerlos me insumiría toda mi intervención- es que, en realidad, ese descenso que aparece es absolutamente ficticio en cierto porcentaje, pues encubre un conjunto de situaciones -son muchos miles, como los becarios y pasantes- que han sido regularizadas en el período anterior y en este, pero ese es otro debate.

Ahora quiero ir al centro de la cuestión que nos ocupa en la sesión de hoy y que es la Rendición de Cuentas. Me parece que los argumentos dados -en algunos casos de forma alarmista- sobre el déficit fiscal no se corresponden con los números, y eso lo probó el señor Ministro de Economía y Finanzas. Además, en materia de endeudamiento los números son demoledores y no hay ningún economista que conozca, observador externo, consultor u organismo internacional que, en relación con el Uruguay, no sostenga que la deuda pública total y bruta ha descendido de más del 100% en el año 2004 a bastante menos del 60% en este período. A ello debemos agregar que este equipo económico tiene el objetivo de llevarla al 40%. Por otra parte, la deuda neta ha bajado mucho más, porque todos sabemos que las arcas estaban vacías -al punto de que hubo que hacer lo que se hizo durante la crisis de 2002- y hoy tenemos reservas muy importantes que constituyen el colchón al que hacíamos referencia, además de que nuestro país accede a fuentes de crédito. De encontrarnos en otra situación, las calificaciones a nivel internacional no serían las que hoy tenemos.

En esta Sala todos admitimos que ha habido un crecimiento económico espectacular en términos de producto, en materia de exportaciones, en el incremento del consumo de los uruguayos y en lo que hace a la inversión tanto pública como privada, sea nacional o extranjera. No se pone en duda ninguna cifra sobre el monto de la inversión extranjera en el país; no se pone en duda el incremento del consumo y no se ponen en duda las cifras que arroja la exhaustiva exposición de motivos. Creo que es el mejor documento que se ha hecho sobre el trabajo realizado por el Gobierno anterior y el actual en materia económica y social. Allí aparecen más de US$ 6.000:000.000 de las empresas públicas, previstos para inversión en este período, fundamentalmente para infraestructura. Eso no está en discusión, pero ¿dónde se plantea la discusión? Sobre la tasa de actividad, no hay discusión; sobre el aumento del empleo y su formalización, no hay discusión; sobre la caída del desempleo, no hay discusión; sobre el incremento de los ingresos salariales y las jubilaciones de cerca de un 30% en los

últimos años, no hay discusión; sobre el aumento en el ingreso de los hogares en más de un 40%, no hay discusión; sobre la caída de la pobreza a la mitad, no hay discusión; sobre que la pobreza cae más en las áreas rurales, tampoco hay discusión; sobre que el Índice de Gini baja más de tres puntos, no hay discusión; sobre que la distancia entre el primer y el último decil desciende varios puntos, no hay discusión y sobre que hay un incremento récord del gasto social, tampoco hay discusión. En definitiva, ¿a dónde se lleva la discusión? ¿A las asignaciones familiares? No, no se lleva a las asignaciones familiares ni a otras formas de protección social sino que, por lo que he escuchado, se sitúa en el hecho de que tenemos un problema en materia educativa -creo que es así y lo discutiremos el día 11- y, además, en la salud. Sin embargo, una cosa es que creamos que hay que mejorar la gestión y otra es decir que en los últimos años no ha habido transformaciones en este campo. ¡No lo creen los uruguayos! Puede decirse en el Parlamento pero no lo creen los uruguayos, porque hay varias encuestas -no una-, llamadas de satisfacción de servicio, donde los usuarios de salud pública afirman absolutamente lo contrario. Esto no quiere decir que sea óptimo el servicio que se brinda o que no haya que mejorar la gestión y la inversión en salud pública.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto que al señor Senador Rubio le restan dos minutos de su exposición, por lo que sería prudente presentar una moción para que extienda el término de que dispone y luego conceder la interrupción.

SEÑOR GAMOU.- Mociono en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Puede interrumpir la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Creo que muchas veces la oposición, como es natural, está en su legítimo juego y hace referencia a aspectos donde existen determinadas insuficiencias, hecho que no negamos, y desde el señor Presidente de la República para abajo hemos mostrado la voluntad política de subsanarlas. Ahora bien, es increíble que haya aspectos en los que los señores Legisladores no reparen, que no perciban el avance en materia sanitaria que hemos tenido en el Uruguay. La reforma de la salud tiene que ver con el componente sanitario aunque, obviamente, también tiene un componente económico-financiero.

Desde el punto de vista de las uruguayas y los uruguayos hemos avanzado muchísimo. En primer término, hemos avanzado en capacitar a los integrantes de los equipos de salud que requerían de una actualización mucho más permanente que la que efectivamente tenían. Hemos incorporado medidas sanitarias con la expectativa y con la calidad de vida de nuestros congéneres que ya hoy dan resultados espectaculares. Creo que estamos midiendo una Rendición de Cuentas de un año, pero este es el resultado que se viene acumulando en un Gobierno de siete años. Por ejemplo, con respecto al tabaco, se puede afirmar que viene reduciendo en más de un 20% la incidencia de infartos en el Uruguay. ¿Esto no es para destacar? Se me podrá decir que eso va bien y lo que hay que resaltar es lo que va mal. Acerca de lo que va mal tenemos la más firme voluntad de que mejore. Pero, ¿ustedes se dan cuenta de lo que significa reducir en un 20% la posibilidad de infartos, cuando en este país la primera causa de muerte general es la cardiovascular? Es más, es posible que dada la incidencia de todo lo que fue el control en el consumo del cigarrillo, otras enfermedades pasen a dominar la primera causa de mortalidad general.

También cabe destacar lo que se ha hecho para incorporar la salud bucal y la salud mental, dos componentes que no existían para la consideración de la salud en este país. Esto no se hace con declaraciones, sino que implica recursos humanos en diferentes áreas de la salud que son -como hemos discutido aquí en más de una oportunidad- una especie escasa, acá y en el mundo; hay que formarlos y no dan los tiempos para acompasar esa situación. Pero, ¿vamos a decir que la reforma no hay que hacerla hasta que tengamos el número suficiente, por ejemplo, de higienistas dentales o de todos los profesionales necesarios para incorporar efectivamente la salud bucal?

Por otro lado, ¿cuánto cuesta la salud mental? Obviamente no hubo nunca voluntad de incorporarla al tratamiento que pudiera acceder un usuario de cualquier servicio de salud. Eso tampoco es "soplar y hacer botellas".

Además, hay que encarar el tema de la salud rural. Sabemos que hay menos compatriotas al norte del río Negro que en la diáspora por el mundo. No está fácil la accesibilidad que pueda tener esa gente a los servicios sanitarios. ¿En cada esquina podemos tener una clínica, un hospital o un CTI como legítimamente todo el mundo puede querer? Por supuesto que nadie quiere encontrarse a 140 o 150 kilómetros

de un centro de salud y, además, que la ambulancia que le toque se encuentre en reparación.

Se está trabajando sobre todo esto de manera sostenida pero no lineal; ningún proceso es lineal y tampoco esta reforma lo es. Además, tiene muchas resistencias de todo tipo, de todas las corporaciones; de origen pertenezco a la salud y sé lo firmes que son, tanto las directamente involucradas como las conexas.

También hay que destacar que hemos incorporado el tema de la salud sexual y reproductiva, donde hay cifras duras. El embarazo adolescente, aquel que no es planificado, deseado ni aceptado, sigue siendo un porcentaje duro en nuestro país. ¡Si habrá que trabajar! ¡Si se estarán haciendo cosas para que los profesionales de la salud aborden efectivamente estas realidades!

La violencia doméstica era algo de lo que la salud y la educación no se hacían cargo, pero a nivel de la salud, efectivamente, se ha avanzado muchísimo; es una barrera de detección esencial.

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

-Me parece que por más oposición que se sea no se puede dejar de reconocer lo relativo a la mortalidad infantil. Nuestra meta para 2015 es a la que estamos llegando ahora y nos falta mucho porque, además, Uruguay es heterogéneo; aunque no tenga accidentes geográficos que impidan llegar, igual no se llega. ¿Por qué? Porque nunca hubo accesibilidad.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Uno habla con gente de distintas clases sociales y con usuarios de los más diversos sistemas pero, por otro lado, están las encuestas y demás. Por ejemplo, la disponibilidad de medicamentos no es suficiente, pero es muchísimo mayor que la que había en el pasado en salud pública.

(Ocupa la Presidencia el señor Carlos Baráibar.)

-Los programas que ha enumerado la señora Senadora Xavier son de conocimiento público. ¿Son o no parte de la salud pública las campañas que se han realizado -hay técnicos de todos los partidos- con respecto a los accidentes? ¿También es parte la campaña que ha comenzado de una manera importante en lo que tiene que ver con el alcohol? Sí, lo es. Ahora bien, estamos convencidos de que es mejor el Fonasa que el mecanismo anterior, porque es un sistema solidario al que se aporta según los ingresos. Sobre este aspecto podrá haber una diferencia filosófica, pero que la gente tenga la posibilidad de elegir el prestador al que se acoge me parece muy importante. Es cierto que al Maciel tuvieron que darlo vuelta y lo mismo sucedió con el Español, con el Hospital de Ojos, con el Saint Bois, con parte del Clínicas o con el Piñeyro del Campo; eso es de conocimiento público.

En realidad, estas cosas admiten una discusión específica. Que hay problemas es cierto, pero se tiene la voluntad de atacarlos, al punto de que se cambian las autoridades que se eligen y se adoptan otros caminos. Estamos en una situación en la cual todo es producto de las decisiones adoptadas en un marco de expansión de nuestra economía. Creo que es mejor la formalización que existe ahora que la que hubo en el pasado, pues si comparamos el año 1999 con el 2009 podremos observar que el incremento de los trabajadores domésticos formalizados es del cien por ciento; en otros sectores, el incremento no es tan alto, pero es muy significativo. Esto cambia las relaciones sociales dentro de una sociedad.

Me parece que en esta Rendición de Cuentas hay una coherencia total con el presupuesto que se adoptó antes; es muy clara en los pocos artículos que refieren a los funcionarios. Es una Rendición de Cuentas que no hace inversiones porque quiere ser cautelosa -salvo el cumplimiento del artículo ventana, tal como lo describió el Miembro Informante, que trata de ordenar en algunos aspectos referidos a funcionarios y en ciertos problemas puntuales en distintos Ministerios-, pero fundamentalmente hace una transformación, que nosotros defendemos porque nos parece que es parte de la asignación del gasto, en un tema clave y en cuestiones puntuales del mismo, que es parte de la reforma del Estado: el TOCAF, en lo que refiere al régimen de compras. En el día de mañana vamos a tener la oportunidad de discutir este tema, pero -reitero- me parece que hay un avance muy importante en varias cuestiones. Me refiero, por ejemplo, a la generación de una unidad especializada de asesoramiento a nivel del Poder Ejecutivo del régimen de compras y de gastos en el sistema público del Uruguay; a los niveles de transparencia que se implementan y a la introducción de algunos mecanismos de compras especiales, como el remate a la baja -que se usan en otros lugares-, que pueden servir para destrabar muchas situaciones y que el Estado uruguayo pueda comprar mejor y más barato y ahorrar recursos para usarlos en otros destinos. Al mismo tiempo, me parece que se avanza porque se establece una serie de criterios por los cuales el Tribunal de Cuentas puede -si quiere- rotular como de urgente consideración determinados asuntos ante el Parlamento y la Asamblea General. Esto va a ser bueno porque nos va a permitir hacer una discriminación de asuntos, de modo que

los veinte mil temas u observaciones que lleguen acá, puedan estar clasificados como importantes o pueda sospecharse de que hubo algún problema de legalidad o regularidad y, por lo tanto, darán lugar a un debate político y a la adopción de decisiones en el campo administrativo y en otros terrenos.

Por último, señor Presidente, creo que en esta Rendición de Cuentas se establece con claridad cómo se va a dar la supresión de cargos, así como el destino que van a tener los recursos y créditos en el caso de las Fuerzas Armadas. También se establece con claridad cuál será la dirección del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el tema ferroviario; además, a cuáles Programas se van a destinar los nuevos recursos que se incorporan a la Educación. Asimismo, se otorgan los recursos para la creación del Sirpa -fue un acuerdo de todo el sistema político-, sistema que se encarga del tema de los adolescentes infractores. No podemos decir que estamos haciendo un nuevo Presupuesto, pero sí afirmar que los artículos, que parecen muchos, atacan situaciones que son bastante limitadas.

Por estas consideraciones así como por las que expuso el Miembro Informante y otros miembros de la Bancada de Gobierno, vamos a votar con convicción este proyecto de ley.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Carlos Baráibar).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Confieso que esperé a que terminara el señor Senador Rubio para que la serenidad me ganara el espíritu, porque no veo la razón de esa alusión directa a una determinada decisión del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que estoy tratando de recordar, pues parece como si se fuera a lanzar una sombra que queda en el camino, y eso no se lo voy a admitir porque debe comprobar más o menos lo que está diciendo. Lo que yo sí estaba diciendo, que no es alarmista -y que también es una alusión indirecta-, es que la preocupación que nosotros mostramos en este tema es que existe un déficit fiscal de una situación internacional, que nos llama a prender determinadas luces amarillas. Nosotros, señor Presidente, no pedimos el *default* como lo hizo un candidato a la Presidencia de la República en el año 2002, no lo hicimos. Nosotros no estamos hablando de *default* sino, simplemente, de las preocupaciones a distintas actitudes que se tuvieron en aquel tiempo. Incluso, para refrescar la idea de los señores Senadores, en 1992 en Uruguay se produjo un superávit fiscal aunque, lógicamente, después aquí se votó en contrario la Ley de Empresas Públicas, se hizo un plebiscito. Sin embargo, después de todas esas leyes y toda esa disciplina económica que se tuvo, entre otras cosas, durante el superávit fiscal -que fue la única vez que hubo en los últimos años-, tuvimos que tener el voto contrario a la ley de puertos, a la ley de inversiones, a la ley de zona franca, todos estos temas que ahora el Gobierno, cantando el himno, acompaña con absoluta tranquilidad, entrando en el mundo privatizador en puntas de pie. Además, señor Presidente, quiero decir con tranquilidad que acá todo el mundo puede hacer alusiones y creo que no es lo más adecuado, porque yo también puedo aludir que como Ministro nunca dije que el Mides me iba a servir para ganar votos y que lo tenía que aprovechar, pues no lo hice. También quiero decir que es cierto que la mancha de la corrupción es para todos y que lamentablemente se produce en todos lados porque es un mal, una enfermedad o una inconducta de las personas que no tiene clasificación; la corrupción la tiene el Frente Amplio en este Gobierno, como la hemos tenido todos, porque es una desviación humana. Cuando alguien dijo: "Vamos a cortar la mano a los que metan la mano en la lata", quiero decir que podrían tener algún sanatorio especializado para los mancos que este Gobierno viene dejando y el anterior también.

Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Carlos Baráibar).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- No quiero ingresar en una polémica, pero yo no hablé de corrupción, lo han hecho otros Senadores. Lo que dije acerca de las inversiones en el marco del Derecho Privado fue que el Senador Abreu cuando fue Ministro de Industria, Energía y Minería, había puesto su rúbrica a la mayor inversión que se hizo en la época. Puedo equivocarme, voy a buscar la documentación, señor Senador Abreu, quizás sea un fallo de memoria, alguien puede tener un fallo de memoria, aunque no sé si este fallo es mío o suyo, pero que firmó como Ministro la autorización para que ANCAP hiciera la compra de Sol Petróleo en Argentina, está publicado. Hasta acá fui yo y todo lo demás son interpretaciones que usted puede hacer.

SEÑOR ABREU.- No es así.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Carlos Baráibar).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Carlos Baráibar).- Puede interrumpir el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- En primer lugar, todo lo que fuera una inversión privada fue en el ejercicio de la filosofía que siempre tuve y aclaro que no soy un converso en ese tema. En segundo término, lo que se pudo haber hecho no lo recuerdo porque el tema de Sol Petróleo venía de tiempos anteriores y había que separar esa inversión, precisamente, porque había aspectos que estaban dando pérdidas. De todos modos, si se trata de citar ejemplos, podemos traerlos a Sala y concursar con el señor Senador Rubio para ver quién trae el ejemplo de los errores. Digo esto porque en materia de errores, aún no he caminado por el mundo de la verdad revelada, aunque sí por el mundo de las cosas claras. Está claro que no fui alarmista con lo que dije; dije lo que tenía que decir y si en este tiempo alguien dijo algo que no debía, no fui precisamente yo.

Creo que tampoco estamos aquí para entrecruzar acusaciones o referencias sobre las actitudes del Gobierno porque el Senado no se merece un debate de esa naturaleza. ¡Podría discutir sobre tantas cosas con el señor Senador Rubio! Por ejemplo, sobre el señor Ministro Lorenzo, ¡pero bastantes problemas tiene el pobre Ministro con su partido como para que yo me ocupe de él!

SEÑOR PRESIDENTE (Carlos Baráibar).- Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Antes de ingresar al tema de fondo, quisiera hacer un reconocimiento -porque más adelante seguramente la memoria me falle o el apasionamiento del debate no deje lugar para ello- a los integrantes de la Secretaría, que han trabajado con mucho profesionalismo. Ya había quedado demostrado en 2010 pero fue mejorando más, a tal punto que ocurrió lo que en algún momento iba a suceder -si no este año, el siguiente-: que algunos, quizás los más inquietos, pidiéramos cosas que ya las tenían preparadas. Esto merece un reconocimiento adicional a la consustanciación con el trabajo, que ha sido y es bien importante. Naturalmente, vaya también un reconocimiento para todos quienes trabajan en nuestras secretarías. No quería dejar de expresar esto formalmente y de resaltar el nivel de profesionalismo que, repito, es cada vez mayor.

Al igual que el señor Senador Rubio, estoy sorprendido por algunas de las manifestaciones que se han hecho aquí por parte de integrantes tanto del Partido Nacional como del Partido Colorado, aunque voy a excluir al señor Senador Pasquet, que me parece hizo un reconocimiento hacia parte de la labor realizada, lo que significa que no todo lo hecho hasta el momento está mal y que podemos comenzar a discutir desde otros ángulos.

Es notorio que algunos integrantes de los partidos de la oposición se han parado frente a esta Rendición de Cuentas como lo han hecho durante los cinco años de Gobierno del doctor Vázquez y los casi dos que lleva el Presidente Mujica, esto es, de la misma forma que siempre: diciendo que todo está mal y que estamos en una situación de apocalipsis. Lo han hecho los señores Senadores Penadés y Abreu; no tanto el señor Senador Amorín aunque, de alguna manera, así lo trasmitió. Quiere decir que, en opinión de los señores Senadores de la oposición, nada de lo que se ha hecho merece su reconocimiento. Frente a todo lo que estamos haciendo, es muy difícil que no haya algo que se pueda salvar del ojo vigilante -como debe ser- de la oposición. Lo mismo dijeron con relación a la reforma tributaria, al Presupuesto del año 2005 y al Fonasa: iba a ser el acabose, se iba a terminar el país. Y con respecto a un repunte de la inflación del 2007 nos decían que estaba todo terminado y cuestionaban no solo al Gobierno sino también a figuras que tenían su peso en la economía nacional: me refiero al actual Vicepresidente de la República y a todo el equipo económico de entonces. La inflación se dio a pesar de que no estaba en el diagnóstico que habían hecho los sectores de la oposición, pero nunca se reconoció que el problema era sobre precios puntuales y no sobre el aumento a la masa monetaria y que, por lo tanto, nuestro diagnóstico era correcto. Es más, como consecuencia de la crisis internacional del año 2008 y del primer semestre del 2009, se dijo que no se podían pagar los presupuestos y que el próximo Gobierno iba a tener que comenzar a recortar el gasto a diestra y siniestra. Sin embargo, eso no ocurrió.

No estoy diciendo que todo lo que hace el Gobierno está bien; eso sería ilógico, infantil e ingenuo. No todo lo hacemos bien, pero algunas cosas han sido diseñadas y puestas en práctica con solvencia. Se nos podrá decir que se pueden hacer de otra manera, ¡por supuesto que sí! ¡Claro que sí! También se nos podrá decir que otros pueden ser tan solventes como nosotros -y capaz que es así-; pero decir que toda la gestión es mala, empezando por el propio manejo de la economía, no me parece que esté bien, y menos aún hablar de un manejo insensato e irresponsable de la economía del país, tal como figura en las versiones taquigráficas.

Hace aproximadamente un mes y medio, cuando comenzaron los primeros indicios de la crisis a nivel internacional -recuérdese que en 2008 y 2009 se dio la crisis más importante desde 1929, aunque también debemos reconocer que ahora, en 2011, estamos en una situación bien complicada-, el señor Vicepresi-

dente de la República llamó a los Legisladores integrantes de todos los partidos para reunirnos en la Sala 17 del Edificio Anexo. Concurrimos casi treinta personas, de las cuales solo tres eran de la oposición. Están en todo su derecho de no ir, porque era una invitación que reunía sus formalidades pero no se trataba de una Comisión. Allí estuvieron el señor Ministro de Economía y Finanzas, el señor Presidente del Banco Central del Uruguay, el señor Vicepresidente de la República -que en este tema, se discrepe o no con él, tiene versación- y los Legisladores que habíamos sido convocados por este último -en particular, aquellos que integramos las Comisiones correspondientes-, para que supiéramos cómo estaba parado nuestro país, para recibir las opiniones de los técnicos en la materia, para que se nos trasmitiera con sinceridad la situación en la que estábamos y para decirnos que estábamos preparados para afrontarla. Sinceramente, no encontramos eco; entonces, que ahora se nos diga que no estamos mirando eso, me parece totalmente injusto. Ni el señor Presidente de la República, ni el señor Vicepresidente de la República ni cada uno de los Ministros tienen la seguridad de no equivocarse; todos nos equivocamos, pero cuando se presenta un momento como este y el equipo económico le quiere trasmitir al resto del país -mediante el soberano, que está representado por el Parlamento- de qué manera está viendo la situación, no me parece coherente que los integrantes de la oposición no lleguen siquiera al 10% de los presentes. Quizás esté bien, no lo discuto, pero no es justo que ahora se nos diga que no estamos abordando la situación. Tengo decenas de ejemplos ilustrativos, de los cuales voy a elegir uno ocurrido en 2010. Precisamente el año pasado el Poder Ejecutivo, a través del señor Ministro de Economía y Finanzas, adelantó que la proyección de crecimiento en el país iba a ser de un 5,5%, ante lo cual surgieron voces de todo tipo -no solo políticas- diciendo que era una proyección optimista. Luego de transcurridos algunos meses y de ver que los niveles de crecimiento eran importantes, el Poder Ejecutivo, nuevamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas, corrigió esa proyección llevándola a 6,5%. ¿Qué ocurrió entonces? Que volvieron a decir que era sumamente optimista. Cuando se vio que el nivel de crecimiento iba a estar por encima de esa cifra, el Poder Ejecutivo se llamó a silencio y todos comenzaron a decir que iba a ser superior al 7%, al 7,5% y al 8%. Se podrá sostener que la evolución del país fue modificando las proyecciones -incluidas las del Poder Ejecutivo- en cuanto a los niveles de crecimiento, pero no se puede discutir que desde el vamos el Poder Ejecutivo tenía un mejor diagnóstico. Entonces, si lo tuvo, no estamos en malas manos, sino en manos muy solventes, independientemente de que haya discusiones políticas, que exceden tal o cual Ministerio o al propio Gobierno, sobre dónde aplicamos los recursos y en qué gastamos el dinero. Ahora bien, no se nos puede decir que nosotros tomamos con liviandad la crisis que está viviendo el mundo, porque eso no es así. Por otra parte, no es eso lo que están viendo los uruguayos porque los niveles de inversión del 2010 casi se asemejan a los del 2008, que fue un año récord en esta materia, por lo menos, desde que en el país se hacen este tipo de mediciones. Digo más: los del año 2011, hasta ahora, se han mantenido. Por tanto, puedo decir que el nivel de inversión en el país es muy bueno.

Se ha dicho que este año tenemos un déficit fiscal mayor. Es cierto. En el informe económico-financiero de la Rendición de Cuentas el Poder Ejecutivo señala que vamos a tener un 0,5% más de déficit fiscal respecto al Producto, esto es, alrededor de US$ 200:000.000 o un poco más.

El Fondo de Estabilización Energética que tenemos para apoyar a la UTE ha alcanzado un monto de US$ 150:000.000. Entonces, señor Presidente, qué mejor cosa para el Poder Ejecutivo que haber utilizado esos fondos, puesto que parte del déficit se explica por la sequía, por el mal desempeño de nuestra matriz hidráulica. Como saben los señores Senadores -con la señora Senadora Dalmás conocemos muy bien el tema-, Uruguay depende energéticamente de la generación hidráulica. Por ejemplo, en una noche fría de invierno, en horas pico, Uruguay puede llegar a consumir 1.600 megavatios. Tengamos en cuenta que Salto Grande, en momentos en que aporta más energía, genera 900 megavatios; claro a esto hay que agregar la que se produce en el río Negro. Quiere decir entonces que con la energía hidráulica estamos atendiendo ese consumo. Pero cuando no hay agua la cosa se nos complica, porque la energía que podemos generar nos cuesta carísima; las alternativas a la energía hidráulica son muy caras.

Decía que podríamos haber usado esos US$ 150:000.000 y el déficit proyectado -tengamos en cuenta que todavía no ha finalizado el año- en vez de ser del 1,2% sería del 1,3%, con lo cual este tema hubiera sido un capítulo menor. Sin embargo, el Poder Ejecutivo planteó que el Fondo de Estabilización Energética no estaba lo suficientemente robusto como para pedirle recursos y que tener un 0,5% más de déficit fiscal no generaba problemas; que se podía tener una pérdida de ese orden. El Poder Ejecutivo vino al Parlamento y así lo señaló. Se puede discrepar o no con esa idea, pero lo que no se puede hacer es ocultar que tenemos US$ 150:000.000 que no usamos porque no queremos maquillar las cuentas. Se podrá discutir si se debía usar o no ese dinero; podríamos haberlo hecho y seguramente nadie hubiera dicho nada al respecto. No vamos a llegar a ningún lado si nosotros, el oficialismo, decimos que todo está bien -no hemos hecho- o si la oposición manifiesta que está todo mal, que estamos ante el apocalipsis. Estamos en un mo-

mento muy delicado del mundo y, ¿qué hace el Gobierno? Envía una Rendición de Cuentas en la que no se incrementa el gasto. Lo hace por dos razones: por un lado, porque hubo un Presupuesto que ya incrementó el gasto el año pasado; y, por otro, porque ni siquiera terminamos el primer año de ejecución de esos recursos. Pero además, a la hora de hacer su diagnóstico, el Gobierno sabía que la situación internacional comenzaba a deteriorarse. Por tanto, había que tener cautela en esta materia. Entonces, previendo esta circunstancia, en enero de este año colocó más de US$ 1.000:000.000 en el mercado. Nadie veía en el radar lo que iba a suceder, nadie preguntó por qué se colocó ese dinero, ni tampoco nadie dijo que estaba bien hacerlo porque se venía una tormenta. Pero es más: nuestro país es tan confiable que las personas que ahorran en títulos, compraron títulos uruguayos. Más del 90% lo hicieron en Unidades Indexadas, es decir en moneda uruguaya. Hay que confiar; y la gente confía y sabe que las cosas se están haciendo relativamente bien, entre otras cosas, porque estamos un paso adelante de la situación de crisis. Esto no quiere decir que la crisis o el huracán no nos afecten, pero estamos tratando de alejarnos de él.

Es cierto que tenemos un nivel de endeudamiento muy importante -este tema también se explicó en aquella reunión-, que se ubica en el entorno del 50% del registrado en el año 2003, que era más del 100% del Producto. Pero la deuda neta está en el 30%. ¿Qué quiere decir esto? Que si tomamos toda la deuda -es decir, la deuda que el estado uruguayo tiene con sus acreedores- y le restamos la plata que tenemos en caja y que podemos usar, estamos en ese 30%, que es el porcentaje de deuda más bajo de los últimos cuarenta años.

Por tanto, las cosas no se están haciendo mal. Se dice que estamos pagando muchos intereses; pues bien, estamos tratando de pagar menos. Podemos decir: "no tomamos más títulos, no recuperemos dinero y guardemos como reserva". Eso podrá discutir o no, pero sin duda que la economía uruguaya es más sólida con reservas que sin ellas. Eso nos cuesta una buena cantidad de miles de pesos; calculo que para estos próximos cuatro o cinco años, de intereses agregados tendremos unos US$ 1.000:000.000. Ese es nuestro seguro, eso puede hacer que, por ejemplo, durante tres años no tengamos que salir al mercado a buscar recursos. La sensación que tenemos es que esta tormenta va a durar y a quien tenga más fuerza para aguantarla o la capacidad para aplicar las políticas necesarias para sobrellevarla, mejor le va a ir.

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori.)

-Hay que decir que ya teníamos una situación de solvencia, independientemente de quien fuera Gobierno el 1º de marzo de 2010. Si ganaba otro partido, en ese momento íbamos a entregar un país con un nivel de equilibrio y de regularidad en las cuentas públicas como hacía mucho tiempo no se conocía. Fue nuestro propio partido el que se hizo cargo del Gobierno, pero hay que destacar que fue un mérito hacerlo en esas condiciones.

Vuelvo a señalar: si siempre estamos diciendo que esto es el apocalipsis, nos va a ir mal, no estamos razonando y no estamos viendo los problemas. Es verdad que tenemos un problema de inflación, pero eso está vinculado directamente al precio de los alimentos. Ahora bien, ¿qué preferimos? ¿Que esos precios estén por el piso o que estén por el cielo? Después veremos cómo atendemos y mejoramos la situación de los uruguayos que tienen más dificultades para comprar alimentos. Por ello es que venimos aplicando permanentemente una política en materia de ingreso real y de empleo que ha hecho que el salario familiar -que es la suma de todas las entradas que tiene una familia- creciera en forma importantísima en estos últimos siete años más. Basta con que un integrante de la familia comience a trabajar para que en el hogar se produzca un aumento del 50%, sobre todo, en los más pobres. Claro que alguien me podrá hablar de que las mujeres de más de 50 años, o aquellas con capacidad de reproducción -o sea, mujeres jóvenes, de 25, 26 o 27 años-, tienen niveles de desocupación que nos erizan la piel a todos, porque queremos que esa injusticia, esa discriminación, no ocurra; pero sería aún peor para esos sectores que sufren discriminación -en lo que tienen que ver ciertos aspectos culturales- si, además, no hubiera empleo. Cuanto más empleo haya, más se irán perforando esos bolsones, y las mujeres de más de 50 años o aquellas más jóvenes con capacidad reproductiva, tendrán más posibilidades de incorporarse al mercado laboral. Estas han sido políticas que han ido permeando y permitieron mejorar nuestras circunstancias.

¿Por qué velamos por el tema de la inflación? Porque este impuesto lo terminan pagando los pobres, señor Presidente. Naturalmente, hay un número mágico, pero tiene sus connotaciones económicas; me refiero a los dos dígitos -si se llega al 10%- de inflación, pero estamos haciendo todo lo posible para que se mantenga en los rangos correspondientes, y no puede ser de otra manera.

Ahora bien, si fuéramos algo pícaros habríamos dejado que la inflación tuviese un punto o dos más y, de esa manera, hubiera habido menos déficit, ya que cada punto de inflación tiene que ver con más de US$ 200:000.000 de recaudación; pero no quisimos hacerlo. Hemos insistido en que la inflación se ubique en los niveles en que está, e incluso que baje, pero de alguna forma ello nos desequilibra, nos deja

más “desnudos” con respecto al déficit. Preferimos 0,3 o 0,4 puntos más de déficit fiscal antes de que la inflación se vaya a niveles que creemos que acarrean una serie de connotaciones negativas para el conjunto de la sociedad.

No acepto que se diga que hay insensatez en el manejo de la política económica, como tampoco que hay irresponsabilidad en la administración de la macroeconomía. Sinceramente, señor Presidente, creo que esta es una discusión de sordos -y pido disculpas porque recuerdo que en cierta ocasión un Senador me pidió que no diera consejos, pero no es ese el problema en este caso-, porque eso no lo cree el conjunto de los uruguayos, que podrá discrepar con tal o cual tema pero, reitero, no cree que haya irresponsabilidad, insensatez ni imprevisibilidad. Es más, puedo decir que desde el comienzo del Gobierno de Tabaré Vázquez hasta hoy, todos los equipos, todos los Ministros han tenido un nivel de solvencia excepcional. Si se habla de que hay mala gestión se debe empezar por lo primero: la gestión del Ministerio que tiene que asignar los recursos ha sido excepcional porque ha aportado los fondos correspondientes, y cuando no ha podido ser así, sus autoridades han aclarado que tal o cual rubro no se puede comprometer. La verdad es que los niveles de desempeño, reitero, han sido excepcionales.

Se ha insistido -y demos por buenos los argumentos correspondientes- en que esas críticas por mala gestión no tenían que ver con el tema de la economía, pero se han hecho, señor Presidente, a toda la gestión. Dejemos a un lado los temas de ASSE y de la educación en los que insistía el señor Senador Pasquet, con el razonamiento de que en algunas de estas áreas se han hecho determinadas cosas que, a su entender, no funcionan. Me parece muy discutible que el Uruguay en su conjunto y el Parlamento tensionen a aquellos sectores donde todos queremos ver resultados, más allá de que alguien se vaya más de la cuenta o haya alguna palabra de más.

Si tenemos un desempeño económico excepcional, en lo personal me parece sensato decir que eso no solo ha sido porque se dieron buenos precios, sino porque la gestión lo ha permitido, más allá de que puedan existir momentos muy buenos o muy malos. Precisamente, el 2008 fue un año muy malo y, sin embargo, Uruguay creció 3%, lo que no sucedió en Chile, Argentina, Brasil, Estados Unidos, Japón ni en toda Europa. Como decía el señor Senador Rubio, esto es cuestión de estudio; efectivamente, se estudia al Uruguay para ver cómo un país de estas dimensiones creció a ese nivel sin contar con energía, minerales -es posible que los tengamos pero, en ese caso, todavía no los estamos explotando-, etcétera. Esto implica desempeño de gestión del Gobierno.

Ahora bien, tampoco tuvimos vientos a favor antes. En Uruguay el precio del petróleo rondó los US$ 120 por barril y creo que ese año crecimos solamente un punto y medio menos que Argentina, que tiene petróleo y es autosuficiente en esa materia.

Sinceramente, quiero decir que, aun con momentos malos y buenos a nivel externo, hemos tenido un muy buen desempeño porque hemos incentivado a todas las fuerzas de la sociedad a seguir trabajando e invirtiendo. Los niveles de inversión del año 2010 casi arañan los del 2008, que representaron un récord y superaron cualquier registro en Uruguay, a pesar de sus problemas a este respecto. Con este Gobierno, al que tanto se critica diciendo que está en el Apocalipsis y que todo se va a terminar, la gente -y no solo las grandes empresas- se anima a hacer un cuarto de baño o a invertir en un quiosco. La gente está invirtiendo todos los días, a tal punto que, año tras año, estamos teniendo récords de niveles de inversión. Este es el país que dicen que prácticamente se está suicidando y tirándose al vacío, según la visión de algunos integrantes de este Parlamento.

Se me podrá decir que hay una mala gestión en tal o cual rubro, pero para discutir esto, señor Presidente, hay que identificarlo. ¿Hay mala gestión en el Banco de la República? ¿Hay mala gestión en la Dirección General Impositiva, más allá de la crítica acerca de si tiene tal o cual potestad que el Parlamento le ha dado? ¿Hay mala gestión en ANCAP o en UTE?

Se dice que tenemos problemas en ASSE y en la educación. Si es así, veámoslos. En cuanto a la educación puedo decir que nos hemos fijado una reunión que no tendrá consecuencias políticas formales pero quizás sí otras derivaciones, ya que el Senado de la República -este aspecto no es menor- va a discutir con el señor Ministro y con los integrantes de ANEP todo el tema educativo.

Ahora bien, considero que esto debemos hacerlo con mala o con buena gestión, porque en el tema educativo no se puede hablar solamente de que sería distinto si los locales estuvieran mejor pertrechados o si el ausentismo docente no se ubicara en los niveles en que está. ¿No nos preocuparía igualmente el tema educativo, siendo -como lo es- el gran elemento igualador? No hay igualdad sin educación.

Señor Presidente: hace unos días el señor Ministro de Educación y Cultura estuvo en la sede del Nuevo Espacio por espacio de tres horas, hablando con varios de nuestros integrantes; una semana después sucedió lo mismo con el doctor Seoane, Presidente de ANEP, que también estuvo allí durante dos horas y media. No importa si esto se hizo público o no, a

nosotros nos interesa el tema educativo y no somos autocomplacientes. Cada hijo o hija de una familia se está educando y queremos las mejores respuestas para ellos.

Sabemos que en el tema curricular las respuestas no son fáciles, llevan algunos años; pero algunas cosas se están haciendo muy bien. Me refiero, por ejemplo, a subir el salario docente. Esto es muy positivo por muchas razones: mejora la autoestima, la cabeza de la gente y, además, cuando se vaya a reclutar aspirantes para que se dediquen a la docencia, al haber mejorado los niveles de salario algunas familias ya no dirán a sus hijos que no es conveniente trabajar en este rubro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Senador Michelini.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-13 en 14. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Gracias, señor Presidente.

En el tema educativo hemos hecho algunas cosas y otras están pendientes; la Ley de Educación las ha establecido y debemos ir implementándolas. El mundo educativo y el mundo en su totalidad, nos ha desbordado. Notoriamente, el hecho de que el sistema político tenga una lupa, una mirada, una visión sobre este tema, no está mal. No está mal que seamos exigentes en cuanto a que los recursos que se destinen mejoren las condiciones edilicias; al contrario, está muy bien. Pero esto sin menoscabar la integridad personal y docente de cada uno de los integrantes de los Consejos correspondientes. Tenemos que ser exigentes. Si somos exigentes y buscamos la excelencia al conseguir los recursos, también debemos serlo buscando la excelencia en la forma de aplicarlos. Podemos ser exigentes e interpelar al Uruguay sobre estos aspectos, pero haríamos muy mal si tres o cuatro integrantes del Senado dijéramos cuáles son los cursos adecuados o qué docencia se debe hacer. El tema educativo es muy delicado; debemos estar vigilantes y ser cuidadosos, porque podemos cometer un gran error.

Con respecto a ASSE se plantearon algunas inquietudes, pero considero que el Gobierno se ha tomado el tiempo que corresponde al inicio de una gestión; ha confiado en algunas personas, todas muy íntegras y muy buenas, pero llegado determinado momento ha hecho relevos vinculados a personas muy queridas para el propio número uno del país, y esperamos que una vez que se concreten comiencen a mejorar algunos aspectos. Hablo de relevos que seguramente se produjeron porque las luces amarillas en algunos aspectos no fueron suficientemente importantes, o porque frente a algunas luces amarillas que prendimos debieron darse los tiempos necesarios para que esto ocurra; no estamos hablando de que se llegó al final del Gobierno, ni de que se defendió a capa y espada, queriendo tapar el sol con las manos, sino de que en el correr de algunos meses el propio Presidente de la República tomó dos decisiones relevantes que implican un nivel de exigencia y de ponderación muy importante -porque es necesario tener equilibrio- en el tema de la salud.

De todos modos, creo que en este capítulo no podemos referirnos solamente al tema de ASSE. Toda la reforma de la salud llevada adelante a través del Fonasa ha sido muy importante, porque logró bajar la cantidad de usuarios, mejoró sustancialmente el presupuesto y estamos pagando mejor a los profesionales de la salud. Y todo lo hemos hecho por etapas. Entonces, así como a nivel de las mutualistas hay problemas por la gran cantidad de gente que se ha incorporado, ya que muchas de ellas no han acompañado ese ingreso con la contratación de los profesionales correspondientes, en alguno de estos capítulos las encuestas muestran que el nivel de satisfacción del conjunto de los usuarios de la salud pública se mantiene o ha mejorado. Esto, más allá de que algunos aspectos no han sido cubiertos y esperamos que puedan ser revertidos.

Voy a dar algunos otros detalles. El artículo que crea la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario da un nuevo instrumento para ayudar al sistema ferroviario del Estado. Parto de la base de que el artículo que vamos a votar deja sin efecto todo lo que pueda contravenir su espíritu y que figurara en legislaciones anteriores. Debemos poner el ojo en este tema y ayudar a que el sistema ferroviario nos permita sacar la producción por nuestros puertos, de manera de no afectar ni recargar las castigadas rutas del país a causa del nivel de producción que se está dando en la actualidad.

Para terminar, me voy a referir al tema compras. Se hizo hincapié en que esto debería haberse canalizado por vía separada -es un razonamiento de la Cámara de Representantes que compartimos-, ya que no se había hecho un estudio profundo. Lo recibido es producto del trabajo realizado por los señores Diputados, que nos sacaron muchos problemas de encima. Fue así que pudimos trabajar con esmero en estos artículos, que seguramente van a tener alguna modificación en su redacción porque estamos haciendo algún retoque. Nosotros fuimos muy exigen-

tes, pero todos los argumentos que tuvimos para que esto se hiciera por una ley aparte se fueron salvando. Varios Legisladores de la Bancada del Frente Amplio presentamos objeciones, pero tuvimos que allanarnos a lo que fue un trabajo sólido -que también hizo la Comisión-, en el que el 80% de las modificaciones responden a aportes del Tribunal de Cuentas, e implicaron un razonamiento, una reflexión. Pedimos a los integrantes de la Secretaría de la Comisión que realizara un comparativo en el que figurara la ley vigente, lo que votó la Cámara de Representantes, lo propuesto por el Tribunal de Cuentas y lo aprobado por la Comisión de la Cámara de Senadores, para que aquellos Senadores que no son miembros de la Comisión -o los que sí lo son pero estuvieron más alejados- comprueben los avances que se hicieron desde el miércoles pasado al día de hoy.

Nosotros somos muy cuidadosos en el tema de la transparencia en el manejo de los dineros públicos y muy exigentes en la aplicación de todas las normas, pero vale decir que a la vez se incorporan novedades muy interesantes. Una de ellas -y la menciono a los efectos de que conste en la versión taquigráfica- es la puja a la baja. El funcionamiento de este sistema que se incorporaría al Estado uruguayo -hay otros que ya lo tienen, por lo que no estamos innovando; incluso en el tema de compras estamos muy rezagados- fue estudiado en muchos lugares, porque nos interesa el tema de las compras y el manejo de los dineros públicos, y podemos decir que no es una osadía, ni se vincula a una reforma estructural máxima, sino que apenas significa modernizar un poco el aspecto de las compras. No estaría mal que en algún momento, tal vez el año que viene o el otro, podamos dar una mirada y evaluar las repercusiones que esto ha tenido.

La señora Senadora Topolansky acaba de darme el comparativo y nuevamente felicito a la Secretaría.

Lo cierto es que el sistema de puja a la baja implementa un método a través del cual el Estado uruguayo decide pagar cierta cantidad de dinero por determinado artículo. A partir de ahí, y por vía electrónica, durante uno o dos días comienza una especie de remate a la baja, del que previamente se avisa a las personas para que puedan evaluar sus costos. Este remate no tiene hora de finalización, porque cada nueva propuesta u oferta permite seguir diez o quince minutos más, por si alguien quiere volver a ofertar.

También podemos mencionar el ejemplo de los Gobiernos Departamentales -sobre lo cual tenía muchas dudas-, que por primera vez van a poder hacer licitaciones en forma conjunta. Tal es el caso de Colonia y San José, que tienen caminos en común. Hasta ahora, si Colonia hace una licitación para reparar un camino y a San José no se le ocurre lo mismo, la obra termina en el límite; de aquí en adelante podrán hacer la licitación en conjunto, logrando costos más bajos debido a que ya van a estar en el lugar las máquinas, los obradores y los trabajadores.

Por otra parte, el señor Senador Rubio encontró un elemento esencial que implica un aspecto de ponderación. El artículo 44, que ya votamos negativamente en Comisión, incluía una mecánica por la que se subían algunos topes, y él encontró una redacción que, a mi juicio, permite que las ampliaciones de gasto vayan hasta determinada medida. En todo caso, dentro de uno o dos años se evaluará esta reforma y se estudiará si la ampliación propuesta por el Poder Ejecutivo iba en la dirección correcta. Reconozco que me costó convencerme de la conveniencia de este artículo porque pensé que iba por otro lado, pero me parece que fue un acierto del señor Senador Rubio porque nos dio a todos la tranquilidad de que damos un paso muy importante sin generar ninguna controversia no querida.

Esta es una buena Rendición de Cuentas porque es prudente en los gastos, porque hay un Estado uruguayo que está viendo lo que pasa en el mundo y hace algunas reformas importantes para gastar menos, realiza algunos reordenamientos, pero sigue dando importancia al tema educación y, naturalmente, continúa con la lupa puesta en el tema de la salud. Si de aquí en adelante nos dedicamos a aquellas cosas con las que, en cierta medida, no estamos satisfechos -como es el caso de la educación-, creo que podremos focalizar las Rendiciones de Cuentas en lo que realmente importa, sin decir una y otra vez -no sé si es una especie de gripe opositora- que todo está mal, que es el apocalipsis, que nada de lo que hace el Gobierno está bien. Creo que el Gobierno ha hecho muchas cosas que están bien y los primeros en decir que hay que corregir aquellas que no lo están hemos sido los propios Senadores y Senadoras del oficialismo.

Es todo cuanto quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: he sido aludido explícitamente. El señor Senador Michelini entiende que nosotros fuimos muy negativos en la crítica y quedó sorprendido. Voy a decir claramente -y en el menor tiempo posible- lo que me parece criticable.

En primer lugar, reconozco que desde el año 2003 hasta ahora la economía ha estado bien, pero lo está en toda Sudamérica, en los Gobiernos buenos, en los

regulares y en los malos. El viento de cola es enorme y eso me parece positivo; ojalá siga así por mucho tiempo, aunque hay algunos nubarrones internacionales y de la región. La actitud de Argentina y Brasil con el Mercosur es notoriamente negativa para nosotros.

Además, he dicho que el Gobierno ha recaudado mucho y ha gastado todo y un poquito más. Quiere recaudar más y está buscando de dónde sacarlo, ya sea por medio del impuesto a las grandes superficies o de la tasa que se piensa aplicar al transporte -tal como leí hoy en el diario- y eso va notoriamente en contra del país productivo.

Asimismo, dije que el Gobierno se vanagloriaba y decía que era fantástico el gasto que hacía, como si gastar mucho fuera algo bueno. Yo no creo que gastar mucho sea una cosa buena, y me referí específicamente a que el señor Ministro dijo que se estaba gastando tres veces más que antes por usuario de ASSE.

También expresé que ASSE andaba muy mal, y lo hice por las siguientes razones: porque su Vicepresidente dijo que, si seguían así, irían todos presos; porque fueron removidos sus principales jerarcas, y porque todos los días desde el Gobierno se nos dice que anda muy mal.

Por otra parte, es evidente que la educación anda mal -eso rompe los ojos-; se gasta mucho más y la educación no está mejor. Ya que al Gobierno le gustan las encuestas, podemos decir que todas muestran que la gente asume que la educación hoy está peor que antes.

Eso es decir lo que yo siento y lo que pienso, y lo voy a seguir haciendo todas las veces que lo crea necesario. Me parece que es natural que desde la oposición marquemos las cosas que están funcionando mal y reitero que el Gobierno gasta mucho y mal, y que no me parece que sea un mérito gastar mucho.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.-Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- El señor Senador Michelini, en reiteradas partes de su discurso ha mencionado a la oposición, en especial al Partido Nacional y a mi figura. Por una cuestión de economía procesal, señor Presidente, he solicitado esta intervención simplemente para reafirmar en todos sus términos, desde el principio hasta el final, lo que he dicho en la sesión del día de hoy.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.-Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: yo también he tenido sorpresas frente a lo que se ha dicho hoy aquí al analizar la Rendición de Cuentas. Se nos dijo que los de la oposición estamos en todos lados, que tenemos toda la información. Me permito señalar que no es así, que nosotros no estamos en los Ministerios, en la Presidencia de la República ni en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, donde hoy se concentran todo el poder y hasta contratos secretos del Estado. Por lo tanto, creo que tenemos el derecho de solicitar información, pedir que comparezcan los Ministros, ir a las Comisiones y recibir la información que nos parezca necesaria.

Reconocemos que el Gobierno ha hecho cosas buenas y creemos que es correcto señalarlo, pero también debemos decir que ha hecho cosas más o menos y otras malas. Todos los Gobiernos hacen cosas que unos consideran buenas, otros malas, y otros, más o menos. Sí hay algo en lo que estamos todos de acuerdo: ha habido un fuerte aumento del gasto, en especial en los sectores de la educación, la salud y la seguridad, y sin embargo, tal como una y otra vez lo han dicho integrantes del oficialismo en las últimas semanas, ese mayor gasto no se ha visto reflejado en mejores servicios en esas áreas. No voy a citar a los integrantes del Partido de Gobierno porque me parece que no es de buen gusto hacerlo, pero están aquí algunos de los que han exigido una mejor gestión y mejores servicios en la educación, la salud y la seguridad. Todos sabemos que es así.

Algunos integrantes del Poder Ejecutivo nos recuerdan el cuento del rey que andaba desnudo, de Hans Christian Andersen, en el que el rey creía que estaba vestido con las mejores telas porque así se lo decían y no se dio cuenta de que estaba desnudo hasta que salió por las calles. En educación, en seguridad y en salud este Gobierno está desnudo. Esa es la verdad, y no haríamos bien si desde la oposición no lo señaláramos y, sobre todo, si no exigiéramos mejores resultados.

Disculpe que me ponga bíblico, señor Presidente, pero al que mucho se le da, mucho se le exige. ¿Se puede decir que la salud está bien cuando el Presidente acaba de decir que no? Lo dijo en la prensa de hoy con respecto a la gestión en ASSE. ¿Qué tiene que hacer la oposición? ¿Qué hizo el Frente Amplio ante algo similar cuando fue oposición? Hizo cosas mucho más duras que las que hacemos nosotros, que reconocemos las cosas que están bien y señalamos que hay que trabajar mejor en las otras áreas; desde el oficialismo hoy se quejan porque hacemos eso.

Los Ministros vinieron a la Comisión y les reconocimos a la Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Ministro de Turismo y Deporte las cosas que hicieron bien. El Ministro de Industria, Energía y Minería no respondió lo que le preguntamos; la Comisión no obtuvo respuesta a sus interrogantes. El Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca concurrió en lugar del señor Ministro -porque este tuvo un problema de salud- y no pudo diferenciar entre un viático y una retribución; confundió estos conceptos. ¿Qué tenemos que hacer? Debemos ser educados, pero señalar lo que entendemos que está mal. No es que todo esté mal, pero creemos que algunas cosas sí lo están. Si esperan solo aplausos de nuestra parte, no los van a encontrar.

Hoy por la mañana aquí se mencionó que hubo buenas gestiones en el Banco de la República y en UTE. Me llama la atención que el oficialismo no haya dicho nada de Antel cuando habló de la buena gestión de los Entes. No sé si fue una omisión, pero quizá se debió a que Antel no está teniendo una buena gestión en este momento.

También hemos entregado propuestas claras. En cada Comisión que nos toca integrar, el oficialismo encuentra nuestra mejor predisposición y nuestra lealtad para señalar las diferencias. Llevamos un año y medio o dos trabajando lealmente en todas las Comisiones, señalando los puntos con los que no estamos de acuerdo y tratando de ayudar en aquello que sí compartimos, porque creemos que es nuestro deber hacerlo. El hecho de que señalemos que no estamos de acuerdo con algo no quiere decir que estemos poniendo palos en la rueda, sino que estamos cumpliendo nuestro rol.

En materia de educación, hace cinco o seis meses junto con el señor Senador Amorín y otros señores Senadores del Partido Colorado entregamos cincuenta propuestas concretas. Entre ellas se destacan: tener un mínimo de doscientos días de clase y crear la Universidad del Interior, que sería una segunda Universidad de la República. Esa fue una promesa electoral de quien habla en la campaña de 2009, pero también del doctor Lacalle Herrera y del Presidente Mujica. El señor Presidente Mujica dijo que quería que hubiera una sede de la Universidad de la República en el interior del país.

Como se ve, no todas son críticas; también hacemos aportes. Quizás lo que más preocupa de este Gobierno es lo que está pasando dentro de él. Creo que hay un tema de gestión y un problema muy serio en cuanto a la designación de las personas que van a estar a cargo de las distintas áreas. Desde dentro del Partido de Gobierno se han hecho denuncias sobre el desmantelamiento de las áreas técnicas clave dentro del Estado y el alejamiento del Gobierno de varios jerarcas con fuerte perfil académico. Parecería que dentro del Gobierno se está desplazando al saber técnico. Esta visión parece apoyarse en cierta desconfianza imperante en la Torre Ejecutiva hacia los académicos y la preferencia por el militante incondicional. Esta tensión entre técnicos y políticos en la que yo no creo, esa tensión entre quien hace valer un presunto saber técnico por sobre el presunto saber político, es de toda la vida. Batlle y Ordóñez, durante su primer y su segundo gobierno, se basó en los ingenieros, y muchos lo criticaban por ello.

Hoy, en este segundo gobierno del Frente Amplio, parece que hubo borrón y cuenta nueva; lo que se había hecho en los primeros cinco años ahora se borró y hay una nueva forma de encarar las cosas. Al respecto, podemos citar varios ejemplos, como la renuncia del sociólogo Rafael Paternain a un cargo de alta conducción en una Gerencia Técnica, para el cual había concursado en el Ministerio del Interior -esa renuncia supuso el fin de la carrera de Paternain dentro del Estado, cuyo trabajo al frente del Observatorio Nacional de Violencia y Criminalidad, creado en 2005, había sido reconocido- y el alejamiento en el año 2010 de varios técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre ellos el señor Gustavo Bittencourt, economista grado 5 y el señor Conrado Ramos, politólogo y especialista en la reforma del Estado.

Y qué decir sobre la Administración de los Servicios de Salud del Estado, donde hubo decenas de relevos en la Dirección de varios Servicios y Hospitales Públicos. Voy a citar un caso: en Aiguá, se desplazó de la Dirección a un médico, y en su lugar se colocó al enfermero. Con eso no digo que la tarea de un enfermero no sea de calidad y no deba ser reconocida, pero no creemos que lo mejor sea que dirija un Servicio.

La razón por la que el Gobierno adopta esa actitud parece ser esa lógica dominante a la hora de armar los cuadros de conducción: recelo hacia el experto y preferencia por el compañero o militante incondicional. A finales del año pasado, los politólogos Javier Gallardo, Adolfo Garcé y Paulo Ravecca presentaron un libro en el Instituto de Ciencia Política, donde afirman que hay fracciones más proclives a los códigos técnicos pero otras notoriamente más reacias y que parecen ser las que están triunfando.

Esto se ve en ASSE, en la educación y, durante esta Rendición de Cuentas, se está viendo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se prescinde de la carrera diplomática, de los diplomáticos de carrera, y se designa todo un récord de diecinueve o veinte embajadores de confianza. Es claro que esto está sucediendo. Está en esa norma que no vamos

a votar y que permite que quienes no ingresaron a la carrera diplomática por concurso puedan realizar ese tipo de tareas en el exterior. En la prensa hoy se leen acusaciones muy graves, como que el voto de ese artículo se debe a la promesa de cargos de Embajador en el exterior y nadie lo ha desmentido.

Creemos que echarle la culpa a los que titulan en la prensa no es lo correcto, porque quien titula e informa lo hace como tiene que ser.

Además, resulta claro que en esta Rendición de Cuentas hay una mayor concentración de poder en la Presidencia de la República. Cada vez más reparticiones públicas se van incorporando, concentrando más poder y alejando la acción del Gobierno de la responsabilidad política y del control parlamentario. Creo que eso significa una pérdida en la calidad institucional, porque a los Ministros los controla el Parlamento, tienen responsabilidad ante el Parlamento, pueden ser convocados en régimen de Comisión General o interpelados. Lo mismo ocurre con el Secretario de la Presidencia, pero no con el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A esta concentración de funciones y atribuciones en la Presidencia de la República, ahora se agregó el Plan "Juntos" y, de aprobarse esta Rendición de Cuentas, también la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado. Eso no es bueno para la calidad de la democracia y el contralor parlamentario.

En esta Rendición de Cuentas se continúa desmantelando la estructura escalafonaria que el Estado uruguayo tenía. Se dispone la supresión de los cargos de Dirección y Jefatura de los diferentes escalafones, sustituyéndolos por funciones. Esta política afecta directamente la carrera administrativa de los funcionarios públicos, dado que a los cargos se accede por concurso, mientras que las funciones se asignan discrecionalmente por la autoridad. Se hicieron 4.000 designaciones directas. ¡4.000! ¡Que me expliquen que una designación directa no es tal! Una designación directa es eso, una designación directa, pero no quiere decir que sea ilícita, porque de lo contrario no se podría hacer. Significa que no es una designación por concurso y, por tanto, no cuenta con las garantías que este brinda.

De hecho, se está cumpliendo algo que en su momento dijo el señor Presidente de la República, al expresar que no creía en los concursos. El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social manifestó que igual los iban a seguir aplicando; sin embargo, parece que lo que se está haciendo es lo que dijo el señor Presidente y no el titular del Ministerio.

Además, esta supresión de cargos se realiza sin tener claro el régimen sustituto. Al igual que pasó con la Ley de Presupuesto, se anuncia una nueva carrera administrativa, pero se reconoce que aún no está completa la redacción del respectivo proyecto y que demorará unos meses en ser remitido al Parlamento. Quiere decir que hacemos una supresión cuando lo otro todavía no está pronto.

En los hechos, se crea una estructura transitoria donde los niveles de conducción son asignados a funciones transitorias en forma discrecional. Después nos preguntamos por qué se gasta tanto dinero en educación, seguridad o salud y los resultados no se ven. Sin lugar a dudas, el problema está en la gestión y en la designación. El país está gastando como nunca y está obteniendo los peores resultados en seguridad, en educación -en todos los niveles- y en salud. Hoy nos enteramos que las autoridades de ASSE y la Presidencia de la República no saben dónde están US$ 20:000.000. Suponen que se los gastaron en los anestesistas; suponen, pero no lo saben. ¡US$ 20:000.000!

¿Y queremos seguir marchando por ese camino? Pues nos parece que es equivocado.

Las compras estatales es otro tema que realmente asusta. Luego de anunciar durante años reformas al régimen de compras del Estado, el Poder Ejecutivo remite a consideración del Parlamento una propuesta profunda y sustantiva de transformación del régimen vigente, pero una vez más erra el camino: la incluye en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, limitando la posibilidad de análisis, de mejoramiento de su redacción y del aporte de expertos y, por qué no, de la oposición.

Una reforma de este tipo en el régimen de contratación del Estado está destinada a perdurar en el tiempo; por tanto, requiere de mayores consensos. De nuevo se lleva a la Presidencia de la República; lo peor de todo es que se realiza sin haber oído previamente al Tribunal de Cuentas, que tuvo tan solo 48 horas para analizar el proyecto y dar su opinión a la Comisión. De nuevo estamos perdiendo calidad institucional al despreciar lo que dice la Constitución.

Los Partidos de la oposición, al igual que el propio Tribunal de Cuentas, solicitamos el desglose de las normas relativas a las compras estatales y su tratamiento por vía separada para realizar lo que el señor Presidente neutral del Tribunal de Cuentas, doctor Siegbert Rippe, dijo que era un trabajo mucho más serio y responsable, y nosotros agregamos: ajustado a las disposiciones constitucionales. Entre las principales objeciones del Tribunal de Cuentas -que suscribimos en su totalidad-, se destacan las siguientes. No solo no se cumple con el artículo 213 de la Constitución de la República, dado que no es el Tribunal

el que presenta el proyecto en una materia que es de su competencia, sino que además ni siquiera fue oído, y se limita peligrosamente su competencia, imponiéndole pautas para calificar cuando un asunto es de urgente consideración como para ser efectivamente sometido al análisis del Cuerpo y de la Asamblea General. Quiere decir que el órgano controlado, Poder Ejecutivo, propone a este Parlamento limitar los casos en los que el Tribunal de Cuentas, en ejercicio de sus competencias y ante eventuales apartamientos o irregularidades, puede determinar que un asunto debe ser caratulado como de urgente consideración.

Debemos admitir que el proyecto de ley introduce innovaciones atendibles como el denominado remate a la baja, con lo que estamos de acuerdo, pero omite considerar la intervención del Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, se realiza una propuesta de centralización de compras; se reducen las exigencias de publicidad para las compras estatales y se permite realizar directamente arrendamientos de obra cuando el contrato no supere los $ 750.000 anuales, sin exigir especialización ni experiencia del agente contratado. Si esto se hubiera hecho en un Gobierno del Partido Colorado, ¿qué nos estaría diciendo el Frente Amplio? ¡Qué amiguismo! ¡Qué clientelismo! Y no sé cuántas cosas más. Pero hoy nos piden que lo aprobemos.

Quizás lo peor de todo sea la excesiva politización y el deterioro en que ha incurrido este Gobierno.

Para finalizar, voy a citar unas palabras de quien fuera Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hasta hace no mucho tiempo, el doctor Conrado Ramos, -que no integra mi Partido ni el Partido Nacional-, quien haciendo un análisis de la llamada reforma del Estado que impulsa el Presidente Mujica, expresó que el camino trazado es el de la politización del Estado, la multiplicación de funciones similares y la generación de una burocracia paralela, que están lejos de las mejoras que se requieren para la preconizada modernización del sector público. En vez de tender a una administración racional, la izquierda profundiza los vicios nacionales sobre un fondo de bonanza económica que todo lo anestesia. El doctor Conrado Ramos tuvo el coraje de decirlo; por eso, en mi opinión y como dice el texto, hay que prestarle atención, porque la reforma que hoy se impulsa y esta Rendición de Cuentas marcan un rostro acomodaticio, prebendario y clientelista.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: los compañeros de la Bancada del Frente Amplio que me precedieron en el uso de la palabra, señores Senadores Daniel Martínez, Enrique Rubio y Rafael Michelini, fueron extremadamente consistentes en sus expresiones y en el análisis de los principales temas de esta Rendición de Cuentas y del marco general que la acompaña; por tanto, queda poco por decir. Pero el tema es que aquí nadie logró revertir todo lo que dijeron, aun cuando algunas veces se hizo uso de expresiones de autoridades del Gobierno. Por eso, vamos a hacer algunos comentarios.

En relación al marco general o económico, nos preguntamos lo siguiente. ¿Se puede analizar ese marco nada más que por la variación del último trimestre con respecto al anterior? Esta variación puede marcar un cambio, pero creo que se han sacado conclusiones muy desmesuradas y aventuradas sobre un exiguo crecimiento del orden del 0,5%. Lo que corresponde es analizar ese crecimiento anualizado a junio de este año. Si cerráramos el Ejercicio económico a junio de este año, el crecimiento comparado con igual Ejercicio a junio de 2010 sería del orden del 6,4%. Se trata de un crecimiento cercano al que ha manejado el equipo económico de Gobierno, que a las claras nos dice que el país puede seguir en una buena ruta. Se destaca el aumento del consumo interno y, por lo tanto, también afirmamos que el crecimiento se sigue distribuyendo y que no se va todo hacia el exterior.

La inversión, que es otro tema muy importante de ese crecimiento y quizás uno de los más relevantes, está dando respuesta a las especulaciones que se han hecho en este recinto. Se reconoce cuando el mercado podría estar funcionando mal, pero cuando la inversión muestra que tiene su espacio, los reconocimientos no aparecen. A modo de ejemplo, puedo decir que desde el punto de vista sectorial, el comercio, el transporte y el turismo son los que han empujado más -siendo la otra cara de los temas que mencionamos-, donde el consumo ha marcado una buena pauta de lo que está sucediendo. Obviamente, es parte de nuestra política de recuperación de los ingresos de la población.

Se ha hablado mucho de la inflación, realizando pronósticos que también consideramos aventurados, pero lo cierto es que está en baja desde julio, con un dólar que durante todo setiembre se ha venido valorizando. Significa que podemos mirar esto por el lado de recuperar la competitividad y no como se intenta, dando a entender que si sube el dólar aumenta la inflación, cuando no es lo que ha sucedido. Por lo tanto, son elementos que están dando mayor estabilidad. En definitiva, a esos resultados se les quiere exigir otras connotaciones que no son reales.

La deuda pública -tal como se mencionó- se sigue desdolarizando y ya casi está llegando al 50%, cosa que nos posiciona muy bien ante el valor impredecible de las monedas extranjeras. Si tenemos en cuenta que el dólar está aumentando, podemos decir que la situación es beneficiosa.

Este ha sido un marco económico muy somero en el intento de definir algunas cuestiones.

Otro aspecto a destacar es que nos encontramos ante una Rendición de Cuentas muy particular, porque el quinquenio anterior se había caracterizado por traer consigo un espacio fiscal adicional que se agregaba al Presupuesto aprobado. Esos espacios fiscales del quinquenio anterior prácticamente se calculaban a partir de un crecimiento del PBI superior al previsto, de la eficiencia mayor de los organismos recaudadores, del menor pago de los intereses de deuda pública que el proyectado, y de algunos resultados extraordinarios en las empresas públicas. Algunos de esos elementos se dieron para esta Rendición de Cuentas 2010, pero debemos tener en cuenta los egresos comprometidos, que dejó en claro el informe económico-financiero que acompañó esta Rendición de Cuentas. Por tanto, podríamos asumir que hubo recursos adicionales debido a un crecimiento superior al previsto, teniendo en cuenta que el crecimiento de 2010 fue sin par. Pero hay otra cuestión: es muy difícil comparar la situación actual con la de 2010. El crecimiento se debe contrastar con el anterior, que fue el que recibió el impacto de la crisis internacional. En definitiva, no hay duda de que hubo algunos recursos adicionales, producto de que el crecimiento fue superior al previsto y por mayor eficiencia en la Dirección General Impositiva.

Otro tema en el que permanentemente hemos insistido es en el de la rebaja del pago de los intereses de la deuda pública por encima de lo proyectado. En otras palabras, también pagamos menos. Se podría haber incluido algunos elementos para un posible espacio fiscal, pero había egresos comprometidos que, sin duda, abarcaron todo ese monto.

Como lo han dicho los compañeros de Bancada, esta Rendición de Cuentas tiene aumentos del gasto solamente en dos ítems: en la educación, para mantener el 4,5%, de acuerdo a un artículo aprobado en el marco del Presupuesto, y en el INAU, por la creación del Sirpa -según acuerdo interpartidario-, que también implica un aumento.

Asimismo, en el Fonasa se agregan nuevos colectivos a partir de 2011, lo que constituye otra sumatoria a esos egresos comprometidos y, evidentemente, había que tener en cuenta el costo energético que no se traspasó a tarifa.

Esos elementos muestran que se trata de una Rendición de Cuentas que no lleva gastos adicionales como los que tradicionalmente traían las anteriores, que definiéramos como espacio fiscal.

Me quiero referir ahora a otro tema. Se habló mucho del déficit con respecto al Gobierno central, que gira en torno al 1,5%, pero que es menor que el anterior. El informe económico-financiero hace una previsión con respecto al Gobierno en general, por un problema energético -que teníamos en cuenta hace unos instantes- que podía aumentar al 1,6% del PBI este déficit. Incluso, hay una previsión que aquí se incluye. Qué lástima que la oposición, en este caso, no leyó la prensa, porque precisamente un artículo del día de ayer dice que, anualizado, ese déficit es de 1,1%. Por lo tanto, también podríamos hacer alguna especulación y decir: “Estamos bárbaro”. Sin embargo, es solamente un buen indicador de que se puede estar mejor que lo que se pone de manifiesto en el informe económico-financiero en forma conservadora, aunque está bien que así sea.

Por todos estos elementos, decimos que se debe leer todo; no solamente lo que va en contra del Gobierno, sino también lo que está a favor. Por ejemplo, en cuanto al tema de las inversiones al que nos referimos recién, se debe tener en cuenta los 498 proyectos por US$ 1.330:000.000 en seis meses, que mencionara el señor Senador Michelini. ¿Ese no es un indicador de confianza? ¿Anda tan mal el país para que en este momento el mercado diga que se puede invertir US$ 1.330:000.000 a futuro? Esto quiere decir que se prevé que de ahora en adelante esto de alguna manera va a funcionar bastante bien. Por lo tanto, las previsiones fiscales parecen estar adecuadas, y el manejo de la deuda externa, también. Entonces, manejemos toda la información.

Lo mismo digo en el tema del gasto, porque se dice que aumentó. El gasto no aumentó, sino que se alineó al PBI y a su crecimiento, como viene siendo alineado desde que el Frente Amplio es Gobierno. Es más: en proporción al PBI, el gasto del Gobierno Central, que es el que consideramos fundamentalmente en esta Rendición de Cuentas, fue del 25% en el 2009, mientras que para el 2010, fue del 24,1%, o sea un poco menor. Pero lo más importante no es si aumentó o se mantuvo igual, sino su estructura, es decir, el cambio estructural que continuamente venimos manejando. A algunos no les gusta que aumente el gasto público social y dicen que compramos votos o que los resultados no están, mencionando aquellos ámbitos particulares donde puede haber algunos problemas de gestión, como es el caso del sector de la salud. Pero, como bien dijo la Senadora Xavier, la realidad es que en los temas de salud hemos avanzado muchísimo.

Debemos tener en cuenta que el Fonasa no es ASSE. Cuando el Gobierno gasta en salud, no gasta solo en ASSE, sino en todo el Fonasa. Además, hay muchos que ponen algo más de lo que pondrían si solamente contrataran una mutualista, para que muchos otros no paguen, paguen menos o el Fonasa les pueda subsidiar la cuota de salud. Ese es un gasto. Entonces, como vemos, el gasto no proviene solo de ASSE. En realidad, hay que analizar el gasto del Gobierno y el gasto país que se hace en salud en todo el sistema. Es cierto que ahí puede haber algunas deficiencias, pero no se puede decir que la salud es un desastre pues, justamente, aquí se ha demostrado lo contrario.

En definitiva, el gasto público social aumentó, y tenemos la contrapartida de la disminución de los intereses de la deuda pública, debido a la buena administración que se ha hecho. Gran parte del aumento de los gastos se debe a esa razón. Es decir que lo que muchos ven como un aumento del gasto es, en realidad, un cambio en la estructura del gasto público. Esto es lo que hemos tratado de decir en forma permanente.

Es obvio que el aumento del gasto público social -que pasó de un 22,9% a un 24,2% del total- ha tenido sus efectos. Se ha rebajado el indicador de distribución más macro que hay: el famoso coeficiente de Gini, debido a estos componentes de política. El año pasado se hizo una evaluación del impacto de las políticas y se concluyó que dicho coeficiente disminuyó en un 7%; concretamente, un 3% se debió a los planes del Ministerio de Desarrollo Social, un 2% al Sistema Nacional Integrado de Salud y el otro 2%, a la reforma tributaria. Es decir que del lado del Mides, el 40% del aporte a la mejora de la distribución del ingreso tuvo que ver con los planes, fundamentalmente de equidad, de dicha Cartera. Ahora bien; en esa disminución, la salud aportó un 30% y la reforma tributaria otro 30%. De manera que debemos analizar estos datos de una manera amplia, global, en lugar de quedarnos solamente en los aspectos puntuales.

El Senador Michelini tiene razón cuando plantea la pregunta acerca de dónde está el rechazo tan general de la población a todo lo que hace el Estado. Al respecto, yo digo que no los podemos encontrar, y lo que estoy mencionando es una de las razones de ello. Pensamos que esto es gastar bien. Aquí se dijo que el tema es nada más que gastar, es decir que si se gasta, está bien. Por nuestra parte decimos que, obviamente, con estos resultados está bien gastar, pues a través de la reforma tributaria, de la reforma de la salud y de la transformación de todos los mecanismos de desarrollo social, tuvimos un resultado integral de mejora de la distribución entre todos los uruguayos. Porque, ¿quién sacó a los cientos de miles de personas de la pobreza, de la indigencia y de la falta de cobertura en salud? Eso es lo que estamos planteando. En definitiva, podemos asumir que en determinadas cuestiones la gestión no es del todo buena, pero no en lo que tiene que ver con estos asuntos.

SEÑOR SOLARI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR TAJAM.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- Muchas gracias, señor Presidente y señor Senador.

Cuando se habla de efectos redistributivos, debemos tener en cuenta que el coeficiente de Gini mide la distribución del ingreso, pero no los servicios que son accesibles, o no, de acuerdo con esas cuotas subsidiadas que da el Estado en el caso del Fonasa. Ahora bien; quisiera señalar al señor Senador Tajam y al resto de la Bancada oficialista que existe un clamor popular importante y consistente -con mucha razón- en lo que tiene que ver con el costo de las órdenes y los tiques que hay que pagar para acceder al beneficio que habilita el Fonasa. Entonces, si hay un efecto redistributivo desde el punto de vista puramente de los ingresos, pero se constituye una barrera en cuanto a la utilización de los servicios -porque muchos de los afiliados que necesitan de ellos no pueden hacer frente al copago-, esa redistribución, en lugar de ser progresiva, es regresiva. Eso es, justamente, lo que está sucediendo. Y, en ese sentido, me gustaría que los señores Senadores de la Bancada oficialista, que tienen más fácil acceso a las cifras del Ministerio de Salud Pública y de las mutualistas, preguntaran qué está pasando con la proporción del ingreso de los prestadores de salud proveniente del copago que deben hacer los pacientes al momento de utilizar el servicio. Esa proporción está subiendo. Es más, mucha gente que se pasó de ASSE a las mutualistas, al ver que no puede pagar intenta volver a ASSE, pero para hacerlo encuentra varias dificultades.

Señor Presidente: pienso que cuando hablamos de políticas redistributivas, como en el caso del Fonasa, no solamente hay que hacer bien los números desde el punto de vista de los cálculos, sino que antes se los debe hacer mejor desde el punto de vista conceptual.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Compartimos lo que se ha expresado en cuanto a que hay que mejorar mucho todo lo que tiene que ver con el tema de los copagos, los tiques,

etcétera, pues estas situaciones deben ser coherentes con la nueva población que queremos que se integre al sistema. Evidentemente, integrar personas a un sistema que no pueden utilizar eficazmente, no es del todo bueno.

Ahora bien, el indicador que estamos empleando proviene de un cálculo muy sencillo, derivado de un índice de los ingresos y gastos existentes antes y después de las reformas. Entonces, en la cuota están incluidos tanto el beneficio y el subsidio, como los gastos que se deban hacer después.

Por lo tanto, lo que se ha planteado no anula las mejoras, si bien compartimos lo que señaló el señor Senador Solari en el sentido de que hay situaciones que deben ser mejoradas.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR TAJAM.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- A efectos de contar con todas las versiones para el debate que tendremos posteriormente, y poder luego profundizar en la información, he solicitado a la Directora de la Oficina Nacional del Servicio Civil la información relativa a las designaciones directas. Los datos aportados son los siguientes: los vínculos ingresados por designación directa en el Poder Ejecutivo en el año 2010, teniendo en cuenta el cambio de Gobierno, fueron 396, y obedecen a cargos de particular confianza, Directores de Unidades Ejecutoras, Directores nacionales, contratos de alta especialización y alta prioridad -según el artículo 22 de la Ley Nº 14.189-, y niños cantores del Ministerio de Economía y Finanzas; cabe acotar que estos últimos cargos luego fueron derogados a través de la Ley Nº 18.719. También están los cargos de adscriptos al Presidente de la República y a los Ministros, como así también los asistentes de estos últimos que, de acuerdo al artículo 9º de la Ley de Presupuesto Nº 17.930, pueden ser dos por cada titular de Cartera. En las Intendencias, por su parte, ingresaron en forma directa 3.343 personas; los mayores ingresos se produjeron en las Intendencias de Paysandú, con 465 personas; Treinta y Tres, con 403; Durazno, con 343, y Tacuarembó, con 325. Esta es la información que nos brindó la Directora de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

¿Por qué dejo esta constancia? Porque creo que el señor Senador Bordaberry afirmó que se habían producido 4.000 designaciones directas, y se podría entender que el tenor de las designaciones del Poder Ejecutivo fue de ese orden cuando, en realidad, de acuerdo con la información oficial que se nos brinda, esa cifra refiere a todo el país y está más concentrada en las Intendencias, salvo la de Montevideo donde, según me consta, no hubo ingresos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Creo que las aclaraciones respecto al tema de los vínculos laborales son pertinentes, aunque en realidad el señor Senador Rubio ya había dejado en claro lo relativo a este tema. Incluso, si no recuerdo mal, en algún momento en las Rendiciones de Cuentas de los años 2009-2010 se había especulado sobre el aumento de los vínculos laborales, y luego en la Cámara de Representantes quedó demostrado que todo eso se debió a la incorporación de nueva información -lo que antes no se realizaba- respecto al volumen de funcionarios públicos, por parte de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Creo que el caso más importante fue el de las suplencias en la ANEP, pues se trataba de varios miles de personas. En fin, ese tema ya quedó bien claro.

Por mi parte, respecto al tema del empleo público y los vínculos laborales, agrego lo siguiente. Parecería que estuviéramos asistiendo a una explosión de ingresos de funcionarios, cuando en realidad no es así. Pero, además, así como cuando nos referimos al gasto señalamos que se acompañó la evolución de la economía, en el caso del empleo también se acompañó el incremento que hubo en todo el país. Fíjense los señores Senadores que en el año 2010 hubo más de 1:500.000 ocupados, cifra que supera todas las anteriores. Según el informe de vínculos -que todos tenemos- el máximo se había alcanzado en los años noventa, con 1:200.000 ocupados. Es verdad que el empleo público abarca aproximadamente a 256.000, pero el aumento del empleo en el país se produjo en el sector privado y, como dije, el sector público acompañó ese crecimiento global; entonces, si en el sector privado fue de alrededor de un 10%, en el público fue un poco superior, aunque no mucho.

Queríamos hacer estas precisiones porque es necesario observar cómo avanza el desarrollo del país, en términos financieros, económicos y de empleo. Es ahí donde debemos ubicar al Estado y la gestión de Gobierno. Obviamente, el Estado debe acompañar el crecimiento económico, que se va multiplicando, y no puede quedar atrás en lo que tiene que ver con la prestación de los servicios públicos.

Por último, quiero hacer un breve comentario con respecto a las compras estatales.

No creo que hayamos dejado de lado al Tribunal de Cuentas, puesto que adecuamos muchas de las

propuestas que estaban incluidas en esta Rendición de Cuentas. Por lo tanto, pienso que se trabajó muy bien con el Tribunal de Cuentas y el capítulo relativo a las compras quedó mucho mejor que el original.

SEÑOR GAMOU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR TAJAM.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de dar la palabra al señor Senador Gamou, corresponde votar una moción llegada a la Mesa para prorrogar el término de que dispone el señor Senador Tajam.

Se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa**.

Puede interrumpir el señor Senador Gamou.

SEÑOR GAMOU.- Aclaro que se trata de una breve interrupción.

Escuchando las distintas intervenciones del día de hoy me da la impresión de que, más que ante la discusión de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del año 2010, estamos frente a un discurso de la nación, similar al que presenta todos los años el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica ante el Congreso. Creo que se trata de una gran confusión que tenemos. Quizás lo que frustra a los uruguayos no son las diferencias sobre la Rendición de Cuentas, sino el hecho de que en el Poder Legislativo, todas las jornadas de cada año son días de elecciones, sobre todo cuando estamos considerando el Presupuesto o la Rendición de Cuentas.

Por mi parte, considero que no podemos mantener una campaña perpetua durante cinco años, con el único objetivo de ver quién consigue los titulares más embarazosos para los adversarios. Por suerte, hoy es poca la prensa presente, pues la mayoría de las cosas que se dijo fue para conseguir un titular. ¡Miren que todavía falta para las elecciones! Evidentemente, cuando la concepción es que todos los días son electorales, no solo frustramos a los uruguayos, sino que si alguien de la oposición se atreve a reconocer algún aspecto bueno del Gobierno, es considerado un "patrinca", y eso es malo.

Las elecciones se van a realizar dentro de tres o cuatro años. Creo que hay tiempo para discutir los programas electorales del 2015 en adelante; no hay por qué hacerlo en la instancia de Rendición de Cuentas del año 2010. Creo que este tipo de cosas es, justamente, lo que impide que los cuatro Partidos que integran el Parlamento trabajen para beneficiar a todos los uruguayos. Me parece -y lo digo como Legislador del Gobierno- que lo mejor que podríamos hacer en estos tres años que nos quedan es trabajar más por el país y menos para ver quién gana las próximas elecciones. En realidad, la mayor parte de lo que he escuchado en la mañana y en la tarde de hoy tiene más que ver con una campaña electoral que con discutir cuál fue la ejecución presupuestal del Gobierno durante el año 2010. Ciñámonos a lo que es este proyecto de ley, analicemos qué ajustes le hicimos al gran Presupuesto que votamos en el año 2010 y dejémonos de hacer, como dicen los yanquis, *wishful thinking,* a ver si hay una crisis o cosas por el estilo. Dediquémonos a la Rendición de Cuentas porque, de lo contrario, estaremos hasta la medianoche. ¡Miren como está la Barra! Como campaña electoral, muy poca bolilla nos van a dar.

Era cuanto tenía para decir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Aprovecho para señalar que encontré los datos sobre los vínculos laborales que se informan adicionalmente, por primera vez, en esta Rendición de Cuentas. Los suplentes de Enseñanza Secundaria tienen 6.700 vínculos nuevos; la Udelar, por similar razón, 579; el INAU -este es otro organismo que comenzó a informar vínculos y antes no lo hacía como, por ejemplo, con respecto a los cuidadores de hospital-, 373; y ASSE -que también comienza a informar vínculos-, 2.500 más. Ello explica por qué hubo un aumento en los vínculos laborales y que en algún momento la oposición tomó como un incremento real del funcionariado público.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: en atención a la hora y al cansancio, voy a tratar de ser lo más breve posible.

Esta Rendición de Cuentas, como lo señaló el señor Senador Tajam, no es de gasto cero. Concretamente, hay dos rubros especialmente considerados: el 4,5% del Producto Bruto Interno para la Educación, ajustado a lo que es el crecimiento real y no el proyectado, y los fondos para el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, Sirpa.

Me gustaría hacer una reflexión con respecto a la votación negativa en general de los partidos de la

oposición. Creo que ambos grandes objetivos adicionales de gastos de la Rendición de Cuentas -es decir, los fondos destinados para la Educación y los destinados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente- fueron compartidos con los partidos de la oposición. Es más; en el caso del gasto para la educación, de alguna manera, estuvieron comprometidos en el acuerdo multipartidario; y con respecto a la creación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y a los gastos previstos para llevarlo adelante, fueron parte de un esquema de acuerdos compartidos en la Comisión Bilateral que funcionó el año pasado. Esto es lo que quiero señalar en referencia al aumento del gasto de esta Rendición de Cuentas y a la forma en que estos gastos nos comprometen a todos y no solamente al partido oficialista y al Gobierno.

Por supuesto que el aumento del gasto está justificado, además, por el crecimiento del Producto Interno Bruto. Debemos recordar que el Uruguay prácticamente lo duplicó en los últimos años, puesto que pasó de US$ 20.000:000.000 a US$ 40.000:000.000.

Para quienes creemos que el gasto público social es inversión y no gasto, la adecuación del gasto al crecimiento del Producto, insisto en que lejos de frenarlo, lo potencia. Asimismo, para quienes creemos en el Estado de bienestar, por supuesto que un robusto Estado social significa un amplio despliegue de políticas y ello también justifica el aumento del gasto público social. De cualquier manera, para que nadie se horrorice, el gasto público no excede el 20% del Producto Interno Bruto, o sea que seguimos teniendo niveles de gasto limitados.

Me gustaría decir algo con respecto a la Educación, ya que tanto se ha hablado de ella y ha sido el centro de todas las críticas. En el acuerdo multipartidario que celebraron los cuatro partidos políticos había un diagnóstico y un conjunto de medidas compartidos. Aclaro que no participé, pero leí atentamente los acuerdos emanados de ese marco. Todos los partidos apoyaban iniciativas que están en esta Rendición de Cuentas y que también figuraban en el Presupuesto que dio lugar a esta. Por ejemplo, podemos mencionar el ahora llamado "profesor cargo" -que trata de unificar la carga docente para que los profesores no se vean obligados a deambular por distintos centros educativos y se anclen, digamos, en una institución-; la extensión del tiempo pedagógico -aumentando el número de grupos-, las horas de docencia y las Escuelas de Tiempo Completo -que, si mal no recuerdo era otro de los objetivos compartidos- y el Programa Maestros Comunitarios, entre otros. Tanto es así, que los partidos políticos de la oposición -algunos más, algunos menos, no recuerdo exactamente- presentan en artículos aditivos previsiones de aumento del gasto para la ANEP. Esto quiere decir que ellos mismos están considerando que la Educación debe ser reforzada. Entonces, si tenemos un diagnóstico compartido y un conjunto de medidas que emanan del acuerdo multipartidario que forman parte del Presupuesto y de la Rendición de Cuentas, ¿dónde están las diferencias?

Creo que todos estamos de acuerdo en que los recursos son necesarios pero no suficientes para asegurar una gestión. Pero sin recursos, la Educación no mejora y sobre este tema -es decir, sobre la relación entre el gasto de educación en el Producto y los rendimientos a nivel mundial- hay tan vasta literatura que no me voy a expedir sobre eso.

La masa de recursos correspondiente al 4,5% del Producto Interno Bruto correspondiente a la Educación, se ha incrementado desde el año 2006. Pero sobre la cuestión de los recursos existe, más allá de este porcentaje, un acuerdo multipartidario.

También estamos de acuerdo con el conjunto de las políticas y de las iniciativas, por lo que parece que el desacuerdo es en la gestión. He escuchado algunas referencias en esta Rendición de Cuentas en el sentido de que nadie tiene muy claro el rumbo hacia el que va la Educación. Lejos de discordar con estas opiniones, el problema de la Educación es que el rumbo no lo marca una cúpula especialmente preparada, sino que ella está tan enraizada territorial y socialmente en el país que es el resultado de la acción de muchos actores, no de unos pocos. Ese, insisto, es el problema que tiene la Educación y por eso es tan difícil de determinar por dónde debe ir su rumbo. Además, las paradojas, las contradicciones y los problemas que enfrenta el Uruguay en esta materia son compartidos por buena parte de los países del mundo que tienen problemas con la Educación, y en particular con la Educación Secundaria. Es una forma de universalizarlos y -como bien saben los miembros de la Comisión de Educación y Cultura- son variadas las alternativas que se vienen practicando en distintas partes del mundo, pero nosotros tendremos que encontrar una a nuestra medida.

Quiero decir que cuando ANEP presenta su rendición de cuentas, el porcentaje de ejecución del gasto es importante y no como ha señalado recientemente la prensa. Tenemos un 97% de ejecución del gasto en retribuciones personales, 98% en gastos corrientes y suministros y 87% en inversión. Vamos a ponernos de acuerdo: tenemos problemas de gestión, pero no hay un problema específico a nivel de ejecución del gasto en ANEP; y que los gastos de agosto no valen para medir el Ejercicio, porque muchas veces en este mes tenemos un nivel de ejecución de un 35% a un 40%, pero al final del período se ejecutan los gastos. Entonces, creemos que sobre este tema de la gestión tenemos algunos datos que nos confirman que ese no es el centro del problema. Esto no quiere decir

que no tengamos problemas. Todos sabemos que el rezago y la deserción en Secundaria se están transformando en el principal escollo educativo de nuestro país. No estamos diciendo que ese diagnóstico no sea compartido. Lo que no me parece es que pueda haber alguien que tenga la claridad de metas suficiente como para decir: "Este camino está equivocado y este no". Por otra parte, cualquiera que lea el despliegue de planes de la ANEP en la Rendición de Cuentas se dará cuenta de que se está intentando hacer todo o casi todo: son muchas iniciativas, muchas metas, muchos compromisos desplegados en un enorme radio de instituciones y lugares. Ni que hablar de la Universidad de la República, que ha hecho aportes a la construcción de un sistema nacional educativo con tecnicaturas, con articulaciones entre la Universidad y la UTU, con diversificación de aportes y, sin duda, con la descentralización al interior del país.

¿Por qué una segunda universidad? Puedo entender que esto haya hecho carne en algunos programas de campaña; yo todavía no encuentro una respuesta clara a la necesidad de una segunda universidad pública, pero sé que esta universidad que tenemos, siendo una y muy grande, ha hecho unas propuestas de descentralización y de articulación con la UTU en el interior del país, que son de las más avanzadas que he visto en los últimos años. Entonces, el problema no es que haya dos o mil universidades, sino el resultado. ¿Queremos descentralizar la universidad? Se están realizando muchísimas cosas en ese sentido; evaluemos qué es lo que se está haciendo. Por ejemplo, se están radicando cien profesores *full time* en el interior. Sé que para quien no esté específicamente interiorizado en los temas universitarios esto puede ser poco, pero a escala nacional es mucho. Tener un laboratorio de virología molecular en Tacuarembó y obligar a los expertos a irse para allí es un ejemplo de cambios que, a escala, resultan muy importantes.

Es verdad lo que se señala sobre los resultados educativos en los países del Mercosur. Es absolutamente cierto que Argentina está muy encima del nivel de Uruguay y que Brasil y Paraguay han ido avanzando a pasos de gigante, comparado con el relativo estancamiento de nuestro país. Esto es verdad y no hay que negarlo. Sin embargo, me parece que reflexionamos poco o mal si no entendemos que el fenómeno de la infantilización de la pobreza que denunciaba Juan Pablo Terra en el año 1986 -por cierto, creo que en este día se le está haciendo un homenaje-, es decir, el hecho de que el crecimiento poblacional en el país se haya concentrado en los sectores de menores recursos durante mucho tiempo -ahora, esto ha bajado-, ha provocado una invasión de estudiantes de hogares pobres, con déficits culturales, sociales, a veces afectivos, muy grandes. Y esto produce un impacto enorme en la educación. Entonces, me interesaba señalar que los resultados en la educación no son únicamente un problema del sistema educativo, sino de la sociedad en su conjunto, y de esto nos tenemos que responsabilizar todos.

SEÑOR SOLARI.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: estoy siguiendo con mucha atención la explicación de la señora Senadora Moreira sobre las dificultades que tiene el sistema educativo para poder acomodar con efectividad a los segmentos de estudiantes que vienen de los quintiles más pobres de la población. Pero no creo que esa sea una explicación de por qué hemos quedado detrás de los otros tres países del Mercosur, porque ellos también tienen una cierta infantilización de la pobreza, particularmente Argentina, que tiene una evolución demográfica bastante parecida a la uruguaya.

Además, quiero decir -no con el ánimo de señalar culpabilidades, sino de reflexionar- que al partido de Gobierno, al Frente Amplio, le costó quince años darse cuenta de que la política pública educativa más equitativa que tuvo este país fue la que trató de instrumentar y en buena medida llevó adelante el profesor Germán Rama. Esa reforma contenía: refuerzo de los CAIF, universalización del programa de preescolares, fortalecimiento y extensión horaria de las escuelas en los barrios de contexto más crítico y mejora de la oferta curricular, tanto a nivel de los liceos de Secundaria como de UTU, a través de los Bachilleratos Tecnológicos. Esa demora de quince años ha obligado al país a transitar por circunstancias muy difíciles, pero me alegro de que finalmente estemos de acuerdo en las propuestas pensadas, maduradas, responsables de aquel Gobierno. El profesor Germán Rama tendrá sus características personales buenas o malas, mejores o peores, pero logró introducir una cantidad de cambios equitativos en la órbita del Estado dirigidos a los más pobres. Me alegro de que finalmente los tomemos con seriedad y tratemos de llevarlos adelante. Ojalá sea así.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- La interrupción del señor Senador Solari me obliga a hacer una coda en mi intervención, porque pensaba seguir con el tema de la salud, pero ahora voy a tener que agregar algunos comentarios.

El primero de ellos es que el diagnóstico sobre el fallo educativo en nuestro país no tiene nada que ver con los Gobiernos del Frente Amplio ni con el siglo XXI. El diagnóstico se hizo en la CEPAL -el propio profesor Rama participó en esto, puesto que trabajaba para ese Organismo-, y el más importante que tiene este país sobre las fallas educativas se realizó durante los años ochenta. No recuerdo si fue en 1985 o 1986, pero tengo presente perfectamente el panorama educativo que determinó lo que estaba pasando en aquel entonces. La realidad es que era lo mismo que está ocurriendo ahora, pero los tiempos políticos o las prioridades del momento no dieron lugar a que esa alarma encendida hace tantos años concitara del sistema político una reacción fuerte que se tradujera, en lugar de apenas en una reforma educativa, en asignar los recursos necesarios para la educación.

No voy a hablar sobre la reforma Rama en este momento, pero sí voy a hacer un reconocimiento que me parece elemental a la extensión de la educación inicial, que es algo en lo que el Uruguay ha avanzado mucho y bien, aunque todavía con una enorme diferencia entre los hogares pobres y los de mayores recursos, en términos del acceso de sus hijos a la educación inicial, de tres a cinco años. Pero las reformas -y me parece que algo de eso muestran los intentos de reforma educativa de esos años- deben ser hechas con el concierto y la voluntad de muchos actores y con los recursos necesarios. Yo sé que estamos intentando hacer eso con suerte variable, pero están los recursos y la Ley de Educación permite la articulación y el diálogo de muchos actores y muchas instituciones. Sobre los temas de educación a menudo se requiere un poco de humildad, porque son muy complejos. La educación es posiblemente la única política de igualdad que ha tenido y que le queda a este país. La política equitativa y universal por excelencia del Uruguay ha sido la educación, por supuesto que no desde el año 2005 ni desde la reforma Rama sino desde las épocas de Varela, y creo que requerimos un poco de humildad para tratar de entender que estamos ante situaciones bastante más complejas que las que podemos abarcar en una mirada comprensiva. Es verdad lo que dice el señor Senador Solari sobre que otros países, con menor nivel educativo promedio que el nuestro, han avanzado a pasos de gigante; alcanza con mirar a Paraguay o Brasil. Pero también es cierto que, si observamos el caso de Argentina, constatamos que siempre ha tenido un gasto público y social importante, consistente, y es el país que en realidad tiene los mejores niveles educativos, ya no del Mercosur sino de todo el continente. Considero que esa es una señal de los consistentes esfuerzos que se realizan para destinar recursos a la educación pública. Insisto en que los problemas de la educación son los de la educación pública, que es la mayor proveedora de los servicios de educación de este país -promedialmente, el 85% de los alumnos pertenecen a ella- y, en todo caso, la educación privada no está exenta de los problemas que afectan a la pública.

Finalizo el capítulo de la educación porque quiero referirme al de la salud, y como el señor Senador Solari, experto en este tema, ya me solicitó una interrupción, adelanto que no le concederé una segunda sobre un tema que lo afectará.

Recordemos que cuando se comenzó la reforma del sistema de salud teníamos un diagnóstico muy claro que establecía que se gastaban unos US$ 200 por persona en el sistema público, mientras que en el sistema privado se gastaban US$ 500. Por consiguiente, más que se duplicaba el gasto en salud en los subsistemas privados, en los de la economía social, es decir, el mutualismo.

Lo que intentábamos era lograr una solución de equidad, ya que la salud es un derecho universal y, por lo tanto, debe ser universalmente accesible para todos los ciudadanos. No hay que olvidar que la salud penaliza especialmente a los pobres en relación con los más adinerados, por lo que cuando se duplica o triplica el gasto en salud a nivel de los individuos en el sistema público -hay una masiva inversión de recursos-, estamos corrigiendo la brecha de equidad que separa la salud de los pobres de la de las personas pertenecientes a las clases medias. Yo creo que ese objetivo es muy compartible. Y si ese principio de equidad no fuera compartible, si alguien me dijera que está bien que exista un sistema de salud para los pobres y otro para los ricos, yo disentiría fuertemente. Creo que la salud es un derecho universal.

Pienso que los sistemas de avanzada en el mundo están tratando de proporcionar buena salud para todo el mundo, por lo que me parece que la duplicación o triplicación de los gastos en salud per cápita es algo para celebrar; en realidad, no es un gasto sino que genera una rentabilidad social -para usar un término diferente-, que no puede medirse en los mismos términos con los que medimos la rentabilidad económica. La rentabilidad social se mide, por ejemplo, en el hecho de que la mortalidad infantil pase del 9,6 cada mil niños a 7,7; ello significa que vivieron 96 niños más, y podríamos verlos uno a uno. El año pasado, tuvimos el mejor desempeño en lo que refiere a la tasa de mortalidad infantil, y tengamos en cuenta que somos un país que ya tiene un índice bueno en ese aspecto. En ese sentido llegamos a las metas del milenio; incluso, fuimos felicitados por Unicef.

Todos quienes conocen cómo se mide la salud de un país, saben que hay dos indicadores: el de mortalidad infantil y el de esperanza de vida. Este último depende de otros factores, como el saneamiento y la vivienda, entre otros. Sin embargo, el de la mortalidad

infantil depende estrictamente de las políticas que se implementen al respecto. El hecho de que la mortalidad infantil haya bajado como lo hizo en el Uruguay es una medida de éxito de las políticas de salud en la primera infancia, y no de fracaso.

Es por eso que me parece bien que aumente el gasto de salud pública per cápita y que el indicador de mortalidad infantil que celebramos este año o el anterior -la señora Senadora Xavier hizo una intervención al respecto- sea tomado en cuenta.

Quiero finalizar refiriéndome a dos temas: el de los vínculos con el Estado, y otro que tal vez no sea muy ajustado a la Rendición de Cuentas, pero que tiene que ver con la relación de técnicos y políticos, derivada de los vínculos con el Estado.

Lo primero que tenemos que celebrar es la existencia de este gran manual en el que aparecen todos los vínculos con el Estado, es decir, los contratados, los no contratados y los presupuestados, detallados por Inciso y por año; esto antes no existía. En lo personal, trabajé durante muchos años en el Instituto de Ciencias Políticas y debo decir que era una labor "hercúlea" conseguir toda esa información. Afortunadamente, ahora contamos con este material, lo que también merece ser celebrado. Estos datos establecen que en 2010, año en que se inicia el Gobierno, un 26% de los cargos se llenan por designación directa. Es probable que al inicio de los Gobiernos los cargos por designación directa sean muy superiores a los registrados en los siguientes cuatro años.

El otro elemento es que si sumamos los concursos por mérito, los de oposición y méritos, y los sorteos -es decir, todos los otros mecanismos de entrada al Estado, que requieren un sistema especial-, tenemos un 31% de las formas de designación del Estado. El 43% restante -que significa el porcentaje más importante- corresponde a "otros". La palabra "otros" representa otras formas de vínculo con el Estado que no son el concurso ni la designación directa, como es el caso de la presupuestación. Este mecanismo lo ha utilizado el Frente Amplio y de manera bastante digna. Hagamos memoria sobre los vínculos con el Estado. En 2005 la mitad de esos vínculos eran precarios, eran contratos; solo la mitad de ellos estaban presupuestados. ¿Por qué? Porque había decretos o leyes que inhabilitaban la entrada de funcionarios al Estado, lo que generó un Estado dual; estaban los presupuestados -cada vez más viejos- y los contratados, con otras reglas y sistemas. El Frente Amplio terminó con esa situación y en 2005 se empezó a generar mayor presupuestación al limitar los vínculos precarios con el Estado; es por eso que hoy tenemos un 62% de funcionarios presupuestados, un 5% de eventuales y un 31% de contratados permanentes. En 2005 la mitad de los funcionarios eran presupuestados y la otra mitad, contratados. Si pensamos que en el Estado revisten unas 250.000 personas, tendremos una medida del impacto estructural de la presupuestación y la iniciativa para terminar la precariedad de los vínculos con el Estado, que se viene realizando consistentemente en los últimos siete años.

Finalizo diciendo que conozco el estudio realizado por mis compañeros politólogos sobre militantes y técnicos.

SEÑOR AGAZZI.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Realizaré una breve interrupción, para no hacer uso de la palabra en la discusión, y aprovecho el tiempo que gentilmente me cede la señora Senadora Moreira.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le recuerdo, señor Senador, que a la señora Senadora le restan cinco minutos de tiempo.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: hoy se ha discutido mucho acerca de los vínculos con el Estado, las formas de contratación y las cantidades, con un enfoque muy cuantitativo. Al respecto, considero que también hay que hablar de calidad y no solo de cantidad.

Actualmente el Uruguay necesita desarrollar capacidades derivadas de las nuevas actividades económicas que se van instalando. Podemos mencionar, por ejemplo, las necesidades que tiene el Estado para diseñar políticas y controles en los problemas ambientales y de cambio climático, y las nuevas actividades que se están desarrollando en la minería. En ese sentido, teníamos una Dirección Nacional de Minería y Geología que estaba desarrollada en función de las actividades que había antes, pero ahora hay actividades nuevas, que son muy importantes e implican tensiones muy fuertes en cuanto a la formación de los funcionarios. Recordemos lo que ha sido la instalación de las plantas de procesamiento de pasta de celulosa. Todo esto necesita cantidades nuevas de calidades diferentes. El haber entrado en el camino de la trazabilidad -que significa que actualmente todos o casi todos los animales bovinos tengan una identificación electrónica y estén registrados en una base de datos- requiere de operadores en el territorio, que registren los animales y pasen a las pantallas de la información central cada uno de los eventos que se producen.

También tengamos en cuenta las nuevas políticas sanitarias que nos están exigiendo. Los mercados que nos compran alimentos tienen exigencias crecientes en materia de inocuidad de alimentos. Hoy en día, en muchos mercados las exportaciones de carne hay que hacerlas con análisis químicos muy particulares -por ejemplo, de productos pesados- que antes no se exigían. También podemos mencionar los problemas con la *escherichia coli* respecto a la venta de carne a Estados Unidos. Incluso, la búsqueda de mercados exige una calidad diferente del trabajo. En la actualidad, estamos vendiendo a muchos más mercados que antes, y en nuestras Embajadas no tenemos agregados para estas cosas, como tienen otros países. En realidad, lo que teníamos eran agregados militares pero no teníamos un agregado agrícola para estar en Washington o en Nueva York, donde había que lograr el ingreso al sistema frigorífico, lo que era muy importante para nosotros. Quizás la relación entre el Estado y el mercado está cambiando puesto que el Estado está adquiriendo funciones como el fomento y la innovación. Cuando hablamos de funcionarios, se discute mucho sobre esas tareas que siempre hace el Estado, como son la educación, la salud, etcétera, pero, además, hay una serie de tareas que realizan otras partes del Estado que tienen que ver con las áreas productivas y que tienen muchas exigencias de nuevos contingentes de funcionarios, con otras calidades. Quise referirme a este punto porque me parece que una parte del crecimiento del Estado no fue para engordarlo, sino para que creciera en cometidos y en calidad de los funcionarios.

Quería expresar esto porque entiendo que es importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a aprovechar la ocasión para votar una prórroga del término del que dispone la señora Senadora Moreira.

Se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Si la señora Senadora me permite, también quiero aprovechar esta oportunidad para saludar a los alumnos de 5º año de la Escuela Nº 6 de Carmelo -realmente es un 5º año muy populoso- y a sus docentes, a quienes agradecemos mucho la visita.

Puede continuar la señora Senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Quiero terminar con una reflexión sobre técnicos y política, a propósito de este punto en el que nos encontramos o desencontramos el Gobierno y la oposición, que es el de la gestión de la Salud, de la Educación y de los servicios públicos, si es que efectivamente hacemos acuerdo sobre las otras cosas, es decir, las metas y los recursos.

Tuve oportunidad de trabajar con otras personas en un relevamiento de los curriculos de los cargos máximos de los Ministerios, o sea, de los Ministros y Subsecretarios y de los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en esta nueva integración bajo el esquema de coparticipación -este es un término un poco fuerte-, es decir, en esta idea de que exista una integración de los partidos de oposición en esos organismos del Estado. Como resultado, lejos de encontrarme con una suerte de "tecnofobia" por parte de este Gobierno en cuestiones frente a las que otros Gobiernos habrían sido más "tecnofílicos", pude comprobar que en esos nombramientos, tomados en conjunto y comparados con el período anterior, había un aumento pequeño -pero un aumento, al fin- del número de técnicos con respecto a los políticos, es decir, de aquellas personas que tienen competencia política pero no técnica. Entonces no se comprueba la tesis de que este Gobierno tiene menos cargos técnicos que el anterior. Aclaro que solo hice la medición con respecto al Gobierno anterior y quizás habría que realizarla a lo largo de un período más largo.

Por otra parte, tampoco comprobamos en ese estudio que los partidos de la oposición cuando integran sus representantes en los organismos colaboren con fuerzas o con personalidades muy técnicas con relación a los del Gobierno. Por el contrario, hay muchos nombramientos de los partidos de la oposición de militantes con destrezas y habilidades pero que son políticos. Entonces, si se pudiera adjudicar al partido de Gobierno la intención de privilegiar la *expertise* política con relación a la técnica, podríamos decir que esto es compartido por todos los partidos. Pero incluso diciendo que esta intención de privilegiar a la política por sobre la técnica es compartida por todos los partidos -lo que habla muy claramente de la política uruguaya- no se puede sostener con los datos de que disponemos que en este Gobierno haya habido menor selección de carreras técnicas con respecto a las políticas, al menos en comparación con el período anterior.

Es cuanto quería decir, muchas gracias.

15) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 4 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori
Presente

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo me conceda licencia por asuntos particulares el día 5 del corriente.

Sin otro particular saluda atte.

Eduardo Lorier. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Jorge Venegas ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Alicia Pintos, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

16) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - EJERCICIO 2010

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2010.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

17) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: vamos a solicitar un cuarto intermedio hasta mañana a las 9 y 30 de la mañana, de acuerdo con lo conversado entre los coordinadores de Bancada.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, si me permite el señor Senador, lo conversado correspondía a una hora más tardía, porque tenía la esperanza de que estuvieran prontas las solicitudes de desglose para la discusión en particular, de modo que las pudiéramos aprobar ahora e ingresar mañana en la discusión en particular. Si no fuera así, lo dejamos de lado.

Quiero recordar, si el Senado me lo permite, los acuerdos que hicimos con los señores coordinadores, que consistían en seguir hoy hasta las 18 y 30, ante un pedido del Partido Colorado por un compromiso político, sesionar mañana y ante un pedido del Partido Nacional interrumpir el trabajo por 2 horas entre las 12 y las 14 horas, y levantar la sesión a la hora 20. Algunos de los señores coordinadores, con mucho optimismo, señalaron que podríamos terminar mañana con el proyecto de ley, y en caso de no verificarse esta visión optimista, continuar hasta terminar el día jueves. Ese era el acuerdo al que habíamos llegado. Si ahora no se puede hacer el desglose de forma que se pueda avanzar en la votación en bloque, no hay problema en levantar la sesión. Consulto a los coordinadores sobre la posibilidad de pasar a cuarto intermedio por 5 minutos a los efectos de decidir sobre ese punto.

Se va a votar si se pasa a cuarto intermedio para hacer las consultas del caso.

(Se vota:)

-26 en 28. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio, sin salir de Sala, por 5 minutos.

(Así se hace. Es la hora 16 y 53 minutos.)

- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 55 minutos.)

-A los efectos de disponer de una información básica y necesaria que proporcionará la Secretaría para decidir con precisión cómo vamos a realizar el tratamiento en particular de los distintos artículos que componen el proyecto de ley, vamos a iniciar la sesión de mañana precisamente contando con dicha información y haciendo las propuestas correspondientes de tratamiento en bloque y desgloses.

Como suele ocurrir en estos casos, en primer lugar votaremos los artículos que no sean desglosados, luego los desglosados y sus correspondientes sustitutivos, y finalmente las propuestas de artículos aditivos.

Realizaremos la sesión de mañana en régimen de cuarto intermedio, por lo que tendremos el mismo Orden del Día, incluyendo la solicitud de venia de destitución, que si bien ya ha sido analizada por la señora Senadora Topolansky, nos hizo saber su intención de consultar a los demás miembros de la Comisión correspondiente. Es decir que se mantiene la solicitud de venia de destitución, que será votada en el día de mañana.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: solicitamos que se rectifique la votación en general del proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación en general del proyecto de ley de Rendición de Cuentas que se ha considerado en el día de hoy.

(Se vota:)

-16 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Solicito a la Mesa una aclaración respecto a la sesión de mañana.

Tenemos un principio de entendimiento con las Bancadas del Frente Amplio y del Partido Colorado con respecto a un artículo del proyecto de ley de Rendición de Cuentas que se va a desglosar. Es necesario prever que si el acuerdo llegara a buen término, estaríamos aprobando, simultáneamente con el tratamiento de la Rendición de Cuentas, otro proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es una muy buena pregunta, porque si se pasa a cuarto intermedio no podrá ser considerado en el día de mañana.

SEÑOR GALLINAL.- Pregunto a la Mesa si hay posibilidad de que ahora se lo incluya en el Orden del Día de la sesión de mañana; quizás podría figurar en último lugar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no lo hiciéramos, evidentemente, no se podrá considerar. Pero si mañana, durante el transcurso de la sesión, se solicita la consideración urgente del punto, se puede incluir en el Orden del Día.

(Apoyados.)

- Se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio solicitado hasta la hora 9 y 30 del día de mañana.

(Se vota:)

-30 en 31. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 9 y 30 horas.

(Así se hace, a la hora 16 y 59 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Gamou, Guarino, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Martínez, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Pasquet, Penadés, Pintos, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky, Viera** y **Xavier**.)

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado